

Octavo Período de Sesiones
Ordinarias de la Comisión
13 a 18 de marzo de 1972
Lima - Perú

DECISION N° 51

Aprobación de la NABANDINA

La COMISION del ACUERDO DE CARTAGENA;

VISTOS los Artículos 30 y 62 del Acuerdo y la Decisión N° 31.

CONSIDERANDO Que es necesario que la Subregión cuente con una Nomenclatura Arancelaria Común que facilite el funcionamiento adecuado de los mecanismos establecidos por el Acuerdo y contemple las condiciones de producción y comercio de los Países Miembros,

DECIDE:

Artículo 1°.- Aprobar la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, NABANDINA, contenida en el Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2°.- La NABANDINA será aplicada a la universalidad de los productos y a la totalidad del comercio de cada uno de los Países Miembros.

Artículo 3°.- Los Países Miembros pondrán en vigencia la NABANDINA, adoptando el conjunto de sus posiciones, subposiciones, e ítems en sus Aranceles Nacionales, a más tardar el 31 de diciembre de 1972.

Artículo 4°.- Los Países Miembros podrán efectuar unilateralmente mayores desdoblamientos en los siguientes casos:

- a) Cuando la NABANDINA no haya desdoblado las posiciones, se podrán crear subposiciones e ítems.
- b) Cuando la NABANDINA haya desdoblado únicamente a nivel de subposición, se podrán crear ítems. En este caso no se podrá modificar el número de las subposiciones existentes.
- c) Cuando la NABANDINA haya desdoblado en subposiciones e ítems o directamente en ítems, se podrá crear subítems sin que ello implique modificación de los ítems existentes. No obstante lo anterior, como excepción, se podrá crear ítems adicionales desdoblando el ítem 99 de cada posición o subposición, siempre que no se altere la numeración y el contenido de los ítems restantes.

Artículo 5°.- A más tardar el 31 de diciembre de 1975, la Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará los desgloses que sean necesarios para lograr la total uniformidad de los desdoblamientos unilaterales que hubieren persistido a esa fecha.

Los Países Miembros pondrán en aplicación dichos desgloses antes del 31 de diciembre de 1976.

Artículo 6°.- La Junta velará por la correcta aplicación de la NABANDINA. Para este efecto tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a la Comisión, a petición de cualquiera de los Países Miembros o por propia iniciativa, las modificaciones de la NABANDINA tendientes a:

1. Incorporar las reformas que el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas introduzca a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB);

2. Ajustar los desdoblamientos a los requerimientos de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial;

3. Atender las necesidades inherentes al desarrollo del comercio exterior y de las producciones de los Países Miembros;

4. Lograr una progresiva uniformidad a los desdoblamientos a que se refiere el Artículo 4º, y

5. Adecuar la nomenclatura al desarrollo del proceso de integración.

b) Proponer a la Comisión la creación o modificación de las Notas Subregionales Complementarias que faciliten la correcta interpretación y aplicación de la NABANDINA.

c) Mantener actualizado el texto de las Notas Explicativas, de conformidad con las modificaciones que efectúe el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Artículo 7º.- En el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior la Junta tendrá en consideración los estudios que se efectúen en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Artículo 8º.- Los Países Miembros deberán informar oportunamente a la Junta de todas las disposiciones legales que adopten en relación con la aplicación de la presente Decisión. La Junta, a su vez, proporcionará esta información a los demás Países Miembros.

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- La NABANDINA constituye la Nomenclatura Arancelaria Común para los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.
- 2.- La Nomenclatura Común está basada en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) y se halla dividida en secciones, capítulos, posiciones, subposiciones e ítems. Las secciones, capítulos y posiciones corresponden exactamente a los de la NAB, interpretados de conformidad con las Reglas Generales y las Notas Explicativas de esta Nomenclatura. Las subposiciones e ítems corresponden a desdoblamientos propios de la NABANDINA.

El código numérico de la NABANDINA está compuesto de ocho (8) dígitos distribuidos de la siguiente forma: los cuatro (4) primeros identifican la posición NAB; los dos siguientes (5 y 6) la subposición y los dos últimos (7 y 8) el ítem.

- 3.- Ningún producto se podrá identificar en la NABANDINA sin que sean mencionados los 8 dígitos del código numérico. En las posiciones cerradas o en las que se hayan efectuado desdoblamientos solo a nivel de subposición, se deberá completar con ceros los ocho dígitos del código.
- 4.- Las normas que se han seguido para el establecimiento de las subposiciones son las siguientes:
 - a) El número máximo de subposiciones que se pueden desdoblar en cada posición es de 99.
 - b) La numeración es continua de 01 a 99, salvo algunas excepciones que se presentan especialmente en el sector químico, en donde se ha alterado la numeración continua para permitir que cualquier nuevo desdoblamiento sea hecho a continuación de los desgloses correspondientes a los productos similares o de un mismo grupo, sin que ello signifique modificar la numeración del resto de la posición.
 - c) El numeral 89 corresponde a la subposición denominada "Otros" u "Otras", la cual comprende los productos no designados ni comprendidos en las subposiciones que la anteceden dentro de cada posición.
 - d) Los numerales 90 a 99, ambos inclusive, se han reservado para señalar las subposiciones de "Partes y piezas".
- 5.- Las normas que rigen las aperturas de los ítems son las siguientes:
 - a) La numeración es continua de 01 a 99, salvo algunas excepciones de carácter similar a las que se citan en el punto anterior 4 b). Adicionalmente, en varias posiciones del Capítulo 29 se ha utilizado un sistema especial de numeración continua. Así, por ejemplo, en las subposiciones que comprenden un ácido o un grupo de ácidos y sus respectivas sales, ésteres y demás derivados, la numeración de los ítems se ha dividido o reservado en la siguiente forma:
 - del 01 al 09, para los ácidos y sus eventuales anhídridos;
 - del 11 al 39, para las sales;
 - del 41 al 69, para los ésteres y
 - del 71 al 99, para los demás derivados.

Dentro de este sistema especial, con los numerales 09, 39, 69 y 99 se indican, respectivamente, los demás ácidos, las demás sales, los demás ésteres y los demás derivados, comprendidos en la subposición de que se trate.

b) El número máximo de ítems que se pueden desdoblar en cada posición o en cada una de las subposiciones, es de 99.

c) Con el numeral 99 se designa siempre el ítem "Los demás" o "Las demás", que comprende todos los productos no designados ni comprendidos en los ítems que le preceden dentro de cada posición o subposición.

6.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales de los Países Miembros en la presentación de sus estadísticas de comercio exterior, la NABANDINA ha incorporado, a nivel de subposiciones o de ítems, los desdoblamientos de la correlación NABUCI efectuada por las Naciones Unidas (Documento N° 34, Serie M).

REGLAS GENERALES

PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA

- 1.- El texto de los epígrafes de cada Sección, Capítulo o Subcapítulo no tiene más que un valor puramente indicativo, puesto que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el contenido de las posiciones y de las Notas de cada una de las Secciones o Capítulos y por las Reglas que a continuación se exponen, siempre que no sean contrarias al texto de dichas posiciones y Notas.
- 2.-
 - a) Cuando en una posición de la Nomenclatura se haga referencia a un artículo, deberá entenderse que también comprende dicho artículo incompleto o sin terminar, siempre que, en tal estado, presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Dicha posición comprenderá asimismo a los artículos completos o terminados o considerados como tales en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados.
 - b) Cuando en una posición de la Nomenclatura se haga referencia a una materia, deberá entenderse que se refiere a dicha materia, tanto en estado puro como mezclada o asociada a otras materias. Asimismo, cualquier mención relativa a manufacturas de una determinada materia se entenderá referida a las manufacturas constituidas total o parcialmente por ellas. La clasificación de estos artículos mezclados o compuestos de varias materias deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
- 3.- Cuando por aplicación de la Regla 2 b) anterior, así como en cualquier otro caso, una mercancía pudiera quedar incluida en dos o más posiciones, su clasificación responderá a las normas siguientes:
 - a) La posición más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas.
 - b) Los productos mezclados y las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituidas por la unión de diversos artículos cuya clasificación no pueda llevarse a cabo aplicando la Regla 3 a) precedente, deberán clasificarse con la materia o el artículo que le confiera el carácter esencial, siempre que sea posible llevar a cabo esta determinación.
 - c) En los casos en que la clasificación no pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto en las Reglas 3 a) y 3 b), el artículo deberá clasificarse en la posición que dé lugar a la aplicación de mayores derechos.
- 4.- Las mercancías no comprendidas en ninguna de las posiciones de la Nomenclatura deberán clasificarse en la posición que corresponda a los artículos que con ellas guarden mayor analogía.

Regla General Complementaria

Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas "mutatis mutandis" para establecer, dentro de cada posición, la subposición aplicable, y, a su vez, dentro de esta última, el ítem que corresponda.

SECRET

CONFIDENTIAL

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Asesoría sobre el estado de los trabajos que se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país.

Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país. Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país.

Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país. Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país.

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país. Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país.

Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país. Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país.

Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país. Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país.

CONFIDENTIAL

Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país. Los trabajos se están realizando en el Departamento de Asesoría Técnica, en relación con el estudio de los problemas de la agricultura en el país.

CAPITULO

ANIMALES VIVOS

NOTA.

(1-1) El presente Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:

- a) Los pescados, crustáceos y moluscos de las posiciones 03.01 y 03.03;
- b) Los cultivos de microorganismos y demás productos de la posición 30.02;
- c) Los animales de la posición 97.08.

01.01 CABALLOS, ASNOS Y MULOS, VIVOS

01.00 Caballos

- 01 De raza pura para reproducción
- 02 Para carrera
- 99 Los demás

02.00 Asnos

- 01 De raza pura
- 99 Los demás

03.00 Mulos

01.02 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GENERO BUFALO.

01.00 De raza pura

02.00 Puros por cruza

89.00 Otros

- 01 Para consumo
- 02 De lidia
- 99 Los demás

01.03 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA

01.00 De raza pura

89.00 Otros

01.04 ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

01.00 Ovinos

- 01 De raza pura
- 02 Puros por cruza
- 99 Los demás

02.00 Caprinos

- 01 De raza pura
- 99 Los demás

01.05 AVES DE CORRAL, VIVAS

01.00 De raza pura, excepto pollitos llamados "de un día"

- 01 Gallos, gallinas y sus pollos
- 99 Los demás

02.00 Pollitos llamados "de un día"

- 01 De gallina
- 02 De pavo
- 03 De pato
- 99 Los demás

89.00 Otras

- 01 Gallos, gallinas y sus pollos
- 99 Las demás

01.06 OTROS ANIMALES VIVOS

01.00 Destinados principalmente a la alimentación humana

- 01 Conejos
- 99 Los demás

02.00 De peletería

- 01 Para reproducción
- 99 Los demás

89.00 Otros

- 01 Perros
- 02 Abejas y los demás insectos
- 03 Para parques zoológicos
- 99 Los demás

CAPITULO 2

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

NOTA

(2-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los productos impropios para el consumo humano en lo que concierne a las Posiciones 02.01 a 02.04 y 02.06;
- b) Las tripas, vejigas y estómagos de animales (posición 05.04), ni la sangre animal (posición 05.15);
- c) Las grasas animales distintas de las incluidas en la Posición 02.05 (Capítulo 15).

- 02.01 CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
- 01.00 Carnes de bovinos
 - 02.00 Carnes de ovinos
 - 03.00 Carnes de porcinos
 - 04.00 Carnes de los demás animales
 - 01 De caballos
 - 02 De caprinos
 - 99 Las demás
 - 05.00 Despojos
- 02.02 AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
- 01.00 Carnes
 - 02.00 Despojos
- 02.03.00.00 HIGADOS DE AVES DE CORRAL, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA
- 02.04.00.00 LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS
- 02.05 TOCINO, CON EXCLUSION DEL QUE TENGA PARTES MAGRAS (ENTREVERADO), GRASA DE CERDO Y GRASA DE AVES DE CORRAL SIN PRENSAR NI FUNDIR, NI EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS
- 01.00 Tocino
 - 02.00 Grasa de cerdo
 - 03.00 Grasa de aves de corral

02.06

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS DE AVES DE CORRAL), SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS

01.00 Tocino entreverado y jamones

01 Tocino entreverado

02 Jamones

02.00 Carnes de bovinos

03.00 Carnes de ovinos

04.00 Carnes de porcinos

05.00 Carnes de los demás animales

06.00 Despojos

CAPITULO 3

PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

NOTA

(3-1) Este Capítulo no comprende:

a) Los mamíferos marinos (Posición 01.06) y sus carnes (Posiciones 02.04 a 02.06);

b) Los pescados (comprendidos sus hígados, huevas y lechas), crustáceos y moluscos, muertos, impropios para el consumo humano por su naturaleza o por su presentación (Capítulo 5);

c) El caviar y sus sucedáneos (Posición 16.04).

- 03.01 PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS
- 01.00 Pescados muertos, frescos, refrigerados o congelados
 - 02.00 Para reproducción o cría industrial
 - 89.00 Otros
 - 01 Para ornamentación
 - 99 Los demás
- 03.02 PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; PESCADOS AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO
- 01.00 Secos, salados o en salmuera
 - 02.00 Ahumados
 - 03.00 Harina de pescado propia para el consumo humano
- 03.03 MARISCOS Y DEMAS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CAPARAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA
- 01.00 Frescos o refrigerados
 - 01 Langostas
 - 02 Langostinos
 - 99 Los demás
 - 02.00 Congelados
 - 01 Langostas
 - 02 Langostinos
 - 99 Los demás
 - 03.00 Secos, salados o en salmuera
 - 89.00 Otros
 - 01 Harinas propias para la alimentación humana
 - 99 Los demás

04.06.00.00 MIEL NATURAL

04.07.00.00 PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPREN-
DIDOS EN OTRAS POSICIONES

CAPITULO 5

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN

OTRA PARTE DE LA NOMENCLATURA

NOTAS

(5-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los productos comestibles distintos de la sangre animal (líquida o desecada) y de las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos;
- b) Los cueros y pieles distintos de los productos comprendidos en las Posiciones 05.05, 05.06 y 05.07 (Capítulos 41 o 43);
- c) Las materias primas textiles de origen animal distintas de la crin y de los desperdicios de crin (Sección XI);
- d) Las cabezas preparadas para artículos de cepillería (Posición 96.03).

(5-2) Los cabellos extendidos longitudinalmente, pero sin colocar en el mismo sentido (es decir, que no estén dispuestos raíz con raíz ni punta con punta), se consideran como cabellos en bruto (Posición 05.01).

(5-3) En todas las Secciones de la presente Nomenclatura, se considera como marfil, la materia suministrada por las defensas del elefante, mamut, morse, narval, rinoceronte y jabalí, así como los dientes de todos los animales.

(5-4) Se considera como crin, en el sentido de la Nomenclatura, los pelos de las crines y de la cola de los équidos y bóvidos.

- 05.01.00.00 PELO HUMANO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO Y DESGRASADO; DESPERDICIOS DE PELO HUMANO
- 05.02 CERDAS DE JABALI Y DE CERDO; PELO DE TEJON Y OTROS PELOS PARA CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS Y PELOS
- 01.00 Cerdas
- 02.00 Pelos
- 03.00 Desperdicios
- 05.03.00.00 CRINES Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON O SIN SOPORTE DE OTRAS MATERIAS
- 05.04 TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADOS), ENTEROS O EN TROZOS
- 01.00 Frescos, refrigerados o congelados
- 01 Mondongos
- 99 Los demás
- 02.00 Salados, secos o deshidratados
- 01 Mondongos
- 99 Los demás
- 05.05.00.00 DESPERDICIOS DE PESCADOS
- 05.06.00.00 TENDONES Y NERVIOS; RECORTES Y OTROS DESPERDICIOS ANALOGOS DE PIELES SIN CURTIR
- 05.07.00.00 PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS), PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS
- 05.08.00.00 HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS O SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS

- 05.09.00.00 CUERNOS, ASTAS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLE MENTE PREPARADOS; AUNQUE SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y POLVO; BARBAS DE BALLENA Y DE ANIMALES SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADAS, PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA, COMPRENDIDAS SUS BARBILLAS Y DESPERDICIOS.
- 05.10.00.00 MARFIL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO, PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS.
- 05.11.00.00 CONCHA DE TORTUGA Y SUS PLACAS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADA, PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA; PESUÑOS, RECORTES Y DESPERDICIOS.
- 05.12.00.00 CORAL Y ANALOGOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN LABRAR; CONCHAS DE MOLUSCOS EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADAS, PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS CONCHAS.
- 05.13.00.00 ESPONJAS NATURALES.
- 05.14 AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS Y BILIS, INCLUSO DESECADAS; SUSTANCIAS ANIMALES UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.
- 01.00 Sustancias animales utilizadas para la preparación de productos opoterápicos o farmacéuticos
- 89.00 Otros
- 05.15 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO.
- 00.01 Semen de animales
- 00.02 Huevos de gusanos de seda
- 00.03 Huevas y lechas de pescado, para reproducción
- 00.11. Cochinilla y similares
- 00.99 Los demás

1. 1914

1. 1914

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

NOTAS :

- (6-1) Este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los viveristas y horticultores, con destino a la plantación o a la ornamentación. Sin embargo, están excluidos de este Capítulo las patatas, las cebollas, los chalotes, los ajos y demás productos del Capítulo 7.
- (6-2) Los ramilletes, canastillas, coronas y artículos análogos se asimilan a las flores o follajes de las Posiciones 06.03 o 06.04, sin que se tengan en cuenta los accesorios de otras materias.

jac.

- 06.01.00.00 BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, BROTES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR
- 06.02.00.00 LAS DEMAS PLANTAS Y RAICES VIVAS, INCLUIDOS LOS ESQUEJES E INJERTOS
- 06.03.00.00 FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA
- 06.04.00.00 FOLLAJES, HOJAS, RAMAS Y OTRAS PARTES DE PLANTAS, HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA, EXCEPTO LAS FLORES Y CAPULLOS DE LA POSICION 06.03

CAPITULO 7

LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

NOTA

- (7-1) Para la aplicación de las posiciones 07.01 a 07.03, la expresión legumbres y hortalizas abarca también a las setas comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, tomates, patatas, remolachas para ensalada, pepinos, pepinillos, calabazas, calabacines y berenjenas, pimientos dulces, hinojo, perejil, perifollo, estragón, berro, mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*), rábano rústico y ajos.

La posición 07.04 comprende todas las legumbres y hortalizas de las especies clasificadas en las posiciones 07.01 a 07.03, desecadas, deshidratadas o evaporadas, con exclusión de:

- a) Las legumbres de vaina secas, desvainadas (Posición 07.05);
- b) Los pimientos dulces, molidos o pulverizados (pimentones) (Posición 09.04);
- c) Las harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la posición 07.05 (Posición 11.03);
- d) Las harinas, sémolas y copos de patata (Posición 11.05).

07.01. LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS

01.00 Patatas o papas
01 Para la siembra
02 Para consumo

89.00 Otros

01 Aceitunas
02 Ajos
03 Cebollas
04 Tomates
99 Los demás

07.02.00.00. LEGUMBRES Y HORTALIZAS, COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS

07.03

LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADAS DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUEN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO

00.01 Aceitunas
00.02 Alcaparras
00.99 Las demás

07.04

LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION

00.01 Ajos
00.02 Hongos
00.99 Las demás

07.05

LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

01 Arvejas
02 Garbanzos
03 Lentejas y lentejones
04 Porotos (frijoles, frejoles)
99 Los demás

07.06.00.00

RAICES DE MANDIOCA, ARRURUZ, SALEP, BATATAS, BONIATOS Y DEMAS RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES, RICOS EN ALMIDON O INULINA, INCLUSO DESECADOS O TROCEADOS, MEDULA DE SAGU

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES

NOTAS

- (8-1) Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
- (8-2) Las frutas refrigeradas se asimilan a las frutas frescas.

08.01 DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, ANACARDOS O MARAÑONES, FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA.

01.00 Frescos

- 01 Plátanos
- 02 Piñas (ananás)
- 03 Aguacates (paltas)
- 99 Los demás

02.00 Secos

- 01 Plátanos
- 02 Cocos, incluso rallado
- 03 Nueces o castañas del Brasil y de cajú (anacardos, marañones)
- 99 Los demás

08.02 AGRIOS, FRESCOS O SECOS

- 00.01 Naranjas
- 00.02 Mandarinas y clementinas
- 00.03 Limones
- 00.04 Pomelos (toronjas)
- 00.99 Los demás

08.03 HIGOS, FRESCOS O SECOS

- 00.01 Frescos
- 00.02 Secos

08.04 UVAS Y PASAS

01.00 Uvas

02.00 Pasas

- 01 Acondicionadas para la venta al por menor
- 99 Las demás

08.05 FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 08.01), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS.

01.00 Almendras

02.00 Avellanas

03.00 Castañas

04.00 Nueces comunes o de nogal

89.00 Otros

08.06 MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS

00.01	Manzanas
00.02	Peras
00.03	Membrillos

08.07 FRUTAS DE HUESO, FRESCAS

00.01	Cerezas
00.02	Ciruelas
00.03	Damascos (allaricoques)
00.04	Duraznos (melocotones)
00.99	Los demás

08.08 BAYAS FRESCAS

00.01	Fresas (frutillas)
00.99	Los demás

08.09 LAS DEMAS FRUTAS FRESCAS

00.01	Melones
00.02	Sandías
00.99	Los demás

08.10.00.00 FRUTAS COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS, SIN ADICION DE AZUCAR

08.11

FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZUFrada O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN

01.00 Enteras o cortadas en trozos, peladas, mondadas o descortezadas

01 Cerezas
02 Damascos (albaricoques)
03 Duraznos (melocotones)
99 Las demás

02.00 Ralladas o en pulpa

01 Damascos (albaricoques)
02 Duraznos (melocotones)
99 Las demás

08.12

FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)

01.00 Cerezas

02.00 Ciruelas

03.00 Damascos (albaricoques)

04.00 Duraznos (melocotones)

89.00 Otras

01 Manzanas
02 Peras
03 Tamarindo
99 Las demás

08.13.00.00

CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADAS DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION O BIEN DESECADAS

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

NOTAS

(9-1) Las mezclas entre sí de productos comprendidos en las Posiciones 09.04 a 09.10, se clasifican como sigue:

- a) Las mezclas entre sí de productos comprendidos en una misma posición quedan clasificadas en esta posición;
- b) Las mezclas entre sí de productos comprendidos en posiciones distintas se clasifican en la Posición 09.10.

El hecho de que los productos comprendidos en las Posiciones 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los párrafos a) y b)), estén adicionados de otras sustancias, no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas posiciones. En caso contrario, dichas mezclas quedan excluidas del presente Capítulo, clasificándose en la Posición 21.04 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

(9-2) Este capítulo no comprende:

- a) Los pimientos dulces sin moler ni pulverizar (Capítulo 7);
- b) La pimienta llamada de Cubebea (Piper Cubebea) y demás productos de la Posición 12.07.

09.01 CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA

01.00 Café

- 01 Crudo o verde
- 02 Tostado, en grano
- 03 Tostado, molido
- 04 Descafeinado

02.00 Cáscara y cascarilla de café

03.00 Sucedáneos de café

09.02 TE

01.00 A granel o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos

89.00 Otros

09.03.00.00 YERBA MATE

09.04 PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"), PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")

01.00 Pimienta (del género "Piper")

02.00 Pimientos (de los géneros "Capsicum" y "Pimenta")

09.05.00.00 VAINILLA

09.06.00.00 CANELA Y FLORES DEL CANELERO

09.07.00.00 CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)

09.08 NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS

01.00 Nuez moscada y macis

02.00 Amomos y cardamomos

09.09 SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO

- 01.00 Anís común (anís verde)
- 02.00 Badiana (anís estrellado)
- 03.00 Comino
- 89.00 Otras

09.10 TOMILLO, LAUREL, AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS

- 01.00 Tomillo
- 02.00 Laurel
- 03.00 Azafrán
- 04.00 Jengibre
- 05.00 Cúrcuma
- 89.00 Otras

CAPITULO 10

CEREALES

NOTA

(10-1) Este Capítulo no comprende los granos mondados o elaborados de otra forma, excepto el arroz descascarilla do, abrillantado, pulido o partido, que queda incluido en la Posición 10.06.

10.01 TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

10.02 CENTENO

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

10.03 CEBADA

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

10.04 AVENA

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

10.05 MAIZ

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

10.06 ARROZ

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

01 Con cáscara

02 Descascarillado

03 Blanqueado, incluso pulido, abrillantado o "glaseado"

99 Los demás

10.07 ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CEREALES

01.00 Para la siembra

89.00 Otros

01 Alpieste

02 Sorgo

99 Los demás

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDONES Y FECULAS;

GLUTEN; INULINA

NOTAS

(11-1) Se excluyen de este Capítulo:

- a) La malta tostada, acondicionada para servir de sucedáneo de café (Posiciones 09.01 o 21.01, según los casos);
- b) Las harinas y sémolas preparadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, de la Posición 19.02;
- c) Los corn-flakes y otros productos de la Posición 19.05;
- d) Los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
- e) Los almidones y féculas que tengan el carácter de productos de perfumería o de tocador preparados o de cosméticos preparados, de la Posición 33.06.

(11-2) A) Los productos resultantes de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en el presente Capítulo si simultáneamente tienen, en peso y sobre producto seco:

- a) Un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna 2;
- b) Un contenido de cenizas (deducción hecha de las materias minerales que hayan podido añadirse) igual o inferior al citado en la columna 3.

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la Posición 23.02.

B) Los productos de esta clase, incluidos en el presente Capítulo en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en la Posición 11.01 (harinas) cuando el porcentaje que pase a través de un tamiz de gasa de seda o de tejido de fibras textiles artificiales o sintéticas con una abertura de mallas correspondiente a la indicada en las columnas 4 ó 5, según el caso, sea igual o superior, en peso, al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en la Posición 11.02.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa a través de un tamiz con abertura de mallas de	
			315 micras (4)	500 micras (5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	-
Cebada	45%	3 %	80%	-
Avena	45%	5 %	80%	-
Maíz y sorgo	45%	2 %	-	90%
Arroz	45%	1.6%	80%	-
Alforfón	45%	4 %	80%	-

jac.

11.01

HARINAS DE CEREALES

01.00 De trigo o de morcajo o tranquillón

89.00 Otros

01 De maíz
02 De centeno
99 Las demás

11.02

GRANONES, SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS (INCLUSO LOS COPOS), EXCEPTO EL ARROZ DESCASCARILLADO, ABRI-LLANTADO, PULIDO O PARTIDO; GERMESES DE CEREALES, INCLUSO SUS HA-
RINAS

01.00 Grañones y sémolas

01 De trigo o de morcajo o tranquillón
02 De maíz
99 Los demás

02.00 Granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso los copos)

01 De trigo o de morcajo o tranquillón
02 De avena
03 De cebada
04 De maíz
99 Los demás

03.00 Gérmenes de cereales, incluso sus harinas

11.03.00.00

HARINAS DE LAS LEGUMBRES SECAS CLASIFICADAS EN LA POSICION 07.05

11.04

HARINAS DE LAS FRUTAS CLASIFICADAS EN EL CAPITULO 8

00.01 De plátano
00.99 Las demás

11.05.00.00

HARINA, SEMOLAS Y COPOS DE PATATAS

11.06.00.00

HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU, MANDIOCA, ARRURRUZ, SALEP Y DE LAS DEMAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 07.06

11.07 MALTA, INCLUSO TOSTADA

01.00 Entera

02.00 Molida

11.08 ALMIDONES Y FECULAS; INULINA

01.00 Almidones

01 De trigo

02 De maíz

99 Los demás

02.00 Féculas

01 De patatas o papas

99 Las demás

03.00 Inulina

11.09,00.00 GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS;

PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES; PAJAS Y FORRAJES

NOTAS :

(12-1) Los cacahuetes, las habas de soja, las semillas de mostaza, de amapola y de adormidera y la copra se consideran semillas oleaginosas de la Posición 12.01. Por el contrario, están excluidos de dicha posición los cocos y demás productos de la Posición 08.01 y las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).

(12-2) Las semillas de remolacha, pratenses, de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles frutales y forestales, vezas (o arvejas) y de altramuces se consideran semillas para la siembra de la Posición 12.03.

Por el contrario, se excluyen de esta Posición, incluso si se destinan a su utilización como semillas:

- a) Las legumbres de vaina (Capítulo 7);
- b) Las especias y demás productos del Capítulo 9 ;
- c) Los cereales (Capítulo 10);
- d) Los productos de las Posiciones 12.01 y 12.07.

(12-3) La Posición 12.07 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, hisopo, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.

Por el contrario, se excluyen de dicha Posición:

- a) Las semillas y frutos oleaginosos (Posición 12.01);
- b) Los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
- c) Los artículos de perfumería y de tocador del Capítulo 33;
- d) Los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas y productos análogos de la Posición 38.11.

12.01

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS

01.00 Semillas oleaginosas para la siembra

89.00 Otros

- 01 Cacahuete o maní
- 02 Copra
- 03 Nueces y almendras de palma
- 04 De soja (soya)
- 05 De lino (linaza)
- 06 De algodón
- 07 De ricino
- 08 De girasol (mirasol, maravilla)
- 09 De colza
- 10 De sésamo o ajonjolí
- 99 Los demás

12.02.00.00 HARINAS DE SEMILLAS Y DE FRUTOS OLEAGINOSOS, SIN DESGRASAR, EXCEPTO LA DE MOSTAZA

12.03.

SEMILLAS, ESPORAS Y FRUTOS, PARA LA SIEMBRA

01.00 De árboles frutales y forestales

02.00 De flores

03.00 De hortalizas

04.00 Para prados y pastizales

89.00 Otros

- 01 De tabaco
- 02 De remolacha azucarera
- 99 Los demás

12.04

REMOLACHA AZUCARERA (INCLUSO EN RODAJAS) EN FRESCO, DESECADA O EN PÓLVO; CAÑA DE AZÚCAR

- 00.01 Remolacha azucarera
- 00.02 Caña de azúcar

12.05.00.00

RAICES DE ACHICORIA, FRESCAS O DESECADAS, INCLUSO CORTADAS, SIN TOSTAR

- 12.06 LUPULO (CONOS Y LUPULINO)
- 00.01 Conos o flores frescos o secos
00.02 Lupulino (polvo de lúpulo)
- 12.07 PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS Y ANALOGOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS
- 00.01 Boldo
00.02 Ipecacuana
00.03 Orégano
00.04 Piretro (pelitre)
00.99 Los demás
- 12.08 ALGARROBAS FRESCAS O SECAS, INCLUSO TRITURADAS O PULVERIZADAS; HUESOS DE FRUTAS Y PRODUCTOS VEGETALES EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
- 00.01 Algarrobas
00.99 Los demás
- 12.09.00.00 PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS
- 12.10.00.00 REMOLACHAS, NABOS, RALCES FORRAJERAS; HENO, ALFALFA, ESPARCETA, TREBOL, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y DEMAS PRODUCTOS FORRAJEROS ANALOGOS

CAPÍTULO 13

MATERIAS PRIMAS VEGETALES TINTOREAS O CURTIENTES; GOMAS, RESINAS

Y OTROS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

NOTAS

- (13-1) Los extractos de regaliz, pelitre, lúpulo y áloe y el opio se consideran jugos y extractos vegetales de la Posición 13.03.

Por el contrario, están excluidos:

- a) Los extractos de regaliz que contengan más del 10% en peso de sacarosa o que se presenten como artículos de confitería (Posición 17.04);
- b) Los extractos de malta (Posición 19.01);
- c) Los extractos de café, té o mate (Posición 21.02);
- d) Los jugos y extractos vegetales adicionados de alcohol que constituyan bebidas, así como los preparados alcohólicos compuestos de extractos vegetales (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas (Capítulo 22);
- e) El alcanfor natural y la glicirricina y demás productos de las Posiciones 29.13 y 29.41;
- f) Los medicamentos de la Posición 30.03 y los reactivos destinados a la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (Posición 30.05);
- g) Los extractos curtientes o tintóreos (Posiciones 32.01 o 32.04);
- h) Los aceites esenciales, líquidos o concretos, y los resinoideos (Posición 33.01), así como las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales (Posición 33.05);
- ij) El caucho, la balata, la gutapercha y las gomas naturales análogas (Posición 40.01).

13.01 MATERIAS PRIMAS VEGETALES TINTOREAS O CURTIENTES

00.01	Achiote
00.02	Quebracho
00.03	Mangle
00.04	Dividivi
00.99	Los demás

13.02 GOMA LACA, INCLUSO BLANQUEADA; GOMAS, GOMORRESINAS, RESINAS Y BALSAMOS NATURALES

01.00	<u>Goma laca</u>
02.00	<u>Gomas, gomorresinas, resinas y oleorresinas</u>
01	Arábica
02	Tragacanto
03	Tragasol
99	Los demás
03.00	<u>Bálsamos naturales</u>
01	Del Perú
02	De Tolú
99	Los demás

13.03 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES

01.00	<u>Jugos y extractos vegetales</u>
01	De piretro (palitre)
02	De lúpulo
99	Los demás
02.00	<u>Materias péclicas, pectatos y pectinatos</u>
03.00	<u>Mucílagos y espesativos</u>
01	Agar agar
99	Los demás

CAPITULO 14

MATERIAS PARA TRENZAR Y TALLAR Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO

EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE LA NOMENCLATURA

NOTAS

- (14-1) Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas en la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales que hayan sufrido un trabajo especial con destino a su utilización exclusiva como materias textiles.
- (14-2) Los trozos de mimbre, caña, bambú y análogos, las médulas de roten y el roten hilado corresponden a la Posición 14.01. No se clasifican en esta posición las láminas o cintas de madera (Posición 44.09).
- (14-3) La Posición 14.02 no comprende la lana de madera (posición 44.12).
- (14-4) La Posición 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (Posición 96.03).

- 14.01 MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (MIMBRE, CAÑA, BAMBU, ROTEN, JUNCO, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZAS DE TILO Y ANALOGOS)
- 00.01 Mimbres
00.02 Toquilla, mocora y palma
00.99 Las demás
- 14.02.00.00 MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE COMO RELLENO (MIRAGUANO, CRIN VEGETAL, CRIN MARINA Y SIMILARES) INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS O SIN EL
- 14.03 MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS Y CEPILLOS (SORGO, PIASAVA, GRAMA, TAMPICO Y ANALOGOS), INCLUSO TORCIDAS O EN HACES
- 00.01 Sorgo
00.02 Piasava
00.03 Tampico (ixtlé)
00.04 Zacatón
00.99 Las demás
- 14.04.00.00 SEMILLAS DURAS, PEPITAS, CASCARAS Y NUECES (NUECES DE COROZO, PALMERA-DUM Y SIMILARES), PARA TALLAR
- 14.05 PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES
- 00.01 Algas
00.02 Cortezas de quillay
00.99 Los demás

SECCION III

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU

DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;

CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU

DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;

CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

NOTAS

(15-1) Este Capítulo no comprende:

- a) El tocino y la grasa de cerdo y de aves de corral de la Posición 02.05;
- b) La manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao (Posición 18.04);
- c) Los chicharrones (Posición 23.01) y los residuos de la Posición 23.04 ;
- d) Los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, los cuerpos grasos transformados en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabones, productos de perfumería o de tocador y en cosméticos, los aceites sulfonados y demás productos comprendidos en la Sección VI;
- e) El caucho facticio derivado de los aceites (Posición 40.02).

(15-2) Las pastas de neutralización ("soap stocks"), las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerina corresponden a la Posición 15.17.

15.01 MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL, PRENSADAS, FUNDIDAS O EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES.

01.00 Manteca y otras grasas de cerdo

- 01 En bruto
- 02 Refinadas

02.00 Grasa de aves de corral

15.02 SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS".

01.00 En bruto (sebos en rama)

02.00 Fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluso los llamados "primeros jugos"

15.03 ESTEARINA SOLAR; OLEOESTEARINA; ACEITE DE MANTECA DE CERDO Y OLEO MARGARINA NO EMULSIONADA, SIN MEZCLA NI PREPARACION ALGUNA.

- 00.01 Oleomargarina comestible
- 00.02 Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)
- 00.99 Los demás

15.04 GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS.

01.00 De hígado de bacalao

- 01 En bruto
- 02 Semi-refinados y refinados

02.00 De hígado de otros pescados

- 01 En bruto
- 02 Semi-refinados y refinados

03.00 De pescados, en bruto

04.00 De pescados, semi-refinados y refinados

09.00 De mamíferos marinos (ballenas, cachalotes y otros).

- 01 En bruto
- 02 Semi-refinados y refinados

15.05 SUINTINA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.

00.01	Suintina (grasas de lana en bruto, suarda)
00.02	Lanolina (suintina purificada)
00.99	Los demás

15.06 LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES (ACEITE DE PIE DE BUEY, GRASA DE HUESOS, GRASA DE DESPERDICIOS, ETC.)

00.01	Aceite de pie de buey
00.99	Los demás

15.07 ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS.

01.00	<u>De soja (soya)</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado
02.00	<u>De semillas de algodón</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado
03.00	<u>De cacahuete o maní</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado
04.00	<u>De oliva</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado
05.00	<u>De girasol (mirasol, maravilla)</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado
06.00	<u>De maíz</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado
07.00	<u>De sésamo o ajonjolí</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado
08.00	<u>De coco (copra)</u>
01	En bruto
02	Purificado o refinado

15.07

09.00 De palma

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

10.00 De almendras de palma

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

11.00 De colza y de semillas de mostaza

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

12.00 De lino (linaza)

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

13.00 De ricino

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

14.00 De oiticica

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

15.00 De tung

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

89.00 Otros

- 01 En bruto
- 02 Purificado o refinado

15.08

ACEITES ANIMALES O VEGETALES COCIDOS , OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS O MODIFICADOS POR OTROS PROCEDIMIENTOS.

01.00 Cocidos, oxidados o soplados, incluso polimerizados o estandolizados

- 01 De pescados y de animales marinos
- 02 De lino (linaza)
- 03 De soja (soya)
- 99 Los demás

02.00 Modificados por otros procedimientos

- 01 De pescados y de animales marinos
- 02 De lino (linaza)
- 03 De soja (soya)
- 99 Los demás

15.09.00.00 DEGRAS

15.10 ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES, ACEITES ACIDOS PROCEDENTES DEL REFI-
NADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.

- 01.00 Acidos grasos
 - 01 Estearina (ácido esteárico bruto)
 - 02 Oleína (ácido oleico bruto)
 - 99 Los demás
- 02.00 Aceites ácidos de refinación
- 03.00 Alcoholes grasos industriales
 - 01 Láurico
 - 02 Cetílico
 - 03 Esteárico
 - 04 Oleico
 - 99 Los demás

15.11 GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.

- 01.00 En bruto, incluidas las aguas y lejías glicerinosas
- 02.00 Purificada o refinada, incluso químicamente pura y la glicerina sintética

15.12 ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDRO-
GENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O EN
DURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS, PERO
SIN PREPARACION ULTERIOR.

- 01.00 De pescados o de mamíferos marinos
- 89.00 Otros

15.13 MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMEN-
TICIAS PREPARADAS.

- 00.01 Margarina
- 00.99 Los demás

15.14.00.00 ESPERMA DE BALLENA Y DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), EN BRUTO,
PRENSADA O REFINADA, INCLUSO COLOREADA ARTIFICIALMENTE.

15.15.00.00 CERAS DE ABEJAS Y DE OTROS INSECTOS, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE

15.16 CERAS VEGETALES, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE

00.01 Carnauba

00.99 Los demás

15.17.00.00 RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE LOS CUERPOS GRASOS O DE LAS CERAS ANIMALES O VEGETALES

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; BEBIDAS; LIQUIDOS

ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

NOTA

- (16-1) Este Capítulo no comprende la carne , los despojos, los pescados, mariscos y demás crustáceos y moluscos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3.

16.01.00.00 EMBUTIDOS DE CARNES, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE

16.02 OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNES O DE DESPOJOS COMESTIBLES

01.00 De bovinos

01 Lenguas

02 Carne deshidratada

99 Los demás

02.00 De ovinos

03.00 De porcinos

01 Carne curada y cocida (Corned Pork)

02 Jamones

99 Los demás

89.00 Otros

01 Pastas de hígado

02 De carnes de aves de corral

03 De erizos de mar

99 Los demás

16.03 EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO

01.00 De carne

02.00 De pescado

16.04 PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS

01.00 De atún

02.00 De bonito

03.00 De salmón

04.00 De sardinas

05.00 De anchoas

06.00 Caviar y sus sucedáneos

89.00 Otros

01 En pasta

02 Embutidos

99 Los demás

16.05 MARISCOS Y DEMAS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS

01.00 Crustáceos

- 01 Centollas y jaibas
- 99 Los demás

02.00 Moluscos

- 01 Almejas, locos, machas y picos
- 99 Los demás

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

NOTAS

(17-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos de confitería que contengan cacao (Posición 18.06);
- b) Los azúcares químicamente puros (distintos de la sacarosa, la glucosa y la lactosa) y demás productos de la Posición 29.43;
- c) Los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

(17-2) La sacarosa químicamente pura está clasificada en la Posición 17.01, cualquiera que sea la materia de que proceda.

17.01 AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA, EN ESTADO SOLIDO

01.00 En bruto

- 01 Chancaca, panela, raspadura
- 02 Crudos
- 99 Los demás

02.00 Refinados

- 01 Sacarosa químicamente pura
- 99 Los demás

17.02 LOS DEMAS AZUCARES; JARABES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS

01.00 Glucosa

- 01 Químicamente pura (dextrosa)
- 99 Las demás

02.00 Lactosa

09.00 Otros azúcares

11.00 Jarabes

15.00 Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural

16.00 Azúcares y melazas caramelizados

17.03.00.00 MELAZAS, INCLUSO DECOLORADAS

17.04 ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO

- 00.01 Bombones, caramelos, confites y pastillas
- 00.02 Goma de mascar (chicle)
- 00.99 Los demás

17.05.00.00 AZUCARES, JARABES Y MELAZAS AROMATIZADOS O CON ADICION DE COLORANTES (INCLUIDO EL AZUCAR VAINILLADO O VAINILLINADO), EXCEPTUADOS LOS JUGOS DE FRUTAS CON ADICION DE AZUCAR EN CUALQUIER PROPORCION

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARADOS

NOTAS

- (18-1) Este Capítulo no comprende los preparados citados en las Posiciones 19.02, 19.08, 22.02, 22.09 o 30.03 que contengan cacao o chocolate.
- (18-2) La Posición 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota (18-1) de este Capítulo, los demás preparados alimenticios que contengan cacao.

- 18.01 CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO
- 00.01 Crudo
- 00.02 Tostado
- 18.02.00.00 CASCARA, CASCARILLA, PELICULAS Y RESIDUOS DE CACAO
- 18.03.00.00 CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO
- 18.04.00.00 MANTECA DE CACAO, INCLUIDA LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO
- 18.05.00.00 CACAO EN POLVO, SIN AZUCARAR
- 18.06.00.00 CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O

FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA

NOTAS

(19-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los productos para la alimentación infantil, o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas, almidones, féculas o extractos de malta, que contengan en peso el 50% o más de cacao (Posición 18.06);
- b) Los productos a base de harinas, de almidones o de féculas (galletas, etc.), especialmente preparados para la alimentación de los animales (Posición 23.07);
- c) Los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

(19-2) Los preparados del presente Capítulo, a base de harinas de frutas o de legumbres, se consideran como productos similares a los elaborados a base de harinas de cereales.

- 19.01.00.00 EXTRACTOS DE MALTA
- 19.02.00.00 PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS
O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O
EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPOR-
CION INFERIOR AL 50% EN PESO
- 19.03.00.00 PASTAS ALIMENTICIAS
- 19.04.00.00 TAPIOCA, INCLUIDA LA DE FECULA DE PATATA
- 19.05.00.00 PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO:
"PUFFED RICE", "CORN-FLAKES" Y ANALOGOS
- 19.06.00.00 HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE
HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS ANALOGOS
- 19.07.00.00 PANES, GALLETAS DE MAR Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA,
SIN ADICION DE AZUCAR, MIEL, HUEVOS, MATERIAS GRASAS, QUESO O
FRUTA
- 19.08.00.00 PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUSO
CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS; FRUTAS Y OTRAS PLANTAS

O PARTES DE PLANTAS

NOTAS

(20-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7 y 8;
- b) Las jaleas y pastas de frutas azucaradas, presentadas bajo forma de confituras (Posición 17.04) o de artículos de chocolate (Posición 18.06).

(20-2) Las legumbres y hortalizas de las Posiciones 20.01 y 20.02 son las que se clasifican en las posiciones 07.01 a 07.05 cuando se presentan en las formas previstas en el texto de estas posiciones.

(20-3) Las plantas y partes de plantas comestibles, conservadas en jarabe, tales como el jengibre y la angélica, corresponden a la Posición 20.06; los cacahuets tostados se clasifican, igualmente, en la Posición 20.06.

(20-4) Los jugos de tomate cuyo contenido, en peso, de extracto seco sea del 7 por 100 o más, se clasifican en la Posición 20.02.

20.01 LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINA-
GRE O EN ACIDO ACETICO, CON O SIN SAL, ESPECIAS, MOSTAZA O AZU-
CAR

01.00 Acondicionadas para la venta al por menor

89.00 Otras

20.02 LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI
ACIDO ACETICO

01.00 Aceitunas, incluso rellenas

02.00 Alcachofas (alcauciles)

03.00 Arvejas

04.00 Espárragos

05.00 Hongos (callampas)

06.00 Porotos (frijoles, frejoles)

07.00 Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de ex-
tracto seco, sea igual o superior al 7 por 100

89.00 Otras

20.03.00.00 FRUTAS CONGELADAS, CON ADICION DE AZUCAR

20.04.00.00 FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS, PLANTAS Y SUS PARTES, CONFITADAS CON
AZUCAR (ALMIBARADAS, GLASEADAS, ESCARCHADAS)

20.05 PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTEN-
NIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR

01.00 De piña (ananá)

02.00 De mango, de mamey y de papaya tropical

03.00 De durazno (melocotón)

04.00 De albaricoque (damasco)

05.00 De fresa (frutilla)

- 20.05 06.00 De cítricos (agrios)
 07.00 De ciruela
 08.00 De membrillo
 09.00 De cereza
 89.00 Otras

20.06 FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL.

01.00 Conservas de frutas, al natural o en almíbar

- 01 De piña (ananá)
02 De cereza
03 De ciruela
04 De damasco (albaricoque)
05 De durazno (melocotón)
06 De pera
07 De manzana
08 De naranja
09 De papaya tropical
10 De maney y de mango
99 Las demás

02.00 Conservas de frutas con alcohol

03.00 Tostadas

- 01 Maní (cacahueta)
02 Nueces o castañas de cajú
99 Las demás

89.00 Otras

20.07 JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVAS) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR.

01.00 De frutas

- 01 De piña (ananá)
02 De naranja
03 De papaya tropical
21 Mostos de uvas
99 Los demás

02.00 De legumbres y hortalizas

- 01 De tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea inferior al 7%
99 Los demás

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

NOTAS

(21-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las mezclas de legumbres y hortalizas de la Posición 07.04;
- b) Los sucedáneos de café tostados, que contengan café en cualquier proporción (Posición 09.01);
- c) Las especias y otros productos de las Posiciones 09.04 a 09.10;
- d) Las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de la Posición 30.03.

(21-2) Los extractos de los sucedáneos a que se refiere la precedente Nota (21-1) b) están comprendidos en la Posición 21.02.

(21-3) Para la aplicación de la Posición 21.05, se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas las preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne (incluidos los despojos), pescado, legumbres, hortalizas y frutas. Para la aplicación de esta definición, se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad, para sazonar, asegurar su conservación o para otros fines. Estas preparaciones pueden contener, en pequeña cantidad, fragmentos visibles de sustancias distintas de la carne, de los despojos o del pescado.

21.01.00.00 ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS TOSTADOS DEL CAFE Y SUS
EXTRACTOS

21.02 EXTRACTOS O ESENCIAS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE; PREPARADOS
A BASE DE ESTOS EXTRACTOS O ESENCIAS

00.01 De café
00.02 De té
00.03 De mate

21.03 HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA

00.01 Harina de mostaza
00.02 Mostaza preparada

21.04 SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS

01.00 Salsas

01 De tomate (Ketchup)
02 Mayonesa
99 Las demás

02.00 Condimentos y sazonadores compuestos

21.05 PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CAL-
DOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGE-
NEIZADAS

01.00 Preparados para sopas, potajes o caldos

02.00 Sopas, potajes o caldos preparados

03.00 Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas

21.06

LEVADURAS NATURALES, VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS

01.00 Levaduras naturales

- 01 Levaduras madres para cultivo
- 99 Las demás

02.00 Levaduras artificiales preparadas

21.07

PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES

01.00 Polvos para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas y similares

02.00 Leche en polvo, modificada, especial para la alimentación infantil

03.00 Preparados compuestos no alcohólicos, llamados "extractos concentrados", para la elaboración de bebidas

89.00 Otros

- 01 Palmitos, preparados o conservados, en cualquier envase
- 02 Manteca de maní (cacahuete)
- 03 Preparaciones para el tratamiento de carnes, distintos de las comprendidas en la Posición 38.19
- 99 Los demás

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

NOTAS

(22-1) Este Capítulo no comprende:

- a) El agua de mar (Posición 25.01);
- b) Las aguas destiladas, de conductibilidad o de igual grado de pureza (Posición 28.58);
- c) Las soluciones acuosas que contengan en peso más del 10 por 100 de ácido acético (Posición 29.14);
- d) Los medicamentos de la Posición 30.03;
- e) Los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

(22-2) La graduación alcohólica que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de las Posiciones 22.08 y 22.09 es la obtenida en el alcoholímetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados.

Los aguardientes desnaturalizados se clasifican con los alcoholes etílicos desnaturalizados, en la Posición 22.08.

- 22.01.00.00 AGUA, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, HIELO Y NIEVE
- 22.02.00.00 LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA POSICION 20.07
- 22.03.00.00 CERVEZAS
- 22.04.00.00 MOSTO DE UVAS PARCIALMENTE FERMENTADO, INCLUSO "APAGADO" SIN UTILIZACION DE ALCOHOL
- 22.05. VINOS DE UVAS; MOSTO DE UVAS "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)
- 01.00 Vinos espumosos o gasificados
 - 02.00 Vinos generosos o de postre
 - 01 Tipo Jerez
 - 99 Los demás
 - 03.00 Vinos con denominación de origen
 - 01 Con las condiciones negociadas en ALALC
 - 99 Los demás
 - 04.00 Otros vinos
 - 05.00 Mosto de uvas fermentado parcialmente y apagado con alcohol (incluidas las mistelas)
- 22.06 VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVAS PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS
- 01.00 Vermuts
 - 89.00 Otros

22.07 SIDRA, PERADA, AGUAMIEL Y DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS

00.01 Sidra
00.99 Las demás

22.08 ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS; ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACION

00.01 Sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80 grados
00.02 Desnaturalizado de cualquier graduación

22.09 ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS

01.00 Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados

02.00 Aguardientes

01 De vino (cognac, brandy y similares)
02 De uvas (Pisco y similares)
03 De caña (Ron y similares)
04 De ágaves (Tequila y similares)
05 Ginebra
06 Vodka
07 Whisky
99 Los demás

03.00 Licores y demás bebidas espirituosas

01 Anís o anisado
02 Cremas
99 Los demás

04.00 Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas

22.10.00.00 VINAGRES Y SUS SUCEDANEOS, COMESTIBLES

CAPÍTULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS

PREPARADOS PARA ANIMALES

23.01. HARINAS Y POLVO DE CARNES Y DE DESPOJOS, DE PESCADOS, DE CRUSTACEOS O MOLUSCOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.

01.00 Harinas y polvo

01 De pescados
99 Los demás

02.00 Chicharrones

23.02.00.00 SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS GRANOS DE CEREALES Y DE LEGUMINOSAS.

23.03.00.00 PULPAS DE REMOLACHA, BAGAZOS DE CAÑA DE AZUCAR Y OTROS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA; HECES DE CERVECERIA Y DE DESTILERIA; RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS ANA - LOGOS.

23.04 TORTAS, ORUJO DE ACEITUNAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES, CON EXCLUSION DE LAS BORRAS O HECES.

00.01 De algodón
00.02 De sésamo o ajonjolí
00.03 De girasol
00.04 De soja (soya)
00.99 Los demás

23.05.00.00 HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.

23.06.00.00 PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL DEL TIPO DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES.

23.07 PREPARADOS FORRAJEROS CON ADICION DE MELAZAS O DE AZUCAR; OTROS PREPARADOS DEL TIPO DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.

00.01 Mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos, para la fabricación de alimentos para animales.
00.99 Los demás.

CAPITULO 24

TABACO

- 24.01 TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.
- 01.00 En rama o sin elaborar
- 02.00 Desperdicios
-
- 24.02 TABACO ELABORADO; EXTRACTOS O JUGOS DE TABACO
- 01.00 Cigarros (puros)
- 02.00 Cigarrillos
- 01 De tabaco negro
- 02 De tabaco rubio
-
- 89.00 Otros
- 01 Picado o en hebras para fumar
- 02 Picado o en hebras para la fabricación industrial
 de cigarrillos
- 03 Extractos y jugos
- 99 Los demás

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

NOTAS

- (25-1) Sin perjuicio de las excepciones, explícitas o implícitas, resultantes del texto de sus posiciones, se clasifican en este Capítulo los productos lavados (incluso con ayuda de sustancias químicas que eliminan las impurezas sin modificar el producto), triturados, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, incluso enriquecidos por flotación, separación magnética y otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización); pero no los productos tostados, calcinados o que hayan sufrido una mano de obra superior a la indicada en cada posición.
- (25-2) Este Capítulo no comprende:
- a) El azufre sublimado, el azufre precipitado y el azufre coloidal (Posición 28.02);
 - b) Las tierras colorantes a base de óxidos de hierro que contengan en peso al 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3 (Posición 28.23);
 - c) Los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - d) Los productos de perfumería o de tocador preparados y los cosméticos preparados de la Posición 33.06;
 - e) Los adoquines, encintados y losas para pavimentos (Posición 68.01), los cubos y dados para mosaicos (Posición 68.02), las pizarras para techumbres y revestimiento de edificios (Posición 68.03);
 - f) Las piedras preciosas y semipreciosas (Posición 71.02);
 - g) Los cristales cultivados de cloruro de sodio (que no sean elementos de óptica) de un peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la Posición 38.19; los elementos de óptica de cloruro de sodio (Posición 90.01);
 - h) La tiza para escribir y dibujar, el jaboncillo de sastre y la tiza para billares (Posición 98.05).

- 25.01 SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA, SAL DE MESA; CLORURO SO
DICO PURO; AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR.
- 01.00 Sal gema, sal de salinas, sal marina y sal de mesa
- 02.00 Cloruro de Sodio con mínimo de 99,5% de pureza
- 89.00 Otros
- 25.02.00.00 PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR
- 25.03 AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL AZUFRE SUBLIMADO,
DEL AZUFRE PRECIPITADO Y DEL AZUFRE COLOIDAL
- 01.00 Moldeado o pulverizado
- 89.00 Otros
- 25.04.00.00 GRAFITO NATURAL
- 25.05 ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, CON EX
CLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS CLASIFICADAS EN LA POSICION
26.01
- 01.00 Silíceas y cuarzosas
- 89.00 Otras
- 25.06.00.00 CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, EN BRUTO,
DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO
- 25.07 ARCILLAS (CAOLIN, BENTONITA, ETC.), EXCEPTO LAS ARCILLAS DILA-
TADAS DE LA POSICION 68.07, ANDALUCITA, CIANITA, SILIMANITA,
INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA Y DE DINAS
- 01.00 Bentonita
- 02.00 Caolín
- 89.00 Otras
- 25.08.00.00 CRETA

- 25.09 TIERRAS COLORANTES, INCLUSO CALCINADAS O MEZCLADAS ENTRE SI;
OXIDOS DE HIERRO MICACEOS NATURALES
- 01.00 Ocres y demás tierras colorantes, incluso calcinadas o
mezcladas entre sí
- 02.00 Oxidos de hierro micáceos naturales
- 25.10 FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINO-CALCICOS NATU-
RALES, APATITO Y CRETAS FOSFATADAS
- 01.00 Fosfatos de calcio naturales
- 02.00 Fosfatos aluminio-cálcicos
- 03.00 Apatito
- 04.00 Cretas fosfatadas
- 25.11 SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL
(WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO.
- 01.00 Sulfato de bario natural (baritina, espato pesado)
- 02.00 Carbonato de bario natural (witherita)
- 25.12.00.00 HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIE-
SELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.) DE DENSIDAD APARENTE IGUAL
O INFERIOR A 1, INCLUSO CALCINADAS
- 25.13 PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y
OTROS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE
- 00.01 Piedra pómez
- 00.02 Esmeril
- 00.03 Corindón natural
- 00.99 Los demás
- 25.14.00.00 PIZARRA, EN BRUTO, EXFOLIADA, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEA-
DA POR ASERRADO

- 25,15 MARMOL, TRAVERTINOS, "ECLAUSINES" Y OTRAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O SUPERIOR A 2,5 Y EL ALABASTRO, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO
- 01,00 Mármoles
- 89,00 Otros
- 25.16,00,00 GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO
- 25.17,00,00 CANTOS Y PIEDRAS TRITURADOS (INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE), GRAVAS, MACADAM Y MACADAM ALQUITRANADO, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA EL HORMIGONADO Y PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS; PEDERNAL Y GULJARRS, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; GRANULOS Y FRAGMENTOS (INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE) Y POLVO DE LAS PIEDRAS DE LAS POSICIONES 25,15 y 25,16
- 25.18 DOLOMITA EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO; DOLOMITA FRITADA O CALCINADA; AGLOMERADO DE DOLOMITA
- 00,01 En bruto o cruda
- 00,02 Fritada o calcinada
- 00,03 Aglomerado de dolomita
- 25,19 CARBONATO NATURAL DE MAGNESIO (MAGNESITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE MAGNESIO
- 00,01 En bruto o crudo
- 00,02 Calcinado
- 25,20 YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO COLOREADOS O CON ADICION DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES, PERO CON EXCLUSION DE LOS YESOS ESPECIALMENTE PREPARADOS PARA ARTE DENTAL
- 01,00 En bruto o crudos
- 02,00 Calcinados

- 25.21.00.00 CASTINAS Y PIEDRAS UTILIZABLES EN LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO
- 25.22 CAL ORDINARIA (VIVA O APAGADA); CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO
- 01.00 Cal ordinaria
- 02.00 Cal hidráulica
- 25.23 CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR LLAMADOS "CLINKERS"), INCLUSO COLOREADOS
- 00.01 Clinkers
- 00.02 Cemento blanco
- 00.03 Cemento Portland (gris)
- 00.04 Cementos aluminosos (cementos fundidos)
- 00.99 Los demás
- 25.24.00.00 AMIANTO (ASBESTO)
- 25.25.00.00 ESPUMA DE MAR NATURAL (INCLUSO EN TROZOS PULIMENTADOS) Y AMBAR NATURAL (SUCCINO); ESPUMA DE MAR Y AMBAR REGENERADOS, EN PLAQUITAS, VARILLAS, BARRAS Y FORMAS SIMILARES, SIMPLEMENTE MOLDEADAS; AZABACHE
- 25.26.00.00 MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS") Y LOS DESPERDICIOS DE MICA
- 25.27 ESTEATITA NATURAL, EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO; TALCO
- 00.01 En bruto
- 00.02 En polvo (talco)
- 25.28.00.00 CRIOLITA Y QUIOLITA NATURALES
- 25.29.00.00 SULFUROS DE ARSENICO NATURALES

25.30 BORATOS NATURALES EN BRUTO Y SUS CONCENTRADOS (CALCINADOS O SIN CALCINAR), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO MAXIMO DE 85 POR 100 DE BO_3H_3 VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO

01.00 Boratos naturales

01 De sodio
02 De calcio
99 Los demás

02.00 Acido bórico natural

25.31 FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR

00.01 Feldespato
00.02 Espato flúor (fluorita)
00.99 Los demás

25.32 CARBONATO DE ESTRONCIO (ESTRONCIANITA), INCLUSO CALCINADO, CON LA EXCLUSION DEL OXIDO DE ESTRONCIO; MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES; RESTOS Y CASCOS DE CERAMICA

01.00 Vermiculita, cloritas y perlita

02.00 Calcita y aragonita (carbonatos de calcio naturales)

03.00 Sulfatos naturales de sodio

89.00 Otros

CAPITULO 26

MINERALES METALURGICOS, ESCORIAS Y CENIZAS

NOTAS

(26-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las escorias y otros desperdicios industriales similares preparados en forma de macadam (Posición 25.17);
- b) El carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (Posición 25.19);
- c) Las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
- d) Las lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales análogas (Posición 68.07);
- e) Las cenizas de orfebrería, residuos y desperdicios de metales preciosos (Posición 71.11);
- f) Las matas de cobre, de níquel y de cobalto obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

(26-2) Se entiende por minerales metalúrgicos, según el sentido de la Posición 26.01, los minerales de las especies mineralógicas efectivamente utilizados en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la Posición 28.50 o de los metales de las Secciones XIV o XV, incluso si se destinan a fines no metalúrgicos, pero a condición, sin embargo, de que no hayan sufrido otras preparaciones que aquéllas a las que se someten normalmente los minerales de la industria metalúrgica.

(26-3) La posición 26.03 sólo comprende las cenizas y residuos que contengan metales o compuestos metálicos, y que sean de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

- 26.01 MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)
- 01.00 De hierro
 - 01 Piritas de hierro tostadas
 - 99 Los demás
 - 02.00 De cobre
 - 03.00 De níquel
 - 04.00 De aluminio
 - 05.00 De plomo
 - 06.00 De zinc
 - 07.00 De estaño
 - 08.00 De manganeso
 - 09.00 De cromo
 - 10.00 De tungsteno o volframio
 - 11.00 De antimonio
 - 12.00 De mercurio
 - 13.00 De titanio, de vanadio, de molibdeno, de tántalo y de circonio
 - 14.00 De metales preciosos
 - 01 De plata, de platino y de los metales del grupo del platino
 - 11 De oro
 - 89.00 Otros
 - 01 De uranio y de torio
 - 99 Los demás
- 26.02.00.00 ESCORIAS, BATIDURAS Y OTROS DESPERDICIOS DE LA FABRICACION DEL HIERRO Y DEL ACERO
- 26.03.00.00 CENIZAS Y RESIDUOS (DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 26.02), QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS METALICOS
- 26.04 OTRAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS (FUCOS)
- 00.01 Cenizas de huesos
 - 00.99 Las demás

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU

DESTILACION, MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

NOTAS

(27-1) Este Capítulo no comprende:

a) Los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano químicamente puros, que se clasifican en la Posición 27.11;

b) Los medicamentos de la Posición 30.03;

c) Los hidrocarburos no saturados mezclados que pertenecen a las Posiciones 33.01, 33.02, 33.04 ó 38.07.

(27-2) Deben estimarse comprendidos en la Posición 27.07, no sólo los aceites y otros productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, sino también los productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, y que se hayan obtenido por destilación de alquitranes de hulla de baja temperatura o de otros alquitranes minerales por tratamiento del petróleo, o por cualquier otro procedimiento.

(27-3) La expresión aceites de petróleo o de minerales bituminosos empleada en el texto de la Posición 27.10 debe considerarse aplicable no sólo a los aceites de petróleo o de minerales bituminosos, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos por hidrocarburos no saturados mezclados en los que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

(27-4) Deben estimarse comprendidos en la Posición 27.13, no sólo la parafina y los otros productos en ella expresados, sino también los productos análogos obtenidos por síntesis o por cualquier otro procedimiento.

- 27.01 HULLAS, BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS ANALOGOS
OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA
- 01.00 Hullas
- 01 Antracita
- 02 Bituminosas
- 99 Las demás
- 02.00 Briquetas, ovoides y análogos
- 27.02,00,00 LIGNITO Y SUS AGLOMERADOS
- 27.03,00,00 TURBA (INCLUIDA LA TURBA PARA CAMA DE ANIMALES) Y SUS AGLO-
MERADOS
- 27.04,00,00 COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA
- 27.05,00,00 CARBON DE RETORTA
- 27.05,00,00 GAS DE ALUMBRADO, GAS POBRE Y GAS DE AGUA
(bis)
- 27.06,00,00 ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRA-
NES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZA-
DOS Y ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS
- 27.07 ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION DE LOS
ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS
SEGUN LO DISPUESTO EN LA NOTA 2 DEL CAPITULO
- 01.00 Aceites brutos
- 01 Concentrados aromáticos BTX
- 02 Concentrados aromáticos naftalénicos
- 03 Aceites de creosota
- 99 Los demás

27.07 02.00 Productos de destilación o fraccionamiento

- 01 Bencol
- 02 Tolúoles y xiloles
- 03 Naftas disolventes
- 04 Naftaleno
- 05 Fenol
- 06 Crésol
- 07 Piridinas
- 08 Antraceno
- 99 Los demás

27.08 BREA Y COQUE DE BREA DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINE-
RALES

- 00.01 Brea
- 00.02 Coque

27.09.00.00 ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS

27.10 ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE
LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDI
DAS EN OTRAS POSICIONES CON UNA PROPORCIÓN EN PESO DE ACEITE
DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL
70 POR 100 Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYEN EL ELEMENTO
BASE

- 01.00 Petróleo parcialmente refinado, incluso petróleos crudos
descabezados
- 02.00 Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)
- 03.00 Gasolina
 - 01 Para aviación
 - 02 Para otros usos
- 04.00 Kerosene (incluyendo el combustible para motores a reac-
ción) y espíritu de petróleo
 - 01 Combustible para motores a reacción
 - 02 Kerosene
 - 03 Espíritu de petróleo ("White spirits")
- 05.00 Aceites combustibles destilados (Gas oil y Diesel oil)
- 06.00 Aceites combustibles residuales pesados
 - 01 Fuel oil
 - 99 Los demás

- 27.10 07.00 Aceites y grasas lubricantes
- 01 Aceites bases
 - 02 Aceites blancos (de vaselina, de parafina)
 - 03 Aceite de husos (spindle oil)
 - 04 Los demás aceites lubricantes terminados, en envases hasta de 200 litros
 - 05 Los demás aceites lubricantes terminados
 - 30 Grasas lubricantes
- 89.00 Otros
- 01 Aceites aislantes para uso eléctrico
 - 02 Aceites para transmisiones y frenos hidráulicos, excluidos los de la Posición 38.19
 - 99 Los demás

- 27.11 GAS DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS
- 00.01 Gas natural conducido por tubería
 - 00.02 Butano y propano, incluso mezclados entre sí
 - 00.99 Los demás

- 27.12 VASELINA
- 01.00 En bruto
 - 89.00 Otras

- 27.13 PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, OZOQUE-
RITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, RESIDUOS PARAFINICOS
("GATSCH", "SLACK WAX", ETC.), INCLUSO COLOREADOS
- 01.00 Parafina
 - 02.00 Ceras de petróleo
 - 03.00 Ceras minerales
 - 01 Ozoquerita y ceresina
 - 99 Las demás
 - 04.00 Residuos parafínicos

- 27.14 BETUN DE PETROLEO, COQUE DE PETROLEO Y OTROS RESIDUOS DE LOS
ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS
- 01.00 Betún de petróleo (asfalto o pez de petróleo)
 - 02.00 Coque de petróleo
 - 89.00 Otros

27.15.00.00 BETUNES NATURALES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ROCAS ASFALTICAS

27.16 MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT-BACKS", ETC.)

01.00 Mástiques bituminosos

02.00 Betunes fluidificados ("cut-backs")

89.00 Otras

27.17.00.00 ENERGIA ELECTRICA

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

NOTAS

- (VI-1) a) A excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las Posiciones 28.50 ó 28.51, deberá ser clasificado en tal posición y no en ninguna otra de la Nomenclatura.
- b) A reserva de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las Posiciones 28.49 ó 28.52, deberá ser clasificado en tal posición y no en ninguna otra de esta Sección.
- (VI-2) Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota (VI-1) anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, deba incluirse en una de las Posiciones 30.03, 30.04, 30.05, 32.09, 33.06, 35.06, 37.08 ó 38.11, deberá ser clasificado en dicha posición y no en ninguna otra de la Nomenclatura.

CAPÍTULO 28

PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS

TIERRAS RARAS Y DE ISÓTOPOS.

NOTAS

(28-1) Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus posiciones o de sus Notas, solamente deben considerarse comprendidos en este Capítulo:

- a) Los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida, presentados aisladamente, aun que estos productos contengan impurezas;
- b) Las soluciones acuosas de los productos del párrafo a) anterior;
- c) Las demás soluciones de los productos del párrafo a) anterior, siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
- d) Los productos de los párrafos a), b) ó c) anteriores, con adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;
- e) Los productos de los párrafos a), b), c) ó d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para uso general.

(28-2) Además de los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas y de los sulfoxilatos (Posición 28.36), carbonatos y percarbonatos de bases inorgánicas (Posición 28.42), cianuros simples o complejos de bases inorgánicas (Posición 28.43), fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (Posición 28.44), productos orgánicos comprendidos en las Posiciones 28.49 a 28.52 inclusive y los carburos metalóidicos y metálicos (Posición 28.56), solamente los compuestos de carbono enumerados a continuación se clasifican en este Capítulo:

- a) Los óxidos de carbono, los ácidos cianhídrico, fulmínico, isocianico, tiocianico y otros ácidos cianogénicos simples o complejos (en la Posición 28.13);
- b) Los oxihalogenuros de carbono (en la Posición 28.14);
- c) El sulfuro de carbono (en la Posición 28.15);

- d) Los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y otros cianatos complejos de bases inorgánicas (en la Posición 28.48);
- e) El agua oxigenada sólida (en la Posición 28.54), el oxisulfuro y los sulfohalogenuros de carbono, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (en la Posición 28.58), con exclusión de la cianamida cálcica con un contenido en peso de nitrogeno, calculado sobre el peso del producto anhidro en estado seco, igual o inferior al 25%, que está compren^{da}da en el Capítulo 31.

(28-3) El presente Capítulo no comprende:

- a) Los cloruros de sodio y los demás productos minerales clasificados en la Sección V;
- b) Los productos que participan a la vez de la química mineral y de la química orgánica, distintos de los mencionados en la Nota (28-2) anterior;
- c) Los productos a que se refieren las Notas 1, 2, 3, y 4 del Capítulo 31;
- d) Los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos", comprendidos en la Posición 32.07;
- e) El grafito artificial (Posición 38.01); los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la Posición 38.17; los productos "borradores de tinta", acondicionados en envases para la venta al por menor, de la Posición 38.19; los cristales cultivados (que no constituyen elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos o de óxido de magnesio, de peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la Posición 38.19;
- f) Las piedras preciosas y semipreciosas, las piedras sintéticas o reconstituídas, los polvos de las anteriores piedras (Posiciones 71.02 a 71.04), así como los metales preciosos comprendidos en el Capítulo 71;
- g) Los metales, incluso químicamente puros, comprendidos en la Sección XV;
- h) Los elementos de óptica, principalmente los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos o de óxido de magnesio (Posición 90.01).

(28-4) Los ácidos complejos de constitución química definida, formados por un ácido metaácidoico del Subcapítulo II y un ácido metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la Posición 28.13.

- (28-5) En las Posiciones 28.29 a 28.48 inclusive, solamente deben considerarse comprendidas las sales y persales de metales y de amonio.

A reserva de las excepciones resultantes del texto de las posiciones, las sales dobles o complejas se clasifican en la Posición 28.48.

- (28-6) En la Posición 28.50 sólo deben estimarse incluidos los productos siguientes:

- a) Los elementos químicos e isótopos fisibles siguientes: el uranio natural y sus isótopos uranio 233 y 235, el plutonio y sus isótopos;
- b) Los elementos químicos radiactivos siguientes: el tecnecio, promecio, polonio, astacio, radón, francio, radio, actinio, protactinio, neptunio, americio y los demás elementos de número atómico más elevado;
- c) Todos los demás isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de los metales preciosos o de los metales comunes de las Secciones XIV o XV);
- d) Los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, sean o no de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
- e) Las aleaciones (distintas del ferro-uranio), dispersiones y "cermets", que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos;
- f) Los cartuchos de reactores nucleares usados (irradiados).

El término isótopos, mencionado anteriormente y en el texto de las Posiciones 28.50 y 28.51, alcanza a los isótopos enriquecidos, con exclusión, sin embargo, de los elementos químicos existentes en la naturaleza en estado de isótopos puros y del uranio empobrecido en U235.

- (28-7) Se clasifican en la Posición 28.55, los ferrofósforos que contengan en peso el 15 por 100 o más de fósforo y los cuprofósforos que contengan en peso más del 8 por 100 de fósforo.

- (28-8) Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, se clasifican en el presente Capítulo, siempre que se presenten en la forma en que han sido obtenidos, en cilindros o en barras. Cortados en forma de discos, plaquitas o formas análogas, se clasifican en la Posición 38.19.

SUBCAPITULO I

ELEMENTOS QUÍMICOS

28.01 HALOGENOS (FLUOR, CLORO, BROMO, YODO).

- 00.01 Flúor
- 00.02 Cloro
- 00.03 Bromo
- 00.04 Yodo

28.02 AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.

- 00.01 Sublimado
- 00.02 Precipitado
- 00.03 Coloidal

28.03.00.00 CARBONO (PRINCIPALMENTE, NEGROS DE HUMO)

28.04 HIDROGENO; GASES RAROS; OTROS METALOIDES.

- 01.00 Oxígeno
- 02.00 Nitrógeno
- 03.00 Hidrógeno
- 04.00 Gases raros
- 89.00 Otros
 - 01 Arsénico
 - 02 Fósforo blanco
 - 03 Fósforo rojo o amorfo
 - 04 Selenio y Teluro
 - 05 Silicio
 - 99 Los demás

28.05 METALES ALCALINOS Y ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ITRIO Y ESCANDIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.

- 01.00 Mercurio
- 89.00 Otros

SUBCAPITULO II

ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES

28.06 ACIDO CLORHIDRICO; ACIDO CLOROSULFURICO

- 01.00 Acido clorhídrico
- 02.00 Acido clorosulfúrico

- 28.07.00.00 ANHIDRIDO SULFUROSO (DIOXIDO DE AZUFRE).
- 28.08 ACIDO SULFURICO; OLEUM
- 01.00 Acido sulfúrico
 - 02.00 Oleum (ácido sulfúrico fumante)
- 28.09 ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS
- 01.00 Acido nítrico
 - 02.00 Acidos sulfonítricos
- 28.10 ANHIDRIDO Y ACIDOS FOSFORICOS (META-, ORTO- Y PIRO-)
- 01.00 Anhidrido fosfórico
 - 02.00 Acido ortofosfórico
 - 89.00 Otros
- 28.11 ANHIDRIDO ARSENIOSO; ANHIDRIDO Y ACIDO ARSENICOS.
- 00.01 Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)
 - 00.02 Anhidrido arsénico (pentóxido de arsénico)
 - 00.03 Acidos arsénicos (meta-, orto- y piro-)
- 28.12 ACIDO Y ANHIDRIDO BORICOS
- 00.01 Acido bórico
 - 00.02 Anhidrido bórico
- 28.13 OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS META-LOIDES.
- 01.00 Compuestos del flúor, del cloro, del bromo y del yodo.
 - 01 Acido fluorhídrico
 - 99 Los demás
 - 02.00 Compuestos del azufre
 - 01 Acido sulfhídrico
 - 02 Acido sulfámico (ácido aminosulfónico)
 - 99 Los demás
 - 03.00 Compuestos del selenio y del telurio

- 28.13 04.00 Compuestos del nitrógeno
 01 Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso)
 99 Los demás
- 05.00 Compuestos del fósforo
- 06.00 Compuestos del carbono
 01 Óxido (protóxido, carbonilo)
 02 Anhídrido carbónico (bióxido de carbono, gas carbónico)
 99 Los demás
- 07.00 Compuestos del silicio
 01 Anhídrido silícico (sílice pura, bióxido de silicio, óxido de silicio)
 02 Sílice gel
 99 Los demás
- 89.00 Otros (ácidos complejos)

SUBCAPITULO III

DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS Y SULFURADOS DE LOS METALOIDES

- 28.14 CLORUROS, OXICLORUROS Y OTROS DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS DE LOS METALOIDES.
- 01.00 Cloruros y oxiclорuros metalóidicos
- 89.00 Otros
- 28.15 SULFUROS METALOIDICOS, INCLUIDO EL TRISULFURO DE FOSFORO.
- 01.00 De fósforo
- 02.00 De carbono (bisulfuro)
- 03.00 De silicio
- 89.00 Otros

SUBCAPITULO IV

BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS. INORGANICOS

- 28.16 AMONIACO LICUADO O EN SOLUCION
- 00.01 Licuado
- 00.02 En solución acuosa
- 28.17 HIDROXIDO DE SODIO (SOSA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO Y DE POTASIO.
- 01.00 Hidróxido de sodio (sosa cáustica)
- 02.00 Hidróxido de potasio (potasa cáustica)

- 28.17 03.00 Peróxido de sodio
 04.00 Peróxido de potasio
- 28.18 OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE ESTRONCIO, DE BARIO Y DE
 MAGNESIO.
 01.00 De estroncio
 02.00 De bario
 03.00 De magnesio
- 28.19 OXIDO DE ZINC; PEROXIDO DE ZINC.
 01.00 Oxido de zinc (blanco de zinc)
 02.00 Peróxido de zinc
- 28.20 OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO (ALUMINA); CORINDONES ARTIFI-
 CIALES.
 01.00 Oxido de aluminio (alúmina anhidra)
 02.00 Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada)
 03.00 Corindones artificiales
- 28.21 OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.
 00.01 Trióxido de cromo (anhidrido crómico)
 00.02 Sesquióxido de cromo (óxido verde)
 00.99 Los demás
- 28.22 OXIDOS DE MANGANESO.
 00.01 Bióxido de manganeso
 00.99 Los demás
- 28.23 OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO (INCLUIDAS LAS TIERRAS COLORANTES
 A BASE DE OXIDO DE HIERRO NATURAL, QUE CONTENGAN EN PESO 70 POR
 100 O MAS DE HIERRO COMBINADO, VALORADO EN Fe_2O_3).
 01.00 Oxidos
 02.00 Hidróxidos

28.24.00.00 OXIDOS E HIDROXIDOS (HIDRATOS) DE COBALTO

28.25 OXIDOS DE TITANIO

00.01 Bióxido (óxido titánico, anhídrido titánico)

00.99 Los demás

28.26.00.00 OXIDOS DE ESTAÑO: OXIDO ESTANNOSO (OXIDO PARDO) Y OXIDO ESTANNICO (ANHIDRIDO ESTANNICO).

28.27 OXIDOS DE PLOMO, INCLUIDOS EL MINIO Y EL MINIO ANARANJADO.

00.01 Protóxido de plomo (masicot, litargirio)

00.02 Óxido salino de plomo (minio)

00.03 Bióxido de plomo (anhídrido plúmbico, óxido pulga)

28.28 HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS.

01.00 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas

02.00 Oxidos e hidróxidos

01 De litio

02 De antimonio

03 De molibdeno

04 De vanadio

05 De cobre

06 De mercurio

07 De bismuto

99 Los demás

03.00 Peróxidos

SUBCAPITULO V

SALES Y PERSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS

28.29 FLUORUROS; FLUOSILICATOS, FLUOBORATOS Y DEMAS FLUOSALES.

01.00 Fluoruros

01 De amonio

02 De sodio

03 De calcio

04 De zinc

99 Los demás

02.00 Fluosilicatos

01 De sodio

02 De zinc

99 Los demás

28.29	89.00	<u>Otras fluosales</u>
	01	Fluocaluminato de sodio (criolita sintética)
	99	Las demás

28.30 CLORUROS Y OXICLORUROS.

01.00	<u>Cloruros</u>
01	De amonio
02	De calcio
03	De bario
04	De magnesio
05	De zinc
06	De antimonio
07	De aluminio
08	De cromo
09	De manganeso
10	De hierro
11	De cobalto
12	De níquel
13	De titanio
14	De estaño
15	De mercurio
16	De bismuto
99	Los demás
02.00	<u>Oxicloruros.</u>
01	De antimonio
02	De cobre
03	De plomo
04	De bismuto
99	Los demás

28.31 CLORITOS E HIPOCLORITOS.

01.00	<u>Cloritos</u>
01	De sodio
99	Los demás
02.00	<u>Hipocloritos</u>
01	De sodio
02	De calcio
99	Los demás

28.32 CLORATOS Y PERCLORATOS.

01.00	<u>Cloratos</u>
01	De sodio
02	De potasio
99	Los demás

28.32 02.00 Percloratos
 01 De sodio
 02 De potasio
 99 Los demás

28.33 BROMUROS Y OXIBROMUROS; BROMATOS Y PERBROMATOS; HIPOBROMITOS.

01.00 Bromuros y oxibromuros

 01 De potasio
 99 Los demás

02.00 Bromatos y perbromatos

03.00 Hipobromitos

28.34 YODUROS Y OXIYODUROS; YODATOS Y PERYODATOS.

01.00 Yoduros y oxiyoduros

 01 De sodio
 02 De potasio
 03 De calcio
 99 Los demás

02.00 Yodatos y peryodatos

 01 De sodio
 02 De potasio
 99 Los demás

28.35 SULFUROS, INCLUIDOS LOS POLISULFUROS.

01.00 Sulfuros

 01 De sodio, neutro
 02 De sodio, ácido
 99 Los demás

02.00 Polisulfuros

 01 De calcio
 99 Los demás

28.36 HIDROSULFITOS, INCLUIDOS LOS HIDROSULFITOS ESTABILIZADOS POR
MATERIAS ORGANICAS; SULFOXILATOS.

01.00 Hidrosulfitos

 01 De sodio
 99 Los demás

02.00 Sulfoxilatos

28.37

SULFITOS E HIPOSULFITOS.

01.00	<u>Sulfitos</u>
01	De sodio
11	De potasio
99	Los demás
02.00	<u>Hiposulfitos</u>
01	De sodio
99	Los demás

28.38

SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS.

01.00	<u>Sulfatos</u>
01	De sodio
02	De potasio
03	De bario artificial o precipitado
04	De magnesio
05	De zinc
06	De aluminio
07	De cromo
08	De hierro
09	De níquel
10	De cobre
11	De mercurio
12	De plomo
99	Los demás
02.00	<u>Alumbres</u>
01	De aluminio
02	De cromo
99	Los demás
03.00	<u>Persulfatos</u>
01	De amonio
02	De sodio
03	De potasio
99	Los demás

28.39

NITRITOS Y NITRATOS.

01.00	<u>Nitritos</u>
01	De sodio
99	Los demás
02.00	<u>Nitratos</u>
01	De sodio
11	De potasio
21	De bismuto
99	Los demás

28.40 FOSFITOS, HIPOFOSFITOS Y FOSFATOS

01.00 Fosfitos

02.00 Hipofosfitos

- 01 De sodio
- 02 De calcio
- 99 Los demás

03.00 Fosfatos

- 01 Ortofosfato triamónico
- 02 Ortofosfatos de sodio (mono, di y trisódico)
- 03 Tripolifosfato de sodio
- 04 Pirofosfatos de sodio
- 09 Otros fosfatos de sodio
- 11 De potasio
- 21 De calcio
- 31 De hierro
- 99 Los demás

28.41 ARSENITOS Y ARSENIATOS

01.00 Arsenitos

- 01 De sodio
- 02 De calcio
- 03 De cobre
- 04 De plomo
- 99 Los demás

02.00 Arseniatos

- 01 De sodio
- 02 De potasio
- 03 De calcio
- 04 De cobre
- 05 De plomo
- 06 De aluminio
- 99 Los demás

28.42 CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO AMONICO.

01.00 Carbonatos de sodio

- 01 Neutro (sal de Solvay, ceniza de soda)
- 11 Acido (bicarbonato de sodio)

02.00 Otros carbonatos

- 01 De amonio, incluso el comercial
- 11 De potasio
- 21 De magnesio precipitado
- 31 De calcio precipitado
- 41 De bario precipitado
- 51 De plomo
- 61 De bismuto
- 99 Los demás

03.00 Percarbonatos

28.43 CIANUROS SIMPLES Y COMPLEJOS.

01.00 Cianuros simples

01 De sodio
02 De potasio
03 De calcio
99 Los demás

02.00 Ferrocianuros y ferricianuros

01 De sodio
02 De potasio
99 Los demás

89.00 Otros

28.44.00.00 FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.

28.45 SILICATOS, INCLUIDOS LOS SILICATOS COMERCIALES DE SODIO O DE POTASIO.

00.01 De sodio
00.02 De potasio
00.03 De calcio precipitado
00.04 De magnesio
00.05 De aluminio
00.06 De manganeso
00.99 Los demás

28.46 BORATOS Y PERBORATOS.

01.00 Boratos

01 De sodio
99 Los demás

02.00 Perboratos

01 De sodio
99 Los demás

28.47 SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC.)

01.00 Aluminatos

02.00 Cromatos y bicromatos

01 De sodio
02 De potasio
03 De zinc
04 De plomo
99 Los demás

- 28.47 03.00 Manganatos y permanganatos
 01 De potasio
 99 Los demás

 89.00 Otros
- 28.48 OTRAS SALES Y PERSALES DE LOS ACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE
 LOS HIDRAZOATOS (AZIDAS).
- 01.00 Cloruros dobles o complejos; clorosales
 01 De amonio y zinc
 02 De amonio y estaño
 99 Los demás

 02.00 Sulfatos dobles o complejos; tiosales

 03.00 Fosfatos dobles o complejos; fosfosales

 89.00 Otros

SUBCAPITULO VI

VARIOS

- 28.49 METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL; AMALGAMAS DE METALES PRECIO-
 SOS; SALES Y DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS O INORGANICOS DE METALES
 PRECIOSOS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.
- 01.00 Metales preciosos en estado coloidal

 02.00 Amalgamas de metales preciosos

 03.00 Salas y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales
 preciosos
 01 Nitrato de plata
 99 Los demás
- 28.50.00.00 ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS, FISIONABLES; OTROS ELEMENTOS QUIMICOS
 RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U OR-
 GANICOS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; ALEACIONES, DIS-
 PERSIONES Y "CERMETS" QUE CONTENGAN ESTOS ELEMENTOS O ESTOS ISOTOPOS
 O SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS.
- 28.51.00.00 ISOTOPOS DE ELEMENTOS QUIMICOS DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 28.50;
 SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUI-
 MICA DEFINIDA.
- 28.52.00.00 COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE TORIO, DE URANIO EMPOBRECIDO
 EN U235 Y DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DE ITRIO Y DE ESCANDIO,
 INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI.

- 28.53.00.00 AIRE LIQUIDO (INCLUIDO EL AIRE LIQUIDO DEL QUE SE HAN ELIMINADO
LOS GASES RAROS); AIRE COMPRIMIDO.
- 28.54.00.00 PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), COMPRENDIDA EL AGUA OXI
GENADA SOLIDA.
- 28.55 FOSFUROS.
- 01.00 De cobre, que contengan en peso más del 8% de fósforo
- 89.00 Otros
- 28.56 CARBUROS (CARBUROS DE SILICIO, DE BORO; CARBUROS METALICOS,
ETC.)
- 00.01 De calcio
- 00.02 De silicio (carborundo)
- 00.03 De tungsteno (volframio)
- 00.04 De titanio
- 00.99 Los demás
- 28.57.00.00 HIDRUROS, NITRUROS E HIDRAZOATOS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS.
- 28.58.00.00 OTROS COMPUESTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS AGUAS DESTILADAS,
DE CONDUCTIBILIDAD O DE IGUAL GRADO DE PUREZA, Y LAS AMALGA-
MAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS.

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

NOTAS

- (29-1) Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus posiciones, solamente deben considerarse comprendidas en este Capítulo:
- a) Los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) Las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (contengan o no impurezas), con exclusión de las mezclas de isómeros (distintos de los estereo-isómeros) de los hidrocarburos acíclicos, saturados o no (Capítulo 27);
 - c) Los productos de las Posiciones 29.38 a 29.42 inclusive, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la Posición 29.43 y los productos de la Posición 29.44 sean o no de constitución química definida;
 - d) Las soluciones acuosas de los productos de los párrafos a), b) o c) anteriores;
 - e) Las demás soluciones de los productos de los anteriores párrafos a), b) o c), siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte, y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
 - f) Los productos de los párrafos anteriores a), b), c), d) o e) a los que se hubiere adicionado un estabilizante indispensable para su conservación o su transporte;
 - g) Los productos de los párrafos a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, de un colorante o de un odorante, con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para su uso general;
 - h) Las sales de diazonio normalizadas, las arílicas normalizadas utilizadas como copulantes para estas sales, así como las bases sólidas para colorantes azoicos normalizados.
- (29-2) Este Capítulo no comprende:
- a) Los productos clasificados en la Posición 15.04, así como la glicerina (Posición 15.11);
 - b) El alcohol etílico (Posiciones 22.08 y 22.09);
 - c) El metano y el propano (Posición 27.11);

- d) Los compuestos de carbono mencionados en la Nota (28-2);
 - e) La urea (Posiciones 31.02 ó 31.05, según los casos);
 - f) Las materias colorantes de origen vegetal o animal (Posición 32.04), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos", los productos de los tipos llamados "agentes de blanqueo óptico" fijables sobre fibra y el índigo natural (Posición 32.05), así como los tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor (Posición 32.09);
 - g) El metaldehído, el hexametenotetramina y los productos similares presentados en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los mecheros o encendedores, presentados en recipientes de capacidad igual o inferior a 300 cm³ (Posición 36.08);
 - h) Los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la Posición 38.17; los productos "borradores de tinta", acondicionados en envases para la venta al por menor, comprendidos en la Posición 38.19;
 - ij) Los elementos de óptica, especialmente los de tartrato de etilenodiamina (Posición 90.01),
- (29-3) Cualquier producto que fuera susceptible de ser clasificado en dos o varias posiciones del presente Capítulo debe considerarse como perteneciente a aquella de las posiciones que esté colocada en último lugar por orden de numeración.
- (29-4) En las Posiciones 29.03 a 29.05, 29.07 a 29.10, 29.12 a 29.21, inclusive, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados debe considerarse como de aplicación igualmente a los derivados mixtos (sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados, nitrosulfohalogenados, etc.).

Los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse como "funciones nitrogenadas" en el sentido de la Posición 29.30.

- (29-5) a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII inclusive, con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos, se clasifican con aquel compuesto que pertenezca a la posición colocada en último lugar por orden de numeración;
- b) Los ésteres del alcohol etílico o de la glicerina con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII inclusive, se clasifican con los correspondientes compuestos de función ácida;
- c) Las sales de los ésteres considerados en los precedentes párrafos a) o b) con bases inorgánicas se clasifican con los ésteres correspondientes;

- d) Las sales de otros compuestos orgánicos de función ácida o de función fenol de los Subcapítulos I al VII inclusive, con bases inorgánicas, se clasifican con los compuestos orgánicos correspondientes de función ácida o de función fenol;
- e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican con los ácidos correspondientes.
- (29-6) Los compuestos de las Posiciones 29.31 a 29.34, inclusive, son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de los átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros metaloides o metales, tales como azufre, arsénico, mercurio, plomo, etc., directamente ligados al carbono.

En las Posiciones 29.31 (tiocompuestos orgánicos) y 29.34 (otros compuestos organominerales) no deben considerarse comprendidos los derivados sulfonados o halogenados (incluidos los derivados mixtos), que -con excepción de hidrógeno, oxígeno y nitrógeno- no contengan, en asociación directa con el carbono, sino los átomos de azufre y de halógeno que les confieran el carácter de derivados sulfonados o halogenados (o de derivados mixtos).

- (29-7) En la Posición 29.35 (compuestos heterocíclicos) no deben considerarse incluidos los éteres-óxidos internos, los semiacetales internos, los éteres-óxidos metilénicos de los ortodifenoles, los epóxidos alfa y beta, los acetales cíclicos, los polímeros cíclicos de los aldehídos, de los tioaldehídos o de las aldiminas, los anhídridos de ácidos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes con ácidos polibásicos, los ureidos cíclicos y los tiureidos cíclicos, las imidas de ácidos polibásicos, la hexametileno-tetramina y la trimetilenotrinitrámina.

SUBCAPITULO I

HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

29.01 HIDROCARBUROS

01.00 Acíclicos saturados

- 01 Etano
- 02 Butanos
- 99 Los demás

02.00 Acíclicos no saturados

- 01 Etileno
- 02 Propileno
- 03 Butilenos
- 11 Butadieno
- 21 Acetileno
- 99 Los demás

03.00 Ciclánicos y ciclénicos

- 01 Ciclopropano
- 02 Ciclohexano (hexametileno)
- 03 Ciclopentadieno y dicitlopentadieno
- 99 Los demás

04.00 Cicloterpénicos

- 01 Pineno
- 02 Canfeno
- 03 Dipenteno o limoneno
- 99 Los demás

05.00 Aromáticos

- 01 Benceno
- 02 Tolueno (metilbenceno)
- 03 Xileno (dimetilbenceno)
- 11 Etilbenceno
- 12 Estireno (vinilbenceno; estiroleno, estirol)
- 21 Naftaleno (naftalina)
- 99 Los demás

29.02 DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS

01.00 Acíclicos saturados

- 01 Cloruro de metilo
- 02 Cloruro de etilo
- 03 Bromuro de metilo
- 04 Bromuro de etilo
- 05 Yoduro de etilo
- 06 Clorofluorometanos
- 07 Cloruro de etileno (1:2 Dicloroetano)
- 08 Cloroformo (triclorometano)
- 09 Bromoformo (tribromometano)
- 10 Yodoformo (triiodometano)
- 11 Tetracloruro de carbono (tetraclorometano)
- 12 Hexacloroetano
- 99 Los demás

- 29.02 02.00 Acíclicos no saturados
- 01 Cloruro de vinilo (monocloroetileno)
 - 02 Tricloroetileno
 - 03 Tetracloroetileno
 - 04 Cloruro de vinilideno (monómero)
 - 99 Los demás
- 03.00 Ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos
- 01 Hexaclorociclohexano
 - 02 Hexaclorociclohexano isómero gamma, con un mínimo de 99% de pureza (lindano)
 - 03 Heptaclorotetrahidrometano indeno (heptacloro y sus sinónimos)
 - 04 Octoclorotetrahidroendometilenindano (clordano y sus sinónimos)
 - 05 Clorocanfeno (canfeno clorado)
 - 99 Los demás
- 04.00 Aromáticos
- 01 Para-diclorobenceno
 - 02 Hexaclorobenceno
 - 03 Diclorodifenildicloroetano (DDD ó TDE)
 - 04 Diclorodifeniltricloroetano (DDT)
 - 05 Dicloronaftaleno y octocloronaftaleno
 - 06 Hexaclorohexahidrodimetanonaftaleno (ALDRIN y sus sinónimos)
 - 07 Octaclorotetrahidrometanonaftaleno (TELODRIN y sus sinónimos)
 - 99 Los demás
- 29.03 DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS
- 01.00 Derivados sulfonados
- 01 Ácidos bencenosulfónicos
 - 02 Ácidos toluenosulfónicos
 - 03 Ácidos naftalenosulfónicos
 - 99 Los demás
- 02.00 Derivados nitrados y nitrosados
- 01 Nitrobenceno
 - 02 Dinitrotolueno
 - 03 Trinitrotolueno (TNT)
 - 04 Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno
 - 99 Los demás
- 03.00 Derivados mixtos (sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados y nitrosulfohalogenados)

SUBCAPITULO II

ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

29.04 ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

01.00 Monoolcoholes saturados

- 01 Metílico (metanol)
- 02 Propílico
- 03 Isopropílico
- 04 Butílico normal
- 05 Isobutílico
- 06 Butílico secundario
- 07 Butílico terciario
- 08 Metilamílico
- 09 Otros alcoholes amílicos
- 15 Hexílicos (hexanoles) y heptílicos (heptanoles)
- 21 2-etil-hexanol
- 22 Otros alcoholes octílicos
- 25 Nonílicos (nonanoles)
- 31 Decílicos (decanoles)
- 35 Láurico
- 36 Cetílico
- 37 Esteárico
- 99 Los demás

02.00 Monoolcoholes no saturados

- 01 Geraniol, linalol, citronelol, rodinol y nerol
- 99 Los demás

03.00 Polialcoholes

- 01 Etilenglicol (etanodiol; glicol)
- 02 Propilenglicol (propanodiol)
- 03 Butilenglicol (butanodiol)
- 04 Pentaeritritol (pentaeritrita, tetrametilolmetano)
- 05 Sorbitol (hexanohecol, sorbita)
- 99 Los demás

04.00 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, incluso los derivados mixtos

- 01 Monoclorhidrina del glicol (etilen clorhidrina)
- 02 Monoclorhidrina del propilenglicol (propilen clorhidrina)
- 99 Los demás

29.05 ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

01.00 Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos

- 01 Ciclohexanoles
- 02 Mentol
- 03 Terpineol
- 04 Borneol, isoborneol y santalol
- 05 Metilandrostandiol
- 99 Los demás

- 29.05 02.00 Alcoholes aromáticos
- 01 Bencílico (fenilcarbinol)
- 02 Cinámico (fenilalílico, estirona)
- 99 Los demás
- 03.00 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, incluso los derivados mixtos

SUBCAPITULO III

FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS,
SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

29.06 FENOLES Y FENOLES - ALCOHOLES

- 01.00 Monofenoles
- 01 Fenol (ácido fénico)
- 02 Cresoles
- 03 Xilenoles
- 04 Timol y carvacrol
- 05 Naftoles (alfa y beta)
- 06 Butilfenol
- 07 Nonilfenol
- 99 Los demás
- 02.00 Polifenoles
- 01 Pírocatequina (orto-difenol)
- 02 Resorcina (meta-difenol)
- 03 Hidroquinona (para-difenol)
- 04 Pírogalol (ácido pirogálico)
- 99 Los demás
- 03.00 Fenoles alcoholes

29.07 DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS FENOLES Y DE LOS FENOLES-ALCOHOLES

- 01.00 Derivados halogenados
- 01 Pentaclorofenol
- 02 Otros clorofenoles
- 99 Los demás
- 02.00 Derivados sulfonados
- 01 Ácidos fenolsulfónicos
- 02 Ácidos naftosulfónicos
- 99 Los demás
- 03.00 Derivados nitrados
- 01 Orto, meta y para mononitrofenoles
- 02 Dinitrofenoles
- 03 Trinitrofenol (ácido pícrico)
- 99 Los demás
- 04.00 Derivados nitrosados

SUBCAPITULO IV

ETERES-OXIDOS, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES,
EPOXIDOS. ALFA Y BETA, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERI-
VADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

29.08

ETERES-OXIDOS, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES, ETERES-OXIDOS-FENOLES,
ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PER-
OXIDOS DE ETERES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NI -
TRADOS, NITROSADOS

01.00 Eteres-óxidos acíclicos

- 01 Oxido de etilo (éter etílico)
- 99 Los demás

02.00 Eteres-óxidos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos

- 01 Eucaliptol (cineol)
- 99 Los demás

03.00 Eteres-óxidos aromáticos

- 01 Anisol (éter metilfenílico)
- 02 Fenetol (éter fenil-etílico)
- 03 Oxido de fenilo (éter difenílico)
- 04 Anetol (para-metoxipropenilbenceno)
- 99 Los demás

04.00 Eteres-óxidos alcoholes

- 01 Alcohol anísico
- 02 Dietilenglicol
- 03 Dipropilenglicol
- 04 Trietilenglicol
- 05 Gliceril-guayacol
- 06 Eter metílico del propilenglicol
- 99 Los demás

05.00 Eteres-óxidos-fenoles y éteres-óxidos-alcoholes-fenoles

- 01 Guayacol
- 02 Eugenol e isoeugenol
- 99 Los demás

06.00 Peróxidos de alcoholes, de éteres y de cetonas

- 01 Peróxido de diterbutilo
- 02 Peróxido de metiletilcetona
- 99 Los demás

07.00 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados,
incluso los derivados mixtos

29.09

EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES (ALFA O BE-
TA); SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

01.00 Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres
(alfa o beta)

- 01 Epóxido de etileno (óxido de etileno)
- 02 Epóxido de propileno (óxido de propileno)
- 99 Los demás

29.09	02.00	<u>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados</u>
	01	Epiclorhidrina
	02	Dieldrin (1,2,3,4,10,10-hexacloro-6,7,-epoxi-1,4, 4a, 5, 6, 7, 8, 8a-octahidro-1, 4-endo-exo-5, 8-dimetanonaftaleno)
	03	Endrin (1, 2, 3, 4, 10, 10-hexacloro-6, 7-epoxi-1, 4, 4a, 5, 6, 7, 8, 8a-octahidro-1, 4-endo-endo 5, 8-dimetanonaftaleno)
	99	Los demás

29.10 ACETALES, SEMIACETALES Y ACETALES Y SEMIACETALES DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

01.00	<u>Acetales y semiacetales</u>
01	Metilal, acetal dimetílico y acetal dietílico
02	Safrol e isosafrol
03	Butóxido de piperonilo
99	Los demás
02.00	<u>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, incluso los derivados mixtos</u>

SUBCAPITULO V

COMPUESTOS DE FUNCION ALDEHIDO

29.11 ALDEHIDOS, ALDEHIDOS-ALCOHOLES, ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLAS Y DEMAS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO

01.00	<u>Aldehídos acíclicos</u>
01	Metanal (aldehído fórmico; formaldehído)
02	Etanal (aldehído acético; acetaldehído)
03	Butanal (aldehído butílico)
04	Heptanal (aldehído heptílico; enantol)
05	Octanal (aldehído caprílico)
06	Decanal (aldehído cáprico)
21	Citral (geranialdehído; geranial) y citronelal
99	Los demás
02.00	<u>Aldehídos ciclánicos, ciclónicos y cicloterpénicos</u>
03.00	<u>Aldehídos aromáticos</u>
01	Aldehído benzoico (benzaldehído)
02	Aldehído cinámico
03	Aldehído fenilacético
99	Los demás

29.11	04.00	<u>Aldehídos-alcoholes</u>
	01	Aldol
	02	Hidroxicitronelal (hidrato de citronelal)
	99	Los demás
	05.00	<u>Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y otros aldehídos de funciones oxigenadas, simples o complejas</u>
	01	Aldehído anísico (aldehído parametoxibenzoico)
	02	Aldehído metilprotocatéquico (vainillina)
	03	Aldehído etil-protocatéquico (etilvainillina)
	04	Aldehído metilenprotocatéquico (piperonal, heliotropina)
	99	Los demás
	06.00	<u>Polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído</u>
	01	Trioximetileno (trioxano)
	02	Paraldehído
	03	Metaldehído
	11	Paraformaldehído
	99	Los demás

29.12.00.00 DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA POSICION 29.11

SUBCAPITULO VI

COMPUESTOS DE FUNCION CETONA O DE FUNCION QUINONA

29.13	CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETONAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS-ALCOHOLES, QUINONAS-FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	
	01.00	<u>Cetonas acíclicas</u>
	01	Acetona (propanona)
	02	Metiletilcetona (butanona)
	03	Metilisobutilcetona (hexona, isopropilacetona)
	99	Las demás
	02.00	<u>Cetonas ciclánicas, ciclénicas y cicloterpénicas</u>
	01	Alcanfor (natural y sintético)
	02	Iononas y metiliononas
	03	Ciclopentanona
	04	Ciclohexanona (pimelincetona)
	05	Metilciclohexanona
	99	Las demás
	03.00	<u>Cetonas aromáticas</u>
	04.00	<u>Cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehídos y otras cetonas-aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas</u>
	01	Diacetona (Diaceton-alcohol)
	02	Pregnenolona y epoxipregnenolona
	99	Las demás
	05.00	<u>Quinonas</u>
	01	Parabenzoquinona (quinona)
	02	Antraquinona
	03	Naftoquinona
	99	Las demás

29.13	06.00	<u>Quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas</u>
	07.00	<u>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, incluso los derivados mixtos</u>

SUBCAPITULO VII

ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS

29.14	<u>ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS</u>	
	01.00	<u>Acido fórmico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido fórmico
	11	Formiato de sodio
	12	Formiato de calcio
	13	Formiato de aluminio
	14	Formiato de níquel
	39	Otras sales
	41	Formiato de metilo
	42	Formiato de etilo
	43	Ortoformiato de etilo
	69	Otros ésteres
	71	Cloroformiato de etilo
	99	Los demás
	02.00	<u>Acido acético, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido piroleñoso
	02	Acido acético
	05	Anhídrido acético
	11	Acetato de sodio
	12	Acetato de calcio
	13	Acetato de plomo
	39	Otras sales
	41	Acetato de metilo
	42	Acetato de etilo
	43	Acetato de vinilo monómero
	44	Acetatos de propilo y de isopropilo
	45	Acetatos de butilo y de isobutilo
	46	Acetatos de amilo y de isoamilo
	69	Otros ésteres
	71	Cloruro de acetilo
	81	Acidos cloroacéticos
	91	Acidos bromoacéticos
	99	Los demás
	03.00	<u>Acido propiónico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido propiónico
	39	Sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	04.00	<u>Acido butírico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido butírico
	05	Anhídrido butírico
	39	Sales
	69	Esteres
	99	Los demás

29.14	05.00	<u>Acido valerianico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	06.00	<u>Acido palmítico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido palmítico (hexadecanoico)
	39	Sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	07.00	<u>Acido esteárico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido esteárico (octodecanoico)
	11	Estearato de sodio
	12	Estearato de calcio
	13	Estearato de magnesio
	14	Estearato de zinc
	15	Estearato de aluminio
	16	Estearato de cobre
	17	Estearato de plomo
	39	Otras sales
	41	Estearato de butilo
	42	Estearato de glicol
	69	Otros ésteres
	99	Los demás
	08.00	<u>Otros monoácidos acíclicos saturados, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acidos caproicos o caprónicos (hexílicos)
	02	Acidos caprílicos (octílicos)
	03	Acidos láuricos (dodecanoicos)
	09	Otros monoácidos acíclicos saturados
	11	Octoato de estaño
	39	Otras sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	09.00	<u>Acido acrílico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido acrílico (etilencarboxílico, propanoico)
	39	Sales
	41	Acrilato de butilo
	69	Otros ésteres
	99	Los demás
	10.00	<u>Acido metacrílico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido metacrílico
	39	Sales
	41	Metacrilato de metilo
	69	Otros ésteres
	99	Los demás
	11.00	<u>Acido oleico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido oleico
	39	Sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	12.00	<u>Otros monoácidos acíclicos no saturados, sus sales, ésteres y derivados</u>

- 29.14 13.00 Acido benzoico, sus sales, ésteres y derivados
- 01 Acido benzoico
 - 11 Benzoato de amonio
 - 12 Benzoato de sodio
 - 13 Benzoato de potasio
 - 14 Benzoato de calcio
 - 39 Otras sales
 - 41 Benzoato de metilo
 - 42 Benzoato de etilo
 - 43 Benzoato de naftilo
 - 69 Otros ésteres
 - 71 Peróxido de benzoilo
 - 99 Los demás
- 14.00 Acido cinámico, sus sales, ésteres y derivados
- 15.00 Otros monoácidos aromáticos, sus sales, ésteres y derivados
- 16.00 Monoácidos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos, sus sales, ésteres y derivados

29.15 ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS

- 01.00 Acido oxálico, sus sales, ésteres y derivados
- 01 Acido oxálico (etanodioico)
 - 39 Sales
 - 69 Esteres
 - 99 Los demás
- 02.00 Acido malónico, sus sales, ésteres y derivados
- 03.00 Acido succínico, sus sales, ésteres y derivados
- 04.00 Acido adípico, sus sales, ésteres y derivados
- 01 Acido adípico
 - 39 Sales
 - 41 Adipato de dinonilo
 - 69 Otros ésteres
 - 99 Los demás
- 05.00 Acido maleico, sus sales, ésteres y derivados
- 01 Acido maleico
 - 02 Anhídrido maleico
 - 39 Sales
 - 69 Esteres
 - 99 Los demás

29.15	06.00	<u>Acido sebásico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido sebásico
	39	Sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	19.00	<u>Otros poliacidos acíclicos, sus sales, ésteres y derivados</u>
	21.00	<u>Acidos ftálicos, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido ftálico (orto-ftálico)
	02	Acido isoftálico (metaftálico)
	03	Acido tereftálico (para-ftálico)
	04	Anhídrido ftálico
	39	Sales
	41	Ftalato de metilo
	42	Ftalato de etilo (ftalato de dietilo)
	43	Ftalato de butilo
	44	Ftalato de octilo
	51	Tereftalato de dimetilo
	69	Otros ésteres
	71	Acidos cloroftálicos
	99	Los demás
	89.00	<u>Otros ácidos policarboxílicos, sus sales, ésteres y derivados</u>

29.16

ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS

01.00	<u>Acido láctico, sus sales, ésteres y derivados</u>
01	Acido láctico
11	Lactato de calcio
12	Lactato de hierro
39	Otras sales
69	Esteres
99	Los demás
02.00	<u>Acido málico, sus sales, ésteres y derivados</u>
03.00	<u>Acido tartárico, sus sales, ésteres y derivados</u>
01	Acido tartárico
11	Tartrato de sodio
12	Tartrato de potasio
13	Tartrato de calcio
21	Bitartrato de potasio (crémor tártaro)
31	Tartrato doble de antimonio y potasio (tártaro emético)
32	Tartrato doble de sodio y potasio (sal de Seignette)
33	Tartrato doble de hierro y de potasio
39	Otras sales
69	Esteres
99	Los demás

29.16	04.00	<u>Acido cítrico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido cítrico
	11	Citrato de litio
	12	Citrato de calcio
	13	Citrato de aluminio
	14	Citrato de hierro
	15	Citrato de amonio
	39	Otras sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	05.00	<u>Acido glucónico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido glucónico
	11	Gluconato de sodio
	12	Gluconato de calcio
	13	Gluconato de hierro
	39	Otras sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	06.00	<u>Otros ácidos-alcoholes, sus sales, ésteres y derivados</u>
	07.00	<u>Ácidos-aldehidos y ácidos-cetonas, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido dehidrocólico
	99	Los demás
	08.00	<u>Acido salicílico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido salicílico
	11	Salicilato de sodio
	12	Salicilato y subsalicilato de bismuto
	39	Otras sales
	41	Salicilato de metilo
	42	Salicilato de fenilo (salol)
	69	Otros ésteres
	99	Los demás
	09.00	<u>Acido acetilsalicílico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido acetilsalicílico
	99	Los demás
	10.00	<u>Acido parahidroxibenzoico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido parahidroxibenzoico
	41	Parahidroxibenzoato de metilo
	42	Parahidroxibenzoato de etilo
	43	Parahidroxibenzoato de propilo
	69	Otros ésteres
	99	Los demás

29.16	11.00	<u>Acido gálico, sus sales, ésteres y derivados</u>
	01	Acido gálico
	11	Galato y subgalato de bismuto
	39	Otras sales
	69	Esteres
	99	Los demás
	12.00	<u>Otros ácidos-fenoles, sus sales, ésteres y derivados</u>
	89.00	<u>Otros</u>
	01	Acido 2, 4-dicloro-fenoxiacético (2, 4-D)
	02	Acido 2, 4, 5-tricloro-fenoxiacético (2,4,5-T)
	03	Acido metil-cloro-fenoxiacético (M.C.P.A.)
	04	Acido 2,4-dicloro-fenoxibutírico
	99	Los demás

SUBCAPITULO VIII

ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS

HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

29.17.00.00	ESTERES SULFURICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	
29.18	ESTERES NITROSOS Y NITRICOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	
	00.01	Nitroglicerina (trinitrato de glicerilo)
	00.02	Pentrita (tetranitropentraeritrita)
	00.99	Los demás
29.19	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	
	01.00	<u>Acido glicerofosfórico, sus sales y derivados</u>
	01	Acido glicerofosfórico
	11	Glicerofosfato de sodio
	12	Glicerofosfato de calcio
	13	Glicerofosfato de hierro
	99	Los demás
	02.00	<u>Acido inosito-hexafosfórico, sus sales y derivados</u>
	89.00	<u>Otros</u>
	01	Fosfato de tributilo
	02	Fosfato de trifenilo
	03	Fosfato de tricresilo
	04	Fosfato de guayacol
	05	Lactofosfatos
	11	Dimetil-dicloro-vinil-fosfato-(DDVP)
	99	Los demás

- 29.20.00.00 ESTERES CARBONICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS
- 29.21 OTROS ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE LOS ACIDOS HALOGENADOS) Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS
- 00.01 Tiofosfato de 0,0-dimetil-p-nitrofenilo (Paration metílico)
- 00.02 Tiofosfato de 0,0-dietyl-p-nitrofenilo (Paration etílico)
- 00.03 Benzotiofosfato de 0-etyl-0-p-nitrofenilo (EPN)
- 00.99 Los demás

SUBCAPITULO IX

COMPUESTOS DE FUNCIONES NITROGENADAS

- 29.22 COMPUESTOS DE FUNCION AMINA
- 01.00 Monoaminas acíclicas, sus sales y derivados
- 01 Metilaminas y sus sales
- 11 Etilaminas y sus sales
- 99 Las demás
- 02.00 Poliaminas acíclicas, sus sales y derivados
- 01 Etilenodiamina y sus sales
- 11 Hexametilenodiamina
- 12 Adipato de hexametileno-diamina (Sal H)
- 19 Otras sales de la hexametileno-diamina
- 99 Las demás
- 03.00 Monoaminas aromáticas, sus sales y derivados
- 01 Fenilamina (anilina)
- 02 Cloroanilinas
- 11 Acidos aminobencenosulfónicos
- 21 Nitroanilinas
- 31 Nitrosoanilinas
- 41 Alquilanilinas
- 42 Tetranitromonometilanilina (tetril o tetralita)
- 49 Otras sales y derivados de la anilina
- 51 Toluidinas
- 61 Xilidinas
- 71 Difenilaminas
- 81 Naftilaminas
- 99 Las demás
- 04.00 Poliaminas aromáticas, sus sales y derivados
- 01 Fenilenodiaminas
- 11 Toluiilenodiaminas
- 21 Bencidina y sus sales
- 31 Aminodifenilaminas
- 99 Las demás
- 05.00 Aminas ciclánicas, ciclénicas y cicloterpénicas, sus sales y derivados

29.23

COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS

- 01.00 Amino-alcoholes, sus sales y derivados
 - 01 Monoetanolamina
 - 02 Dietanolamina
 - 03 Trietanolamina
 - 04 p-nitro-fenil-2-amino-propano-diol-1, 3
 - 99 Los demás
- 02.00 Amino-fenoles, sus sales y derivados
- 03.00 Amino-naftoles, sus sales y derivados
- 04.00 Amino-aldehídos, amino-cetonas, amino-quinonas, sus sales y derivados
- 05.00 Aminoácidos, sus sales y derivados
 - 01 Glicocola (ácido aminocacético, glicina)
 - 02 Sarcosina
 - 03 Ácido glutámico
 - 04 Glutamato monosódico
 - 09 Otras sales y derivados del ácido glutámico
 - 11 Ácido orto-amino-benzoico
 - 19 Sales y derivados del ácido orto-amino-benzoico
 - 21 Ácido meta-amino-benzoico
 - 29 Sales y derivados del ácido meta-amino-benzoico
 - 31 Ácido para-amino-benzoico
 - 32 Clorhidrato de procaina
 - 39 Otras sales y derivados del ácido para-amino-benzoico
 - 41 Ácidos orto y meta-amino-salicílicos
 - 49 Sales y derivados de los ácidos orto y meta-amino-salicílicos
 - 51 Ácido para-amino-salicílico
 - 59 Sales y derivados del ácido para-amino-salicílico
 - 99 Los demás
- 89.00 Otros

29.24

SALES E HIDRATOS DE AMONIO CUATERNARIOS, INCLUIDAS LAS LECITINAS Y OTROS FOSFO-AMINOLÍPIDOS

- 01.00 Colinas, sus sales y derivados
- 02.00 Lecitinas y otros fosfo-aminolípidos
- 89.00 Otros

29.25 COMPUESTOS DE FUNCION CARBOXIAMIDA Y COMPUESTOS DE FUNCION
AMIDA DEL ACIDO CARBONICO

01.00 Amidas acíclicas

- 01 2-metil-2-propil-1, 3, propanodiol dicarbamato
 (meprobamato, ecuanil y sinónimos)
- 99 Las demás

02.00 Amidas cíclicas

- 01 Parafenetolurea (dulcina)
- 02 Dietildifenilurea (centralita)
- 11 Barbitúricos
- 21 Alfa-fenil-acetamida y N-fenil-acetamida (acetanilida)
- 22 Acetilparafenetidina (fenacetina)
- 23 Acetil-para-aminofenol
- 24 Lidocaína
- 31 1-naftil-N-metilcarbamato (Sevin y sinónimos)
- 32 3, 4 Dicloropropionanilida
- 99 Las demás

29.26 COMPUESTOS DE FUNCION IMIDA DE LOS ACIDOS CARBOXILICOS (COM-
PRENDIDA LA IMIDA ORTOSULFOBENZOICA Y SUS SALES) O DE FUNCION
IMINA (COMPRENDIDA LA HEXAMETILENOTETRAMINA Y LA TRIMETILENO-
TRINITRAMINA)

01.00 Imidas

- 01 Ortosulfobenzoica (sacarina)
- 99 Las demás

02.00 Iminas

- 01 Guanidinas, sus sales y derivados
- 11 Hexametilenotetramina, sus sales y derivados
- 99 Las demás

29.27 COMPUESTOS DE FUNCION NITRILO

- 00.01 Acrilonitrilo
- 00.02 Adiponitrilo
- 00.21 Cianoguanidina (diciandiamida)
- 00.99 Los demás

29.28.00.00 COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS Y AZOXI

29.29.00.00 DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA

29.30 COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS

- 01.00 Isocianatos
- 02.00 Ciclamatos
- 89.00 Otros

SUBCAPITULO X

COMPUESTOS ORGANOMINERALES Y COMPUESTOS HETEROCICLICOS

29.31 TIOCOMPUESTOS ORGANICOS

- 01.00 Xantatos o xantogenatos
 - 01 Etilxantato de sodio
 - 02 Etilxantato de potasio
 - 03 Etilxantogenato formiato de etilo
 - 04 Amilxantato de potasio
 - 05 Butilxantato de sodio
 - 06 Isopropilxantato de sodio
 - 99 Los demás
- 02.00 Tioamidas
 - 01 Tiourea (tiocarbamida)
 - 99 Las demás
- 03.00 Tiocarbamatos y tiouramas sulfuradas
 - 01 Etilenbisditiocarbamato de manganeso (Maneb y sinónimos)
 - 02 Etilenbisditiocarbamato de zinc (Zineb y sinónimos)
 - 03 Disulfuro de tetrametiltiourama
 - 99 Las demás
- 04.00 Mercaptanos
- 89.00 Otros
 - 01 Metionina
 - 11 O,O-Dimetilditiofosfato del mercaptosuccinato de dietilo (Malation y sinónimos)
 - 99 Los demás

29.32.00.00 COMPUESTOS ORGANOARSENIADOS

29.33.00.00 COMPUESTOS ORGANOMERCURICOS

29.34 OTROS COMPUESTOS ORGANOMINERALES

- 00.01 Plomo tetraetilo
- 00.99 Los demás

29.35

COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS

- 01.00 Furano y sus derivados
- 02.00 Carbazol y sus derivados
- 03.00 Piridina y sus derivados
 - 01 Piridina
 - 02 Piperidina
 - 03 Acido isonicotínico
 - 04 Hidrazida del ácido isonicotínico
 - 05 Dietilamida del ácido beta-piridino-carbónico (Co-ramina y sinónimos)
 - 99 Los demás
- 04.00 Quinoleina y sus derivados
 - 01 Quinoleina
 - 02 Cloroquina
 - 03 Diyodo-hidroxiquinoleina
 - 04 Yodocloro-hidroxiquinoleina
 - 05 Acido fenilquinoleincarbónico
 - 99 Los demás
- 05.00 Acridina y sus derivados
- 06.00 Pirazolonas y sus derivados
 - 01 Fenil-dimetil-dimetilamino pirazolona (Piramidón y si-
nónimos)
 - 02 Fenilbutazona
 - 03 Metampirona (Novalgina, Connel y sinónimos)
 - 99 Los demás
- 07.00 Piperazina y sus derivados
- 08.00 Acidos nucleicos y sus derivados
- 09.00 Benzotiazol, mercaptobenzotiazoles y sus derivados
 - 01 Mercaptobenzotiazol
 - 99 Los demás
- 10.00 Lactonas
 - 01 Santonina
 - 02 Cumarina (1:2-Benzopirona)
 - 03 Alfa-hidroxycumarina (warfarina)
 - 04 Fenolftaleina
 - 99 Las demás
- 11.00 Lactamas
 - 01 Epsilon-caprolactama
 - 02 Isatina
 - 99 Las demás
- 89.00 Otros
 - 01 Melamina (triaminotriacina)
 - 02 Fenotiazina (tiodifenilamina)
 - 03 Dibromoximercurifluoresceína sódica (mercurocromo)
 - 99 Los demás

29.36.00.00 SULFAMIDAS

29.37.00.00 SULTONAS Y SULTAMAS

SUBCAPITULO XI

PROVITAMINAS, VITAMINAS, HORMONAS Y ENZIMAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS

29.38 PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS NATURALES), ASI COMO SUS DERIVADOS EN TANTO SE UTILICEN PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI, INCLUSO EN SOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE

- 01.00 Vitaminas A y sus derivados, sin mezclar
- 02.00 Vitamina B1 y sus derivados, sin mezclar
- 03.00 Vitamina B2 y sus derivados, sin mezclar
- 04.00 Vitamina B3 y sus derivados, sin mezclar
- 05.00 Vitamina B6 y sus derivados, sin mezclar
- 06.00 Vitamina B9 y sus derivados, sin mezclar
- 07.00 Vitamina B12 o cobalamina y sus derivados, sin mezclar
- 08.00 Vitamina C y sus derivados, sin mezclar
- 09.00 Provitaminas y vitaminas D y sus derivados, sin mezclar
- 10.00 Vitamina E y sus derivados, sin mezclar
- 11.00 Vitamina H y sus derivados, sin mezclar
- 12.00 Vitaminas K y sus derivados, sin mezclar
- 13.00 Provitamina y vitamina PP y sus derivados, sin mezclar
- 21.00 Concentrados y mezclas de vitaminas y provitaminas

29.39 HORMONAS NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; OTROS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS

- 01.00 Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares
- 02.00 Hormonas del lóbulo posterior de la hipófisis
- 03.00 Hormonas de las glándulas tiroides

29.39	04.00	<u>Hormonas córtico-suprarrenales y sus derivados</u>
	01	Corticosterona y sus ésteres
	02	Desoxicorticosterona y sus ésteres
	03	Acetato de desoxicorticosterona
	04	Hidrocortisona (17-Alfa-hidroxycorticosterona), sus derivados halogenados, sus ésteres y sus sales
	05	Cortisona, sus derivados halogenados y sus ésteres
	06	Dehidrocortisona (prednisona), sus ésteres y sus sales
	07	Acetato de cloroprednisona
	08	Prednisolona (dehidrocortisol), sus ésteres y sus sales
	99	Las demás
	05.00	<u>Hormonas médulo-suprarrenales</u>
	01	Epinefrina (Adrenalina y sinónimos)
	99	Las demás
	06.00	<u>Hormonas pancreáticas</u>
	01	Insulina
	99	Las demás
	07.00	<u>Hormonas ováricas y sus derivados</u>
	01	Estrona, sus ésteres y sus sales
	02	Estriol (hidrato de foliculina), sus ésteres y sus sales
	03	Estradiol (dihidro foliculina)
	04	Alfa y beta-progesterona (luteosterona), sus ésteres y sus sales
	05	17-alfa-etinilttestosterona, sus ésteres y sus sales
	99	Las demás
	08.00	<u>Hormonas testiculares y sus derivados</u>
	01	Testosterona, sus ésteres y sus sales
	02	17-Alfa-metil-testosterona, sus ésteres y sus sales
	99	Las demás
29.40	ENZIMAS	
	01.00	<u>Pancreáticas</u>
	01	Tripsina
	02	Quimotripsina
	03	Alfa-amilasa
	99	Las demás
	02.00	<u>Pepsina</u>
	03.00	<u>Cuajo (quimosina, renina)</u>
	04.00	<u>Papaína</u>
	89.00	<u>Otras</u>

SUBCAPITULO XII

HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS
POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS

29.41 HETEROSIDOS NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETHERES,
ESTERES Y OTROS DERIVADOS

- 00.01 Digitalinas
- 00.02 Glicirricina y glicirrizatos
- 00.03 Estrofantinas
- 00.04 Saponinas
- 00.99 Los demás

29.42 ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS,
SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS

- 01.00 Morfina, sus sales y derivados
- 02.00 Diacetilmorfina, sus sales y derivados
- 03.00 Etilmorfina (Dionina) sus sales y derivados
- 04.00 Metilmorfina (Codeína), sus sales y derivados
- 05.00 Papaverina, sus sales y derivados
- 09.00 Otros alcaloides del grupo del opio, sus sales y derivados
- 11.00 Quinina, sus sales y derivados
- 19.00 Otros alcaloides del grupo de la chinchona, sus sales y derivados
- 21.00 Escopolamina, sus sales y derivados
- 22.00 Cafeína, sus sales y derivados
- 23.00 Cocaína, sus sales y derivados
- 24.00 Emetina, sus sales y derivados
- 25.00 Efedrina, sus sales y derivados
- 26.00 Estrictina, sus sales y derivados
- 27.00 Teofilina, sus sales y derivados
- 28.00 Ergotamina, sus sales y derivados
- 29.00 Reserpina, sus sales y derivados
- 89.00 Otros

SUBCAPITULO XIII

OTROS COMPUESTOS ORGANICOS

29.43 AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, CON EXCEPCION DE LA SACAROSA, LA GLUCOSA Y LA LACTOSA; ETÉRES Y ESTÉRES DE AZUCARES Y SUS SALES, DIFERENTES DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LAS POSICIONES 29.39, 29.41 ó 29.42

00.01 Levulosa (fructuosa)

00.99 Los demás

29.44 ANTIBIOTICOS

01.00 Penicilinas, sus sales, derivados y compuestos

02.00 Estreptomicina, sus sales, derivados y compuestos

03.00 Tetraciclina, sus sales, derivados y compuestos

01 Oxitetraciclina (Terramicina y sus sinónimos)

11 Clorotetraciclina (Aureomicina y sus sinónimos)

12 Dimetilclorotetraciclina (Ledermicina y sus sinónimos)

99 Las demás

04.00 Cloromicetina (Cloranfenicol) y sus sales, derivados y compuestos

05.00 Tirotricina

06.00 Actinomicina

07.00 Eritromicina, sus sales, derivados y compuestos

08.00 Neomicina, sus sales, derivados y compuestos

89.00 Otros

29.45 LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS

00.01 Acetoarsenito de cobre

00.99 Los demás

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

NOTAS

(30-1) A efectos de clasificación en la Posición 30.03, la expresión "medicamentos" debe aplicarse:

- a) A los productos que han sido mezclados o combinados para usos terapéuticos o profilácticos;
- b) A los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.

Las disposiciones anteriores no se aplican a los alimentos o bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas tónicas, aguas minerales) ni a los productos de las Posiciones 30.02 y 30.04.

Para la aplicación de estas disposiciones y de la Nota (30-3) d) de este Capítulo se consideran:

A) Como productos sin mezclar:

- 1) Las soluciones acuosas de productos no mezclados;
- 2) Todos los productos comprendidos en los Capítulos 28 y 29;
- 3) Los extractos vegetales simples de la Posición 13.03, simplemente graduados o disueltos en un disolvente cualquiera;

B) Como productos mezclados:

- 1) Las soluciones y suspensiones coloidales (con exclusión del azufre coloidal);
- 2) Los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
- 3) Las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de las aguas minerales naturales.

(30-2) Este Capítulo no comprende:

- a) Las aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, para usos medicinales (Posición 33.05);
- b) Los dentífricos de todas clases, incluidos los que tengan propiedades profilácticas o terapéuticas, que deben estimarse clasificados en la Posición 33.06;
- c) Los jabones y demás productos de la Posición 34.01 con adición de sustancias medicamentosas;

(30-3) En la Posición 30.05 sólo están comprendidos:

- a) Los catguts y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas;
- b) Las laminarias estériles;
- c) Los hemostáticos reabsorbibles estériles para la cirugía y el arte dental;
- d) Las preparaciones opacificantes para exámenes radiográficos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente (con excepción de los comprendidos en la Posición 30.02), que sean productos sin mezclar presentados en dosis o bien productos mezclados, propios para los mismos usos;
- e) Los reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos;
- f) Los cementos y otros productos de obturación dental;
- g) Los estuches y cajas de farmacia surtidos, para curaciones de primera urgencia.

30.01

GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES; OTRAS SUSTANCIAS ANIMALES PREPARADAS PARA FINES TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES.

01.00 Glándulas y demás órganos

02.00 Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones

- 01 De hígado
- 02 De bilis
- 99 Los demás

89.00 Otros

30.02

SUEROS DE PERSONAS O DE ANIMALES INMUNIZADOS; VACUNAS MICROBIANAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS FERMENTOS Y CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES.

01.00 Para uso humano

- 01 Suero antidiftérico
- 02 Suero antitetánico
- 03 Sueros antiofídicos y otros sueros antiponzoñosos
- 11 Vacunas antipoliomielíticas
- 12 Vacuna antirrábica
- 99 Los demás

02.00 Para uso veterinario

89.00 Otros

- 01 Cultivos de microorganismos, incluso los fermentos
- 02 Reactivos de origen microbiano, para diagnóstico
- 99 Los demás

30.03

MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA.

01.00 No dosificados ni acondicionados para la venta al por menor, para uso humano

02.00 Dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, para uso humano

03.00 No dosificados ni acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario

04.00 Dosificados y/o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario

30.04

GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS, ETC.), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS O QUIRURGICOS, DISTINTOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO.

01.00 Algodón hidrófilo

02.00 Gasas y apósitos

03.00 Vendas no adhesivas

04.00 Esparadrapo (cinta adhesiva) y venditas adhesivas (curitas)

89.00 Otros

30.05

OTROS PREPARADOS Y ARTICULOS FARMACEUTICOS.

01.00 Catguts y otras ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas

02.00 Laminarias esterilizadas

03.00 Hemostáticos reabsorbibles esterilizados

04.00 Preparaciones opacificantes para exámenes radiográficos, y los reactivos para diagnóstico para su empleo sobre el paciente.

05.00 Reactivos para la determinación de grupos o factores sanguíneos

06.00 Cementos y otros productos de obturación dental

07.00 Estuches y botiquines surtidos, para curaciones de primera urgencia

CAPITULO 31

ABONOS

NOTAS

(31-1) Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la Posición 31.05, la Posición 31.02 comprende únicamente:

A) Los productos siguientes:

- 1) El nitrato de sodio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16, 30%;
- 2) El nitrato de amonio, incluso puro;
- 3) El sulfonitrato de amonio, incluso puro;
- 4) El sulfato de amonio, incluso puro;
- 5) El nitrato de calcio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16%;
- 6) El nitrato de calcio y magnesio, incluso puro;
- 7) La cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25%, impregnada o no de aceite;
- 8) La urea, incluso pura;

B) Los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);

C) Los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para dichos productos), con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante;

D) Los abonos líquidos que consistan en soluciones acuosas o amoniacales de los productos citados en los párrafos (31-1) A) 2) o (31-1) A) 8) precedentes, o en una mezcla de tales productos.

(31-2) Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la Posición 31.05, la Posición 31.03 comprende únicamente:

A) Los productos siguientes:

- 1) Las escorias de desfosforación;
- 2) Los fosfatos de calcio disgregados (termofosfatos y fosfatos fundidos) y los fosfatos aluminocálcicos naturales tratados térmicamente;

- 3) Los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - 4) El fosfato bicálcico que contenga una proporción de flúor igual o superior al 0,2%;
 - B) Los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);
 - C) Los abonos que consistan en mezclas de los productos citados en los precedentes apartados A) y B), (hecha abs-tracción igualmente de los contenidos límites indicados para estos productos), con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.
- (31-3) Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la Posición 31.05, la Posición 31.04 comprende únicamente:
- A) Los productos siguientes:
 - 1) Las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 - 2) Las sales potásicas obtenidas por tratamientos de resíduos de las melazas de remolacha;
 - 3) El cloruro de potasio, incluso puro, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota (31-6) c);
 - 4) El sulfato de potasio de un contenido en K₂O inferior o igual al 52%;
 - 5) El sulfato de magnesio y potasio, de un contenido en K₂O inferior o igual al 30%;
 - B) Los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos).
- (31-4) Los ortofosfatos mono y diamónicos, incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí se clasifican en la Posición 31.05.
- (31-5) Los contenidos límites dados en las Notas 1 a), 2 a) y 3 a) se refieren al peso de los productos anhidros en estado seco.
- (31-6) Este Capítulo no comprende:
- a) La sangre animal de la Posición 05.15;
 - b) Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los descritos en las Notas (31-1) A), (31-2) A), (31-3) A) y (31-4) antes citadas;
 - c) Los cristales cultivados de cloruro de potasio (que no sean elementos de óptica), de un peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la Posición 38.19; los elementos de óptica de cloruro de potasio (Posición 90.01).

31.01.00.00 GUANO Y OTROS ABONOS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, IN-
CLUSO MEZCLADOS ENTRE SI, PERO NO ELABORADOS QUIMICAMENTE.

31.02 ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.

01.00 Nitrato de sodio

02.00 Nitrato de amonio

03.00 Sulfonitrato de amonio

04.00 Sulfato de amonio

05.00 Nitrato de calcio

06.00 Nitrato de calcio y magnesio

07.00 Cianamida cálcica

08.00 Urea

09.00 Mezclas y disoluciones que reúnan las condiciones especifi-
cadas en los apartados B), C) y D) de la Nota (31-1) de es-
te Capítulo

31.03 ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.

01.00 Escorias de desfosforación (Escorias Thomas)

02.00 Fosfatos de calcio disgregados (termofosfatos y fosfatos
fundidos) y fosfatos aluminó-cálcicos naturales tratados
térmicamente

03.00 Superfosfatos (simples, dobles o triples)

04.00 Fosfato bicálcico

05.00 Mezclas que reúnan las condiciones especificadas en los
apartados B) y C) de la Nota (31-2) de este Capítulo

31.04 ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.

01.00 Sales de potasio naturales en bruto (Carnalita, kainita,
silvinita y otras)

02.00 Sales potásicas obtenidas de residuos de remolacha

03.00 Cloruro de potasio

04.00 Sulfato de potasio

05.00 Sulfato de magnesio y potasio

06.00 Mezclas que reúnan las condiciones especificadas en el apar-
tado B) de la Nota (31-3) de este Capítulo

31.05

OTROS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO QUE SE PRESENTEN EN TABLETAS, PASTILLAS Y DEMAS FORMAS ANALOGAS O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO MAXIMO DE 10 KILOGRAMOS.

01.00 Nitrato sódico-potásico (salitre)

02.00 Ortofosfatos mono- y diamónicos

03.00 Abonos compuestos y los complejos

04.00 Productos que se presentan en tabletas, pastillas y demás formas similares, o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos

89.00 Otros

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS;

MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES;

MASTIQUES; TINTAS

NOTAS

(32-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que respondan a las especificaciones de las Posiciones 32.04 ó 32.05, de los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos" (Posición 32.07) y de los tintes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la Posición 32.09;
- b) Los tanatos y otros derivados tánicos de los productos comprendidos en las Posiciones 29.38 a 29.42, inclusive, 29.44 y 35.01 a 35.04, inclusive.

(32-2) Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes, estudiadas para la producción sobre fibra de materias colorantes azoicas insolubles, deben considerarse comprendidas en la Posición 32.05.

(32-3) Se consideran igualmente comprendidos en las Posiciones 32.05, 32.06 y 32.07, las preparaciones a base de materias colorantes sintéticas orgánicas, de lacas colorantes o de otras materias colorantes de la clase de las utilizadas para colorear en la masa las materias plásticas artificiales, el caucho y otras materias análogas, o bien destinadas a entrar en la composición de preparaciones para la impresión de textiles. Estas posiciones no comprenden, sin embargo, los pigmentos preparados citados en la Posición 32.09.

(32-4) Las disoluciones (distintas de los colodiones), en disolventes orgánicos volátiles, de los productos citados en el texto de las Posiciones 39.01 a 39.06, deben considerarse comprendidas en la Posición 32.09 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 por 100 del peso de la disolución.

(32-5) A los efectos de este Capítulo, la expresión "materias colorantes" no comprende los productos de la clase de los utilizados como materias de carga en las pinturas al aceite, aun cuando dichos productos puedan igualmente ser utilizados como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

(32-6) A los efectos de aplicación de la Posición 32.09, sólo se consideran como "hojas para el marcado a fuego" las hojas delgadas de la clase de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de las encuadernaciones, cueros o forros de sombreros, y constituidas por:

- a) Polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o bien pigmentos aglomerados por medio de cola, gelatina u otros aglutinantes;
- b) Metales (incluso preciosos) o bien pigmentos depositados sobre una hoja de cualquier materia que les sirva de soporte.

32.01 **EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL.**

- 00.01 De acacia (mimosa)
- 00.02 De quebracho
- 00.03 De encina, de roble y de castaño
- 00.04 De mangle
- 00.05 De divi-divi
- 00.99 Los demás

32.02 **TANINOS (ÁCIDOS TÁNICOS), INCLUSO EL TANINO DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA, Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y OTROS DERIVADOS.**

- 01.00 Taninos (ácidos tánicos)
 - 01 De quebracho
 - 99 Los demás
- 02.00 Salas, éteres, ésteres y otros derivados de los taninos

32.03 **PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS Y PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, CONTENGAN O NO PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA CURTICIÓN (RINDENTES ENZIMÁTICOS, PANCRÉATICOS, BACTERIANOS, ETC.)**

- 01.00 Productos y preparaciones curtientes
- 02.00 Preparaciones enzimáticas para curtición

32.04 **MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTORIAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTORIAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSIÓN DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL.**

- 01.00 De origen vegetal
 - 01 Campêche
 - 02 Clorófilas
 - 99 Los demás
- 02.00 De origen animal
 - 01 De cochinilla
 - 99 Los demás

32.05

MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS, SINTETICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"; PRODUCTOS DENOMINADOS "AGENTES DE BLANQUEO OPTICO" FIJABLES SOBRE FIBRA; INDIGO NATURAL.

- 01.00 Materias colorantes orgánicas sintéticas, sin mezclar o mezcladas entre sí
- 02.00 Preparaciones o dispersiones acuosas, a base de materias colorantes orgánicas sintéticas
- 03.00 Preparaciones o dispersiones no acuosas, a base de materias colorantes orgánicas sintéticas
- 04.00 Luminóforos y agentes de blanqueo óptico
- 05.00 Indigo natural o sintético

32.06.00.00

LACAS COLORANTES.

32.07

OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS".

- 01.00 Luminóforos inorgánicos
- 02.00 Dispersiones concentradas en materias plásticas artificiales, caucho, plastificantes o en otros medios
- 89.00 Otras
 - 01 Negros de origen mineral no expresados ni comprendidos en otras Posiciones
 - 11 Litopón
 - 19 Otros pigmentos a base de sulfuro de zinc
 - 21 Pigmentos a base de óxidos de titanio
 - 31 Pigmentos a base de sales de cadmio
 - 41 Azul de Prusia
 - 49 Otros pigmentos a base de ferrocianuros o de ferricianuros
 - 51 Pigmentos a base de compuestos de cromo
 - 61 Azul de ultramar
 - 99 Las demás

32.08

PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARADOS SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS.

- 01.00 Pigmentos, opacificantes y colores preparados
- 02.00 Lustres líquidos y preparados similares; engobes
- 89.00 Otros
 - 01 Composiciones vitrificables
 - 02 Frita de vidrio
 - 99 Los demás

32.09

BARNICES; PINTURAS AL AGUA, PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LA CLASE DE LOS QUE SE UTILIZAN PARA EL ACABADO DE LOS CUEROS; OTRAS PINTURAS; PIGMENTOS MOLIDOS EN ACEITE DE LINAZA, EN "WHITE SPIRIT", EN ESENCIA DE TREMENTINA, EN UN BARNIZ O EN OTROS MEDIOS, UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.

01.00 Barnices

02.00 Pinturas al agua y pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros

03.00 Otras pinturas

01 Anticorrosivas

02 Antiincrustantes

03 Bituminosas

04 Luminiscentes, incluso fosforescentes

05 Esencia de Oriente o esencia de perlas

99 Las demás

04.00 Pigmentos molidos utilizables para la fabricación de pinturas

05.00 Hojas para el marcado a fuego

06.00 Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor

32.10.00.00

COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MATICES O PARA ENTRETENIMIENTO, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALOGAS, INCLUSO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, DIFUMINOS, PLATILLOS U OTROS ACCESORIOS.

32.11.00.00

SECATIVOS PREPARADOS

32.12.00.00

MASTIQUES (INCLUIDOS LOS MASTIQUES Y CEMENTOS DE RESINA); PLASTES UTILIZADOS EN PINTURA Y PLASTES NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.

32.13

TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, TINTAS DE IMPRENTA Y OTRAS TINTAS.

01.00 Tintas de imprenta

89.00 Otras

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O
DE TOCADOR Y COSMETICOS

NOTAS

(33-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas, de la Posición 22.09;
- b) Los jabones y demás productos de la posición 34.01;
- c) La esencia de trementina y los demás productos de la Posición 38.07.

(33-2) La posición 33.06 debe considerarse aplicable:

- a) a los desodorantes de locales, preparados, incluso sin perfumar;
- b) a los productos, incluso sin mezclar (distintos de los de la posición 33.05), propios para ser utilizados como productos de perfumería o de tocador, como cosméticos o como desodorantes de locales y acondicionados para la venta al por menor con objeto de ser utilizados para estos usos.

33.01 ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS Y RESINOIDES.

01.00 Aceites esenciales

- 01 De alhucema, espliego o lavanda
- 02 De anís
- 03 De cáscara de naranja
- 04 De cedrón
- 05 De citronela
- 06 De eucalipto
- 07 De lima o bergamota
- 08 De limón
- 09 De menta
- 10 De palo de rosa
- 11 De palo santo
- 12 De petit grain
- 99 Los demás

02.00 Resinoides

33.02.00.00 SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES.

33.03.00.00 SOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN LAS GRASAS, EN LOS ACEITES FIJOS, LAS CERAS O EN MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ABSORCION FRIA (ENFLORADO) O MACERACION.

33.04.00.00 MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFERAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIMPLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTACION U OTRAS INDUSTRIAS.

33.05.00.00 AGUAS DESTILADAS AROMATICAS Y SOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES, INCLUSO MEDICINALES.

33.06 PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR PREPARADOS Y COSMETICOS PREPARADOS.

01.00 Productos de perfumería

02.00 Productos de tocador y cosméticos

89.00 Otros

CAPITULO 34

JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR,
PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRO-
DUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA
MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL

NOTAS:

(34-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los compuestos aislados de constitución química definida;
- b) Los dentífricos, las cremas para afeitar y los champúes, incluso conteniendo jabón o productos tensoactivos (Posición 33.06)

(34-2) La posición 34.01 no comprende más que los jabones solubles en el agua. Los jabones y demás productos de esta posición pueden llevar añadidas otras sustancias (desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos, etc.). Sin embargo, los que contienen abrasivos sólo se clasifican en esta posición si se presentan en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes. Presentados en otras formas, se clasifican en la Posición 34.05 como pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares.

(34-3) La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos", empleada en el texto de la Posición 34.03, se refiere a los productos definidos en la Nota (27-3) del Capítulo 27.

(34-4) La expresión "ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente", empleada en el texto de la Posición 34.04, debe aplicarse solamente:

- A) A las mezclas de ceras animales entre sí, de ceras vegetales entre sí y de ceras artificiales entre sí;
- B) A las mezclas entre sí de ceras que pertenezcan a clases diferentes (animales, vegetales, minerales, artificiales), así como a las mezclas de parafina con ceras animales, vegetales o artificiales;
- C) A las mezclas que tengan la consistencia de las ceras, a base de ceras o de parafina, conteniendo, además, grasas, resinas, materias minerales u otras materias, siempre que estas mezclas no estén emulsionadas y no contengan disolvente.

Por el contrario, no se clasifican en la Posición 34.04:

- a) Las ceras de la Posición 27.13;
- b) Las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, simplemente coloreadas.

- 34.01.00.00 JABONES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICAS TENSOACTIVAS USADAS COMO JABON, EN BARRAS, EN TROZOS, EN FORMAS MOLDEADAS O TROQUELADAS O EN PANES (CONTENGAN O NO JABON).
- 34.02 PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS; PREPARACIONES TENSOACTIVAS Y PREPARACIONES PARA LAVAR, CONTENGAN O NO JABON.
- 01.00 Productos orgánicos tensoactivos, no acondicionados para la venta al por menor
- 02.00 Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, no acondicionadas para la venta al por menor
- 03.00 Productos y preparaciones acondicionados para la venta al por menor
- 34.03 PREPARACIONES LUBRICANTES, Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE LAS MATERIAS TEXTILES, ACEITADO O ENGRASADO DEL CUERO O DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LAS QUE CONTENGAN EN PESO 70 POR 100 O MAS DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.
- 01.00 Preparaciones lubricantes
- 89.00 Otras
- 34.04 CERAS ARTIFICIALES, INCLUIDAS LAS SOLUBLES EN AGUA; CERAS PREPARADAS SIN EMULSIONAR Y SIN DISOLVENTE.
- 01.00 Ceras artificiales
- 02.00 Ceras preparadas
- 34.05 BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA METALES, PASTAS Y POLVOS PARA LIMPIAR Y PREPARACIONES SIMILARES, EXCEPTO LAS CERAS PREPARADAS DE LA POSICION 34.04
- 01.00 Betunes y cremas para el calzado
- 89.00 Otros
- 34.06.00.00 BUJIAS, VELAS, CIRIOS, CERILLO EN ROLLO, LAMPARILLAS (MARIPOSAS) Y ARTICULOS ANALOGOS

34.07

PASTAS PARA MODELAR, INCLUSO PRESENTADAS EN SURTIDOS O DISPUESTAS PARA EL ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS LLAMADAS "CERAS PARA EL ARTE DENTAL" PRESENTADAS EN PASTILLAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES

00.01

Preparaciones denominadas ceras para el arte dental

00.99

Los demás

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS Y COLAS

NOTAS

(35-1) Este Capítulo no comprende:

- a) las materias proteicas presentadas como medicamentos (posición 30.03)
- b) los productos de las artes gráficas sobre soporte de gelatina (Capítulo 49).

(35-2) El término dextrina empleado en el texto de la Posición 35.05 debe considerarse aplicable a los productos de la degradación de los almidones y féculas, con un contenido en azúcares reductores, expresado en dextrosa, sobre materia seca, igual o inferior al 10%.

Estos productos con un contenido superior se clasifican en la posición 17.02

- 35.01 CASEINAS, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LAS CASEINAS; COLAS DE CASEINA.
- 01.00 Caseínas
 - 02.00 Caseinatos y otros derivados de las caseínas
 - 03.00 Colas de caseína
- 35.02 ALBUMINAS, ALBUMINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.
- 01.00 Albúminas
 - 02.00 Albuminatos y otros derivados de las albúminas
- 35.03 GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCOLA SOLIDA.
- 01.00 Gelatinas
 - 02.00 Derivados de las gelatinas
 - 03.00 Colas; ictiocola sólida
- 35.04 PEPTONAS Y OTRAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS; POLVO DE PIELES, TRATADO O NO AL CROMO.
- 01.00 Peptonas y sus derivados
 - 02.00 Otras materias proteicas y sus derivados
 - 03.00 Polvo de pieles
- 35.05 DEXTRINA Y COLAS DE DEXTRINA; ALMIDONES Y FECULAS SOLUBLES O TOSTADOS; COLAS DE ALMIDON O DE FECULA.
- 01.00 Dextrina y colas de dextrina
 - 02.00 Almidones y féculas solubles o tostados
 - 03.00 Colas de almidón o de fécula

35.06

COLAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES COLAS EN ENVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A UN KILOGRAMO.

01.00 Acondicionados para la venta al por menor

89.00 Otras

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES

PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

NOTAS

(36-1) Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, a excepción, sin embargo, de los citados en las Notas (36-2) a) o (36-2) b) siguientes:

(36-2) La Posición 36.08 comprende solamente:

- a) El metaldehído, el hexametenotetramina y los productos similares, presentados en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los demás combustibles preparados similares, presentados en estado sólido o pastoso;
- b) Los combustibles líquidos (gasolina, etc) para mecheros o encendedores, presentados en recipientes de capacidad inferior o igual a 300 cm³;
- c) Las antorchas y hachones de resina, las teas y análogos.

- 36.01.00.00 POLVORAS DE PROYECCION.
- 36.02 EXPLOSIVOS PREPARADOS.
- 01.00 Dinamitas
- 02.00 Otros explosivos a base de derivados nitrados orgánicos
- 03.00 Explosivos a base de nitrato de amonio
- 89.00 Otros
- 36.03 MECHAS; CORDONES DETONANTES.
- 01.00 Mechas
- 02.00 Cordones detonantes
- 36.04 CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES.
- 01.00 Cebos y cápsulas fulminantes
- 02.00 Inflamadores
- 03.00 Detonadores
- 36.05 ARTICULOS DE PIROTECNIA (FUEGOS ARTIFICIALES, PETARDOS, CEBOS
PARAFINADOS, COJETES GRANIFUGOS Y SIMILARES).
- 01.00 Para entretenimiento
- 89.00 Otros
- 36.06.00.00 CERILLAS O FOSFOROS.
- 36.07.00.00 FERROCERIO Y OTRAS ALEACIONES PIROFORICAS, CUALQUIERA QUE SEA
SU FORMA DE PRESENTACION
- 36.08 ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES.
- 00.01 Combustibles líquidos o gaseosos licuados para meche-
ros o encendedores
- 00.99 Los demás

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

NOTAS

(37-1) Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

(37-2) La posición 37.08 comprende únicamente:

- a) Los productos químicos mezclados para usos fotográficos, tales como reveladores, fijadores, viradores, emulsiones, etc.;
- b) Los productos puros para los mismos usos, estén o no dosificados, pero acondicionados para la venta al por menor y dispuestos para su utilización.

Se excluyen de la Posición 37.08 los barnices, colas y preparaciones similares, que siguen su propio régimen.

37.01 PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, NO IMPRESIONADAS, EN MATERIAS QUE NO SEAN DE PAPEL, CARTON O TEJIDO.

01.00 Para radiografía

02.00 Placas metálicas para la preparación de elisés

89.00 Otras

37.02 PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS.

01.00 Para radiografía

02.00 Películas cinematográficas monocromas

01 De 35 mm. o más

99 Las demás

03.00 Películas cinematográficas policromas

01 De 35 mm. o más

99 Los demás

04.00 Películas fotográficas monocromas

05.00 Películas fotográficas policromas

89.00 Otras

37.03 PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR.

01.00 Para reproducción de planos

02.00 Para aparatos inscriptores (para aparatos electromédicos, electrotécnicos y similares)

03.00 Para aparatos fotocopiadores

04.00 Para fotografía

01 Para imágenes monocromas

02 Para imágenes policromas

89.00 Otros

01 "Filmpacks"

99 Los demás

37.04.00.00 PLACAS Y PELICULAS (INCLUSO LAS CINEMATOGRAFICAS) IMPRESIONADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS, SIN REVELAR.

- 37.05.00.00 PLACAS, PELICULAS SIN PERFORAR Y PELICULAS PERFORADAS (DISTIN-
TAS DE LAS CINEMATOGRAFICAS), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGA-
TIVAS O POSITIVAS.
- 37.06.00.00 PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, QUE LLE-
VEN SOLO LA IMPRESION DEL SONIDO, NEGATIVAS O POSITIVAS.
- 37.07 LAS DEMAS PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y REVELA-
DAS, MUDAS O CON LA IMPRESION DE IMAGEN Y SONIDO A LA VEZ, NE-
GATIVAS O POSITIVAS.
- 01.00 De divulgación científica o educativa
- 02.00 De propaganda comercial
- 89.00 Otras
- 37.08 PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIR-
VEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO.
- 01.00 Dosificados o acondicionados para la venta al por menor
- 89.00 Otros

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

NOTAS

(38-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los citados a continuación:
 - 1) El grafito artificial (Posición 38.01);
 - 2) Los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares, presentados en las formas o envases previstos en la Posición 38.11;
 - 3) Los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras (Posición 38.17);
 - 4) Los productos citados en las siguientes Notas (38-2) a), (38-2) c), (38-2) d) y (38-2) f);
- b) Las mezclas de productos químicos y de sustancias alimenticias del tipo de las que se utilizan en la preparación de alimentos para el consumo humano (posición 21.07 generalmente);
- c) Los medicamentos (Posición 30.03).

(38-2) Se consideran comprendidos en la Posición 38.19, y no en otra posición de la Nomenclatura:

- a) Los cristales cultivados de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos o de óxido de magnesio (con excepción de los elementos de óptica) de un peso unitario superior o igual a 2,5 gramos;
- b) Los aceites de fusel;
- c) Los productos "borradores de tinta" acondicionados en envases para la venta al por menor;
- d) Los productos para correcciones de clisés para multico-pistas, acondicionados en envases para la venta al por menor;
- e) Los indicadores fusibles cerámicos para el control de la temperatura de los hornos;
- f) Las escayolas especialmente preparadas para el arte dental;
- g) Los elementos químicos del Capítulo 28, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, presentados en forma de discos, plaquitas o formas análogas, pulidos o no, revestidos o no de una capa epitaxial uniforme.

- 38.01 GRAFITO ARTIFICIAL Y GRAFITO COLOIDAL, EXCEPTO EL QUE SE PRESENTE EN SUSPENSION EN ACEITE
- 00.01 Artificial
- 00.02 Coloidal
- 38.02.00.00 NEGROS DE ORIGEN ANIMAL (NEGRO DE HUESOS, NEGRO DE MARFIL, ETC.) INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.
- 38.03 CARBONES ACTIVADOS (DECOLORANTES, DESPOLARIZANTES O ADSORBENTES); SILICES FOSILES ACTIVADAS, ARCILLAS ACTIVADAS, BAUXITA ACTIVADA Y OTRAS MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS.
- 01.00 Carbones activados
- 89.00 Otros
- 38.04.00.00 AGUAS AMONIACALES Y MASA DEPURADORA AGOTADA PROCEDENTE DE LA DEPURACION DEL GAS DE ALUMBRADO.
- 38.05 "TALL OIL" (RESINA DE LEJIAS CELULOSICAS).
- 00.01 En bruto
- 00.02 Refinado
- 38.06.00.00 LIGNOSULFITOS.
- 38.07 ESENCIA DE TREMENTINA; ESENCIA DE MADERA DE PINO O ESENCIA DE PINO, ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO Y DEMAS DISOLVENTES TERPENICOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LAS MADERAS DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO; ACEITE DE PINO.
- 01.00 Esencia de trementina (aguarrás)
- 02.00 Aceite de pino
- 89.00 Otros

- 38.08 COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS, EXCEPTO LAS RESINAS ESTERIFICADAS DE LA POSICION 39.05; ESENCIA DE RESINA Y ACEITES DE RESINA.
- 01.00 Colofonias y ácidos resínicos
 - 01 Colofonias
 - 02 Acidos resínicos
 - 02.00 Derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos
 - 03.00 Esencia de resina y aceites de resina
- 38.09 ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRANES DE MADERA (EXCEPTO LOS DILUYENTES Y DISOLVENTES COMPUESTOS DE LA POSICION 38.18); CREOSOTA DE MADERA; METILENO Y ACEITE DE ACETONA.
- 01.00 Alquitranes de madera
 - 02.00 Aceites de alquitranes de madera
 - 89.00 Otros
 - 01 Creosota de madera
 - 99 Los demás
- 38.10 PEZ VEGETAL DE TODAS CLASES; PEZ DE CERVECEROS Y PRODUCTOS ANALOGOS A BASE DE COLOFONIAS O DE PEZ VEGETAL; AGLUTINANTES PARA NUCLEOS DE FUNDICION A BASE DE PRODUCTOS RESINOSOS NATURALES.
- 00.01 Pez vegetal
 - 00.02 Pez de cerveceros y productos análogos
 - 00.03 Aglutinantes para núcleos de fundición
- 38.11.00.00 DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, RATICIDAS, PARASITICIDAS Y SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PREPARACIONES, O EN ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.
- 38.12 ADEREZOS, APRESTOS Y MORDIENTES, PREPARADOS, DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O ANALOGAS.
- 01.00 Aderezos y aprestos preparados
 - 01 Composiciones para impermeabilizar
 - 99 Los demás
 - 02.00 Mordientes preparados

38.13 PREPARADOS PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS DESOXIDANTES PARA SOLDAR Y OTROS COMPUESTOS AUXILIARES PARA LA SOLDADURA DE LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR COMPUESTOS DEL METAL DE APOORTE Y DE OTROS PRODUCTOS; PREPARADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS Y VARILLAS DE SOLDADURA.

01.00 Preparados para el decapado de los metales

02.00 Flujos desoxidantes y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales

03.00 Pastas y polvos para soldar

01 A base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio
99 Los demás

04.00 Preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura

38.14 PREPARADOS ANTIDETONANTES, ANTIOXIDANTES, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ADITIVOS ANTICORROSIVOS Y OTROS ADITIVOS PREPARADOS SIMILARES PARA ACEITES MINERALES.

01.00 Aditivos para aceites lubricantes, no acondicionados para la venta al por menor

02.00 Aditivos para aceites lubricantes, acondicionados para la venta al por menor

03.00 Otros, no acondicionados para la venta al por menor

01 Antidetonantes a base de plomo tetraetilo
02 Otros antidetonantes
99 Los demás

04.00 Otros, acondicionados para la venta al por menor

38.15.00.00 COMPOSICIONES LLAMADAS "ACELERADORES DE VULCANIZACION"

38.16.00.00 MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.

38.17.00.00 MEZCLAS Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS EXTINTORAS.

38.18.00.00 DISOLVENTES Y DILUYENTES COMPUESTOS PARA BARNICES O PRODUCTOS SIMILARES.

38.19

PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES.

- 01.00 Acidos nafténicos y sulfonafténicos y sus sales
- 02.00 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos
 - 01 Dodecílbencono
 - 02 Tridecílbencono
 - 99 Las demás
- 03.00 Cloroparafinas
- 04.00 Mezclas de polietilenglicoles
- 05.00 Mezclas de estearatos de glicerina
- 06.00 Aceites de fusel; aceite de Dippel
- 07.00 Intercambiadores de iones
- 08.00 Preparados desincrustantes
- 09.00 Catalizadores compuestos
- 10.00 Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas
- 11.00 Preparados anticongelantes
- 12.00 Preparados antioxidantes
- 13.00 Preparados antiácidos para cementos
- 14.00 Líquidos para transmisiones hidráulicas y para frenos, distintos a la Posición 27.10
- 15.00 Productos para la corrección de clisés para multicopistas
- 16.00 Preparados enológicos y otras preparaciones para clarificar bebidas fermentadas
- 17.00 Sales para salazón, sin adición de azúcar
- 18.00 Conos de fusión
- 19.00 Escayolas y compuestos a base de escayola
- 20.00 Cal sodada
- 21.00 Cementos y morteros refractarios
- 22.00 Reactivos compuestos para diagnósticos y reactivos compuestos de laboratorio

38.19	23.00	<u>Silicagel coloreada</u>
	24.00	<u>"Carbones" para la fabricación de escobillas y composiciones en pasta para electrodos</u>
	25.00	<u>Preparaciones para la concentración de minerales</u>
	26.00	<u>Estabilizadores para resinas artificiales</u>
	27.00	<u>Guanina en bruto</u>
	89.00	<u>Otros</u>

SECCION VII

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETHERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS
ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO NATURAL O SINTETICO,
CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

CAPITULO 39

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETHERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

NOTAS

(39-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las hojas para el marcado a fuego, de la Posición 32.09;
- b) Las ceras artificiales (Posición 34.04);
- c) El caucho sintético, tal como está definido en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
- d) Los artículos de guarnicionería y talabartería (Posición 42.01), los artículos de marroquinería, estuchería, viaje y los demás artículos de la Posición 42.02;
- e) Las manufacturas de espartería y cestería del Capítulo 46;
- f) Los productos comprendidos en la Sección XI (Materias textiles y manufacturas de estas materias);
- g) Los calzados y partes de calzados, los artículos de sombrerería y análogos y sus partes, los paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes, los abanicos y los demás artículos de la Sección XII;
- h) Los artículos de bisutería de fantasía, clasificados en la Posición 71.16;
- ij) Los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
- k) Las partes y piezas sueltas del material de transporte de la Sección XVII;
- l) Los elementos de óptica de materias plásticas artificiales, las monturas de gafas, los instrumentos de dibujo y demás artículos del Capítulo 90;
- m) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), principalmente las cajas de relojes de uso personal, de mesa, cuadro o péndulo y de aparatos de relojería;
- n) Los instrumentos de música, sus partes y demás artículos del Capítulo 92;
- o) Los muebles y demás artículos del Capítulo 94;
- p) Las manufacturas de cepillería y demás artículos del Capítulo 96;
- q) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);

- r) Los botones, los cierres de cremallera, los portaplu-
mas, portaminas y sus partes, las embocaduras y tubos
para pipas, boquillas, etc., los peines, las partes de
botellas, termos y similares, así como los demás artí-
culos clasificados en el Capítulo 98.

(39-2) En las Posiciones 39.01 y 39.02 sólo se incluyen los pro-
ductos obtenidos por síntesis química y que respondan a
las descripciones siguientes:

- a) Las materias plásticas artificiales, incluidas las re
sinas artificiales;
- b) Las siliconas;
- c) Los resoles, el poliisobutileno líquido y los productos
artificiales similares de polimerización o de policonden-
sación.

(39-3) En las Posiciones 39.01 a 39.06, inclusive, sólo se inclu-
yen los productos presentados en las formas siguientes:

- a) Productos líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones,
dispersiones y soluciones;
- b) Bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granulados,
copos, polvos (incluidos los polvos para moldear);
- c) Monofilamentos cuya mayor dimensión de su corte transver-
sal sea superior a un milímetro; tubos obtenidos direc-
tamente en su forma, barras, varillas o perfiles, inclu-
so trabajados en su superficie, pero sin otra labor;
- d) placas, hojas, películas, bandas o tiras (distintas de
las clasificadas en la posición 51.02 por la Nota 4 del
Capítulo 51), incluso impresas o trabajadas de otra for
ma en la superficie, sin cortar o simplemente cortadas
en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta opera-
ción les da el carácter de artículos dispuestos para su
uso en tal estado).
- e) desperdicios y restos de manufacturas.

39.01

PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIESTERES ALÍLICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)

- 01.00 Fenoplastos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 02.00 Aminoplastos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 03.00 Resinas alcídicas (alquídicas), en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 04.00 Resinas poliésteres, distintas de las alcídicas, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 05.00 Poliamidas y superpoliamidas, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 06.00 Polietilenglicoles, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 07.00 Polipropilenglicoles, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 08.00 Poliuretanos y superpoliuretanos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 09.00 Resinas epóxicas o etoxilinas, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 10.00 Policarbonatos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 11.00 Siliconas, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 28.00 Resinas de intercambio iónico, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 29.00 Otras resinas, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo

- 39.01 31.00 Monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles
- 41.00 Placas, hojas, bandas, cintas y tiras y artículos terminados de forma cuadrada o rectangular, obtenidos por simple corte, sin otra labor
- 51.00 Desperdicios
- 39.02 PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENOS, POLITETRAHALCETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)
- 01.00 Polietilenos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 02.00 Poliestirenos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 03.00 Otros polímeros y copolímeros del estireno, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 04.00 Polímeros y copolímeros del cloruro de vinilideno, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo.
- 05.00 Cloruro de polivinilo, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 06.00 Acetato de polivinilo, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 07.00 Cloroacetato de polivinilo, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 08.00 Derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 09.00 Polipropileno, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 10.00 Resinas de cumarona-indeno, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 28.00 Resinas de intercambio iónico, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 29.00 Otras resinas, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
- 31.00 Monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles
- 41.00 Placas, hojas, bandas, cintas y tiras y artículos terminados de forma cuadrada o rectangular, obtenidos por simple corte, sin otra labor
- 51.00 Desperdicios

- 39.03 CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ÉSTERES DE LA CELULOSA, ÉTERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CEULOIDE, ETC.), FIBRA VULCANIZADA
- 01.00 Fibra vulcanizada
 - 02.00 Celulosa regenerada (celofán)
 - 03.00 Nitrato de celulosa, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
 - 04.00 Acetatos de celulosa, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
 - 11.00 Carboximetilcelulosa, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
 - 19.00 Otros ésteres, éteres y demás derivados de la celulosa, en las formas señaladas en los apartados a) y b) de la Nota 3 de este Capítulo
 - 21.00 Monofilamentos, tubos, barras, varillas o perfiles
 - 31.00 Placas, hojas, bandas, cintas y tiras y artículos terminados de forma cuadrada o rectangular, obtenidos por simple corte, sin otra labor
 - 41.00 Desperdicios
- 39.04.00.00 MATERIAS ALBUMINOIDEAS ENDURECIDAS (CASEINA ENDURECIDA, GELATINA ENDURECIDA, ETC.)
- 39.05 RESINAS NATURALES MODIFICADAS POR FUSION (GOMAS FUNDIDAS); RESINAS ARTIFICIALES OBTENIDAS POR ESTERIFICACION DE RESINAS NATURALES O DE ACIDOS RESINICOS (ÉSTERES DE RESINAS); DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL (CAUCHO CLORADO, CLORHIDRATADO, CICLADO, OXIDADO, ETC.)
- 01.00 Gomas fundidas y ésteres de resinas
 - 02.00 Derivados químicos del caucho natural
- 39.06 OTROS ALTOS POLÍMEROS, RESINAS ARTIFICIALES Y MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES, INCLUIDOS EL ÁCIDO ALGÍNICO, SUS SALES Y SUS ÉSTERES; LINOXINA.
- 01.00 Ácido algínico, sus sales y sus ésteres
 - 89.00 Otros

39.07

MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06,
INCLUSIVE.

- 01.00 Tubos y sus accesorios de conexión; varillas, barras y perfiles
- 02.00 Artículos de forma cuadrada o rectangular
- 03.00 Artículos para servicio de mesa o cocina
- 04.00 Objetos de higiene o de tocador
 - 01 Tinas de baño con refuerzo de fibra de vidrio
 - 99 Los demás
- 05.00 Pantallas, difusoras, globos y artículos similares para el alumbrado eléctrico
- 06.00 Prendas de vestir y sus accesorios
- 07.00 Tambores, bidones, damajuanas, botellas, frascos, cajas, potes, bolsas y artículos similares, así como los tapones, tapas y cápsulas para cierre exterior
- 08.00 Bobinas, canillas, tubos y artículos similares para la hilatura o el tejido
- 09.00 Escafandras y máscaras de protección
- 10.00 Tornillos, pernos, arandelas y artículos similares
- 11.00 Juntas (empaquetaduras)
- 12.00 Tripas artificiales
- 89.00 Otras

CAPITULO 40

CAUCHO NATURAL O SINTETICO; CAUCHO FACTICIO

Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

NOTAS

- (40-1) Salvo disposiciones en contrario, la denominación "caucho" comprende, en todas las Secciones de la Nomenclatura en que sea empleada, los productos siguientes, estén o no vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, guta-percha, gomas naturales análogas, cauchos sintéticos, caucho facticio derivado de los aceites y estos mismos productos regenerados.
- (40-2) Este Capítulo no comprende los productos citados a continuación, constituidos por caucho y materias textiles, que entran generalmente en la Sección XI;
- a) Las telas y artículos de punto elástico o cauchutado (con excepción de las correas transportadoras o de transmisión de punto cauchutado de la Posición 40.10), así como los demás tejidos elásticos y los artículos de estos tejidos;
 - b) La tubería para bombas y tuberías análogas de materias textiles, impermeabilizadas por un revestimiento interior de caucho o que tengan un alma constituida por una funda interior de caucho (Posición 59.15);
 - c) Los demás tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia (con excepción de los productos de la posición 40.10):
 - i) De un peso por metro cuadrado inferior o igual a 1.500 gramos; o
 - ii) De un peso por metro cuadrado superior a 1.500 gramos y que contengan en peso más de 50% de materias textiles, así como los artículos fabricados con estos tejidos;
 - d) Los fieltros impregnados o recubiertos de caucho y que contengan en peso más del 50 por 100 de materias textiles, así como los artículos fabricados con estos fieltros;
 - e) Las telas sin tejer, impregnadas o recubiertas de caucho o que contengan caucho como aglutinante, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado, así como los artículos de estas telas;
 - f) Las napas de hilos textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho, cualquiera que sea su peso por m²., así como los artículos fabricados con dichas napas.

Sin embargo, las hojas, placas o bandas de caucho esponjoso o celular, combinadas con tejido, fieltro, telas sin tejer o artículos textiles similares, así como los artículos fabricados con estas hojas, placas o bandas, se clasifican en este Capítulo, siempre que la materia textil no sirva más que de soporte.

(40-3) Se excluyen igualmente de este Capítulo:

- a) Los calzados y sus partes, del Capítulo 64;
- b) Los artículos de sombrerería y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
- c) Las partes y piezas sueltas de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para usos electrotécnicos que se comprenden en la Sección XVI;
- d) Los artículos comprendidos en los Capítulos 90, 92, 94 y 96;
- e) Los artículos del Capítulo 97 distintos de los guantes de deporte y de los artículos de la Posición 40.11;
- f) Los botones, portaplumas, tubos para pipas y análogos, peines, así como los demás artículos comprendidos en el Capítulo 98.

(40-4) En la Nota 1 del presente Capítulo y en el texto de las Posiciones 40.02, 40.05 y 40.06, la denominación caucho sintético debe considerarse aplicable:

- a) A las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente en sustancias no termoplásticas por vulcanización con azufre y que den, después de una vulcanización óptima (sin adición de otras sustancias, tales como plastificantes, cargas inertes o activas, cuya presencia no es necesaria para la reticulación), sustancias que, a una temperatura comprendida entre 18 y 29 grados centígrados, puedan alargarse, sin rotura, hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de haberse alargado hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud a lo sumo igual a una vez y media su longitud primitiva.

Estas materias comprenden el cis-poliisopreno (IR), el polibutadieno (BR), el policlorobutadieno (CR), el polibutadieno-estireno (SBR), el policlorobutadieno-acrilonitrilo (NCR), el polibutadieno-acrilonitrilo (NBR) y el caucho butilo (IIR);

- b) A los tioplastos (TM);
- c) Al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con materias plásticas artificiales, al caucho natural despolimerizado, así como a las mezclas de materias sintéticas no saturadas y de altos polímeros sintéticos saturados, si estos productos satisfacen las condiciones de aptitud para la vulcanización, de alargamiento y de remanencia establecidas en el apartado a) precedente.

(40-5) Las Posiciones 40.01 y 40.02 deben considerarse como no comprensivas de:

- a) Los látex de caucho natural o sintético (incluso prevulcanizados) adicionados de agentes o de aceleradores de vulcanización, de materias de carga inertes o activas, de plastificantes, de materias colorantes (distintas de las materias colorantes destinadas simplemente a facilitar su identificación) o de otras sustancias; sin embargo, los látex simplemente estabilizados o concentrados, así como los látex termosensibilizados y el látex positivo, quedan comprendidos en las Posiciones 40.01 ó 40.02, según los casos;
- b) El caucho que, antes de la coagulación, haya sido adicionado de negro de carbono (con o sin aceites minerales) o de anhídrido silícico (con o sin aceites minerales), así como el caucho que, después de la coagulación, haya sido adicionado de sustancias de cualquier clase;
- c) Las mezclas entre sí de dos o más productos de los expresados en la Nota 1 del presente Capítulo, adicionados o no de otras sustancias.

(40-6) Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier perfil, cuya mayor dimensión de su corte transversal exceda cinco milímetros, se clasifican en la Posición 40.08.

(40-7) En la posición 40.10, deben considerarse comprendidas las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, con baño o recubierto de caucho o estratificado con esta materia, así como las fabricadas con hilos o cordeles textiles impregnados, con baño o recubiertos de caucho.

(40-8) A los efectos de aplicación de la Posición 40.06, el látex prevulcanizado se asimila al látex sin vulcanizar.

A los efectos de aplicación de las Posiciones 40.07 a 40.14, inclusive, la balata, gutapercha, gomas naturales análogas, caucho facticio y estos mismos productos regenerados, se asimilan al caucho vulcanizado, aunque no hayan sufrido la operación de la vulcanización.

(40-9) A los efectos de aplicación de las Posiciones 40.05, 40.08 y 40.15, se entiende por "planchas, hojas y bandas", solamente las planchas, hojas y bandas, sin recortar o recortadas simplemente en forma cuadrada o rectangular (aunque esta operación les confiera el carácter de artículos dispuestos para el uso en dicho estado), pero sin haber sufrido otra labor que, en su caso, un simple trabajo de superficie (impresión u otro).

Los perfiles, varillas y tubos de las Posiciones 40.08 y 40.15 son aquéllos que, incluso cortados en longitudes determinadas, no hayan sufrido otra labor que la de un simple trabajo de superficie.

SUBCAPITULO I

CAUCHO BRUTO

- 40.01 LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO ADICIONADO CON LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO NATURAL PREVULCANIZADO; CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, Y GOMAS NATURALES ANALOGAS.
- 01.00 Látex
- 02.00 Caucho natural
- 01 Hojas ahumadas
- 02 Hojas de crepé
- 99 Los demás
- 89.00 Otras gomas naturales
- 01 Balata
- 02 Gutapercha
- 03 Chicle
- 99 Los demás
- 40.02 LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO SINTETICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTETICO; CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES.
- 01.00 Látex de caucho sintético, incluso prevulcanizado
- 02.00 Caucho sintético
- 03.00 Caucho facticio
- 40.03.00.00 CAUCHO REGENERADO.
- 40.04.00.00 DESPERDICIOS Y RECORTES DE CAUCHO SIN ENDURECER; RESTOS DE MANUFACTURAS DE CAUCHO SIN ENDURECER, EXCLUSIVAMENTE UTILIZABLES PARA LA RECUPERACION DEL CAUCHO; CAUCHO EN POLVO OBTENIDO A PARTIR DE DESPERDICIOS O DE RESTOS DE CAUCHO SIN ENDURECER.

SUBCAPITULO II

CAUCHO SIN VULCANIZAR

- 40.05 PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS DE CAUCHO, NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, DISTINTAS DE LAS HOJAS AHUMADAS Y DE LAS HOJAS DE CREPE DE LAS POSICIONES 40.01 Y 40.02; GRANULADOS DE CAUCHO, NATURAL O SINTETICO, EN FORMA DE MEZCLAS DISPUESTAS PARA LA VULCANIZACION; MEZCLAS LLANADAS "MEZCLAS MAESTRAS", CONSTITUIDAS POR CAUCHO NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, ADICIONADO, ANTES O DESPUES DE LA COAGULACION DE NEGRO DE CARBONO (CON ACEITES MINERALES O SIN ELLOS) O DE ANHIDRIDO SILICICO (CON ACEITES MINERALES O SIN ELLOS), BAJO CUALQUIER FORMA.
- 01.00 Planchas, hojas y bandas
- 02.00 Granulados
- 03.00 "Mezclas maestras"

- 40.06 CAUCHO (O LATEX DE CAUCHO) NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN OTRAS FORMAS O ESTADOS (SOLUCIONES Y DISPERSIONES, TUBOS, VARILLAS, PERFILES, ETC.); ARTICULOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR (HILOS TEXTILES RECUBIERTOS O IMPREGNADOS; DISCOS, ARANDELAS, ETC.)
- 01.00 Soluciones y dispersiones
 - 02.00 Planchas, hojas, bandas, tubos, varillas y perfiles
 - 01 Perfiles para la reconstrucción o reencauchado de la banda de rodamiento de los neumáticos
 - 99 Los demás
 - 03.00 Hilos textiles impregnados o recubiertos, sin vulcanizar
 - 89.00 Otros

SUBCAPITULO III

MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO NO ENDURECIDO

- 40.07 HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO VULCANIZADO, INCLUSO RECUBIERTOS DE TEXTILES; HILOS DE FIBRAS TEXTILES IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE CAUCHO VULCANIZADO.
- 01.00 Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado
 - 01 Sin recubrir
 - 02 Recubiertos de materias textiles
 - 02.00 Hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado
- 40.08 PLANCHAS, HOJAS, BANDAS Y PERFILES (INCLUSO LOS PERFILES DE SECCION CIRCULAR), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.
- 01.00 Sin combinar con otras materias
 - 02.00 Combinados con otras materias
- 40.09 TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.
- 01.00 Sin combinar con otras materias
 - 02.00 Combinados con otras materias
- 40.10 CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.
- 01.00 Transportadoras
 - 02.00 De transmisión

40.11 BANDAJS, NEUMATICOS, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE Y "FLAPS", DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, PARA RUEDAS DE CUALQUIER CLASE.

- 01.00 Neumáticos
- 02.00 Cámaras de aire
- 89.00 Otros

40.12 ARTICULOS PARA USOS HIGIENICOS Y FARMACEUTICOS (INCLUIDAS LAS TETINAS) DE CAUCHO VULCANIZADO, SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.

- 00.01 Bolsas para agua caliente o hielo
- 00.02 Preservativos
- 00.99 Los demás

40.13 PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y ACCESORIOS DEL VESTIDO, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.

- 01.00 Prendas de vestir y sus accesorios
 - 01 Antirradiaciones
 - 02 Trajes para buzos
 - 99 Los demás
- 02.00 Guantes
 - 01 Antirradiaciones
 - 99 Los demás

40.14 LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.

- 01.00 Artículos para usos técnicos (discos, arandelas, juntas, etc.)
 - 01 Empaquetaduras (burletes) magnéticos
 - 99 Los demás
- 89.00 Otras
 - 01 Tapones
 - 02 Gomas de borrar (borradores)
 - 99 Las demás

SUBCAPITULO IV

CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA). MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA

40.15.00.00 CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA) EN MASAS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, BARRAS, PERFILES O TUBOS; DESPERDICIOS, POLVO Y RESIDUOS.

40.16.00.00 MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA)

SECCION VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE
GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE
MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS

CAPITULO 41

PIELES Y CUEROS

NOTAS

(41-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los recortes y demás desperdicios análogos de pieles sin curtir (Posiciones 05.05 ó 05.06);
- b) Las pieles y partes de pieles de aves provistas de sus plumas o de su plumón (Posiciones 05.07 ó 67.01, según los casos);
- c) Las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Se clasifican, sin embargo, en la posición 41.01 las pieles en bruto sin depilar de bovinos (incluidos los búfalos), équidos, ovinos (con exclusión de las pieles de cordero llamadas de astrakán o de caracul -"persas", "breitschwanz" y similares-, y de las pieles de corderos de Indias, de China, de Mongolia y del Tibet), caprinos (con exclusión de las pieles de cabra, cabritillas y cabritos del Yemen, Mongolia y Tibet), porcinos (incluido el pécari), gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo y perro.

(41-2) La expresión "cuero artificial o regenerado", en todas las Secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las materias citadas en la Posición 41.10.

41.01 PIELES EN BRUTO (FRESCAS, SALADAS, SECAS, ENCALADAS, PIQUELADAS), INCLUIDAS LAS PIELES DE OVINO CON SU LANA.

01.00 De bovinos, excepto de becerro.

02.00 De becerro.

03.00 De equinos

04.00 De caprinos

05.00 De ovinos con su lana

06.00 De ovinos sin su lana

07.00 De reptiles

89.00 Otras

41.02 CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (COMPRENDIDOS LOS BUFALOS) Y PIELES DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS POSICIONES 41.06 A 41.08, INCLUSIVE.

01.00 De bovinos, excepto de becerro

02.00 De becerro

03.00 De equinos

41.03.00.00 PIELES DE OVINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 41.06 A 41.08, INCLUSIVE.

41.04.00.00 PIELES DE CAPRINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 41.06 A 41.08, INCLUSIVE

41.05 PIELES PREPARADAS DE OTROS ANIMALES, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 41.06 A 41.08, INCLUSIVE

01.00 De reptiles

89.00 Otras

41.06.00.00 CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS

41.07.00.00 CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS.

41.08.00.00 CUEROS Y PIELES BARNIZADOS O METALIZADOS

41.09.00.00 RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, Y DE PIELES, CURTIDOS O APERGAMINADOS, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO.

41.10.00.00 CUEROS ARTIFICIALES O REGENERADOS A BASE DE CUERO SIN DESFIBRAR O DE FIBRAS DE CUERO EN PLANCHAS O EN HOJAS, INCLUSO ENROLLADAS.

CAPITULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA;
ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTU-
RAS DE TRIPAS

NOTAS

- (42-1) Este Capítulo no comprende:
- a) El catgut y demás ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas (Posición 30.05);
 - b) Las prendas de vestir y sus accesorios (excepto los guantes) de cuero, forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas de vestir y sus accesorios de cuero que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean sólo simples guarniciones (Posiciones 43.03 ó 43.04, según los casos);
 - c) Las bolsas para provisiones y análogas, de tejidos de malla de la Sección XI;
 - d) Los artículos del Capítulo 64;
 - e) Los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) Los látigos, fustas y demás artículos de la Posición 66.02;
 - g) Las cuerdas armónicas, pieles para tambores e instrumentos análogos, así como las demás partes de instrumentos de música (Posiciones 92.09 ó 92.10);
 - h) Los muebles y sus partes (Capítulo 94);
 - ij) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
 - k) Los botones, gemelos, etc., de la Posición 98.01 o del Capítulo 71.
- (42-2) Los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), los delantales y otros equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, los tirantes, cintos, cinturones, tahalíes, correas de reloj y muñequeras, de cuero natural, artificial o regenerado, están clasificados en la posición 42.03.

- 42.01.00.00 ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA PARA TODA CLASE DE ANIMALES (SILLAS, ARNESES, COLLERAS, TIROS, RODILLERAS, ETC.), DE CUALQUIER MATERIA.
- 42.02 ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SOMBRERERAS, SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA PROVISIONES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACIOS, CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JOYAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADO, CEPILLOS, ETC.) Y CONTINENTES SIMILARES DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, DE FIBRA VULCANIZADA, HOJAS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, CARTON O TEJIDOS.
- 01.00 De cuero
- 02.00 De fibra vulcanizada o de cartón
- 03.00 De hojas de materias plásticas
- 04.00 De tejidos o recubiertos de tejidos.
- 42.03 PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO
- 01.00 Protectores para obreros y profesionales
- 01 Guantes
- 02 Cinturones
- 99 Los demás
- 89.00 Otros
- 01 Guantes
- 99 Los demás
- 42.04 ARTICULOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, PARA USOS TECNICOS
- 01.00 Correas o bandas para transmisión
- 02.00 Correas o bandas transportadoras
- 03.00 Empaquetaduras (juntas)
- 04.00 Artículos para maquinaria textil
- 89.00 Otros
- 42.05.00.00 OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO.

42.06 MANUFACTURAS DE TRIPAS, VEJIGAS Y TENDONES

00.01 Cuerdas de tripas (Catgut)
00.99 Las demás

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA

NOTAS

- (43-1) Independientemente de la peletería en bruto de la Posición 43.01, la expresión "peletería", en todas las Secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las pieles curtidas o adobadas, sin depilar, de todos los animales.
- (43-2) Este Capítulo no comprende:
- a) Las pieles y partes de pieles de aves provistas de sus plumas o de su plumón (Posiciones 05.07 ó 67.01, según los casos).
 - b) Las pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41, según la Nota (41-1)
 - c) del mismo;
 - c) Los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o facticia y con cuero (Posición 42.03);
 - d) Los artículos del Capítulo 64;
 - e) Los sombreros y demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).
- (43-3) Se considera como "napas, rectángulos, cruces, trapecios y presentaciones análogas", en el sentido de la Posición 43.02, las pieles y sus partes (con exclusión de las pieles llamadas "alargadas") unidas por cosido en forma de cuadrados, rectángulos, cruces o trapecios, sin adición de otras materias. Por el contrario, las demás, ensambladas y dispuestas para ser utilizadas tal como se presentan, directamente o después de un simple recortado, y las pieles o partes de pieles cosidas en forma de vestidos, partes o accesorios de los mismos, o de otros artículos, están clasificadas en la Posición 43.03.
- (43-4) Quedan incluidos en las Posiciones 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas de vestir y sus accesorios de todas clases (distintos de los excluidos de este Capítulo por la Nota (43-2), forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas de vestir y sus accesorios que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean simples guarniciones.
- (43-5) Se considera como "peletería facticia", en el sentido de la Posición 43.04, las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras aplicadas por pegado o costura sobre cuero, tejido, etc., con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido, que quedan clasificadas con las manufacturas correspondientes de materias textiles (terciopelos, felpas, tejidos rizados, etc.).

43.01.00.00 PELETERIA EN BRUTO

43.02.00.00 PELETERIA CURTIDA O ADOBADA, INCLUSO ENSAMBLADA EN NAPAS, TRAP-
PECIOS, CUADRADOS, CRUCES O PRESENTACIONES ANALOGAS; SUS DES-
PERDICIOS Y RETALES SIN COSER

43.03.00.00 PELETERIA MANUFACTURADA O CONFECCIONADA

43.04.00.00 PELETERIA FACTICIA, ESTE O NO CONFECCIONADA

SECCION IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS
MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

NOTAS

(44-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las maderas de las especies empleadas principalmente en perfumería, medicina o como insecticidas, parasiticidas y análogos (Posición 12.07);
- b) Las maderas de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (Posición 13.01);
- c) Los carbones activados (Posición 38.03);
- d) Los artículos comprendidos en el Capítulo 46;
- e) El calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- f) Los bastones, paraguas, sombrillas y fustas y sus partes componentes (Capítulo 66);
- g) Las manufacturas expresadas en la Posición 68.09;
- h) La bisutería de fantasía de la Posición 71.16;
- ij) Los artículos de la Sección XVII y, en particular, las piezas de carretería;
- k) Los artículos del Capítulo 91 (relojería) y, en particular, las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
- l) Los instrumentos de música y sus partes (Capítulo 92);
- m) Las partes y piezas sueltas de armas (Posición 93.06);
- n) Los muebles y sus partes componentes (Capítulo 94);
- o) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
- p) Las pipas de fumar, partes de las mismas y artículos similares, los botones, lapiceros y demás artículos del Capítulo 98.

(44-2) Se entiende por maderas mejoradas en el sentido de este Capítulo, las piezas de madera maciza o constituidas por chapas y que hayan recibido un tratamiento químico o físico más intenso que el necesario para asegurar su adhesión, y de tal naturaleza que provoque sensible aumento de la densidad y dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

(44-3) Para la aplicación de las Posiciones 44.19 a 44.26, ambas inclusive, los artículos de madera chapada o contrachapada y de maderas celulares, "mejoradas", artificiales o regeneradas, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

(44-4) Las herramientas de madera que tengan accesorios metálicos corresponden a la Posición 44.25, siempre que tales accesorios no constituyan la hoja o la parte operante de dichas herramientas.

- 44.01.00.00 LEÑA; DESPERDICIOS DE MADERA, INCLUIDO EL ASERRIN
- 44.02.00.00 CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL CARBON DE CASCARAS Y HUESOS DE FRUTOS), ESTE O NO AGLOMERADO
- 44.03 MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA O SIMPLEMENTE DESBASTA
DA
- 01.00 Madera para pulpa
- 02.00 Troncos para aserrar y hacer chapas, de coníferas
- 03.00 Troncos para aserrar y hacer chapas, de no coníferas
- 04.00 Puntales para minas
- 89.00 Otros
- 44.04 MADERA SIMPLEMENTE ESCUADRADA
- 01.00 Coníferas
- 02.00 No coníferas
- 44.05 MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESEROLLADA, DE MAS DE CINCO MILIMETROS DE ESPESOR
- 01.00 Coníferas
- 02.00 No coníferas
- 44.06.00.00 ADOQUINES DE MADERA
- 44.07.00.00 TRAVIESAS DE MADERA PARA VIAS FERREAS
- 44.08.00.00 DUELAS, ESTEN O NO ASERRADAS POR SUS DOS CARAS PRINCIPALES, PERO SIN OTRA LABOR

- 44.09.00.00 FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS AGUZADAS SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA EN LAMINAS O CINTAS; MADERA TRITURADA EN FORMA DE PLAQUITAS O DE PARTICULAS; VIRUTA DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE VINAGRE O PARA LA CLARIFICACION DE LIQUIDOS
- 44.10.00.00 MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, SIN TORNEAR, CURVAR NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARAGUAS, LATIGOS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y ANALOGOS
- 44.11 MADERA HILADA; MADERA PREPARADA PARA FOSFOROS; CLAVOS DE MADERA PARA CALZADO
- 00.01 Preparada para fósforos
- 00.99 Los demás
- 44.12.00.00 VIRUTILLA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA
- 44.13 MADERA (INCLUIDAS LAS TABLAS O FRISOS PARA ENTARIMADOS, SIN ENSAMBLAR), CEPILLADA, RANURADA, MACHIHEMBERADA, CON LENGUETAS, REBAJES, CHAFLANES O ANALOGOS
- 01.00 De coníferas
- 01 Parqués para pisos (mosaicos), sin ensamblar
- 99 Los demás
- 02.00 No coníferas
- 01 Parqués para pisos (mosaicos), sin ensamblar
- 99 Los demás
- 44.14 MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE UN ESPESOR IGUAL O INFERIOR A CINCO MILIMETROS; CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE IGUAL ESPESOR
- 01.00 De coníferas
- 02.00 De no coníferas

- 44.15 MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS; MADERA CON TRABAJO DE MARQUETERIA O TARACEA
- 01.00 De coníferas
- 02.00 De no coníferas
- 44.16 TABLEROS CELULARES DE MADERA, INCLUSO RECUBIERTOS CON CHAPAS DE METALES COMUNES
- 00.01 Recubiertos con chapas de metales comunes
- 00.99 Los demás
- 44.17.00.00 MADERAS LLAMADAS "MEJORADAS", EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y ANALOGOS
- 44.18.00.00 MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LEÑOSOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS, EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES
- 44.19.00.00 LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS
- 44.20.00.00 MARCOS DE MADERA, PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS
- 44.21.00.00 CAJAS, CAJITAS, JAULAS, CILINDROS Y ENVASES SIMILARES COMPLETOS, DE MADERA
- 44.22.00.00 PIPERIA, CUBAS, TINAS, CUBOS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA, DE MADERA, Y SUS PARTES COMPONENTES, EXCEPTO LAS DE LA POSICION 44.08

- 44.23 OBRAS DE CARPINTERIA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES DESMONTABLES, DE MADERA
- 00.01 Parqués para pisos (mosaicos)
 - 00.02 Construcciones completas prefabricadas (casas, hangares, etc.)
 - 00.99 Los demás
- 44.24.00.00 UTENSILIOS DE MADERA PARA USO DOMESTICO
- 44.25 HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES DE MADERA, PARA EL CALZADO
- 01.00 Herramientas, monturas y mangos de herramientas
 - 02.00 Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado
 - 89.00 Otros
- 44.26.00.00 CANILLAS, CARRETES, BOBINAS PARA LA HILATURA Y EL TEJIDO Y PARA HILO DE COSER Y ARTICULOS SIMILARES, DE MADERA TORNEADA
- 44.27.00.00 ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA (CAJAS, COFRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.), OBJETOS PARA ORNAMENTACION, DE VITRINA, Y ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS Y OBJETOS
- 44.28 OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA
- 00.01 Moldes y matrices
 - 00.02 Arcas, baúles, maletas, maletinas y artículos similares
 - 00.03 Palillos de dientes
 - 00.04 Palitos para dulces y helados
 - 00.05 Remos y paletas para remar
 - 00.06 Tambores para cables
 - 00.99 Las demás

CAPITULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS

(45-1) Este Capítulo no comprende:

- a) El calzado y sus partes componentes, del Capítulo 64;
- b) Los sombreros y demás tocados, y sus partes componentes, del Capítulo 65;
- c) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).

(45-2) El corcho natural simplemente escuadrado o desprovisto de su corteza externa (espaldado) corresponde a la Posición 45.02.

45.01 CORCHO NATURAL EN BRUTO Y DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO

01.00 En bruto

89.00 Otros

45.02.00.00 CUBOS, PLACAS (LAMINAS), HOJAS Y TIRAS DE CORCHO NATURAL, INCLUSO LOS CUBOS O CUADRADILLOS PARA LA FABRICACION DE TAPONES

45.03 MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL

01.00 Empaquetaduras, discos y arandelas

02.00 Tapones

89.00 Otras

45.04 CORCHO AGLOMERADO (CON O SIN AGLUTINANTE) Y SUS MANUFACTURAS

01.00 En cubos, planchas, hojas, láminas y formas semejantes

02.00 Empaquetaduras, discos y arandelas

03.00 Tapones

89.00 Otros

CAPITULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA

NOTAS

- (46-1) Se consideran principalmente como materias trenzables: la paja, los tallos de mimbre o de sauce, el junco, las cañas, las cintas de madera, las cintas y cortezas vegetales, las fibras textiles naturales sin hilar, los monofilamentos y las tiras o formas semejantes de materias plásticas artificiales, y las tiras de papel. Se excluyen las cintas de cuero natural, artificial o regenerado, las tiras de fieltro, los cabellos, la crin, las mechas e hilados de materias textiles, los monofilamentos y las tiras o formas análogas del Capítulo 51.
- (46-2) Este Capítulo no comprende:
- a) Los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar (Posición 59.04);
 - b) El calzado, los artículos de sombrerería y análogos, y sus partes componentes de los Capítulos 64 y 65;
 - c) Los vehículos y cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 - d) Los muebles y sus partes componentes (Capítulo 94).
- (46-3) Para la aplicación de la posición 46.02, se consideran materias trenzables paralelizadas los artículos constituidos por materias trenzables yuxtapuestas y reunidas en forma de napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materias textiles hiladas.

46.01.00.00 TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, PARA CUALQUIER USO, INCLUSO ENSAMBLADOS FORMANDO BANDAS

46.02 MATERIAS TRENZABLES TEJIDAS O PARALELIZADAS, EN FORMAS PLANAS, INCLUSO LAS ESTERILLAS DE CHINA, LAS ESTERAS TOSCAS Y LOS CAÑIZOS; FUNDAS DE PAJA PARA BOTELLAS

01.00 Tejidos planos, de paja toquilla y de paja mocora

89.00 Otras

46.03.00.00 ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA DEFINITIVA O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LAS POSICIONES 46.01 Y 46.02; MANUFACTURAS DE LUFAS

SECCION X

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL;

PAPEL Y SUS APLICACIONES

CAPITULO 47

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL

47.01

PASTAS DE PAPEL

01.00 Pastas mecánicas de madera

- 01 De coníferas
- 02 De otras maderas

02.00 Pastas semiquímicas de madera

- 01 De coníferas
- 02 De otras maderas

03.00 Pastas químicas de madera para disolución (de alto contenido de alfa celulosa)

04.00 Pastas químicas de madera

- 01 A la soda y al sulfato, sin blanquear, de coníferas
- 02 A la soda y al sulfato, sin blanquear, de otras maderas
- 03 A la soda y al sulfato, blanqueadas, de coníferas
- 04 A la soda y al sulfato, blanqueadas, de otras maderas
- 05 Al sulfito, sin blanquear, de coníferas
- 06 Al sulfito, sin blanquear, de otras maderas
- 07 Al sulfito, blanqueadas, de coníferas
- 08 Al sulfito, blanqueadas, de otras maderas
- 99 Las demás

89.00 Otras (distintas de las de madera)

- 01 De linters
- 02 De trapos y de otros desperdicios textiles
- 03 De bagazo de caña de azúcar, sin blanquear
- 04 De bagazo de caña de azúcar, blanqueadas
- 99 Las demás

47.02.00.00

DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTON; PAPEL Y CARTON VIEJOS UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA,
DE PAPEL Y DE CARTON

NOTAS

(48-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las hojas para el marcado a fuego, de la Posición 32.09;
- b) Los papeles perfumados o recubiertos de cosméticos (Posición 33.06);
- c) Los papeles impregnados o recubiertos de jabón (Posición 34.01), los papeles impregnados o recubiertos de detergentes (Posición 34.02) y las cremas, encáusticos, lustres, etc., sobre soportes de guta (Posición 34.05);
- d) Los papeles y cartones sensibilizados (Posición 37.03);
- e) Las materias plásticas artificiales estratificadas que contengan papel o cartón (Posiciones 39.01 a 39.06), la fibra vulcanizada (Posición 39.03) y las manufacturas de estas materias (Posición 39.07);
- f) Los artículos de la Posición 42.02 (artículos de viaje, etc.);
- g) Los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería y de cestería);
- h) Los hilados de papel y los artículos textiles confeccionados con hilados de papel (Sección XI);
- ij) Los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (Posición 68.06) y la mica en hojas aplicada sobre papel o cartón (Posición 68.15); por el contrario, los papeles recubiertos de polvo de mica están clasificados en la Posición 48.07;
- k) Las hojas y tiras delgadas de metal sobre soporte de papel o de cartón (Sección XV);
- l) Los papeles y cartones perforados para instrumentos de música (Posición 92.10);
- m) Los artículos comprendidos en los Capítulos 97 o 98 (juegos, juguetes, manufacturas diversas, tales como botones, etc.).

(48-2) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota (48-3), se considerarán comprendidos en las Posiciones 48.01 y 48.02 los papeles y cartones que hayan sufrido, por calandrado u otro procedimiento, un alisado, satinado, lustrado, glaseado, pulimentado u otras operaciones análogas de acabado, o bien un falso afiligranado, así como los papeles y cartones coloreados o jaspeados en la masa (es decir, que no sea en la superficie) por cualquier procedimiento. No obstante, los papeles y cartones que hayan sufrido un tratamiento posterior a su fabricación, tal como el estucado, recubrimiento, impregnado, etc., no están clasificados en estas posiciones.

(48-3) Los papeles y cartones que puedan incluirse a la vez en dos o varias de las Posiciones 48.01 a 48.07, inclusive, se clasifican en la que figure en último lugar.

(48-4) Se excluyen de las Posiciones 48.01 a 48.07, inclusive, el papel, el cartón y la guata de celulosa, presentados en una de las formas siguientes:

- a) En bandas o rollos cuya anchura no exceda de 15 cms.;
- b) En hojas de forma cuadrada o rectangular de las que ningún lado exceda de 36 cms., medición que, llegado al caso, se hará sobre las hojas desplegadas;
- c) En forma distinta de la cuadrada o rectangular.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota (48-3), los papeles fabricados a mano, de cualquier forma y tamaño, que se presenten tal como han sido obtenidos, es decir, conservando en todos sus bordes las barbas procedentes de su fabricación, quedan clasificados en la Posición 48.02.

(48-5) Se entiende por "papel para decorar habitaciones y lincrusta", para la aplicación de la Posición 48.11:

- a) El papel presentado en rollos, propio para la decoración de paredes y techos, y que responda, además, a las condiciones siguientes:
 - Presentar uno o dos orillos, con o sin marcas de referencia, para su colocación;
 - Para los papeles sin orillos, estar coloreados, estucados, aterciopelados o presentar motivos en relieve y tener una anchura igual o inferior a 60 cms.;
- b) Las cenefas, frisos y esquinas de papel, propios para la decoración de paredes y techos.

(48-6) Quedan especialmente incluidos en la Posición 48.15, la lana o fibra de papel para embalaje, las bandas y tiras (láminas de papel), plegadas o no, incluso recubiertas, para cestería u otros usos, el papel higiénico en rollos perforados o no, en paquetes o presentaciones análogas, con exclusión de los artículos enumerados en la Nota (48-7).

- (48-7) Están clasificados, principalmente, en la Posición 48.21 las cartulinas para máquinas de estadística, los papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard, las bandas de papel para repisas, las puntillas y bordados de papel, los manteles, servilletas y pañuelos de papel, las juntas de papel, los platos o artículos análogos de pasta de papel, papel o cartón, moldeados o embutidos, los patrones y modelos, incluso ensamblados.
- (48-8) El papel, el cartón y la guata de celulosa, así como las manufacturas de estas materias, quedan comprendidos en es te Capítulo, aun cuando tengan impresiones o ilustraciones de carácter accesorio que no sirvan para modificar su destino inicial, ni para considerarlos como artículos de los clasificados en el Capítulo 49.

SUBCAPITULO I

PAPEL Y CARTON EN ROLLOS O EN HOJAS

48.01

PAPELES Y CARTONES FABRICADOS MECANICAMENTE, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA, EN ROLLOS O EN HOJAS

01.00 Papel con 70% o más de pasta mecánica

- 01 Papel para impresión de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas
- 02 Con líneas de agua paralelas, a distancias de 4 a 6 cms., destinado a la impresión de libros
- 99 Los demás

02.00 Papeles para escritura, dibujo o impresiones, con menos de 70% de pasta mecánica

- 01 Con líneas de agua paralelas, a distancias de 4 a 6 cms., destinados a la impresión de libros y revistas
- 11 Otros con peso hasta 18 gramos por m2.
- 12 Otros con peso superior a 18 hasta 30 gramos por m2.
- 13 Otros con peso superior a 30 hasta 60 gramos por m2.
- 14 Otros con peso superior a 60 hasta 80 gramos por m2.
- 15 Otros con peso superior a 80 hasta 120 gramos por m2.
- 99 Los demás

03.00 Papeles de seguridad

- 01 Para cheques
- 02 Para billetes
- 99 Los demás

04.00 Papeles y cartones formados por dos o más capas

05.00 Papeles y cartones para embalaje (Kraft y similares)

- 01 Con peso hasta de 45 gramos por m2.
- 11 Con peso superior a 45 hasta 110 gramos por m2.
- 99 Los demás

89.00 Otros

- 01 Papel para cigarrillos
- 02 Para la fabricación de papel carbón
- 03 Para la fabricación de clisés para multicopistas ("stencils")
- 11 Para condensadores
- 12 Para aislación eléctrica
- 21 Papel filtro y papeles absorbentes
- 25 Para fabricación de tarjetas perforables para máquinas de estadística, contabilidad y semejantes
- 31 Para empaquetaduras
- 35 Para estereotipia
- 41 Cartones rígidos con peso específico superior a 1
- 45 Papeles y cartones fieltro, incluso los llamados lanosos
- 51 Guata de celulosa
- 99 Los demás

48.02.00.00 PAPEL Y CARTON OBTENIDO HOJA A HOJA (PAPEL FABRICADO A MANO)

- 48.03. PAPEL Y CARTON APERGAMINADO Y SUS IMITACIONES, INCLUIDO EL PAPEL LLAMADO "CRISTAL", EN ROLLOS O EN HOJAS
- 01.00 Apergaminado o sulfurizado
 - 89.00 Otros
- 48.04. PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE UNIDOS POR ENCOLADO, SIN IMPREGNAR NI RECUBRIR EN SU SUPERFICIE, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN ROLLOS O EN HOJAS
- 01.00 Reforzados interiormente
 - 89.00 Otros
- 48.05. PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE ONDULADOS (INCLUSO CON RECUBRIMIENTO POR ENCOLADO), RIZADOS, PLEGADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS
- 01.00 Para embalaje (Kraft y similares)
 - 02.00 Papel higiénico y papel para toallas, servilletas y similares
 - 89.00 Otros
- 48.06.00.00. PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE PAUTADOS, RAYADOS O CUADRICULADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS
- 48.07. PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREGNADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 48.06 Y DEL CAPITULO 49), EN ROLLOS O EN HOJAS
- 01.00 Papeles couché y semi-couché
 - 01 Con líneas de agua paralelas, a distancias de 4 a 6 cms., para la impresión de libros y revistas
 - 99 Los demás
 - 02.00 Coloreados o impresos
 - 03.00 Carbónico y similares
 - 04.00 Embreados o alquitranados, incluso reforzados
 - 05.00 Aceitados, parafinados o encerados
 - 06.00 Engomados
 - 07.00 Para empaquetaduras

- 48.07 08.00 Aislantes eléctricos
- 09.00 Reactivos
- 10.00 Impregnados o revestidos con resinas sintéticas o artificiales
- 11.00 De clisés para multicopistas ("stencils" y similares)
- 89.00 Otros

48.08.00.00 BLOQUES Y PLACAS FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.

48.09.00.00 PLANCHAS PARA CONSTRUCCION, DE PASTA DE PAPEL, DE MADERA DESFIBRADA O DE VEGETALES DIVERSOS DESFIBRADOS, INCLUSO AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ANALOGOS

SUBCAPITULO II

PAPEL Y CARTON RECORTADO PARA UN USO DETERMINADO; MANUFACTURAS DE PAPEL Y CARTON

48.10.00.00 PAPEL DE FUMAR RECORTADO EN TAMAÑO ADECUADO PARA LA ELABORACION DE CIGARRILLOS, INCLUSO EN LIBRILLOS O EN TUBOS.

48.11 PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES, LINCRUSTA Y PAPELES DIAFANOS PARA VIDRIERAS

01.00 Papel para decorar habitaciones, incluso orlas, frisos y ángulos

89.00 Otros

01 Lincrusta

02 Papeles diáfanos para vidrieras

48.12.00.00 CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSTITUIDAS POR SOPORTES DE PAPEL O CARTON, CON O SIN CAPA DE PASTA DE LINOLEO, INCLUSO RECORTADAS

48.13 PAPEL PARA COPIAR O REPORTAR, CORTADO A SU TAMAÑO, INCLUSO ACONDICIONADO EN CAJAS (PAPEL CARBON, CLISES COMPLETOS PARA MULTICOPISTAS Y ANALOGOS)

00.01 Carbónico y similares

00.02 Clisés para multicopistas ("stencils" y similares)

00.99 Los demás

48.14

ARTICULOS PARA CORRESPONDENCIA: PAPEL DE ESCRIBIR EN "BLOCKS", SOBRES-CARTAS, SOBRES, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRACIONES Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA; CAJAS, SOBRES Y PRESENTACIONES SIMILARES DE PAPEL O CARTON QUE CONTENGAN UN SURTIDO DE ARTICULOS PARA CORRESPONDENCIA

01.00 Papel de escribir en "blocks"

89.00 Otros

48.15

OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO

01.00 Papel filtro

02.00 Papel para telégrafo, teletipos, máquinas de calcular y similares

03.00 Papeles reactivos o indicadores

04.00 Papeles aislantes eléctricos

05.00 Papeles para la confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, contabilidad y similares

06.00 Papeles engomados y autoadhesivos

07.00 Papel higiénico

89.00 Otros

48.16

CAJAS, SACOS, BOLSAS, CUCURUCHOS Y OTROS ENVASES DE PAPEL Y CARTON

01.00 Cajas

01 De cartón corrugado

99 Los demás

02.00 Sacos y bolsas

01 Multipliegos

99 Los demás

89.00 Otros

48.17.00.00

CARTONAJES RIGIDOS USADOS EN OFICINAS, TIENDAS Y ANALOGOS

- 48.18.00,00 LIBROS REGISTROS, CUADERNOS, CUADERNILLOS Y TALONARIOS (DE NOTAS, RECIBOS Y SIMILARES), "BLOCKS" DE NOTAS, AGENDAS, CARPETAS, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVIBLES U OTRAS), Y OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON PARA USOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA; ALBUMES PARA MUESTRARIOS Y PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON
- 48.19.00,00 ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, ESTEN O NO IMPRESAS, CON O SIN ILUSTRACIONES, INCLUSO ENGOMADAS
- 48.20.00,00 TAMBORES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS
- 48.21 OTRAS MANUFACTURAS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON O GUATA DE CELULOSA
- 00.01 Papeles diagramas para aparatos registradores, en discos, hojas o rollos
 - 00.02 Tarjetas para máquinas de estadística, de contabilidad o similares
 - 00.03 Empaquetaduras (juntas)
 - 00.04 Cartones para mecanismos Jacquard y similares
 - 00.05 Patrones, modelos y plantillas
 - 00.06 Tripas artificiales
 - 00.07 Pañales y paños higiénicos
 - 00.08 Manteles, servilletas, toallas y pañuelos
 - 00.09 Botes de hilar
 - 00.99 Los demás

CAPITULO 49

ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS

NOTAS.

(49-1) Este Capítulo no comprende:

- a) El papel, el cartón y la guata de celulosa, así como las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones de carácter accesorio que no lleguen a modificar su destino inicial, ni que por ello puedan considerarse como incluidos en el presente Capítulo (Capítulo 48);
- b) Los naipes y demás artículos del Capítulo 97;
- c) Los grabados, estampas y litografías originales (Posición 99.02), los sellos de correos, timbres fiscales y análogos de la Posición 99.04, así como los objetos de antigüedad y demás artículos del Capítulo 99.

(49-2) Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados están clasificados en la Posición 49.01. Siguen el mismo régimen las colecciones de diarios y publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta.

(49-3) Se incluyen igualmente en la Posición 49.01:

- a) Las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados vengán acompañados de un texto que se refiera a dichas obras o a sus autores;
- b) Las láminas ilustradas presentadas al mismo tiempo que los libros y como complemento de éstos;
- c) Los libros presentados en fascículos o en hojas separadas de cualquier tamaño, que constituyan una obra completa o parte de una obra y destinados a ser encuadernados en rústica o cualquier otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones que no tengan texto y que se presenten en hojas separadas de cualquier formato, están clasificados en la Posición 49.11.

(49-4) Los impresos editados con fines publicitarios por una casa cuyo nombre figure en ellos, o por cuenta de la misma, así como los dedicados principalmente a la publicidad (incluidos los impresos de propaganda turística), están excluidos de las Posiciones 49.01 y 49.02 y comprendidos en la Posición 49.11.

(49-5) Se consideran como álbumes o libros de estampas para niños, en el sentido de la Posición 49.03, los álbumes o libros en los que la parte ilustrada constituya el interés principal y no dependa del texto.

- (49-6) Están clasificadas en la Posición 49.06, las copias obtenidas con papel cartón o sobre papel fotográfico sensibilizado, de textos manuscritos o mecanografiados.

Las copias obtenidas por medio de un aparato multicopista o por cualquier otro procedimiento se asimilan a los textos impresos.

- (49-7) Se entiende por tarjetas postales ilustradas, en el sentido de la Posición 49.09, las tarjetas ilustradas que ostenten una o varias impresiones que indiquen este empleo.

- 49.01.00.00 LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS
- 49.02.00.00 DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS
- 49.03.00.00 ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y ALBUMES PARA DIBUJAR O PARA COLOREAR, EN RUSTICA O ENCUADERNADOS DE OTRA FORMA, PARA NIÑOS
- 49.04.00.00 MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, CON O SIN ILUSTRACIONES, INCLUSO ENCUADERNADA
- 49.05.00.00 MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES Y LOS PLANOS TOPOGRAFICOS, IMPRESAS; ESFERAS (TERRAQUEAS O CELESTES) IMPRESAS
- 49.06.00.00 PLANOS DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y OTROS PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SIMILARES, OBTENIDOS A MANO O POR REPRODUCCION FOTOGRAFICA; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS
- 49.07 SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, DE CURSO LEGAL O DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO, BILLETES DE BANCO, TITULOS DE ACCIONES O DE OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS SIMILARES, INCLUIDOS LOS TALONARIOS DE CHEQUES Y ANALOGOS.
- 00.01 Sellos de correos, timbres fiscales y análogos y papel timbrado
 - 00.02 Billetes de banco
 - 00.03 Talonarios de cheques de viajeros de establecimientos de crédito extranjeros
 - 00.99 Los demás
- 49.08 CALCOMANIAS DE TODAS CLASES
- 01.00 Vitrificables
 - 89.00 Otras

- 49.09.00.00 TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACION DE PASCUA Y OTRAS
TARJETAS DE FELICITACION, ILUSTRADAS, OBTENIDAS POR CUALQUIER
PROCEDIMIENTO, INCLUSO CON ADORNOS O APLICACIONES
- 49.10.00.00 CALENDARIOS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS LOS
TACOS O BLOQUES DE CALENDARIO
- 49.11. ESTAMPAS, GRABADOS, FOTOGRAFIAS Y DEMAS IMPRESOS, OBTENIDOS POR
CUALQUIER PROCEDIMIENTO
- 01.00 Láminas, estampas, grabados y fotografías
 - 01 Para la enseñanza
 - 99 Las demás
 - 02.00 Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos,
circulares, formularios, catálogos, notas de precios,
etc.)
 - 01 De productos importados
 - 99 Los demás
 - 89.00 Otros

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS

(XI-1) Esta Sección no comprende:

- a) Los pelos y cerdas para cepillería (Posición 05.02), las crines y desperdicios de crines (Posición 05.03);
- b) Los cabellos y sus manufacturas (Posiciones 05.01, 67.03 y 67.04); sin embargo, los capachos y los tejidos gruesos de cabellos, de los utilizables en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, están clasificados en la Posición 59.17;
- c) Los productos vegetales del Capítulo 14;
- d) El amianto de la posición 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las posiciones 68.13 y 68.14;
- e) Los artículos de las Posiciones 30.04 y 30.05 (guatas, gasas, vendas y artículos análogos destinados a fines médicos o quirúrgicos, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, etc.);
- f) Los tejidos sensibilizados (Posición 37.03);
- g) Los monofilamentos cuya mayor dimensión de su corte transversal sea superior a un milímetro, y las tiras y formas similares (paja artificial) de más de cinco milímetros de anchura, de materias plásticas artificiales (Capítulo 39), así como las trenzas y tejidos de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) Los tejidos, fieltros y telas sin tejer impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia y las manufacturas de estos productos están clasificados en el Capítulo 40, salvo las excepciones en él consignadas;
- ij) Las lanas con piel o pieles de lana (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de paletería natural o facticia de las Posiciones 43.03 y 43.04;
- k) Los artículos de materias textiles clasificados en las Posiciones 42.01 y 42.02;
- l) Los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
- m) El calzado y sus partes sueltas, botines, polainas y artículos análogos comprendidos en el Capítulo 64;
- n) Los sombreros y demás tocados, y sus partes componentes, del Capítulo 65;

- o) Las redecillas para el cabello (Posiciones 65.05 ó 67.04, según los casos);
- p) Los artículos del Capítulo 67;
- q) Los hilados, cuerdas o tejidos recubiertos de abrasivos (Posición 68.06);
- r) Las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible cuyo hilo bordador sea de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) Los artículos del Capítulo 94 (muebles, artículos de cama y similares);
- t) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos de deporte, etc.).

(XI-2) Artículos mezclados:

A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 57 inclusive, que contengan dos o varias fibras textiles, se clasifican como sigue:

- a) Los productos que contengan en peso más del 10% en total de fibras textiles comprendidas en el Capítulo 50 (seda, borra de seda y borrrilla de seda) se clasifican en este Capítulo en la Posición comprensiva de aquella de las materias textiles de este Capítulo que predomine en peso;
- b) Los demás productos se clasifican como artículos de la fibra que predomine en peso.

B) Para la aplicación de estas reglas:

- a) Los hilados metálicos se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se estiman como producto textil para la clasificación de los tejidos en los que estén incorporados;
- b) Cuando una posición se refiera a varias materias textiles (por ejemplo, seda y borra de seda, lana peinada y lana cardada, etc.), dichas materias son consideradas como una sola materia textil;
- c) Excepto en el caso previsto en el apartado B) a) precedente, nunca se tienen en cuenta los productos no textiles que entren en la constitución de los productos mezclados.

C) Las disposiciones A) y B) de esta Nota (XI-2), se aplican también a los hilados especificados en las Notas (XI-3) y (XI-4) siguientes.

(XI-3) A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el párrafo B) siguiente, en la presente Sección se considerarán como "cordales, cuerdas y cordajes", los hilados (simples, retorcidos o cableados):

a) De seda, de borra de seda (schappe) o de borrilla de seda, de un peso superior a 2 g/m (18.000 deniers);

b) De fibras textiles sintéticas y artificiales (incluidos los constituidos por dos o más monofilamentos del Capítulo 51), de un peso superior a 1 g/m (9.000 deniers);

c) De cáñamo y de lino;

- Pulidos o abrillantados, cuyo metraje por kg. multiplicado por el número de hilos constitutivos, sea inferior a 7.000;

- Sin pulir ni abrillantar, de un peso superior a dos gramos por metro;

d) De coco, de tres o más cabos;

e) De otras fibras vegetales con un peso superior a dos gramos por metro;

f) Reforzados de metal.

B) Las normas anteriores no se aplican:

a) A los hilados de lana, de pelo o de crin, y a los de papel, sin reforzar;

b) A las fibras textiles sintéticas y artificiales en forma de cables para discontinuos o también de multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro;

c) Al pelo de Mesina (hijuela), a las imitaciones de catgut hechas con seda o fibras textiles sintéticas y artificiales y a los monofilamentos del Capítulo 51;

d) A los hilos de metal combinados con hilados textiles (hilados metálicos), incluidos los hilados textiles entorchados de metal y los hilados textiles metalizados, de la posición 52.01; los hilados reforzados de metal se hallan regulados por el apartado A) f) precedente;

e) A los hilados de oruga o felpilla ("chenille") y a los hilados entorchados de la Posición 58.07.

(XI-4) A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el siguiente apartado B), en los Capítulos 50, 51, 53, 54, 55 y 56 se considerarán como "acondicionados para la venta al por menor" los hilados dispuestos:

a) En cartulinas, bobinas, tubos y soportes análogos, bolas u ovillos, con un peso máximo (incluido el soporte) de:

- 200 gramos para el lino y el ramio;
- 85 gramos para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas;
- 125 gramos para las demás fibras;

b) En madejas o madejitas (cadejos) con peso máximo de:

- 85 gramos para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas;
- 125 gramos para las demás fibras;

c) En madejas subdivididas en madejitas (cadejos) por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, presentando las madejitas un peso uniforme que no sea superior a:

- 85 gramos para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas;
- 125 gramos para las demás fibras.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) A los hilados sencillos, cualquiera que sea la fibra, excepto:

- Los de lana y pelos finos, crudos;
- Los de lana y pelos finos, blanqueados, teñidos o estampados, que midan menos de 2.000 metros por kilogramo;

b) A los hilados retorcidos o cableados, crudos:

- De seda, de borra de seda ("schappe") o de borrilla de seda, cualquiera que sea la forma de presentación;
- De cualquier otra fibra textil (excepto la lana y pelos finos), que se presenten en madejas;

c) A los hilados retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de seda, de borra de seda ("schappe") o de borrilla de seda, que midan de 75.000 metros/Kgs. en adelante, de hilado retorcido.

d) A los hilados sencillos, retorcidos o cableados de cualquier fibra que se presenten:

- En madejas de devanado cruzado;

- Sobre soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo, en tubos para máquinas de retorcer, canillas (cops), husos cónicos o conos, o presentados en madejas para telares de bordar).

(XI-5) Se consideran:

a) Tejidos de "gasa de vuelta", en el sentido de la Posición 55.07, aquellos cuya urdimbre esté compuesta, en toda o parte de su superficie, por hilos fijos (hilos derechos) y otros móviles (hilos de vuelta); estos últimos se cruzan con los hilos fijos dando una media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, de modo que formen un bucle que aprisione la trama;

b) Tules y tejidos de "mallas anudadas" (red), lisos, en el sentido de la Posición 58.08, los que presenten, sobre toda su superficie, una serie única de mallas regulares de la misma forma y tamaño, sin ningún dibujo ni relleno en las mallas. Para aplicar esta definición, no se tienen en cuenta los pequeños claros que aparecen en los puntos de unión, y que son inherentes a la formación de la malla.

(XI-6) En esta Sección se consideran "confeccionados":

a) Los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) Los artículos directamente terminados en la operación del tejido y listos para su uso, o que se puedan utilizar después de haber sido separados por un simple corte, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como ciertas bayetas o rodillas, toallas, manteles, pañuelos y mantas;

c) Los artículos cuyos bordes hayan sido, bien ribeteados, o dobladillados por cualquier procedimiento (con exclusión de los tejidos en pieza cuyos bordes, desprovistos de orillos, hayan sido simplemente asegurados), o bien asegurados por medio de flecos anudados obtenidos con la ayuda de los hilos del propio tejido o con hilos aplicados;

d) Los artículos cortados en cualquier forma a los que se les hayan sacado hilos;

e) Los artículos unidos por costura, por encolado u otro procedimiento (con exclusión de las piezas del mismo tejido, unidas por sus extremos, de manera que formen una pieza de mayor longitud, así como de las piezas constituidas por dos o varios tejidos superpuestos por toda su superficie y unidos de esta forma entre sí, incluso con guata intercalada).

- (XI-7) Sin perjuicio de lo que resulte el propio texto de las posiciones, no se incluyen en los Capítulos 50 a 57, o en los Capítulos 58 a 60, los artículos confeccionados definidos en la Nota (XI-6). Los artículos citados en los Capítulos 58 ó 59 no se incluirán en los Capítulos 50 a 57.

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

CAPITULO 50

SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA

- 50.01.00.00 CAPULLOS DE SEDA PROPIOS PARA EL DEVANADO
- 50.02.00.00 SEDA CRUDA (SIN TORCER)
- 50.03.00.00 DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANA-
BLES Y LAS HILACHAS); BORRA, BORRILLA Y SUS RESIDUOS ("BLOUSSES")
- 50.04.00.00 HILADOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR
- 50.05.00.00 HILADOS DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") SIN ACONDICIONAR PARA LA
VENTA AL POR MENOR
- 50.06.00.00 HILADOS DE BORRILLA DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL
POR MENOR
- 50.07.00.00 HILADOS DE SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE
SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
- 50.08 HIJUELA O PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA); IMITACIONES DE
CATGUT PREPARADAS CON HILADOS DE SEDA
- 00.01 Imitaciones de catgut
- 00.99 Las demás
- 50.09.00.00 TEJIDOS DE SEDA O DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE")
- 50.10.00.00 TEJIDOS DE DESPERDICIOS DE BORRA DE SEDA (BORRILLA)

CAPITULO 51

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS

NOTAS

- (51-1) En todas las Secciones de la Nomenclatura en que se utilizan las expresiones "fibras textiles sintéticas y artificiales", se entenderán referidas a fibras o filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
- a) Por polimerización o condensación de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos y derivados polivinílicos;
 - b) Por transformación química de polímeros orgánicos naturales (celulosa, caseína, proteínas, algas, etc.), tales como rayón viscosa, rayón acetato, rayón cuproamoniacal (cupra) y fibras de alginatos.

Se consideran como "sintéticas" las fibras o filamentos definidos en a) y como "artificiales" los definidos en b).

- (51-2) La Posición 51.01 no comprende los cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales, que están clasificados en el Capítulo 56.
- (51-3) No se consideran como hilados continuos los hilados llamados "rotos", constituidos por fibras cuya mayor parte ha sido quebrada al pasar a través de un dispositivo mecánico apropiado (Capítulo 56).
- (51-4) Los monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales, cuya mayor dimensión en su corte transversal no excede de un milímetro, se clasifican:

-en la Posición 51.01, si su peso es inferior a 6,6 mg/m (60 deniers);

-en la Posición 51.02, en caso contrario.

Los monofilamentos, cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior a un milímetro, están clasificados en el Capítulo 39.

Las tiras y formas similares (paja artificial) de materias textiles sintéticas y artificiales se incluyen en la Posición 51.02, si su anchura no excede de cinco milímetros, y en el Capítulo 39 en caso contrario.

- 51.01 HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS,
SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR
- 01.00 De poliamidas
 - 02.00 De poliuretanos
 - 03.00 De poliésteres
 - 11.00 De fibras acrílicas
 - 19.00 De otros derivados vinílicos
 - 49.00 De otras fibras sintéticas
 - 51.00 De rayón viscosa
 - 52.00 De rayón acetato
 - 89.00 De otras fibras artificiales
- 51.02 MONOFILAMENTOS, TIRAS Y FORMAS ANALOGAS (PAJA ARTIFICIAL) E IMITACIONES DE CATGUT, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES
- 01.00 Monofilamentos de materias sintéticas
 - 02.00 Monofilamentos de materias artificiales
 - 03.00 Tiras y formas análogas
 - 04.00 Imitaciones de catgut
- 51.03 HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS,
ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
- 01.00 De fibras sintéticas
 - 02.00 De fibras artificiales
- 51.04 TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS
(INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE MONOFILAMENTOS O DE TIRAS DE LAS POSICIONES 51.01 ó 51.02)
- 01.00 De fibras sintéticas
 - 01 Tejidos para la fabricación de neumáticos ("cuerda" o "cordón")
 - 99 Los demás

51.04	02.00	<u>De fibras artificiales</u>
	01	Tejidos para la fabricación de neumáticos ("cuerda" o "cordón")
	99	Los demás

CAPITULO 52

TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS

52.01 HILOS DE METAL COMBINADOS CON HILADOS TEXTILES (HILADOS METALICOS), INCLUIDOS LOS HILADOS TEXTILES ENTORCHADOS DE METAL Y LOS HILADOS TEXTILES METALIZADOS

00.01 Con metales preciosos

00.02 Con metales comunes

52.02.00.00 TEJIDOS DE HILOS DE METAL, DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA POSICION 52.01, PARA PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA Y USOS ANALOGOS

CAPITULO 53

LANA, PELOS Y CRINES

NOTA

- (53-1) La expresión "pelos finos" se refiere a los pelos de alpaca, de llama, de vicuña, de jack, de camello, de cabra de Angora (mohair), cabra del Tibet, cabra de Cachemira y similares (con exclusión de las cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), de liebre, de castor, de nutria y de rata almizclera.

- 53.01 LANAS SIN CARDAR NI PEINAR
- 01.00 Con suarda (sucia) o lavada en vivo. o a lomo
 - 89.00 Otras
- 53.02 PELOS FINOS U ORDINARIOS, SIN CARDAR NI PEINAR
- 01.00 Pelos finos
 - 01 De alpaca y llama
 - 02 De conejo y liebre
 - 99 Los demás
 - 02.00 Pelos ordinarios
- 53.03.00.00 DESPERDICIOS DE LANA Y DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS), CON EX-
CLUSION DE LAS HILACHAS
- 53.04.00.00 HILACHAS DE LANA Y DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS)
- 53.05 LANA Y PELOS (FINOS U ORDINARIOS) CARDADOS O PEINADOS
- 01.00 Lana cardada
 - 02.00 Lana peinada, incluidos los tops
 - 03.00 Pelos cardados
 - 04.00 Pelos peinados, incluidos los tops
- 53.06 HILADOS DE LANA CARDADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR
MENOR
- 01.00 Crudos
 - 89.00 Otros
- 53.07 HILADOS DE LANA PEINADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR
MENOR
- 01.00 Crudos
 - 89.00 Otros

53.08 HILADOS DE PELOS FINOS, CARDADOS O PEINADOS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR

01.00 Cardados

02.00 Peinados

53.09.00.00 HILADOS DE PELOS ORDINARIOS O DE CRIN, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR

53.10 HILADOS DE LANA, DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS) O DE CRIN, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR

01.00 De lana

02.00 De pelos finos

89.00 Otros

53.11 TEJIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS

01.00 De lana

02.00 De pelos finos

01 De vicuña

99 Los demás

53.12.00.00 TEJIDOS DE PELOS ORDINARIOS

53.13.00.00 TEJIDOS DE CRIN

CAPITULO 54

LINO Y RAMIO

- 54.01 LINO EN BRUTO (MIES DE LINO), ENRIADO, ESPADADO, RASTRILLADO (PEINADO) O TRATADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE LINO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)
- 01.00 En bruto, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar
- 02.00 Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas)
- 54.02 RAMIO EN BRUTO, DESCORTEZADO, DESGOMADO, RASTRILLADO (PEINADO) O TRATADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE RAMIO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)
- 01.00 En bruto, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar
- 02.00 Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas)
- 54.03 HILADOS DE LINO O DE RAMIO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR
- 01.00 De lino
- 02.00 De ramio
- 54.04 HILADOS DE LINO O DE RAMIO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
- 01.00 De lino
- 02.00 De ramio
- 54.05 TEJIDOS DE LINO O DE RAMIO
- 01.00 De lino
- 02.00 De ramio

CAPITULO 55

ALGODON

55.01.00.00 ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR

55.02.00.00 LINTERS DE ALGODON

55.03.00.00 DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDAS LAS HILACHAS) SIN CARDAR NI PEINAR

55.04.00.00 ALGODON CARDADO O PEINADO

55.05 HILADOS DE ALGODON SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR

01.00 Crudos

89.00 Otros

55.06.00.00 HILADOS DE ALGODON ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR

55.07 TEJIDOS DE ALGODON DE GASA DE VUELTA

01.00 Crudos

89.00 Otros

55.08 TEJIDOS DE ALGODON CON BUCLES DE LA CLASE ESPONJA

01.00 Crudos

89.00 Otros

55.09 OTROS TEJIDOS DE ALGODON

01.00 Crudos

89.00 Otros

CAPITULO 56

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS

NOTA

(56-1) Se consideran como "cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales", a los efectos de la Posición 56.02, los constituidos por una serie de filamentos continuos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la longitud del cable sea superior a dos metros;
- b) Que su torsión sea inferior a cinco vueltas por metro;
- c) Que el peso unitario de los filamentos sea inferior a 6,6 mg. por metro (60 deniers);
- d) Cuando se trate de textiles sintéticos, que los cables hayan sido estirados y, por ello, no pueden alargarse más del 100 por 100 de su longitud;
- e) Que el peso total del cable sea superior a 2 g/m (18,000 deniers).

Los cables cuya longitud no exceda de dos metros están clasificados en la Posición 56.01.

56.01 FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN
CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA
DEL HILADO

- 01.00 Poliámidas
- 02.00 Poliuretanos
- 03.00 Poliésteres
- 11.00 Acrílicas
- 19.00 Otros derivados vinílicos
- 49.00 Otras fibras sintéticas
- 51.00 Rayón viscosa
- 52.00 Rayón acetato
- 89.00 Otras fibras artificiales

56.02 CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTI-
FICIALES

- 01.00 De poliamidas
- 02.00 De poliuretanos
- 03.00 De poliésteres
- 11.00 De acrílicas
- 19.00 De otros derivados vinílicos
- 49.00 De otras fibras sintéticas
- 51.00 De rayón viscosa
- 52.00 De rayón acetato
 - 01 Mechas para fabricar filtros de cigarrillos
 - 99 Los demás
- 89.00 De otras fibras artificiales

56.03.00.00 DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CON-
TINUAS O DISCONTINUAS), SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO O -
TRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO, INCLUIDOS LOS DESPERDI -
CIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS

56.04

FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS Y DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), CARDADAS, PEINADAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA PARA LA HILATURA

- 01.00 Poliamidas
- 02.00 Poliuretanos
- 03.00 Poliésteres
- 11.00 Acrílicas
- 19.00 Otros derivados vinílicos
- 49.00 Otras fibras sintéticas
- 51.00 Rayón viscosa
- 52.00 Rayón acetato
- 89.00 Otras fibras artificiales

56.05

HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR

- 01.00 De poliamidas
- 02.00 De poliuretanos
- 03.00 De poliésteres
- 11.00 De fibras acrílicas
- 19.00 De otros derivados vinílicos
- 49.00 De otras fibras sintéticas
- 51.00 De rayón viscosa
- 52.00 De rayón acetato
- 89.00 De otras fibras artificiales

56.06

HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR

- 01.00 De fibras sintéticas
- 02.00 De fibras artificiales

56.07

TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS

01.00 De fibras sintéticas

02.00 De fibras artificiales

CAPITULO 57

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y
TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

- 57.01 CAÑAMO ("CANNABIS SATIVA") EN RAMA, ENRIADO, AGRAMADO, RASTRILLADO (PEINADO) O TRABAJADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE CAÑAMO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)
- 01.00 En rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado en otra forma
- 02.00 Estopas y desperdicios
- 57.02 ABACA (CAÑAMO DE MANILA O "MUSA TEXTILIS") EN RAMA, RASTRILLADO (PEINADO) O TRABAJADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE ABACA (INCLUIDAS LAS HILACHAS)
- 01.00 En rama, rastrillado (peinado) o trabajado en otra forma
- 02.00 Estopas y desperdicios
- 57.03 YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA POSICION, EN BRUTO, DESCORTEZADAS O TRATADAS DE OTRO MODO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDAS LAS HILACHAS)
- 01.00 Yute
- 01 En rama
- 02 Descortezado o tratado de otro modo
- 03 Estopas y desperdicios
- 89.00 Otras
- 57.04 LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES EN RAMA O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDAS LAS HILACHAS)
- 01.00 Sisal
- 02.00 Henequén
- 03.00 Cabuya
- 11.00 De banano (banafibra)
- 89.00 Otras
- 57.05.00.00 HILADOS DE CAÑAMO

57.06.00.00 HILADOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA POSICION 57.03

57.07.00.00 HILADOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES

57.08.00.00 HILADOS DE PAPEL

57.09.00.00 TEJIDOS DE CAÑAMO

57.10 TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA POSICION 57.03

01.00 Crudos

89.00 Otros

57.11.00.00 TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES

57.12.00.00 TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

CAPITULO 58

ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE
ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"); CINTAS; PASAMANERIA; TULES Y TEJIDOS DE
MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS

NOTAS

- (58-1) Se exceptúan de este Capítulo los tejidos bañados o impregnados, los tejidos elásticos, la pasamanería elástica, las correas transportadoras o de transmisión y los demás artículos comprendidos en el Capítulo 59. Sin embargo, los bordados sobre materias textiles corresponden a la Posición 58.10.
- (58-2) Se consideran "alfombras", a los efectos de las Posiciones 58.01 y 58.02, las que habitualmente se colocan en el suelo, y "tapices" los que, aun presentando las mismas características de las alfombras, estén destinados a colocarse en otro lugar. Se excluyen de estas posiciones las alfombras de fieltro que están clasificadas en el Capítulo 59.
- (58-3) Se consideran como "cintas" a efectos de la Posición 58.05:
- a) -Los tejidos con urdimbre y trama (incluidos los terciopelos) en bandas, cuyo ancho no exceda de 30 cm. y con orillos verdaderos;

-Las bandas cuyo ancho no exceda de 30 cm. procedentes del corte de tejidos, que presenten falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) Los tejidos con trama y urdimbre confeccionados tubularmente, cuya anchura, aplanados, no exceda de 30 cm.;
 - c) Los tejidos al bias, con bordes plegados, cuya anchura, una vez desplegados, no exceda de 30 cm.

Las cintas con flecos obtenidos en la misma operación del tejido, se clasifican en la Posición 58.07.

- (58-4) Se exceptúan de la Posición 58.08, por estar clasificados en la Posición 59.05, los tejidos de malla (red) en trozos o en piezas, fabricados con cordeles, cuerdas y cordajes.
- (58-5) La expresión "bordados" de la Posición 58.10 se extiende a las aplicaciones, por costura, de lentejuelas, perlas o motivos decorativos de cualquier materia, incluso la textil, así como a los trabajos efectuados con hilos para bordar, de metal o de fibras de vidrio. Se excluye de la Posición 58.10 la tapicería de aguja (Posición 58.03).
- (58-6) En este Capítulo se incluyen los artículos (cintas, puntillas, etc.) hechos con hilos de metal y utilizados en prendas de vestir, mobiliario y usos análogos.

- 58.01.00.00 ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS
- 58.02.00.00 OTRAS ALFOMBRAS Y TAPICES, INCLUSO CONFECCIONADOS; TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ANALOGOS, INCLUSO CONFECCIONADOS
- 58.03.00.00 TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y ANALOGOS) Y TAPICERIA DE AGUJA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO DE CRUZ, ETC), INCLUSO CONFECCIONADAS
- 58.04 TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS POSICIONES 55.08 y 58.05
- 01.00 De seda
 - 02.00 De lana o de pelos finos
 - 03.00 De algodón
 - 04.00 De fibras sintéticas
 - 05.00 De fibras artificiales
 - 89.00 Otros
- 58.05 CINTAS, INCLUSO LAS FORMADAS POR HILOS O FIBRAS PARALELAS Y ENGOMADAS (CINTAS SIN TRAMA), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 58.06
- 01.00 De seda
 - 02.00 De textiles metálicos o metalizados
 - 03.00 De lana o de pelos finos
 - 04.00 De algodón
 - 05.00 De fibras sintéticas
 - 06.00 De fibras artificiales
 - 89.00 Otras
- 58.06.00.00 ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS ANALOGOS TEJIDOS, PERO SIN BORDAR, EN PIEZAS, EN CINTAS O RECORTADOS

- 58.07.00.00 HILADOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"); HILADOS ENTORCHADOS (DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 52.01 Y DE LOS DE CRIN ENTORCHADOS); TRENCILLAS EN PIEZAS; OTROS ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZAS; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPO NES, BORLAS Y SIMILARES
- 58.08.00.00 TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED), LISOS
- 58.09.00.00 TULES, TULES-BOBINOTS Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED) LABRADOS; ENCAJES (A MANO O A MAQUINA) EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS
- 58.10.00.00 BORDADOS DE TODAS CLASES, EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS

CAPITULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS

ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS

DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS

NOTAS

- (59-1) La denominación "tejidos", utilizada en el presente Capítulo, se refiere (salvo en la Posición 59.03) a los tejidos de los Capítulos 50 a 57 y a los de las Posiciones 58.04 y 58.05, a las trencillas, a los artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas de la Posición 58.07, a los tules y tejidos de malla anudada de las Posiciones 58.08 y 58.09, a los encajes de la Posición 58.09 y a las telas de punto en piezas de la Posición 60.01.
- (59-2) A) La posición 59.08 comprende los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales o estratificados con estas mismas materias, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza de la materia plástica artificial (compacta, esponjosa o celular).
- Sin embargo, no comprende:
- a) los tejidos cuya impregnación, baño o recubrimiento no sean perceptibles a simple vista (Capítulos 50 a 58 y 60, generalmente); no se tendrán en cuenta, para la aplicación de esta disposición, los cambios de color causados por estas operaciones;
 - b) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, sobre un cilindro de 7 mm. de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° y 30° C. (Capítulo 39, generalmente);
 - c) los productos en los cuales el tejido está totalmente inmerso en la materia plástica artificial, o bien bañado o recubierto por sus dos caras de esta misma materia (Capítulo 39).
- B) La posición 59.12 no comprende:
- a) los tejidos cuya impregnación o baño no sean perceptibles a simple vista; para la aplicación de esta disposición no se tendrán en cuenta los cambios de color causados por estas operaciones;
 - b) los tejidos pintados (distintos de los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
 - c) los tejidos recubiertos de tundiznos, polvo de corcho u otros productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos;

- d) los tejidos que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o análogas.

(59-3) Se entiende por "tejidos cauchutados", en el sentido de la Posición 59.11:

- a) Los tejidos impregnados, con baño, recubiertos o estratificados con caucho:

- de un peso igual o inferior a 1.500 g/m²;

- de un peso superior a 1.500 g/m² y que contengan en peso más del 50% de materias textiles;

- b) Las napas de hilados textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho;

- c) Las hojas, planchas o bandas de caucho esponjoso o celular, combinadas con tejidos, distintas de las clasificadas en el Capítulo 40 en virtud del último párrafo de la Nota 2 de este Capítulo.

(59-4) La Posición 59.16 no comprende:

- a) Las correas de materias textiles que tengan menos de tres milímetros de espesor, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

- b) Las correas de tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados o con baño de caucho (Posición 40.10).

(59-5) La Posición 59.17 comprende los siguientes productos, que se consideran excluidos de las demás posiciones de la Sección XI:

- a) Los productos textiles (con exclusión de los que tengan el carácter de productos de las Posiciones 59.14 a 59.16) que se enumeran en forma limitativa a continuación.

- los tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias de los tipos comúnmente empleados para fabricar guarniciones de cardas, y los productos análogos para otros usos técnicos;

- las gasas y telas para cerner;

- los capachos y tejidos gruesos (incluidos los de caballos) de los tipos comúnmente empleados para las prensas de aceite y otros usos técnicos análogos.

- los tejidos afieltrados o no, incluso impregnados o con capa o baño, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, tubulares o sinfin, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, sencillas o múltiples, o tejidos planos, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, múltiples;
 - los tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos;
 - los tejidos de hilados metálicos de la Posición 52.01, de los tipos comúnmente utilizados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y otros productos textiles análogos para relleno industrial, estén o no impregnados, con baño o armados.
- b) Los artículos textiles para usos técnicos (distintos de los de las Posiciones 59.14 a 59.16) y, principalmente, los discos para pulir, las juntas, las arandelas y otras partes o piezas de máquinas o de aparatos.

- 59.01 GUATAS Y ARTICULOS DE GUATA; TUNDIZNOS, NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES
- 01.00 Guatas
 - 02.00 Artículos de guata
 - 89.00 Otros
- 59.02 FIELTROS Y ARTICULOS DE FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO.
- 01.00 Fieltros
 - 02.00 Artículos de fieltro
- 59.03.00.00 "TELAS SIN TEJER" Y ARTICULOS DE "TELAS SIN TEJER", INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO
- 59.04 CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR
- 01.00 De algodón
 - 02.00 De fibras sintéticas o artificiales
 - 03.00 De cáñamo
 - 04.00 De abacá (cáñamo de Manila)
 - 05.00 De yute
 - 06.00 De sisal
 - 07.00 De cabuya
 - 89.00 Otras
- 59.05 REDES FABRICADAS CON LAS MATERIAS CITADAS EN LA POSICION 59.04, EN TROZOS, PIEZAS O FORMAS DETERMINADAS; REDES PREPARADAS PARA PESCAR, DE HILADOS, CORDELES O CUERDAS
- 01.00 Redes preparadas para pescar
 - 89.00 Otras

59.06.00.00 OTROS ARTICULOS FABRICADOS CON HILADOS, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, CON EXCLUSION DE LOS TEJIDOS Y DE LOS ARTICULOS HECHOS CON ESTOS TEJIDOS.

59.07 TEJIDOS CON BAÑO DE COLA O DE MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO UTILIZADO EN ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA U USOS ANALOGOS (PERCALINA RECUBIERTA, ETC.); TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; TELAS PREPARADAS PARA LA PINTURA; BUCARAN Y SIMILARES PARA SOMBRERERIA.

01.00 Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas del tipo utilizado en encuadernación, cartónaje, estuchería o usos análogos

02.00 Telas para calcar o transparentes para dibujar

03.00 Telas preparadas para la pintura

89.00 Otros

59.08.00.00 TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BAÑO O RECUBIERTOS DE DERIVADOS DE LA GELULOSA O DE OTRAS MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y TEJIDOS ESTRATIFICADOS CON ESTAS MISMAS MATERIAS

59.09.00.00 TELAS ENCERADAS Y DEMAS TEJIDOS ACEITADOS O RECUBIERTOS DE UNA CAPA A BASE DE ACEITE

59.10.00.00 LINOLEOS PARA CUALQUIER USO, RECORTADOS O NO; CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSISTENTES EN UNA CAPA APLICADA SOBRE SOPORTE DE MATERIAS TEXTILES, RECORTADAS O NO

59.11 TEJIDOS CAUCHUTADOS, QUE NO SEAN DE PUNTO

01.00 Tejidos para la fabricación de neumáticos ("cuerda" o "cordón")

02.00 Cintas para aislamiento eléctrico

89.00 Otros

59.12.00.00 OTROS TEJIDOS IMPREGNADOS O CON BAÑO, LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIOS O USOS ANALOGOS

- 59.13 TEJIDOS ELASTICOS (QUE NO SEAN DE PUNTO), FORMADOS POR MATERIAS TEXTILES ASOCIADAS A HILOS DE CAUCHO.
- 00.01 De algodón
 - 00.02 De fibras sintéticas o artificiales
 - 00.99 Los demás
- 59.14 MECHAS TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, DE MATERIAS TEXTILES, PARA LAMPARAS, INFIERNILLOS, BUJIAS Y SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA, INCLUSO IMPREGNADOS, Y TEJIDOS TUBULARES DE PUNTO QUE SIRVAN PARA SU FABRICACION
- 00.01 Mechass para lámparas, infiernillos, bujías y similares
 - 00.02 Manguitos de incandescencia
 - 00.03 Tejidos para la fabricación de manguitos de incandescencia
- 59.15.00.00 MANGUERAS Y TUBOS ANALOGOS, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS
- 59.16 CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO ARMADAS.
- 01.00 Transportadoras
 - 02.00 De transmisión
- 59.17 TEJIDOS Y ARTICULOS PARA USOS TECNICOS, DE MATERIAS TEXTILES.
- 01.00 Productos textiles enumerados en la Nota 5-a) de este Capítulo
 - 01 Tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos comúnmente empleados para fabricar guarniciones de cardas, y los productos análogos para otros usos técnicos
 - 02 Casas y telas para perner
 - 03 Capachos y tejidos gruesos (incluidos los de cabellos) de los tipos comúnmente empleados para las prensas de aceite u otros usos técnicos análogos
 - 04 Tejidos, afieltrados o no, incluso impregnados o recubiertos, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos
 - 99 Los demás
 - 02.00 Artículos textiles para usos técnicos

CAPÍTULO 60

GENÉROS DE PUNTO

NOTAS

(60-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los encajes de ganchillo de la Posición 58.09;
- b) Los géneros de punto del Capítulo 59;
- c) Los corsés, corpiños, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligüeros y artículos análogos (Posición 61.09);
- d) Los artículos de prendería de la Posición 63.01;
- e) Los aparatos ortopédicos, tales como los bragueros, fajas médico-quirúrgicas, etc. (Posición 90.19).

(60-2) Se clasifican en las posiciones 60.02 a 60.06, ambas inclusive, los géneros de punto y sus partes:

- a) tejidos con forma, ya se presenten en unidades o en piezas que comprendan varias unidades;
- b) confeccionados por costura o de otro modo.

(60-3) No se consideran como artículos de punto elástico, en el sentido de la Posición 60.06, los provistos de una banda o hilos de sujeción elásticos.

(60-4) Este Capítulo comprende los artículos de punto obtenidos con hilos metálicos utilizados en el vestido, mobiliario y usos análogos.

(60-5) En este Capítulo, se entiende por:

- a) telas y artículos de punto "elástico", los géneros de punto formados por materias textiles combinados con hilos de caucho;
- b) telas y artículos de punto "cauchutados", los géneros de punto impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia, así como los fabricados con hilos textiles impregnados, con baño o recubiertos de caucho.

- 60.01 TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA.
- 01.00 De lana o pelos finos
 - 02.00 De algodón
 - 03.00 De fibras sintéticas o artificiales
 - 89.00 Otras
- 60.02 GUANTES Y SIMILARES DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR.
- 01.00 De lana o pelos finos
 - 02.00 De algodón
 - 03.00 De fibras sintéticas o artificiales
 - 89.00 Otros
- 60.03 MEDIAS, ESCARPINES, CALCETINES, SALVAMEDIAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR.
- 01.00 De lana o pelos finos
 - 02.00 De algodón
 - 03.00 De fibras sintéticas o artificiales
 - 89.00 Otros
- 60.04 ROPA INTERIOR DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR.
- 01.00 De lana o pelos finos
 - 02.00 De algodón
 - 03.00 De fibras sintéticas o artificiales
 - 89.00 Otras
- 60.05 PRENDAS DE VESTIR EXTERIORES, ACCESORIOS PARA LAS MISMAS Y OTROS ARTICULOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR.
- 01.00 De lana o pelos finos
 - 02.00 De algodón
 - 03.00 De fibras sintéticas o artificiales
 - 01 Chompas, sacos o suéteres de fibras acrílicas
 - 99 Los demás
 - 89.00 Otras

60.06

TELAS EN PIEZA Y OTROS ARTICULOS (INCLUIDAS LAS RODILLERAS Y LAS MEDIAS PARA VARICES) DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNTO CAUCHU- TADO.

01.00 Telas en pieza

- 01 De lana o pelos finos
- 02 De algodón
- 03 De fibras sintéticas o artificiales
- 99 Las demás

02.00 Artículos

- 01 Rodilleras y tobilleras
- 02 Medias para várices
- 99 Los demás

CAPITULO 61

PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS

NOTAS

- (61-1) Este Capítulo comprende solamente los artículos confeccionados con tejidos, fieltros o "telas sin tejer", con exclusión de los artículos de punto distintos de los comprendidos en la Posición 61.09.
- (61-2) Este Capítulo no comprende:
- a) Los artículos de prendería de la Posición 63.01;
 - b) Los aparatos ortopédicos, tales como bragueros para hernias, fajas médico-quirúrgicas, etc. (Posición 90.19).
- (61-3) Para la interpretación de las Posiciones 61.01 a 61.04, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- a) Cuando exista dificultad en distinguir si un artículo corresponde a prendas de vestir masculinas o femeninas, se clasificará con estas últimas (Posiciones 61.02 ó 61.04, según los casos);
 - b) La expresión "ropa exterior o interior de primera infancia" comprende las destinadas, sin distinción de sexo, a niños de corta edad, no aplicándose a las prendas reconocibles como destinadas exclusivamente a niñas o a niños; dicha expresión comprende también los pañales y mantillas.
- (61-4) En la Posición 61.05 (pañuelos de bolsillo) se incluyen los pañuelos de la Posición 61.06, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, que no midan más de 60 cm. de lado. Por el contrario, en la Posición 61.06 se clasifican los pañuelos de bolsillo siempre que uno cualquiera de sus lados mida más de 60 cm.
- (61-5) Las posiciones del presente Capítulo comprenden también los tejidos (que no sean de punto) cortados sobre patrón para la confección de artículos de este Capítulo.
- La posición 61.09 comprende también los géneros de punto tejidos con forma para la confección de artículos de esta posición, incluso si se presentan en unidades o en piezas que comprendan varias unidades.

61.01 ROPA EXTERIOR PARA HOMBRERES Y NIÑOS

01.00 De lana o pelos finos

02.00 De algodón

03.00 De fibras sintéticas o artificiales

89.00 Otras

61.02 ROPA EXTERIOR PARA MUJERES, NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA.

01.00 De lana o pelos finos

02.00 De algodón

03.00 De fibras sintéticas o artificiales

89.00 Otras

61.03 ROPA INTERIOR, INCLUIDOS LOS CUELLOS, PECHERAS Y PUÑOS, PARA HOMBRERES Y NIÑOS.

01.00 De lana o pelos finos

02.00 De algodón

03.00 De fibras sintéticas o artificiales

89.00 Otras

61.04 ROPA INTERIOR PARA MUJERES, NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA.

01.00 De lana o pelos finos

02.00 De algodón

03.00 De fibras sintéticas o artificiales

89.00 Otras

61.05.00.00 PAÑUELOS DE BOLSILLO

61.06.00.00 MANTONES, CHALES, PAÑUELOS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ANALGOS.

61.07.00.00 CORBATAS.

61.08.00.00 CUELLOS, GORGUERAS, ADOBNOS, PECHERAS, CHORRERAS, PUÑOS Y OTRAS GUARNICIONES SIMILARES PARA PRENDAS DE VESTIR Y ROPA INTERIOR FEMENINA.

61.09.00.00 CORSES, CINTURILLAS, FAJAS, SOSTENES, TIRANTES, LIGUEROS, LIGAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE TEJIDOS O DE PUNTO, INCLUSO ELASTICOS.

61.10 GUANTES Y SIMILARES, MEDIAS Y CALCETINES QUE NO SEAN DE PUNTO.

01.00 Guantes especiales para la protección de trabajadores

89.00 Otros

61.11.00.00 OTROS ACCESORIOS CONFECCIONADOS PARA PRENDAS DE VESTIR: SOBAQUERAS, HOMBRERAS, CINTURONES, MANGUITOS, MANGAS PROTECTORAS, ETC.

CAPITULO 62

OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS

NOTAS

(62-1) Este Capítulo sólo comprende artículos confeccionados con tejidos que no sean de punto.

(62-2) Se exceptúan de este Capítulo:

- a) Los artículos comprendidos en los Capítulos 58, 59 y 61;
- b) Los artículos de prendería de la Posición 63.01.

62.01	MANTAS.
01.00	<u>De lana o pelos finos</u>
01	De lana
02	De pelos de vicuña
99	Las demás
02.00	<u>De algodón</u>
03.00	<u>De fibras sintéticas o artificiales</u>
89.00	<u>Otras</u>
62.02.00.00	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA; CORTINAS, VISI- LLOS Y OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE.
62.03	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR.
01.00	<u>De yute</u>
02.00	<u>De cabuya</u>
03.00	<u>De algodón</u>
04.00	<u>De otras fibras vegetales</u>
05.00	<u>De fibras sintéticas o artificiales</u>
01	De polipropileno
99	Los demás
89.00	<u>Otros</u>
62.04	VELAS PARA EMBARCACIONES, TOLDOS DE TODAS CLASES, TIENDAS Y OTROS ARTICULOS ANALOGOS PARA ACAMPAR.
01.00	<u>Velas para embarcaciones</u>
89.00	<u>Otros</u>
62.05	OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEJIDOS, INCLUIDOS LOS PA- TRONES PARA VESTIDOS.
00.01	Patrones para vestidos (moldes)
00.02	Chalecos salvavidas
00.03	Cinturones de seguridad
00.99	Los demás

CAPITULO 63

PRENDERIA Y TRAPOS

- 63.01.00.00 PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, MANTAS, ROPA DE CASA Y ARTICULOS DE MOBILAJE (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 58.01, 58.02 y 58.03) DE MATERIAS TEXTILES, CALZADO, SOMBREROS, GORRAS Y TOCADOS DE CUALQUIER MATERIA, CON MARCADAS SEÑALES DE HABER SIDO USADOS Y PRESENTADOS A GRANEL O EN BALAS, SACOS O ACONDICIONAMIENTOS ANALOGOS.
- 63.02.00.00 TRAJOS (NUEVOS O USADOS), CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO.

SECCION XII

CALZADO; SOMBRERERIA; PARAGUAS Y QUITASOLES; PLUMAS PREPARADAS Y
ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE
CABELLOS; ABANICOS

CAPITULO 64

CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES

DE LOS MISMOS

NOTAS

(64-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los escaarpines de punto (Posición 60.03) o de otros tejidos (Posición 62.05), sin suelas aplicadas;
- b) El calzado usado de la Posición 63.01;
- c) Los artículos de amianto (Posición 68.13);
- d) El calzado y los aparatos ortopédicos y sus partes componentes (Posición 90.19);
- e) El calzado que tenga carácter de juguete y los artículos compuestos, formados por calzado y patines (para hielo o de ruedas) íntimamente unidos (Capítulo 97).

(64-2) No se consideran "partes componentes", según las Posiciones 64.05 y 64.06, las clavijas, protectores, ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y otros artículos de ornamentación y de pasamanería, los cuales siguen su propio régimen, ni los botones para calzado (Posición 98.01).

(64-3) Para la aplicación de la Posición 64.01 se consideran como caucho o como materia plástica artificial, los tejidos u otros soportes textiles que presenten una capa visible de caucho o de materia plástica artificial.

- 64.01.00.00 CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL.
- 64.02.00.00 CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO;
CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL
(DISTINTO DEL COMPRENDIDO EN LA POSICION 64.01).
- 64.03.00.00 CALZADO DE MADERA O CON SUELA DE MADERA O DE CORCHO.
- 64.04.00.00 CALZADO CON SUELA DE OTRAS MATERIAS (CUERDA, CARTON, TEJIDO,
FIELTRO, ETC.).
- 64.05.00.00 PARTES COMPONENTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PLANTILLAS Y LOS
REFUERZOS DE TALONES O TALONERAS) DE CUALQUIER MATERIA, EXCEPTO METAL.
- 64.06.00.00 BOTINES, POLAINAS, ESPINILLERAS, VENDAS Y ARTICULOS SIMILARES
Y SUS PARTES.

CAPITULO 65

SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES

NOTAS

(65-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los sombreros, gorras y demás tocados, usados, de la Posición 63.01;
- b) Las redecillas y redes de cabellos (Posición 67.04);
- c) Los sombreros, gorras y demás tocados, de amianto. (Posición 68.13);
- d) Los artículos de sombrerería que tengan carácter de juguetes, tales como sombreros para muñecas y artículos de cotillón (Capítulo 97).

(65-2) La Posición 65.02 no se aplica a los cascos o formas confeccionados por costura, con excepción de los obtenidos por unión de bandas (trenzadas, tejidas u obtenidas de otra forma) simplemente cosidas en espiral,

65.01 CASCOS DE FIELTRO PARA SOMBREROS, SIN FORMA NI ACABADO; PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS) DE FIELTRO PARA SOMBREROS, AUNQUE ESTOS ULTIMOS ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA.

01.00 Cascos o campanas ("cloches")

89.00 Otros

65.02 CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O HECHOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA MANERA), SIN FORMA NI ACABADO,

00.01 De paja toquilla y de paja mocora

00.99 Los demás

65.03.00.00 SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA POSICION 65.01, ESTEN O NO GUARNECIDOS.

65.04.00.00 SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA FORMA), ESTEN O NO GUARNECIDOS.

65.05.00.00 SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS (INCLUIDAS LAS REDES Y REDECILLAS PARA EL CABELLO) DE PUNTO O CONFECCIONADOS DE TEJIDOS, ENCAJES O FIELTRO (EN PIEZAS, PERO NO EN BANDAS), ESTEN O NO GUARNECIDOS.

65.06 OTROS SOMBREROS Y TOCADOS, ESTEN O NO GUARNECIDOS,

01.00 Cascos para protección

89.00 Otros

65.07.00.00 DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMAZONES (INCLUIDAS LAS ARMADURAS DE MUELLES PARA SOMBREROS DE COPA PLEGABLES), VISERAS Y BARBOQUEJOS PARA SOMBRERERIA.

CAPITULO 66

PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS
PARTES COMPONENTES

NOTAS

(66-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los bastones-medidas y análogos (Posición 90.16);
- b) Los bastones-escopetas, bastones-estoques, bastones plomados y análogos (Capítulo 93);
- c) Los artículos del Capítulo 97, especialmente los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados para recreo de los niños, los palos de golf, palos de hockey y bastones de esquiar.

(66-2) La Posición 66.03 no comprende los accesorios de materias textiles, las vainas, forros, bellotas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos comprendidos en las Posiciones 66.01 y 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presentan con los artículos a que se destinan, siempre que no estén montados en dichos artículos.

66.01 PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES, INCLUIDOS LOS PARAGUAS-BASTONES Y LOS QUITASOLES-TOLDOS Y ANALOGOS.

01.00 Paraguas

89.00 Otros

66.02.00.00 BASTONES (INCLUSO LOS BASTONES PARA ALPINISTAS Y LOS BASTONES-ASIEN-TO), FUSTAS, LATIGOS Y ANALOGOS.

66.03.00.00 PARTES, ADORNOS Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 66.01 y 66.02.

CAPITULO 67

PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS

NOTAS

(67-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los capachos de cabellos, para prensas de aceite (Posición 59.17);
- b) Los motivos florales, de encaje, de bordados o de otros tejidos (Sección XI);
- c) El calzado (Capítulo 64);
- d) Los sombreros, gorras y demás tocados (Capítulo 65);
- e) Los plumeros (Posición 96.04), las borlas y borlitas de plumón (Posición 96.05) y los cedazos de cabellos (Posición 96.06);
- f) Los artículos que tengan el carácter de juguetes o de artefactos deportivos, los artículos de cojín y artículos para árboles y fiestas de Navidad (especialmente los árboles artificiales de Navidad) (Capítulo 97).

(67-2) La Posición 67.01 no comprende:

- a) Los artículos en los que las plumas o el plumón constituyen únicamente el material de relleno y, especialmente, los artículos de cama de la Posición 94.04;
- b) Las prendas de vestir y sus accesorios en los que las plumas o el plumón constituyen simples adornos o material de relleno;
- c) Las flores, hojas y sus partes y los artículos confeccionados de la Posición 67.02;
- d) Los abanicos de la Posición 67.05.

(67-3) La Posición 67.02 no comprende:

- a) Los artículos citados en la misma cuando sean de vidrio (Capítulo 70);
- b) Las imitaciones de flores, de follajes o de frutos, de materias cerámicas, piedra, metal, madera, etc., obtenidas de una sola pieza por moldeado, forjado, cincelado, estampado u otro procedimiento, o bien formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos al del encolado, ligaduras o análogos.

- 67.01.00.00 PIELES U OTRAS PARTES DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LA POSICION 05.07, ASI COMO DE LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.
- 67.02.00.00 FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS ARTIFICIALES Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS ARTIFICIALES.
- 67.03.00.00 CABELLO PEINADO, TEÑIDO, RIZADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA Y PELOS DE ANIMALES PREPARADOS PARA LA CONFECCION DE POSTIZOS Y ANALOGOS.
- 67.04.00.00 PELUCAS, POSTIZOS, TRENZAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE CABELLOS, PELOS O MATERIAS TEXTILES; OTRAS MANUFACTURAS DE CABELLOS (INCLUIDAS LAS REDES Y REDECILLAS DE CABELLO).
- 67.05.00.00 ABANICOS PLEGABLES O RIGIDOS; MANGOS, VARILLAJES Y SUS PARTES, DE CUALQUIER MATERIA.

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS

ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS

ANALOGAS

NOTAS

(68-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos del Capítulo 25;
- b) Los papeles y cartones estucados, impregnados o con baño de la Posición 48,07 (por ejemplo, los recubiertos de polvo de mica o de grafito, y los papeles y cartones bituminados o asfaltados);
- c) Los tejidos impregnados o con baño del Capítulo 59 (tales como los recubiertos de polvo de mica, de betún o de asfalto);
- d) Los artículos del Capítulo 71;
- e) Las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
- f) Las piedras litográficas de la Posición 84,34;
- g) Los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las Posiciones 85,25 y 85,26;
- h) Las muelas pequeñas para tornos de dentista (Posición 90,17);
- ij) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
- k) Los artículos de la Posición 95,07;
- l) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
- m) Los botones (Posición 98,01), los pizarrines (Posición 98,05), las pizarras y tableros de pizarra para escritura y dibujo (Posición 98,06);
- n) Los objetos de arte, de colección y de antigüedades (Capítulo 99).

(68-2) A efectos de la Posición 68,02, la denominación "piedras de talla o de construcción" comprende, no solamente las piedras utilizadas habitualmente para estos usos, sino también cualquier otra piedra natural trabajada de la misma forma, con excepción de la pizarra.

- 68.01.00.00 ADOQUINES, ENCINTADOS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRAS NATURALES (EXCEPTO PIZARRA).
- 68.02.00.00 MANUFACTURAS DE PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, CON EXCLUSION DE LAS DE LA POSICION 68.01 Y DE LAS DEL CAPITULO 69; CUBOS Y DADOS PARA MOSAICOS.
- 68.03.00.00 PIZARRA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.
- 68.04.00.00 MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOLER, DESFIBRAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, DE PIEDRAS NATURALES (INCLUSO AGLOMERADAS), DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE PASTA CERAMICA (INCLUIDOS LOS SEGMENTOS Y OTRAS PARTES DE ESTAS MISMAS MATERIAS DE DICHAS MUELAS Y ARTICULOS), INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS (CASQUILLOS, NUCLEOS, CANAS, ETC.) O CON SUS EJES, PERO SIN ARMADURAS.
- 68.05.00.00 PIEDRAS PARA AFILAR O PULIR A MANO, DE PIEDRAS NATURALES, DE ABRASIVOS AGLOMERADOS O DE PASTA CERAMICA.
- 68.06 ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANO, APLICADOS SOBRE PAPEL, TEJIDOS, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.
- 01.00 Sobre papel o cartón
- 01 Impermeables al agua (lija al agua)
- 99 Los demás
- 02.00 Sobre materias textiles
- 89.00 Otros
- 68.07 LANA DE ESCORIAS, DE ROCA Y OTRAS LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA USOS CALORIFUGOS O ACUSTICOS, CON EXCLUSION DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 68.12 y 68.13 Y EN EL CAPITULO 69.
- 01.00 Lana de escorias y otras lanas minerales similares
- 02.00 Vermiculita, arcilla y otros productos minerales dilatados
- 03.00 Mezclas y manufacturas

- 68.08.00.00 MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (PEZ DE PETROLEO, BREAS, ETC.).
- 68.09.00.00 PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, FIBRAS DE MADERA, PAJA, VIRUTAS O DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES,
- 68.10.00.00 MANUFACTURAS DE YESO O DE COMPOSICIONES A BASE DE YESO.
- 68.11.00.00 MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DE "TERRAZO".
- 68.12 MANUFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-CEMENTO Y SIMILARES.
- 01.00 De amianto-cemento
- 01 Placas o planchas, planas u onduladas
- 02 Tubos y otros conductos y sus accesorios
- 99 Las demás
- 02.00 De celulosa-cemento y similares
- 68.13 AMIANTO TRABAJADO; MANUFACTURAS DE AMIANTO DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 68.14 (CARTONES, HILOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, CALZADOS, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.
- 01.00 Fibras cardadas o trabajadas de otra manera, incluso mezcladas con otras materias
- 02.00 Hilos, cordones, cuerdas, trenzas y cintas
- 03.00 Rollos, hojas o planchas (tejidos, fieltros, papeles y cartones)
- 04.00 Artículos o manufacturas
- 01 Prendas de vestir
- 02 Empaquetaduras
- 99 Los demás

68.14

GUARNICIONES DE FRICCIÓN (SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, CINTAS, PLANCHAS, PLACAS, ROLLOS, ETC.), PARA FRENO, EMBRAGUE Y DEMÁS ORGANOS DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO O DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADAS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS.

01.00 Sin terminar

02.00 Terminadas

68.15

MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA SOBRE PAPEL O TEJIDO (MICANITA, MICAFOLIUM, ETC.).

01.00 Hojas y láminas

02.00 Manufacturas

68.16

MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES.

01.00 Refractarias, sin cocer

02.00 Fundidas

89.00 Otras

CAPÍTULO 69

PRODUCTOS CERAMICOS

NOTAS

- (69-1) El presente Capítulo no comprende más que los productos cerámicos que han sido cocidos después de haberse les dado forma previamente. Las Posiciones 69.04 a 69.14, ambas inclusive, sólo comprenden productos distintos a los calorífugos o refractarios.
- (69-2) Este Capítulo no comprende:
- a) Los artículos del Capítulo 71, especialmente los objetos que respondan a la definición de "bisutería de fantasía";
 - b) Las cermetas de la Posición 81.04;
 - c) Los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las Posiciones 85.25 y 85.26;
 - d) Los dientes artificiales de materias cerámicas (Posición 90.19);
 - e) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
 - f) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
 - g) Los botones, las pipas y demás artículos del Capítulo 98;
 - h) Los objetos de arte, de colecciones y de antigüedad (Capítulo 99).

SUBCAPITULO I

PRODUCTOS CALORIFUGOS Y REFRACTARIOS

- 69.01.00.00 LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CALORIFUGAS, FABRICADAS CON HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.)
- 69.02 LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS.
- 01.00 Aluminosos y sílico-aluminosos
- 02.00 Silíceos
- 03.00 Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita
- 89.00 Otros
- 69.03 LOS DEMAS PRODUCTOS REFRACTARIOS (RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, PIPETAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, TOBERAS, CUBIERTAS, VARILLAS, ETC.)
- 01.00 Retortas y crisoles
- 89.00 Otros

SUBCAPITULO II

LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS

- 69.04.00.00 LADRILLOS Y ELEMENTOS SIMILARES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION (MACIZOS, HUECOS, PERFORADOS, CUBREVIGAS, ETC.)
- 69.05.00.00 TEJAS, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS (CORNISAS, FRISOS, ETC.) Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION (SOMBRETERES, CAÑONES DE CHIMENEA, ETC.)
- 69.06.00.00 TUBOS, EMPALMES Y DEMAS PIEZAS PARA CANALIZACIONES Y USOS ANALOGOS.
- 69.07.00.00 BALDOSAS, ADOQUINES Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR.
- 69.08.00.00 LAS DEMAS BALDOSAS, ADOQUINES Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO.

69.09. APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS Y OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS O PILONES Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA USOS RURALES; CANTAROS Y DEMAS RECIPIENTES ANALOGOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO.

01.00 Aparatos y artículos de laboratorio y de usos técnicos

89.00 Otros

69.10.00.00 FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, TAZAS DE RETRETE, BAÑERAS Y OTROS ARTICULOS FIJOS ANALOGOS PARA USOS SANITARIOS, O HIGIENICOS.

69.11.00.00 VAJILLA Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR, DE PORCELANA.

69.12.00.00 VAJILLA Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR, DE OTRAS MATERIAS CERAMICAS.

69.13 ESTATUILLAS, OBJETOS DE FANTASIA, PARA MOBLAJE, ORNAMENTACION O ADORNO PERSONAL.

01.00 De porcelana

02.00 De otras materias cerámicas

69.14 OTRAS MANUFACTURAS DE MATERIAS CERAMICAS.

00.01 Filtros domésticos para agua

00.99 Las demás

CAPITULO 70

VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

NOTAS

(70-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las composiciones vitrificables (Posición 32.08);
- b) Los artículos del Capítulo 71 (bisutería de fantasía, etc.);
- c) Los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las Posiciones 85.25 y 85.26;
- d) Los elementos de óptica trabajados ópticamente, las jeringas hipodérmicas, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y otros artículos o instrumentos comprendidos en el Capítulo 90;
- e) Los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 97; excepto los ojos sin mecanismo para muñecas y para otros artículos del Capítulo 97;
- f) Los botones, los pulverizadores, los termos montados y demás artículos del Capítulo 98.

(70-2). Para la aplicación de la Posición 70.07, la expresión "vidrio colado, laminado, estirado o soplado (esté o no desbastado o pulido), recortado en forma diferente a la cuadrada o rectangular o bien curvado o trabajado de otra forma (biselado, grabado, etc.)", se extiende a los artículos obtenidos con estos vidrios, a condición de que no estén encuadrados, asociados o contraplacados con materias distintas del vidrio.

(70-3) Para la aplicación de la Posición 70.20, se considerará lana de vidrio:

- a) Las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2) sea igual o superior al 60% en peso;
- b) Las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2) sea inferior al 60%, pero cuyo contenido de óxidos alcalinos (K_2O y/o Na_2O) sea superior al 5% en peso o cuyo contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) sea superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la Posición 68.07.

(70-4) Para la aplicación de la Nomenclatura se considera vidrio tanto la sílice como el cuarzo fundidos.

- 70.01 CASCOS Y DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO DE MASA (EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO).
- 01.00 Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio
 - 02.00 Vidrio en masa (excepto el vidrio óptico)
- 70.02.00.00 VIDRIO LLAMADO "ESMALTE", EN MASAS, BARRAS, VARILLAS O TUBOS
- 70.03 VIDRIO EN BARRAS, VARILLAS, BOLAS O TUBOS, SIN LABRAR (EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO).
- 01.00 Barras y varillas
 - 02.00 Tubos
 - 01 De vidrio neutro, calibrado
 - 11 De bajo coeficiente de dilatación
 - 99 Los demás
 - 03.00 Bolas
- 70.04 VIDRIO COLADO O LAMINADO, SIN LABRAR (INCLUIDO EL VIDRIO ARMADO O EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
- 01.00 Lisos, sin labrar ni armar
 - 02.00 Estriados, ondulados, estampados o similares
 - 03.00 Armados
- 70.05 VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
- 01.00 Atérmicos
 - 01 Con espesor hasta de 6 mm., inclusive
 - 99 Los demás
 - 89.00 Otros
 - 01 Con espesor hasta de 6 mm., inclusive
 - 99 Los demás

70.06 VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (INCLUSO ARMADOS Y EL PLAQUE DE VIDRIO, OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), SIMPLEMENTE DESBASTADOS O PULIDOS POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.

01.00 Atérmicos

02.00 Otros con espesor hasta de 6 mm., inclusive

03.00 Otros con espesor superior a 6 mm.

70.07 VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (ESTEN O NO DESBASTADOS O PULIDOS), CORTADOS EN FORMA DISTINTA DE LA CUADRADA O RECTANGULAR, O BIEN CURVADOS O TRABAJADOS DE OTRA FORMA (BISELADOS, GRABADOS, ETC.); VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS.

01.00 Paneles aislantes de paredes múltiples

02.00 Vidrieras artísticas

89.00 Otros

70.08 LUNAS O VIDRIOS DE SEGURIDAD, INCLUSO CON FORMA, QUE CONSISTAN EN VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR DOS O MAS HOJAS CONTRAPUESTAS.

01.00 Templados

01 Planos

11 Curvos

02.00 Contraplacados

01 Planos

11 Curvos

70.09 ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.

01.00 Retrovisores para vehículos

89.00 Otros

70.10 BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, TUBOS PARA COMPRIMIDOS Y DEMAS RECIPIENTES DE VIDRIO SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; TAPONES, TAPAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.

01.00 Recipientes

01 Frascos-ampolletas de vidrio neutro

99 Los demás

02.00 Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio

70.11 AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO, ABIERTAS, NO TERMINADAS, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS, TUBOS, VALVULAS ELECTRICAS Y SIMILARES.

- 01.00 Para lámparas de incandescencia
- 02.00 Para lámparas de descarga
- 03.00 Para válvulas electrónicas
- 04.00 Para tubos de rayos catódicos para televisión
- 89.00 Otros

70.12.00.00 AMPOLLAS DE VIDRIO PARA RECIPIENTES AISLANTES.

70.13 OBJETOS DE VIDRIO PARA SERVICIOS DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, PARA ESCRITORIO, ADORNO DE HABITACIONES O USOS SIMILARES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 70.19.

- 01.00 De cristal
- 02.00 De vidrio de bajo coeficiente de dilatación
- 89.00 Otros

70.14 ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL ALUMBRADO Y SEÑALIZACION, Y ELEMENTOS OPTICOS DE VIDRIO QUE NO ESTEN TRABAJADOS OPTICAMENTE NI SEAN DE VIDRIO OPTICO.

- 01.00 Aparatos y artículos para el alumbrado
 - 01 Tubos para lámparas de combustibles líquidos o gaseosos
 - 99 Los demás
- 89.00 Otros
 - 01 Para vehículos
 - 99 Los demás

70.15 CRISTALES PARA RELOJES, PARA GAFAS CORRIENTES (CON EXCLUSION DEL VIDRIO APTO PARA LENTES CORRECTIVAS) Y ANALOGOS, ABOMBADOS, CURVADOS Y DE FORMAS SIMILARES, INCLUSO LAS BOLAS HUECAS Y LOS SEGMENTOS.

- 01.00 Para gafas corrientes
- 89.00 Otros

- 70.16.00.00 ADOQUINES, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO COLADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; VIDRIO LLAMADO MULTICELULAR O ESPUMA DE VIDRIO, EN BLOQUES, PANELES, PLACAS Y CONCHAS.
- 70.17 OBJETOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE Y FARMACIA, ESTEN O NO GRADUADOS O CALIBRADOS; AMPOLLAS PARA SUEROS Y ARTICULOS SIMILARES.
- 01.00 Para laboratorio
- 02.00 Para higiene y farmacia
- 03.00 Ampollas para sueros y otros productos
- 70.18.00.00 VIDRIO OPTICO Y ELEMENTOS DE VIDRIO OPTICO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESBOZOS DE LENTES PARA ANTEOJERIA MEDICA, DE VIDRIO NO OPTICO Y SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.
- 70.19 CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS FINAS Y DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO; CUBOS, DADOS, PLAQUITAS, FRAGMENTOS Y TROZOS (INCLUSO SOBRE SOPORTE), DE VIDRIO, PARA MOSAICOS Y DECORACIONES SIMILARES; OJOS ARTIFICIALES DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA PROTESIS, INCLUSO LOS OJOS PARA JUGUETES; OBJETOS DE ABALORIO, ROCALLA Y ANALOGOS; OBJETOS DE FANTASIA DE VIDRIO TRABAJADOS AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO)
- 01.00 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y articulos similares de abalorio; objetos de abalorio, rocalla y análogos
- 01 Cuentas de vidrio
- 02 Imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas
- 03 Granos esféricos minúsculos ("ballotines")
- 99 Las demás
- 89.00 Otros
- 01 Ojos artificiales
- 99 Los demás
- 70.20 LANA DE VIDRIO, FIBRAS DE VIDRIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.
- 01.00 Fibras de vidrio no textil (lana de vidrio en masa, filtros, paneles, bloques y demás manufacturas)
- 01 Lana de vidrio en masa, incluso en capas prensadas (mats)
- 99 Las demás

70.20 02.00 Fibras textiles de vidrio (continuas o discontinuas) y sus manufacturas

- 01 Fibras e hilos de filamentos continuos
- 02 Fibras discontinuas en mechas o hilos
- 03 Capas prensadas (mats)
- 09 Tejidos, cintas, cuerdas y demás manufacturas

70.21 OTRAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.

01.00 Para usos industriales

89.00 Otras

SECCION XIV

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES
PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MA-
TERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA; MONEDAS

CAPITULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES
PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS
MATERIAS, BISUTERIA DE FANTASIA

NOTAS

- (71-1) Sin perjuicio de la aplicación de la Nota (28-1) a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en e s t e Capítulo todo artículo compuesto, total o parcialmente:
- a) De perlas finas o de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituídas; o
 - b) De metales preciosos o de chapados de metales preciosos;
- (71-2) a) Las Posiciones 71.12, 71.13 y 71.14, no comprenden los artículos en los cuales los metales preciosos o los chapados de metales preciosos no sean más que simples accesorios o adornos de mínima importancia (tales como iniciales, monogramas, virolas, orlas, etc.); el párrafo b) de la Nota (71-1) anterior no incluye estos objetos;
- b) En la Posición 71.15 sólo se clasifican los artículos que no tengan metales preciosos o chapados de metales preciosos, o que, teniéndolos, no sean más que meros accesorios o guarniciones de mínima importancia.
- (71-3) Este Capítulo no comprende:
- a) Las amalgamas de metales preciosos y los metales preciosos en estado coloidal (Posición 28.49);
 - b) Las ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
 - c) Los artículos que correspondan al Capítulo 32 (por ejemplo, los lustres líquidos);
 - d) Los artículos de marroquinería, de estuchería o de viaje, expresados en la Posición 42.02, y los artículos de la Posición 42.03;
 - e) Los artículos de las Posiciones 43.03 y 43.04;

- f) Los productos clasificados en la Sección XI (materias textiles y artículos de estas materias);
 - g) Los artículos comprendidos en los Capítulos 64 (calzado) y 65 (sombrerería, etc.);
 - h) Los paraguas, bastones y otros artículos del Capítulo 66;
 - ij) Los abanicos plegables o rígidos (Posición 67.05);
 - k) Las monedas (Capítulos 72 ó 99);
 - l) Los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas, o con polvo de piedras sintéticas, consistentes en manufacturas de abrasivos de las Posiciones 68.04 a 68.06, ambas inclusive, o bien en herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82, cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, sobre un soporte de metal común; las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes y piezas sueltas comprendidos en la Sección XVI. Sin embargo, las partes y piezas sueltas y los artículos constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas, o por piedras sintéticas o reconstituidas, quedan comprendidos en este Capítulo;
 - m) Los artículos relacionados en los Capítulos 90, 91 y 92 (instrumentos científicos, relojería e instrumentos de música);
 - n) Las armas y sus partes (Capítulo 93);
 - o) Los artículos a que se refiere la Nota (97-2) del Capítulo 97;
 - p) Los artículos del Capítulo 98, distintos de los comprendidos en las Posiciones 98.01 y 98.12;
 - q) Las obras originales del arte estatuario y escultórico (Posición 99.03), objetos de colección (Posición 99.05) y de antigüedad que tengan más de cien años (Posición 99.06). Sin embargo, las perlas finas y las piedras preciosas o semipreciosas siempre quedan comprendidas en este Capítulo.
- (71-4)
- a) Las perlas cultivadas se clasifican con las perlas finas;
 - b) Se entiende por "metales preciosos": la plata, el oro, el platino y los metales del grupo del platino;
 - c) Se entiende por metales del grupo del platino: el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.

(71-5) Para la aplicación del presente Capítulo, se consideran como aleaciones de metales preciosos, las aleaciones (incluso las mezclas sinterizadas) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso, o de uno de los metales preciosos, sea por lo menos igual al 2% del peso de la aleación. Las aleaciones de metales preciosos se clasifican como sigue:

- a) Toda aleación que contenga en peso el 2% o más de platino, se considera como aleación de platino;
- b) Toda aleación que contenga en peso el 2% o más de oro, pero que no contenga platino o lo contenga en menos del 2%, se considera como aleación de oro;
- c) Cualquier otra aleación comprendida en este Capítulo, se considera como aleación de plata. Para la aplicación de la presente Nota, los metales del grupo del platino se consideran como un solo metal, asimilándose al platino.

(71-6) Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a un "metal precioso", o a "metales preciosos", se extiende, igualmente, a las aleaciones clasificadas con dichos metales, por aplicación de la Nota (71-5). La expresión "metal precioso" no comprende los artículos definidos en la Nota (71-7), ni los metales comunes o materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

(71-7) Se entiende por "chapados de metales preciosos", los artículos que, constituidos por un soporte de metal común, presentan una o varias caras recubiertas de metales preciosos, ya sea por soldadura, por laminado en caliente o por cualquier otro procedimiento mecánico similar. Los artículos de metales comunes incrustados de metales preciosos, se consideran como chapados.

(71-8) Se entiende por "artículos de bisutería y joyería", según la Posición 71.12:

- a) Los objetos pequeños utilizados como adorno, tales como sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, etc.;
- b) Los artículos de uso personal destinados a ser llevados sobre la propia persona, así como los artículos de bolsillo o para bolsos, tales como pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios, etc.

- (71-9) Se entiende por "artículos de orfebrería", según la Posición 71.13, los objetos tales como los utilizados en el servicio de mesa, de tocador, de despacho, de fumador, los objetos de adorno interior y los artículos para el culto religioso.
- (71-10) Se entiende por "bisutería de fantasía", según la Posición 71.16, los artículos de igual naturaleza que los definidos en la Nota (71-8) a) (a excepción de los gemelos de camisa y demás artículos de la Posición 98.01, de los peines, pasadores y similares de la Posición 98.12), que no tengan perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, ni metales preciosos o chapados de metales preciosos (salvo que se trate de adornos o accesorios de mínima importancia) y que estén constituidos:
- a) Total o parcialmente por metales comunes, incluso dorados, plateados o platinados;
 - b) Por cualquier otra materia, con tal que comprendan por lo menos dos materias diferentes cualesquiera (por ejemplo, madera y vidrio, hueso y ébano, nácar y materias plásticas artificiales). A este respecto, no se tienen en cuenta los simples dispositivos de ensamblaje (hilos para enfilar y análogos).
- (71-11) Los estuches y envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

SUBCAPITULO I

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES

- 71.01.00.00 PERLAS FINAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS.
- 71.02 PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS.
- 01.00 Para usos industriales
- 01 Diamantes
- 99 Las demás
- 02.00 Para otros usos, en bruto
- 01 Diamantes
- 99 Las demás
- 03.00 Para otros usos, trabajadas
- 71.03 PIEDRAS SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS.
- 01.00 Para usos industriales
- 02.00 Para otros usos
- 71.04.00.00 POLVO Y RESIDUOS DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y DE PIEDRAS SINTÉTICAS.

SUBCAPITULO II

METALES PRECIOSAS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS

- 71.05 PLATA Y SUS ALEACIONES (INCLUSO LA PLATA DORADA Y LA PLATA PLATINADA), EN BRUTO O SEMILABRADAS.
- 01.00 En bruto
- 01 Sin alear
- 02 Aleada
- 02.00 Semilabrada
- 01 Soldaduras
- 99 Las demás
- 71.06.00.00 CHAPADOS DE PLATA EN BRUTO O SEMILABRADOS.

- 71.07 ORO Y SUS ALEACIONES (INCLUSO EL ORO PLATINADO), EN BRUTO O SEMILABRADOS.
- 01.00 En bruto
- 02.00 Semilabrado
- 71.08.00.00 CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADOS.
- 71.09 PLATINO Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO Y SUS ALEACIONES, EN BRUTO O SEMILABRADOS.
- 01.00 En bruto
- 02.00 Semilabrado
- 71.10.00.00 CHAPADOS DE PLATINO O DE METALES DEL GRUPO DEL PLATINO, SOBRE METALES COMUNES O SOBRE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS.
- 71.11 CENIZAS DE ORFEBRERIA, RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE METALES PRECIOSOS.
- 00.01 De plata
- 00.02 De platino o de otros metales del grupo del platino
- 00.03 De oro

SUBCAPITULO III

BISUTERIA, JOYERIA Y OTRAS MANUFACTURAS

- 71.12.00.00 ARTICULOS DE BISUTERIA Y JOYERIA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
- 71.13 ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
- 01.00 De plata
- 89.00 Otros
- 71.14 OTRAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
- 01.00 Para usos técnicos o de laboratorio
- 89.00 Otros

71.15.00.00 MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRE-
CIOSAS, O DE PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS.

71.16.00.00 BISUTERIA DE FANTASIA

CAPITULO 72

MONEDAS

NOTA

- (72-1) Este Capítulo no comprende las monedas que tengan el carácter de objetos de colección (Posición 99.05).

72.01.00.00 MONEDAS.

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

NOTAS

(XV-1) Esta Sección no comprende:

- a) Los colores y tintas preparados a base de polvos o partículas metálicas, así como las hojas para el marcado a fuego (Posiciones 32,08 a 32,10 y 32,13);
- b) El ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas (Posición 36,07);
- c) Los sombreros y otros tocados metálicos y sus partes metálicas, de las Posiciones 65,06 y 65,07;
- d) Las armaduras de paraguas y otros artículos de la Posición 66,03;
- e) Los artículos del Capítulo 71 y, principalmente, las aleaciones de metales preciosos, los metales comunes chapados de metales preciosos y la bisutería de fantasía de metales comunes;
- f) Los artículos expresados en la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
- g) Las vías férreas ensambladas (Posición 86,10) y otros artículos comprendidos en la Sección XVII;
- h) Los instrumentos y aparatos clasificados en la Sección XVIII, incluso los muelles de relojería;
- ij) Los perdigones (Posición 93,07) y otros artículos clasificados en la Sección XIX (armas y municiones);
- k) Los artículos comprendidos en el Capítulo 94 (muebles, somieres, etc.);
- l) Los cedazos de mano (Posición 96,06);
- m) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
- n) Los botones, portaplumas, portaminas, plumas y otros artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas).

(XV-2) En todas las Secciones de la Nomenclatura, se considerarán como "partes y accesorios de uso general" de metales comunes:

- a) Los artículos enumerados en las Posiciones 73,20, 73,25, 73,29, 73,31 y 73,32, así como los artículos similares de otros metales comunes;

- b) Los muelles y hojas para los mismos de metales comunes, distintos de los muelles de relojería (Posición 91.11);
- c) Los artículos comprendidos en las Posiciones 83.01, 83.02, 83.07, 83.09, 83.12 y 83.14.

En los Capítulos 73 a 82 (con excepción de las Posiciones 73.29 y 74.13), la referencia a partes y piezas sueltas no alcanza a las "partes y accesorios de uso general" en el sentido arriba indicado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en la Nota del Capítulo 83, las manufacturas que correspondan a los Capítulos 82 y 83 están excluidas de los Capítulos 73 a 81.

(XV-3) Regla para la clasificación de las aleaciones (distintas de las ferroaleaciones y cuproaleaciones definidas en los Capítulos 73 y 74):

- a) Las aleaciones de metales comunes que contengan en peso más del 10% de níquel se clasifican con el níquel, salvo el caso en que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás componentes;
- b) Las demás aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás componentes;
- c) Las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea igual o superior al de los demás elementos;
- d) Las mezclas sinterizadas de polvos metálicos y las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (distintas de los cermets) siguen el régimen de las aleaciones.

(XV-4) Salvo disposiciones en contrario, en todas las Secciones de la Nomenclatura donde se designe nominalmente un metal, la denominación empleada se refiere igualmente a las aleaciones clasificadas con dicho metal, por aplicación de la Nota (XV-3).

(XV-5) Regla para clasificación de los artículos compuestos: Salvo disposiciones especiales en contrario, las manufacturas de metales comunes, o considerados como tales, que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican como manufacturas correspondientes al metal que predomine en peso.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) La fundición, el hierro y el acero como si constituyeran un solo metal;
- b) Las aleaciones como constituidas en su totalidad por el metal cuyo régimen sigan;

c) Un cermet de la Posición 81.04 como si constituyera un solo metal común.

(XV-6) En esta Sección, la expresión "desperdicios y desechos", se refiere a los desperdicios o desechos metálicos aptos solamente para la recuperación del metal o para la preparación de productos o composiciones químicas.

CAPITULO 73

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

NOTAS

(73-1) Se considera como:

a) Fundición (Posición 73.01):

Los productos férreos que contengan como mínimo el 1,9 por 100 de su peso de carbono y, además, conjunta o aisladamente, puedan contener:

- Menos del 15 por 100 de fósforo,
- Hasta el 8 por 100 inclusive de silicio,
- Hasta el 6 por 100 inclusive de manganeso,
- Hasta el 30 por 100 inclusive de cromo,
- Hasta el 40 por 100 inclusive de wolframio,
- Hasta el 10 por 100 inclusive, en total, de otros elementos de aleación (níquel, cobre, aluminio, titanio, vanadio, molibdeno, etc.).

Sin embargo, las aleaciones férreas llamadas "aceros indeformables", que contengan un mínimo del 1,9 por 100 de su peso de carbono y que presenten las características del acero se clasifican con los aceros según su clase.

b) Fundición especular "spiegel" (Posición 73.01):

Los productos que contengan en peso más del 6 por 100 hasta el 30 por 100 inclusive de manganeso y que responda, por lo que respecta a las otras características, a la definición de la Nota (73-1) a).

c) Ferroaleaciones (Posición 73.02):

Los productos férreos en bruto (distintos de las cuproaleaciones definidas en la Nota 1 del Capítulo 74) que, no prestándose prácticamente ni al laminado ni al forjado, constituyan composiciones usadas en siderurgia, y que contengan en peso, conjunta o aisladamente:

- Más del 8% de silicio,
- Más del 30% de manganeso,
- Más del 30% de cromo,
- Más del 40% de wolframio
- Más del 10% en total de otros elementos de aleación (aluminio, titanio, vanadio, cobre, molibdeno, niobio, etc., sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10%).

Sin embargo, el contenido de hierro de las ferroaleaciones no pueda ser inferior al 4% en peso para las ferroaleaciones que contengan silicio, al 8% para las ferroaleaciones que contengan manganeso sin silicio y al 10% para las demás;

d) Aceros aleados (Posición 73.15):

Los aceros que contengan en peso uno o varios elementos en las siguientes proporciones:

- Más del 2 por 100 de manganeso y silicio en conjunto,
- 2 por 100 o más de manganeso,
- 2 por 100 o más de silicio,
- 0,50 por 100 o más de níquel,
- 0,50 por 100 o más de cromo,
- 0,10 por 100 o más de molibdeno,
- 0,10 por 100 o más de vanadio,
- 0,30 por 100 o más de wolframio,
- 0,30 por 100 o más de cobalto,
- 0,30 por 100 o más de aluminio,
- 0,40 por 100 o más de cobre,
- 0,10 por 100 o más de plomo,
- 0,12 por 100 o más de fósforo,
- 0,10 por 100 o más de azufre,
- 0,20 por 100 o más de fósforo y azufre en conjunto,
- 0,10 por 100 o más de otros elementos considerados individualmente.

e) Acero fino al carbono (Posición 73.15):

El acero que contenga en peso 0,6 por 100 o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior, en peso, al 0,04 por 100 para cada uno de estos elementos, considerados aisladamente, o al 0,07 por 100, si dichos dos elementos son considerados conjuntamente.

f) Bloques pudelados; empaquetados (Posición 73.06):

Los productos destinados al laminado, al forjado o a la refundición, obtenidos:

- Bien por cinglado en el martillo pilón de una bola de hierro pudelado, a fin de eliminar la escoria de afino,
- Bien por soldadura, mediante un laminado a elevada temperatura, de paquetes de chatarra de hierro o de acero, o de paquetes de hierro pudelado.

g) Lingotes (Posición 73.06):

Los productos destinados al laminado o al forjado, elaborados por fusión y obtenidos por colada en un molde.

h) Desbastes cuadrados o rectangulares ("blooms") y palanquilla (Posición 73.07):

Las semimanufacturas de sección rectangular o cuadrada, cuya sección transversal sea superior a 1.225 mm², y cuyo espesor sea superior al cuarto de su anchura.

ij) Desbastes planos ("slabs") y llantón (Posición 73.07):

Las semimanufacturas de sección rectangular, de un espesor mínimo de 6 mm., de una anchura mínima de 150 mm., y cuyo espesor no sea superior al cuarto de su anchura,

k) Desbastes en rollo para chapas ("coils") (Posición 73.08):

Las semimanufacturas laminadas en caliente, de sección rectangular, de un espesor mínimo de 1,5 mm. y de anchura superior a 500 mm., presentados en rollos continuos (bobinas) de un peso mínimo de 500 Kgs.

l) Planos universales (Posición 73.09):

Los productos de sección rectangular laminados en caliente, en el sentido de la longitud, en canaladuras cerradas o en el tren universal, con un espesor de más de 5 mm., hasta 100 mm. inclusive, y con una anchura de más de 150 mm. hasta 1,200 mm. inclusive,

m) Flejes (Posición 73.12):

Los productos laminados, con bordes cortados o no, de sección rectangular, de un espesor máximo de 6 mm., de anchura máxima de 500 mm. y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, presentados en bandas rectas, en rollo o en hács doblados.

n) Chapas (Posición 73.13):

Los productos laminados (con exclusión de los desbastes en rollos para chapas ("coils"), definidos en la Nota (73-1) k) anterior) de cualquier espesor y, si estos productos son de una forma cuadrada o rectangular, de una anchura superior a 500 mm.

Quedan incluidas en la Posición 73.13 las chapas cortadas de forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, a canaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estas chapas el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras posiciones.

o) Alambres (Posición 73.14):

Los productos de sección maciza, estirados o trefilados en frío, cuyo corte transversal, de cualquier forma que sea, no exceda de 13 mm. en su mayor dimensión. Sin embargo, para la interpretación de las Posiciones 73.26 y 73.27, también se consideran como alambres los productos que, obtenidos por laminado, sean de las mismas dimensiones.

p) Barras (Posición 73.10):

Los productos de sección maciza, que no respondan completamente a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal tenga forma de círculo.

lo, segmento circular, ovalo o elipse, triángulo isósceles, cuadrado, rectángulo, hexágono, octógono o trapecio regular.

Se consideran igualmente como tales las barras de armadura para cemento u hormigón que respondan a la definición anterior, pero que presenten además rebabas, surcos o relieves de pequeña importancia producidos por el laminado.

q) Barras huecas de acero para perforación de minas
(Posición 73.10)

Las barras, cualquiera que sea su sección, propias para la fabricación de barrenas o barras para minas, y cuya mayor dimensión exterior del corte transversal, comprendida entre 15 mm. exclusiva y 50 mm. inclusive, sea, por lo menos el triple de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de acero, que no se ajusten a esta definición, corresponden a la Posición 73.18.

r) Perfiles (Posición 73.11):

Los productos de sección maciza, distintos de los expresados en la Posición 73.16, que no respondan por completo a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal no tenga las formas señaladas en el apartado p).

- (73-2) En las Posiciones 73.06 a 73.14, ambas inclusive, no se clasifican los productos de aceros aleados o de acero fino al carbono (Posición 73.15).
- (73-3) Los productos siderúrgicos de las Posiciones 73.06 a 73.15, ambas inclusive, chapados de un metal férreo de calidad diferente, siguen el régimen del metal férreo predominante en peso.
- (73-4) El hierro obtenido por electrólisis se clasifica, según su forma y dimensiones, en las posiciones correspondientes a los productos obtenidos por otros procedimientos.
- (73-5) Se consideran como "conducciones forzadas", en el sentido de la Posición 73.19, los tubos (incluso los codos) remachados, soldados o sin soldar, de sección circular, de un diámetro interior que exceda de 400 mm., y cuya pared tenga un espesor superior a 10,5 mm.

73.01 FUNDICION EN BRUTO (INCLUIDA LA FUNDICION ESPECULAR), EN LINGOTES, TOCHOS, GALAPAGOS O MASAS.

01.00 Fundición especular (fundición "spiegel")

89.00 Otras

73.02 FERROALEACIONES.

00.01 Ferromanganeso

00.02 Ferrosilicio

00.03 Ferrosilicomanganeso

00.04 Ferrocromo

00.05 Ferrotitanio y ferrosilicotitanio

00.06 Ferrotungsteno y ferrosilicotungsteno

00.07 Ferromolibdeno

00.08 Ferrovanadio

00.09 Ferroníquel

00.10 Ferroboro

00.99 Las demás.

73.03.00.00 DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO

73.04.00.00 GRANALLAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO TRITURADAS O CALIBRADAS

73.05 POLVO DE HIERRO O DE ACERO; HIERRO Y ACERO ESPONJOSOS (ESPONJA).

01.00 Polvo de hierro o de acero

02.00 Hierro y acero esponjosos (esponja)

73.06 HIERRO Y ACERO EN BLOQUES PUDELADOS, EMPAQUETADOS, LINGOTES O MASAS.

01.00 Lingotes

89.00 Otros

- 73.07 HIERRO Y ACERO EN DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES ("BLOOMS") Y PALANQUILLAS; DESBASTES PLANOS ("SLABS") Y LLANTON; PIEZAS DE HIERRO Y DE ACERO SIMPLEMENTE DESBASTADAS POR FORJA O POR BATIDO (DESBASTES DE FORJA).
- 01.00 Desbastes cuadrados o rectangulares y palanquillas
 - 02.00 Desbastes planos y llantón
 - 03.00 Desbastes de forja
- 73.08.00.00 DESBASTES EN ROLLO PARA CHAPAS ("COILS"), DE HIERRO O DE ACERO.
- 73.09.00.00 PLANOS UNIVERSALES DE HIERRO O DE ACERO.
- 73.10 BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS EN CALIENTE POR LAMINACION O EN LA HILERA, O FORJADAS (INCLUIDO EL FERMACHIN); BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO; BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS.
- 01.00 Alambrón (Fermachín)
 - 02.00 Barras laminadas o hiladas en caliente
 - 03.00 Barras forjadas
 - 04.00 Barras obtenidas o acabadas en frío
 - 05.00 Barras huecas para perforación de minas
 - 06.00 Barras revestidas o trabajadas
- 73.11 PERFILES DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDOS EN CALIENTE POR LAMINACION O EN LA HILERA, FORJADOS, O BIEN OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO; TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS DE ELEMENTOS ENSAMBLADOS.
- 01.00 Tablestacas
 - 02.00 Perfiles de 80 mm. o más, laminados o hilados en caliente, o forjados
 - 03.00 Perfiles de 80 mm. o más, obtenidos o acabados en frío
 - 04.00 Perfiles de 80 mm. o más, revestidos o trabajados
 - 05.00 Perfiles de menos de 80 mm., laminados o hilados en caliente, o forjados
 - 06.00 Perfiles de menos de 80 mm., obtenidos o acabados en frío
 - 07.00 Perfiles de menos de 80 mm., revestidos o trabajados

73.12 FLEJES DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO.

- 01.00 Laminados en caliente, no revestidos ni trabajados
- 02.00 Laminados en frío, no revestidos ni trabajados
- 03.00 Chapados, revestidos o trabajados

73.13 CHAPAS DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO.

- 01.00 Magnéticas, incluso revestidas o trabajadas
- 02.00 Simplemente laminadas en caliente, incluso desoxidadas o decapadas
 - 01 De más de 4.75 mm. de espesor
 - 02 De 3 mm. a 4.75 mm. de espesor
 - 03 De menos de 3mm. de espesor
- 03.00 Simplemente laminadas en frío, incluso desoxidadas o decapadas
 - 01 De más de 4.75 mm. de espesor
 - 02 De 3 mm. a 4.75 mm. de espesor
 - 03 De menos de 3 mm. de espesor
- 04.00 Estañadas, incluso la hojalata
- 05.00 Zincadas (galvanizadas), lisas u onduladas
- 06.00 Revestidas (excepto estañadas o zincadas), chapadas
- 07.00 Trabajadas en la superficie
- 08.00 Trabajadas de otra manera

73.14 ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS O REVESTIDOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELÉCTRICOS.

- 01.00 Desnudos
- 02.00 Revestidos

73.15 ACEROS ALEADOS Y ACERO FINO AL CARBONO EN LAS FORMAS INDICADAS EN LAS POSICIONES 73.06 A 73.14, AMBAS INCLUSIVE.

- 01.00 Lingotes de acero fino al carbono
- 02.00 Lingotes de aceros aleados
- 03.00 Desbastes cuadrados o rectangulares; palanquilla; desbastes planos, llantón y desbastes de foija, de acero fino al carbono

73.15

- 04.00 Desbastes cuadrados o rectangulares; palanquilla; desbastes planos, llantón y desbastes de forja, de aceros aleados
- 05.00 Desbastes en rollos, para chapas, de acero fino al carbono
- 06.00 Desbastes en rollos, para chapas, de aceros aleados
- 07.00 Alambrón (Fermachín) de acero fino al carbono
- 08.00 Alambrón (Fermachín) de aceros aleados
- 09.00 Barras macizas, de acero fino al carbono
- 10.00 Barras macizas, de aceros aleados
- 11.00 Barras huecas para perforación de minas, de acero fino al carbono
- 12.00 Barras huecas para perforación de minas, de aceros aleados
- 13.00 Perfiles de 80 mm. o más y tablestacas, de acero fino al carbono
- 14.00 Perfiles de 80 mm. o más y tablestacas, de aceros aleados
- 15.00 Perfiles de menos de 80 mm., de acero fino al carbono
- 16.00 Perfiles de menos de 80 mm., de aceros aleados
- 17.00 Planchas y láminas (chapas) de más de 4.75 mm. de espesor y planos universales, de acero fino al carbono
- 18.00 Planchas y láminas (chapas) de más de 4.75 mm. de espesor y planos universales, de aceros aleados
- 19.00 Láminas (chapas) de 3 mm. a 4.75 mm. de espesor, de acero fino al carbono
- 20.00 Láminas (chapas) de 3 mm. a 4.75 mm. de espesor, de aceros aleados
- 21.00 Láminas (chapas), no revestidas, de menos de 3 mm. de espesor, de acero fino al carbono
- 22.00 Láminas (chapas), no revestidas, de menos de 3 mm. de espesor, de aceros aleados
- 23.00 Láminas (chapas), revestidas, de menos de 3 mm. de espesor, de acero fino al carbono
- 24.00 Láminas (chapas), revestidas, de menos de 3 mm. de espesor, de aceros aleados
- 25.00 Flejes de acero fino al carbono
- 26.00 Flejes de aceros aleados
- 27.00 Alambres de acero fino al carbono
- 28.00 Alambres de aceros aleados

73.16 ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES, CONTRACARRILES, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, CRUCES Y CAMBIOS DE VIAS, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS, CREMALLERAS, TRAVIESAS, BRIDAS, COJINETES Y CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, BRIDAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y OTRAS PIEZAS ESPECIALMENTE CONCEBIDAS PARA LA COLOCACION, LA UNION O LA FIJACION DE CARRILES.

01.00 Rieles

89.00 Otros

73.17.00.00 TUBOS DE FUNDICION.

73.18 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA POSICION 73.19.

01.00 Desbastes

02.00 Tubos de hierro o de acero común, con costura, incluso con revestimiento de otros metales

03.00 Tubos de hierro o de acero común, sin costura, incluso con revestimiento de otros metales

04.00 Tubos de aceros aleados o finos al carbono, con costura

05.00 Tubos de aceros aleados o finos al carbono, sin costura

73.19.00.00 CONDUCCIONES FORZADAS DE ACERO, INCLUSO CON ZUNCHOS, DEL TIPO UTILIZADO EN INSTALACIONES HIDROELECTRICAS.

73.20 ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)

01.00 De fundición no maleable

02.00 De fundición maleable

03.00 De aceros aleados o finos al carbono

89.00 Otros

- 73.21 ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, CIERRES METALICOS, BALAUSTRADAS, REJAS, ETC.), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CHAPAS, FLEJES, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION.
- 01.00 Estructuras y sus partes
- 02.00 Chapas, flejes, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción
- 73.22.00.00 DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, CON CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.
- 73.23 PIPERIA, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE CHAPA DE HIERRO O DE ACERO.
- 01.00 Pipería, tambores y bidones
- 01 Envases cilíndricos (porongos, cantinas o tarros), estañados o galvanizados, para el transporte de leche
- 99 Los demás
- 89.00 Otros
- 01 Envases para aerosoles
- 99 Los demás
- 73.24 RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.
- 01.00 Sin soldadura
- 02.00 Con soldadura
- 73.25 CABLES, CORDAJES, TRENZAS, ESLINGAS Y SIMILARES, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS.
- 01.00 Cables, cordajes y trenzas
- 89.00 Otros

73.26 ESPINOS ARTIFICIALES; TORCIDAS, CON PUAS O SIN ELLAS, DE ALAMBRE O DE FLEJE DE HIERRO O ACERO.

00.01 Alambre de púas
00.99 Los demás

73.27 TELAS METALICAS Y ENREJADOS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO.

01.00 Telas metálicas

02.00 Enrejados

73.28.00.00 ENREJADOS DE UNA SOLA PIEZA, DE HIERRO O DE ACERO, FABRICADOS MEDIANTE INCISIONES PRACTICADAS EN UNA CHAPA O EN UNA BANDA Y SEGUIDAMENTE DESPLEGADA ("DEPLOYEE").

73.29 CADENAS, CADENTITAS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.

01.00 Articuladas de transmisión

02.00 De eslabones

89.00 Otras

73.30.00.00 ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.

73.31 PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE.

00.01 Puntas o dientes para máquinas textiles
00.02 Clavos para rieles
00.03 Clavos para herrar
00.04 Grapas para cercados
00.99 Los demás

- 73.32 PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TIRAFONDOS, TORNILLOS, ARME-
LLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS,
CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA, DE
FUNDICION, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS A-
BIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O DE ACERO.
- 01.00 Ganchos, armellas y escarpas, con paso de rosca
- 02.00 Pernos, tuercas, tornillos y tirafondos
- 03.00 Remaches
- 04.00 Pasadores, clavijas y chavetas
- 05.00 Arandelas
- 73.33 AGUJAS PARA COSER A MANO, GANCHILLOS, AGUJAS PARA LABORES ESPECIA-
LES, PASACORDONCILLOS, PASACINTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA EFEC-
TUAR A MANO TRABAJOS DE COSTURA, BORDADO, MALLA O TAPICERIA Y PUN-
ZONES PARA BORDAR, DE HIERRO O DE ACERO.
- 01.00 Agujas para coser a mano
- 89.00 Otros
- 73.34 ALFILERES (DISTINTOS DE LOS DE ADORNO), HORQUILLAS, RIZADORES Y
SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO.
- 00.01 Alfileres
- 00.02 Imperdibles
- 00.99 Los demás
- 73.35 MUELLES Y HOJAS PARA MUELLES, DE HIERRO O ACERO.
- 01.00 Muelles de ballestas y sus hojas.
- 02.00 Resortes helicoidales
- 89.00 Otros
- 73.36 ESTUFAS, CALORIFEROS, COCINAS (INCLUSO LAS QUE SE PUEDAN UTILIZAR
ACCESORIAMENTE PARA LA CALEFACCION CENTRAL), HORNILLOS, CALDERAS
CON HOGAR, CALIENTAPLATOS Y APARATOS SIMILARES NO ELECTRICOS DE
LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO SUS PARTES Y
PIEZAS SUELTAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.
- 01.00 Cocinas
- 89.00 Otros
- 90.00 Partes y piezas
- 01 Para cocinas
- 99 Las demás

73.37

CALDERAS (DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 84.01) Y RADIADORES, PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALDEO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS QUE PUEDAN IGUALMENTE FUNCIONAR COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALDEO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.

01.00 Aparatos

90.00 Partes y piezas

73.38

ARTICULOS DE USO Y ECONOMIA DOMESTICOS Y DE HIGIENE Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.

01.00 Artículos de uso y economía domésticos

01 De acero inoxidable

02 Esmaltados, pintados o barnizados

99 Los demás

02.00 Artículos de higiene y de aseo

90.00 Partes y piezas

73.39

LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESPONJAS, RODILLAS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR Y USOS ANALOGOS, DE HIERRO O DE ACERO.

00.01 Lana

00.99 Los demás

73.40

OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.

01.00 Manufacturas de fundición en bruto

02.00 Manufacturas coladas o moldeadas de hierro o acero, en bruto

03.00 Manufacturas forjadas, de hierro o acero, en bruto

89.00 Otras

CAPITULO 74

COBRE

NOTAS

(74-1) Para la aplicación de la Posición 74.02 se entiende por cuproaleaciones las aleaciones que, conteniendo cobre en una proporción superior al 10% en peso y otros elementos de aleación, no se presten prácticamente ni al laminado ni al forjado y se utilicen, ya como productos de aporte en la preparación de aleaciones, ya como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares en la metalurgia de metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (fosfuros de cobre) que contengan más del 8% en peso, de fósforo, corresponden a la posición 28.55.

(74-2) Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (Posición 74.03):

Los productos de sección maciza, laminados, hilados a presión (extrusión), estirados o trefilados, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (Posición 74.03):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a dichos productos el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra Posición.

Sin embargo, el wire bar y la palanquilla que hayan sido apuntados o trabajados de otra forma en sus extremos, simplemente para facilitar su introducción en las máquinas destinadas a transformarlos en alambrón o en tubos, por ejemplo, se considerarán como cobre en bruto de la posición 74.01;

c) Chapas, planchas, hojas y tiras (Posición 74.04):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la Posición 74.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm. y cuyo espesor, superior a 0.15 mm., no exceda de la décima parte de su anchura.

En la Posición 74.04 se comprenden principalmente las chapas planchas, hojas y tiras de espesor superior a 0.15 mm., cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto dar a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras posiciones.

(74-3) Quedan comprendidos especialmente en las Posiciones 74.07 y 74.08 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

- 74.01 MATAS COBRIZAS; COBRE EN BRUTO (COBRE PARA EL AFINO Y COBRE REFINADO); DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE.
- 01.00 Matas cobrizas
 - 02.00 Cobre para el afino
 - 03.00 Cobre refinado
 - 01 Cobre electrolítico
 - 99 Los demás
 - 04.00 Cobre aleado
 - 05.00 Desperdicios y desechos
- 74.02.00.00 CUPROALEACIONES.
- 74.03 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE COBRE
- 01.00 Barras y perfiles
 - 02.00 Alambres
- 74.04 CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 MILIMETROS.
- 01.00 No revestidas, ni trabajadas de otra forma
 - 02.00 Revestidas, chapadas o con otros trabajos de superficie (doradas, plateadas, pulimentadas, esmaltadas, barnizadas, litografiadas, etc.)
 - 03.00 Trabajadas de otra forma (cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, curvadas, onduladas, etc.)
- 74.05.00.00 HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE COBRE (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE 0.15 MILIMETROS O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE).
- 74.06.00.00 POLVO Y PARTICULAS DE COBRE.

- 74.07 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS, DE COBRE,
01,00 No revestidos, ni trabajados de otra forma
89,00 Otros
- 74.08.00.00 ACCESORIOS DE COBRE PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS,
MANGUITOS, BRIDAS, ETC.).
- 74.09.00.00 DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS, DE
COBRE, PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES
COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS,
SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTI-
MIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.
- 74.10.00.00 CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS, DE ALAMBRE DE COBRE, CON
EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS.
- 74.11 TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS TELAS CONTINUAS O SIN FIN) Y
ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE.
01,00 Telas metálicas
02,00 Enrejados
- 74.12.00.00 ENREJADOS DE UNA SOLA PIEZA, DE COBRE, FABRICADOS MEDIANTE IN-
CISIONES PRACTICADAS EN UNA CHAPA O EN UNA TIRA Y SEGUIDAMENTE
DESPLEGADA ("DEPLOYEE").
- 74.13.00.00 CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE COBRE.
- 74.14.00.00 PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GANCHOS Y CHINCHETAS,
DE COBRE O CON ESPIGA DE HIERRO O DE ACERO Y CABEZA DE COBRE.

74.15 PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y TORNILLERIA, DE COBRE; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE COBRE.

01.00 Pernos, tuercas y tornillos

02.00 Remaches

89.00 Otros

74.16.00.00 MUELLES DE COBRE.

74.17 APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION Y DE CALEFACCION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, DE COBRE.

01.00 Aparatos

01 Cocinillas (reverberos o anafes) a presión, para combustibles líquidos

99 Los demás

90.00 Partes y piezas

01 Para cocinillas (reverberos o anafes)

99 Los demás

74.18.00.00 ARTICULOS DE USO Y ECONOMIA DOMESTICOS Y DE HIGIENE Y SUS PARTES COMPONENTES, DE COBRE.

74.19 OTRAS MANUFACTURAS DE COBRE

01.00 Accesorios para líneas eléctricas

89.00 Otras

01 Férrulas o casquillos para lápices

02 Cospes

99 Las demás

CAPITULO 75

NIQUEL

NOTAS

(75-1) Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (Posición 75.02):

Los productos de sección maciza, obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (Posición 75.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) Chapas, planchas, hojas y tiras (Posición 75.03):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la Posición 75.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.

En la Posición 75.03 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras posiciones.

(75-2) Quedan comprendidos, especialmente, en la Posición 75.04 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

aco,

- 75.01 MATAS, "SPEISS" Y OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL; NIQUEL EN BRUTO (CON EXCLUSION DE LOS ANODOS DE LA POSICION 75.05); DESPERDICIOS Y DESECHOS DE NIQUEL.
- 01.00 Matas, "Speiss" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel
 - 02.00 Níquel en bruto
 - 03.00 Desperdicios y desechos
- 75.02 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE NIQUEL.
- 01.00 Barras y perfiles
 - 02.00 Alambres
- 75.03 CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE CUALQUIER ESPESOR, DE NIQUEL; POLVO Y PARTICULAS DE NIQUEL.
- 01.00 Chapas, planchas, hojas y tiras
 - 02.00 Polvo y partículas
- 75.04 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE NIQUEL.
- 01.00 Tubos y barras huecas
 - 02.00 Accesorios para tuberías
- 75.05.00.00 ANODOS PARA NIQUELAR, INCLUSO LOS OBTENIDOS POR ELECTROLISIS, EN BRUTO O MANUFACTURADOS.
- 75.06.00.00 OTRAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.

CAPITULO 76

ALUMINIO

NOTAS

(76-1) Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (Posición 76.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (Posición 76.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) Chapas, planchas, hojas y tiras (Posición 76.03):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la Posición 76.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor, superior a 0,20 mm., no exceda de la décima parte de su anchura.

En la Posición 76.03 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras de un espesor superior a 0,20 mm., cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras posiciones.

(76-2) Quedan comprendidos, especialmente, en las Posiciones 76.06 y 76.07 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

- 76.01 ALUMINIO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ALUMINIO.
- 01.00 En bruto
 - 02.00 Desperdicios y desechos
- 76.02 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ALUMINIO.
- 01.00 Barras
 - 02.00 Perfiles
 - 03.00 Alambres
- 76.03.00.00 CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,20 MILIMETROS.
- 76.04 HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MILIMETROS O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE).
- 01.00 Sin soporte, revestimiento, impresión u otros trabajos (gofrado, cortado, perforado, etc.)
 - 89.00 Otras
- 76.05.00.00 POLVO Y PARTICULAS DE ALUMINIO.
- 76.06.00.00 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS, DE ALUMINIO.
- 76.07.00.00 ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.).
- 76.08. ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, BALAUSTRADAS, ETC.), DE ALUMINIO; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION.
- 01.00 Estructuras y sus partes
 - 02.00 Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción

aco,

76.09.00.00 DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS, DE ALUMINIO, PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.

76.10 BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO, PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES, RIGIDOS O FLEXIBLES.

01.00 Pipería, tambores y bidones

- 01 Envases cilíndricos (porongos, cantinas, tarros), para el transporte de leche
- 99 Los demás

89.00 Otros

- 01 Tubos colapsibles
- 99 Los demás

76.11.00.00 RECIPIENTES DE ALUMINIO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.

76.12.00.00 CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS,

76.13 TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO,

01.00 Telas metálicas

02.00 Enrejados

76.14.00.00 ENREJADOS DE ALUMINIO DE UNA SOLA PIEZA, FABRICADOS MEDIANTE INCISIONES PRACTICADAS EN UNA CHAPA O EN UNA TIRA Y SEGUIDAMENTE DESPLEGADA ("DEPLOYEE").

76.15 ARTICULOS DE USO Y ECONOMIA DOMESTICOS Y DE HIGIENE Y SUS PARTES COMPONENTES, DE ALUMINIO.

01.00 Artículos de uso y economía domésticos

- 01 De cocina
- 99 Los demás

76.15 02.00 Artículos de higiene y de aseo
 90.00 Partes y piezas
 01 Para artículos de uso y economía domésticos, de
 cocina
 99 Los demás

76.16 OTRAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.
 01.00 Clavos, pernos, tornillos y tuercas
 02.00 Remaches
 39.00 Otras
 01 Cadenas y cadenitas
 02 Juntas (empaquetaduras)
 03 Cospes
 99 Las demás

CAPITULO 77

MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)

77,01 MAGNESIO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE MAGNESIO (INCLUIDAS LAS TORNEADURAS SIN CALIBRAR).

01,00 En bruto

02,00 Desperdicios y desechos

77,02 BARRAS, PERFILES, ALAMBERES, CHAPAS, HOJAS, TIRAS, TUBOS (INCLUIDOS SUS DESEASTES), BARRAS HUECAS, POLVOS, PARTICULAS Y TORNEADURAS CALIBRADAS, DE MAGNESIO.

01,00 Barras y perfiles

89,00 Otros

77.03.00.00 OTRAS MANUFACTURAS DE MAGNESIO

77,04.00.00 BERILIO (GLUCINIO) EN BRUTO O MANUFACTURADO.

CAPITULO 78

PLOMO

NOTAS

(78-1) Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (Posición 78.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (Posición 78.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) Planchas, hojas y tiras (Posición 78.03):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la Posición 78.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a 1,700 Kgs. por m².

En la Posición 78.03 quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras de un peso superior a 1,700 Kgs. por m². cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras posiciones.

(78-2) Quedan comprendidos, principalmente, en la Posición 78.05 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

- 78.01 PLOMO EN BRUTO (INCLUSO ARGENTIFERO); DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PLOMO,
- 01.00 Sin alear
 - 02.00 Aleado
 - 03.00 Desperdicios y desechos
- 78.02 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE PLOMO
- 01.00 Barras y perfiles
 - 02.00 Alambres
- 78.03.00.00 PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO, DE PESO SUPERIOR A 1.700 GRS. POR METRO CUADRADO.
- 78.04 HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE PLOMO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1.700 GRS. POR METRO CUADRADO (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS DE PLOMO.
- 01.00 Hojas y tiras
 - 02.00 Polvo y partículas
- 78.05 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, TUBOS EN "S" PARA SIFONES, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE PLOMO
- 01.00 Tubos y barras huecas
 - 02.00 Accesorios para tuberías
- 78.06.00.00 OTRAS MANUFACTURAS DE PLOMO.

aco.

CAPITULO 79

ZINC

NOTAS

(79-1) Para la aplicación del presente Capítulo se consideran:

a) Alambres (Posición 79.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (Posición 79.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) Planchas, hojas y tiras (Posición 79.03):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la Posición 79.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.

En la Posición 79.03 quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras posiciones.

(79-2) Quedan comprendidos, principalmente, en la Posición 79.04 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

- 79.01 ZINC EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS,
- 01.00 Sin alear
 - 02.00 Aleado
 - 03.00 Desperdicios y desechos
- 79.02.00.00 BARRAS, PERFILES Y ALAMBERES, DE ZINC.
- 79.03 PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE CUALQUIER ESPESOR, DE ZINC; POLVO Y PARTICULAS DE ZINC.
- 01.00 Planchas, hojas y tiras
 - 02.00 Polvo y partículas
- 79.04 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE ZINC.
- 01.00 Tubos y barras huecas
 - 02.00 Accesorios para tuberías
- 79.05.00.00 CANALONES, CABALLETES PARA TEJADOS, CLARABOYAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE ZINC PARA LA CONSTRUCCION.
- 79.06.00.00 OTRAS MANUFACTURAS DE ZINC.

CAPITULO 80

ESTANO

NOTAS

(80-1) Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (Posición 80.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (Posición 80.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) Chapas, planchas, hojas y tiras (Posición 80.03):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la Posición 80.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a un kilogramo por m².

En la Posición 80.03 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras con un peso por m². de más de un kilogramo, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, es triadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras posiciones.

(80-2) Quedan comprendidos, principalmente, en la Posición 80.05 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, filateados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

80.01 ESTAÑO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ESTAÑO

01.00 Sin alear

02.00 Aleado

03.00 Desperdicios y desechos

80.02 BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ESTAÑO.

01.00 Barras y perfiles

02.00 Alambres

01 De estaño aleado, para soldadura

99 Los demás

80.03.00.00 CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE UN PESO SUPERIOR A UN KILOGRAMO POR METRO CUADRADO.

80.04 HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE PESO IGUAL O INFERIOR A UN KILOGRAMO POR METRO CUADRADO (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS DE ESTAÑO.

01.00 Hojas y tiras

02.00 Polvo y partículas

80.05 TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE ESTAÑO.

01.00 Tubos y barras huecas

02.00 Accesorios para tuberías

80.06 OTRAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.

00.01 Empaquetaduras

00.99 Las demás

aco.

CAPITULO 81

OTROS METALES COMUNES

NOTA

(81-1) En la Posición 81.04 sólo se clasifican los metales comunes mencionados a continuación: antimonio, bismuto, cadmio, circonio, cobalto, cromo, galio, germanio, hafnio (celtio), indio, manganeso, niobio (colombio), renio, talio, titanio, torio, uranio empobrecido en U235 y vanadio.

Esta posición comprende igualmente las matas "speiss" y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto, así como los "cermets".

- 81.01 VOLFRAMIO (TUNGSTENO), EN BRUTO O MANUFACTURADO.
- 01.00 En bruto
 - 02.00 Desperdicios y desechos
 - 89.00 Otros
 - 01 Barras y perfiles
 - 02 Alambres y filamentos, incluso en espirales
 - 99 Las demás
- 81.02 MOLIBDENO, EN BRUTO O MANUFACTURADO.
- 01.00 En bruto; desperdicios y desechos
 - 89.00 Otros
- 81.03 TANTALIO, EN BRUTO O MANUFACTURADO.
- 01.00 En bruto; desperdicios y desechos
 - 89.00 Otros
- 81.04 OTROS METALES COMUNES, EN BRUTO O MANUFACTURADOS; "CERMETS", EN BRUTO O MANUFACTURADOS.
- 01.00 Antimonio
 - 01 En bruto
 - 99 Los demás
 - 02.00 Bismuto
 - 01 En bruto
 - 99 Los demás
 - 03.00 Cadmio
 - 01 En bruto
 - 99 Los demás
 - 04.00 Cromo
 - 01 En bruto
 - 99 Los demás
 - 05.00 Uranio y torio
 - 01 En bruto
 - 99 Los demás

81,04

89,00 Otros

01 En bruto
99 Los demás

aco.

CAPITULO 82

HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA,

DE METALES COMUNES

NOTAS

(82-1) Con independencia de las lámparas de soldar, de las forjas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura y pedicuro, así como de los artículos clasificados en las posiciones 82.07 y 82.15, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

- a) De metal común;
- b) De carburos metálicos;
- c) De piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas, sobre un soporte de metal común;
- d) De materias abrasivas sobre soporte de metal común, siempre que se trate de herramientas cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes, no hayan perdido su propia función por el hecho de la adición de polvos abrasivos.

(82-2) Las partes y piezas sueltas de metales comunes de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, exceptuándose las partes y piezas sueltas especialmente expresadas y los portaútiles para herramientas de empleo manual de la posición 84.48. Sin embargo, las partes y accesorios de uso general, conforme se expresa en la Nota 2 de esta Sección, están siempre excluidos de este Capítulo.

En las posiciones 82.11 y 82.13 respectivamente, se clasifican las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas de afeitar y de cortar el pelo o de esquilar, de cualquier clase, incluso las eléctricas.

(82-3) Cuando los artículos clasificados en las diversas posiciones de este Capítulo se presenten formando juegos en estuches, cajas o fundas, el conjunto sigue el régimen que corresponda al objeto que, estando comprendido en el juego, adeude los derechos más elevados.

Sin embargo, todos los juegos de manicura, pedicuro y análogos, aunque lleven tijeras, se clasifican en la Posición 82.13.

(82-4) Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

82.01 LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADAÑAS Y HOCES, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES.

01.00 Sin filo

- 01 Layas y palas
- 02 Azadas, azadones y picos
- 03 Binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas
- 99 Las demás

02.00 Con filo

- 01 Hachas
- 02 Machetes
- 03 Guadañas, hoces, cuchillos para heno o para paja
- 04 Tijeras para podar
- 99 Las demás

82.02 SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESSAS SIERRA Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR).

01.00 Sierras de mano

- 01 Serruchos
- 99 Las demás

02.00 Hojas de sierra de cinta (sin fin)

03.00 Hojas de sierra circulares, incluso las fresas sierra y los discos sin denter

04.00 Hojas de sierra rectas

05.00 Cadenas cortantes

90.00 Partes y piezas

- 01 Dientes
- 99 Los demás

82.03 TENAZAS, ALICATES, PINZAS Y SIMILARES, INCLUSO CORTANTES; LLAVES DE AJUSTE; SACABOCADOS, CORTATUBOS, CORTAPERNO Y SIMILARES, CIZALLAS PARA METALES, LIMAS Y ESCOFINAS, PARA TRABAJAR A MANO.

01.00 Tenazas, alicates, pinzas y similares

02.00 Llaves de ajuste

03.00 Sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares

04.00 Cizallas para metales

05.00 Limas y escofinas

82.04

LOS DEMAS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; YUNQUES, TORNILLOS DE BANCO, LAMPARAS DE SOLDAR, FORJAS PORTATILES, MUELAS CON BASTIDOR, DE MANO O DE PEDAL Y DIAMANTES DE VIDRIERO.

- 01.00 Yunques; forjas portátiles
- 02.00 Tornillos de banco
- 03.00 Lámparas de soldar
- 04.00 Muelas con bastidor, de mano o de pedal
- 05.00 Diamantes para vidrieros
- 06.00 Martillos
- 07.00 Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores, tales como llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.
- 08.00 Herramientas especiales para carpintería y ebanistería, tales como cepillos, garlopas, formones, etc.
- 09.00 Herramientas especiales para joyeros y relojeros
- 10.00 Herramientas para taladrar, roscar y terrajar, tales como berbiquies, taladros, terrajas, etc.
- 11.00 Destornilladores
- 12.00 Aceiteras y jeringas para engrasar
- 13.00 Cinceles, buriles y puntas
- 14.00 Planchas para ropa, excepto las eléctricas
- 15.00 Utensilios de uso doméstico (abrelatas, sacacorchos, moldes, ralladores y semejantes)
- 89.00 Otros

82.05

UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, MANDRINAR, FILETEAR, FRESAR, MANDRILAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TALADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES.

- 01.00 Trépanos, coronas, barrenas y demás útiles para sondeos y perforaciones
- 02.00 Hileras para el estirado (trefilado) y la extrusión de los metales
- 03.00 Funzones y matrices
- 04.00 Brocas, barrenas (mechas) y escariadores
- 89.00 Otros

82.06.00.00 CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS Y PARA APARATOS MECANICOS.

82.07 PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, CONSTITUIDOS POR CARBUROS METALICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC.), AGLOMERADOS POR SINTERIZACION.

01.00 De carburo de tungsteno

89.00 Otros

82.08 MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS DE UN PESO MAXIMO DE 10 KILOGRAMOS.

01.00 Molinillos

89.00 Otros

82.09 CUCHILLOS (DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 82.06) CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUSO LAS NAVAJAS DE PODAR.

01.00 Cortaplumas y navajas

01 Navajas para podar y para injertar
99 Las demás

02.00 Cuchillos de mesa

01 De acero inoxidable
99 Los demás

89.00 Otros

82.10 HOJAS PARA LOS CUCHILLOS DE LA POSICION 82.09.

01.00 Para cuchillos de mesa

01 De acero inoxidable
99 Las demás

89.00 Otras

82.11 NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUSO LOS ESBOZOS EN FLEJES).

01.00 Navajas

02.00 Máquinas de afeitar

- 82.11 03.00 Cuchillas, hojas, cintas y esbozos
 01 Esbozos en flejes
 02 Hojas y cintas para máquinas de afeitar
 99 Las demás

 90.00 Partes y piezas
- 82.12.00.00 TIJERAS Y SUS HOJAS.
- 82.13 OTROS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (INCLUSO LAS TIJERAS DE PODAR, ESQUILADORAS, HENDIDORAS, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA Y DE COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA, DE PEDICURO Y ANALOGOS (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).
- 01.00 Artículos de cuchillería y herramientas
 01 Tijeras para podar
 02 Máquinas para cortar el cabello
 03 Esquiladoras
 04 Utensilios de manicura, pedicuro y similares
 99 Los demás

 90.00 Partes y piezas
- 82.14.00.00 CUCHARAS, CUCHARONES, TENEDORES, PALAS DE TARTA, CUCHILLOS ESPECIALES PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.
- 82.15.00.00 MANGOS DE METALES COMUNES PARA LOS ARTICULOS DE LAS POSICIONES 82.09, 82.13 y 82.14.

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

NOTA

(83-1) En ningún caso se considerarán como partes de las manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero, clasificados en las Posiciones 73.25, 73.29, 73.31, 73.32 y 73.35, ni los mismos artículos de otros metales comunes.

aco.

- 83.01 CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVIS-
TOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACIÓN
O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLA-
VES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.
- 01.00 Cerraduras y cerrojos para vehículos
 - 02.00 Cerraduras y cerrojos para cajas de caudales
 - 03.00 Otras cerraduras y cerrojos
 - 04.00 Candados
 - 05.00 Llaves, terminadas o no
 - 90.00 Partes y piezas
 - 01 De cerraduras y cerrojos para vehículos
 - 99 Las demás
- 83.02 GUARNICIONES, HERRAJES Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE METALES
COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS,
CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, ARQUE-
TAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAÑOS, PERCHAS, SO-
PORTES Y ARTICULOS SEMEJANTES, DE METALES COMUNES (INCLUIDOS
LOS CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS).
- 01.00 Guarniciones y herrajes para carrocerías de vehículos
 - 02.00 Bisagras
 - 03.00 Cierrapuertas automáticos
 - 89.00 Otros
- 83.03.00.00 CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLINDADOS PARA CA-
MARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS
ANALOGOS, DE METALES COMUNES.
- 83.04.00.00 CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO,
PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES,
CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA POSICION 94.03.
- 83.05 MECANISMOS PARA LA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES Y PARA
CLASIFICADORES, PINZAS DE DIBUJO, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS,
GRAPAS, CORCHETES, INDICES DE SEÑAL Y OTROS OBJETOS ANALOGOS PARA
OFICINAS, DE METALES COMUNES.
- 01.00 Mecanismos para la encuadernación y para clasificadores
 - 89.00 Otros

83.06.00.00 ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS PARA EL ADORNO DE INTERIORES, DE METALES COMUNES.

83.07 APARATOS DE ALUMBRADO Y ARTICULOS DE LAMPISTERIA, ASI COMO SUS PARTES COMPONENTES NO ELECTRICAS, DE METALES COMUNES.

01.00 Para alumbrado eléctrico

- 01 Lámparas especiales para salas de cirugía y odontología (de luz sin sombra o escialíticas)
- 99 Las demás

89.00 Otras

- 01 Linternas a petróleo o kerosene, a presión
- 02 Lámparas de seguridad para mineros
- 99 Los demás

90.00 Partes y piezas

- 01 Para linternas a petróleo o kerosene, a presión
- 99 Las demás

83.08.00.00 TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES.

83.09.00.00 CIERRES, MONTURAS-CIERRES, HEBILLAS, HEBILLAS-CIERRES, BROCHES, CORCHETES, OJETES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES, PARA ROPA, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA Y PARA CUALQUIER CONFECCION O EQUIPO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES.

83.10.00.00 CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METALES COMUNES.

83.11.00.00 CAMPANAS, ESQUILAS, CAMPANILLAS, TIMBRES, CASCABELES Y ANALOGOS (NO ELECTRICOS) Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES.

83.12.00.00 MARCOS METALICOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS Y SIMILARES; ESPEJOS METALICOS.

83.13.00.00 TAPONES METALICOS, TAPONES FILETEADOS, PROTECTORES DE TAPONES, CAPSULAS PARA SOBRETAPONAR, CAPSULAS RASGABLES, TAPONES VERTE DORES, PRECINTOS Y ACCESORIOS SIMILARES PARA ENVASAR O EMBALAR, DE METALES COMUNES.

83.14.00.00 PLACAS INDICADORAS, PLACAS MUESTRA, PLACAS RECLAMO, PLACAS DIRECCIONES Y OTRAS PLACAS ANALOGAS, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES.

83.15 ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O FORRADOS CON DECAPANTES Y FUNDENTES, PARA SOLDAR O DEPOSITAR METAL O CARBUROS METALICOS; HILOS Y VARILLAS DE POLVO AGLOMERADO, DE METALES COMUNES, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.

01.00 De hierro o de acero

89.00 Otros

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELECTRICO

NOTAS

(XVI-1) Esta Sección no comprende:

- a) Las correas transportadoras o de transmisión, de materias plásticas artificiales del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado (Posición 40.10), así como los artículos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer, tales como arandelas, juntas, válvulas y similares (Posición 40.14);
- b) Los artículos para usos técnicos de cuero natural, artificial o regenerado (Posición 42.04) o de peletería (Posición 43.03);
- c) Los carretes, canillas, tubos, bobinas y otros soportes similares, de cualquier materia (Capítulos 39, 40, 44, 48 ó Sección XV, por ejemplo);
- d) Los papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares, de la Posición 48.21;
- e) Las correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles (Posición 59.16), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (Posición 59.17);
- f) Las piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituidas de las posiciones 71.02 ó 71.03, así como los artículos de la posición 71.15 constituidos totalmente por estas materias;
- g) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos análogos de materias plásticas artificiales (clasificados generalmente en la Posición 39.07);
- h) Las telas y correas sinfín, de alambre o de cintas metálicas (Sección XV);
- ij) Los artículos de los Capítulos 82 y 83;
- k) El material de transporte de la Sección XVII;
- l) Los artículos del Capítulo 90;
- m) Los artículos de relojería (Capítulo 91);
- n) Los útiles intercambiables de la Posición 82.05 y los cepillos que constituyan elementos de maquinaria de la Posición 96.02, así como los útiles intercambiables análogos que se clasifican según la materia constitutiva de su parte operante (Capítulos 40, 42, 43, 45, 59; Posiciones 68.04, 69.09, etc.);

o) Los artículos del Capítulo 97.

(XVI-2) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 4 de la presente Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes y piezas sueltas de maquinaria (con excepción de las partes y piezas sueltas de los artículos expresados en las posiciones 84.64, 85.23, 85.24, 85.25 y 85.27) se clasifican de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las partes y piezas sueltas que consistan en artículos comprendidos en una cualquiera de las posiciones de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las Posiciones 84.65 y 85.28), corresponden a dicha posición, cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) Cuando puedan identificarse como destinadas exclusiva o principalmente a una máquina determinada o a varias máquinas correspondientes a una misma posición (incluso las de las Posiciones 84.59 y 85.22), las partes y piezas sueltas, distintas de las consideradas en el párrafo anterior, se clasifican en la posición correspondiente a esta o a estas máquinas; sin embargo, las partes y piezas sueltas destinadas, principalmente, tanto a los artículos de la Posición 85.13, como a los de la Posición 85.15, se incluyen en la Posición 85.13;
- c) Las demás partes y piezas sueltas corresponden a las Posiciones 84.65 o 85.28.

(XVI-3) Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases, destinadas a funcionar conjuntamente y que no constituyan más que un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracteriza al conjunto.

(XVI-4) Las máquinas motrices de cualquier clase, acopladas a las máquinas de trabajo o que presentadas al mismo tiempo que éstas, estén manifiestamente destinadas a su acoplamiento (por existir basamento común, emplazamiento reservado en la armazón, plataforma solidaria de dicha armazón u otro acondicionamiento análogo), siguen el régimen de la máquina que hayan de accionar. Lo mismo sucede con las correas transportadoras o de transmisión montadas sobre las máquinas o que se presenten al mismo tiempo que las máquinas sobre las que manifiestamente estén destinadas a ser montadas.

(XVI-5) Para la aplicación de las Notas precedentes, la denominación "máquinas" se aplica lo mismo a las máquinas que a los diversos aparatos y artefactos de la Sección.

CAPITULO 84

CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS

NOTAS

(84-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
- b) Las máquinas y aparatos (bombas, por ejemplo) y sus partes componentes de materias cerámicas (Capítulo 69);
- c) El vidrio de laboratorio (Posición 70.17) y los artículos de vidrio para usos técnicos (Posiciones 70.20 y 70.21);
- d) Los artículos de las Posiciones 73.36 y 73.37, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 81);
- e) Las herramientas y máquinas herramientas electromecánicas de uso manual de la Posición 85.05 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la Posición 85.06 .

(84-2) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 3 y 4 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de incluirse a la vez en las Posiciones 84.01 a 84.21, inclusive, de una parte, y de otra, en las Posiciones 84.22 a 84.60, inclusive, se clasificarán en las Posiciones 84.01 a 84.21, inclusive.

Sin embargo,

- no se clasifican en la posición 84.17:

- a) Las incubadoras y criadoras artificiales para la avicultura y los armarios o estufas de germinación (Posición 84.28);
- b) Los aparatos para humedecer granos, usados en la molinería (Posición 84.29);
- c) Los difusores para fábricas de azúcar (Posición 84.30);
- d) Las máquinas y aparatos térmicos para el tratamiento de los hilos, tejidos y manufacturas de materias textiles (Posición 84.40);
- e) Los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeña una función accesorio;

- no se clasifican en la Posición 84.19:

- a) Las máquinas de coser para el cierre de envases (Posición 84.41);

- 84.01 GENERADORES DE VAPOR DE AGUA O DE VAPORES DE OTRAS CLASES (CALDERAS DE VAPOR); CALDERAS LLAMADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".
- 01.00 Multitubulares (acuotubulares)
 - 89.00 Otros
 - 90.00 Partes y piezas
- 84.02 APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LA POSICION 84.01 (ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, ACUMULADORES DE VAPOR, APARATOS PARA DESHOLLINAR, PARA RECUPERACION DE GASES, ETC.); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.
- 01.00 Aparatos auxiliares y condensadores
 - 90.00 Partes y piezas
- 84.03 GASOGENOS Y GENERADORES DE GAS DE AGUA O GAS POBRE, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS; GENERADORES DE ACETILENO (POR VIA HUMEDA) Y GENERADORES ANALOGOS, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS.
- 01.00 Gasógenos y generadores
 - 90.00 Partes y piezas
- 84.04.00.00 LOCOMOVILES (CON EXCLUSION DE LOS TRACTORES DE LA POSICION 87.01) Y MAQUINAS SEMIFIJAS DE VAPOR.
- 84.05 MAQUINAS DE VAPOR DE AGUA U OTROS VAPORES, SEPARADAS DE SUS CALDERAS.
- 01.00 Máquinas de émbolo
 - 02.00 Turbinas de vapor
 - 90.00 Partes y piezas
- 84.06 MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO.
- 01.00 Para aeronaves
 - 02.00 Para embarcaciones, de combustión interna (Diesel y semi-Diesel)
 - 03.00 Para embarcaciones, de explosión

- 84.06 04.00 Para motocicletas, motonetas, velocípedos y similares
- 05.00 Para otros vehículos terrestres, de combustión interna (Diesel y semi-Diesel)
- 06.00 Para otros vehículos terrestres, de explosión
- 07.00 Estacionarios, de combustión interna (Diesel y semi-Diesel)
- 08.00 Estacionarios, de explosión
- 90.00 Partes y piezas para motores de aeronaves
- 91.00 Otras partes y piezas
- 01 Bloques y culatas
- 11 Camisas de cilindros
- 21 Bielas
- 31 Embolos (pistones)
- 41 Segmentos (anillos)
- 51 Carburadores y sus partes
- 61 Válvulas
- 71 Cácteres
- 99 Las demás

84.07 RUEDAS HIDRAULICAS, TURBINAS Y DEMAS MAQUINAS MOTRICES HIDRAULICAS.

- 01.00 Turbinas
- 89.00 Otras
- 90.00 Partes y piezas

84.08 OTROS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.

- 01.00 Para aeronaves
- 02.00 Motores térmicos, excepto para aeronaves
- 01 Turbinas a gas
- 99 Los demás
- 89.00 Otros
- 01 De aire (de gas) comprimido
- 02 De viento
- 99 Los demás
- 90.00 Partes y piezas
- 01 Para motores de aeronaves
- 02 Para turbinas a gas, excepto para aeronaves
- 99 Las demás

84.09.00.00 APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA.

84.10 BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS; INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)

01.00 Para expendio de combustible

02.00 Alternativas

03.00 Rotativas volumétricas

04.00 Centrífugas

05.00 De inyección

06.00 Elevadores de líquidos

89.00 Otras

90.00 Partes y piezas

84.11 BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS.

01.00 Bombas, motobombas y turbobombas

02.00 Compresores, motocompresores y turbocompresores, excepto para refrigeración

03.00 Compresores, motocompresores y turbocompresores, para refrigeración

04.00 Generadores de émbolos libres

05.00 Ventiladores y análogos

90.00 Partes y piezas

84.12 GRUPOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD.

01.00 Aparatos

90.00 Partes y piezas

84.13 QUEMADORES PARA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (PULVERIZADORES), DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GAS; HOGARES AUTOMATICOS, INCLUIDOS SUS ANTEHOGARES, SUS PARRILLAS MECANICAS, SUS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACION DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS ANALOGOS.

01.00 Quemadores

- 01 De combustibles líquidos
- 02 De combustibles sólidos
- 03 De gases
- 04 Mixtos

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

- 01 Para quemadores
- 99 Las demás

84.14 HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, CON EXCLUSION DE LOS HORNOS ELECTRICOS DE LA POSICION 85.11.

01.00 Hornos industriales

02.00 Hornos de laboratorio

90.00 Partes y piezas

- 01 Para hornos industriales
- 02 Para hornos de laboratorio

84.15 MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES.

01.00 De uso doméstico, eléctricos

02.00 De uso doméstico, no eléctricos

03.00 Unidades selladas

- 01 De menos de 1/2 HP.
- 02 De 1/2 hasta 1 HP., inclusive
- 03 De más de 1 HP.

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

84.16 CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS LAMINADORES PARA METALES Y LAS MAQUINAS PARA LAMINAR EL VIDRIO; CILINDROS PARA DICHAS MAQUINAS.

01.00 Calandrias y laminadores

90.00 Partes y piezas

84.17 APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS.

01.00 De calefacción o de enfriamiento

- 01 Calentadores de agua, no eléctricos, de uso doméstico
- 11 Intercambiadores de temperatura
- 21 Autoclaves
- 31 Pasteurizadores
- 99 Los demás

02.00 De destilación y de rectificación

03.00 De evaporación y de desecación

- 01 De liofilización y de criodesecación
- 11 Secadores de pulverización
- 99 Los demás

04.00 De torrefacción

05.00 De esterilización

- 01 Médico-quirúrgicos
- 99 Los demás

89.00 Otros

- 01 Para licuar gases
- 99 Los demás

90.00 Partes y piezas

- 01 Para calentadores de agua, no eléctricos, de uso doméstico
- 99 Los demás

84.18 CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES.

01.00 Centrifugadoras y secadoras centrífugas

- 01 Desnatadoras
- 11 Para laboratorio
- 21 Para la industria de producción de azúcar
- 31 Para la industria del papel y la celulosa
- 99 Las demás

02.00 Filtros y depuradores de líquidos o de gases

- 01 De uso doméstico
- 11 Filtros prensa
- 21 Filtros para motores
- 31 Filtros magnéticos y electrostáticos
- 41 Depuradores llamados ciclones
- 99 Los demás

- 84.18 90.00 Partes y piezas
- 01 Para centrifugadoras y secadoras centrífugas
 - 11 Elementos filtrantes para motores
 - 99 Las demás
- 84.19 MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECI-
PIENTES; PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CA-
JAS, SACOS Y OTROS RECIPIENTES; PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCAN-
CIAS; APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJI-
LLA.
- 01.00 Para limpiar o secar botellas y otros recipientes
 - 02.00 Para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas,
sacos y otros recipientes; para gasificar bebidas
 - 03.00 Para empaquetar o embalar mercancías
 - 01 Para "celofanar" cigarrillos
 - 99 Los demás
 - 04.00 Para lavar vajilla
 - 90.00 Partes y piezas
- 84.20 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALAN-
ZAS PARA COMPROBACION DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS
BALANZAS SENSIBLES A UN PESO IGUAL O INFERIOR A CINCO CENTIGRAMOS;
PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.
- 01.00 Para pesar personas
 - 02.00 Para pesar vehículos
 - 03.00 De funciones múltiples o usos especiales
 - 89.00 Otros
 - 90.00 Partes y piezas
 - 91.00 Pesas
- 84.21 APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR,
DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES
CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS;
MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APA-
RATOS DE CHORRO SIMILARES.
- 01.00 Pulverizadores y espolvoreadores
 - 01 Motorizados, incluso los de autopropulsión
 - 99 Los demás
 - 02.00 Aparatos contra incendios

- 84.21 03.00 Pistolas aerográficas y similares
- 04.00 Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y semejantes
- 90.00 Partes y piezas

84.22 MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION

- 84.23 01.00 Polipastos, tornos y cabrestantes
- 02.00 Gatos
- 03.00 Ascensores y montacargas
- 04.00 Grúas
- 05.00 Transportadores
- 89.00 Otros
- 90.00 Partes y piezas para ascensores y montacargas
- 91.00 Otras partes y piezas

84.23 MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES, PARA EXTRACCION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, COR-TADORAS DE CARBON, EXCAVADORAS, ESCARIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULDOZERS", TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTINETES; QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANIEVES DE LA POSICION 87.03

- 01.00 Aparatos y máquinas de extracción, arranque y perforación
- 11.00 Maquinaria para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes
- 21.00 Máquinas para apisonar o compactar el terreno
- 89.00 Otros
- 90.00 Partes y piezas

84.24 MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELO Y PARA EL CULTIVO, INCLUIDOS LOS RODILLOS PARA CESPEDES Y TERRENOS DE DEPORTES.

- 01.00 Para la preparación y trabajo del suelo
- 01 Arados
- 11 Rastras (gradas)
- 99 Los demás

- 84.24 02.00 Para la siembra y el cultivo
- 89.00 Otros
- 90.00 Partes y piezas
- 01 Rejas
- 02 Discos
- 99 Las demás

84.25 MAQUINARIA COSECHADORA Y TRILLADORA; PRENSAS PARA PAJA Y FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED; AVENTADORAS Y MAQUINAS SIMILARES PARA LA LIMPIEZA DE GRANOS, SELECCIONADORAS DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE MOLINERIA DE LA POSICION 84.29.

- 01.00 Maquinaria para la recolección (cosechadoras y similares), incluyendo las cosechadoras-trilladoras y demás cosechadoras combinadas
- 02.00 Trilladoras y desgranadoras
- 03.00 Prensas para paja y forraje; cortadoras de césped
- 04.00 Máquinas para la limpieza, clasificación y cribado de los granos
- 05.00 Máquinas y aparatos para la selección de huevos, frutas y otros productos agrícolas
- 90.00 Partes y piezas

84.26 MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE LECHERIA.

- 01.00 Máquinas para ordeñar (ordeñadoras)
- 89.00 Otras
- 90.00 Partes y piezas

84.27 PRENSAS, ESTRUJADORAS Y DEMAS APARATOS EMPLEADOS EN VINICULTURA, SIDRERIA Y SIMILARES.

- 01.00 Máquinas y aparatos
- 90.00 Partes y piezas

84.28

OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTURA.

01.00 Para la agricultura y la horticultura

- 01 Trituradoras y mezcladoras de abonos
- 02 Trituradoras y quebrantadoras de granos
- 03 Cortadoras y picadoras de forraje
- 04 Esquiladoras mecánicas
- 99 Los demás

02.00 Para la avicultura

- 01 Incubadoras
- 02 Criadoras
- 03 Comederos automáticos
- 99 Los demás

03.00 Para la apicultura

90.00 Partes y piezas

84.29

MAQUINARIA PARA MOLINERIA Y PARA TRATAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMBRES SECAS, CON EXCLUSION DE MAQUINARIA DE TIPO RURAL.

01.00 Para mezcla, limpieza, cribado y preparación de los granos antes de la molienda

02.00 Para tritución o molienda de los granos

03.00 Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda

04.00 Para el tratamiento de cereales y legumbres secas

90.00 Partes y piezas

84.30

MAQUINAS Y APARATOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATERIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CERVECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS, CON FINES ALIMENTICIOS.

01.00 Para las industrias panadera, pastelera y galletera

02.00 Para la industria de pastas alimenticias

03.00 Para la industria de confitería

04.00 Para la elaboración del cacao y del chocolate

05.00 Para la preparación de carnes, pescados, crustáceos y moluscos

06.00 Para la preparación de frutas, legumbres y verduras

vn

- 84.30 07.00 Para la fabricación y la refinación del azúcar
08.00 Para la fabricación de cerveza
90.00 Partes y piezas
- 84.31 MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA CELULOSICA (PASTA DE PAPEL) Y PARA LA FABRICACION Y ACABADO DEL PAPEL Y CARTON.
01.00 Para la fabricación de pasta celulósica
02.00 Para la fabricación y acabado del papel y cartón
90.00 Partes y piezas
- 84.32 MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNAR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.
01.00 Máquinas y aparatos
90.00 Partes y piezas
- 84.33 OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE TODAS CLASES.
01.00 Máquinas y aparatos
90.00 Partes y piezas
- 84.34 MAQUINAS PARA FUNDIR Y COMPOSER CARACTERES DE IMPRENTA; MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL PARA CLISAR, DE ESTEREOTIPIA Y ANALOGOS; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y OTROS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS Y CILINDROS PREPARADOS PARA LAS ARTES GRAFICAS (ALISADOS, GRANEADOS, PULIDOS, ETC.)
01.00 Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta, para preparación de clisés, de estereotipia y similares
02.00 Tipos, clisés y otros órganos impresores
01 Tipos de imprenta
99 Los demás
89.00 Otros
90.00 Partes y piezas

- 84.35 MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS, MARGINADORAS, PLEGADORAS Y OTROS APARATOS AUXILIARES DE IMPRENTA.
- 01.00 Máquinas de imprimir
 - 02.00 Máquinas y aparatos auxiliares de imprenta
 - 90.00 Partes y piezas
- 84.36 MAQUINAS Y APARATOS PARA EL HILADO (EXTRUSION) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA LA HILATURA Y EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) Y DEVANAR MATERIAS TEXTILES.
- 01.00 Para el hilado por extrusión de materias textiles, sintéticas o artificiales
 - 02.00 Para la preparación de materias textiles
 - 03.00 Para la hilatura y el retorcido de materias textiles
 - 04.00 Para bobinar y devanar materias textiles
- 84.37 TELARES Y MAQUINAS PARA TEJER, PARA HACER GENEROS DE PUNTO, TULES, ENCAJES, BORDADOS, PASAMANERIA Y MALLA (RED); APARATOS Y MAQUINAS PREPARATORIOS PARA TEJER O HACER GENEROS DE PUNTOS, ETC. (URDIDORAS, ENCOLADORAS, ETC.).
- 01.00 Máquinas y aparatos para la preparación de los hilados
 - 05.00 Telares, excepto para tejidos de punto
 - 11.00 Telares rectilíneos para tejidos de punto
 - 15.00 Telares circulares para tejidos de punto
 - 89.00 Otros
- 84.38 MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA POSICION 84.37 (MAQUINITAS DE LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, ETC.); PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE POSICION Y DE LAS 84.36 Y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS, ETC.).
- 01.00 Máquinas y aparatos auxiliares
 - 90.00 Partes y piezas

84.39 MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL FIELTRO, EN PIEZAS O EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS DE SOMBRERERIA Y LAS HORMAS DE SOMBRERERIA.

01.00 Máquinas y aparatos

02.00 Hormas

90.00 Partes y piezas

84.40 MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA, SECADO, BLANQUEO, TENIDO, APRESTO Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR, PLEGAR O CORTAR LOS TEJIDOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DEMAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINOLEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO; MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FIELTRO, CUERO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CILINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS).

01.00 Para lavar, limpiar en seco, secar y planchar

- 01 Para lavar de uso doméstico y similares para lavanderías comerciales
- 02 Para lavar de tipo industrial
- 03 Para limpiar en seco
- 04 Máquinas y prensas de planchar
- 99 Las demás

02.00 Para blanqueo y teñido

03.00 Para el apresto y el acabado

04.00 Para estampado

90.00 Partes y piezas

84.41 MAQUINAS DE COSER (TEJIDOS, CUEROS, CALZADO, ETC.), INCLUIDOS LOS MUEBLES PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA ESTAS MAQUINAS.

01.00 Máquinas de uso doméstico

02.00 Máquinas industriales

03.00 Cabezas de máquinas para uso doméstico

04.00 Cabezas de máquinas industriales

05.00 Muebles

06.00 Agujas

90.00 Partes y piezas

84.42 MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DE LOS CUEROS Y PIELES Y PARA LA FABRICACION DE CALZADO Y DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS DE COSER DE LA POSICION 84.41.

- 01.00 Para la preparación y el trabajo de cueros y pieles
- 02.00 Para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cueros y pieles
- 90.00 Partes y piezas

84.43 CONVERTIDORES, CALDEROS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR Y DE MOLDEAR, PARA ACERIA, FUNDICION Y METALURGIA.

- 01.00 Convertidores
- 02.00 Calderos de colada
- 03.00 Lingoteras
- 89.00 Otras
- 90.00 Partes y piezas

84.44 LAMINADORES, TRENES DE LAMINACION Y CILINDROS DE LAMINADORES.

- 01.00 Laminadores y trenes de laminación
- 90.00 Partes y piezas
 - 01 Cilindros
 - 99 Las demás

84.45 MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES Y DE LOS CARBUROS METALICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 84.49 Y 84.50

- 01.00 Tornos
 - 01 A revólver
 - 11 Paralelo universal
 - 21 Verticales
 - 99 Los demás
- 02.00 Cepilladoras y limadoras
- 03.00 Taladradoras, perforadoras y similares
- 04.00 Roscadoras y aterrajadoras
- 05.00 Fresadoras
- 06.00 Sierras

- 84.45 07.00 Rectificadoras, afiladoras, amoladoras, esmeriladoras y similares
- 08.00 Prensas
- 09.00 Martillos y martinetes
- 10.00 Máquinas de trefilar y trabajar alambre
- 11.00 Guillotinas
- 12.00 Plegadoras
- 89.00 Otras
- 84.46.00.00 MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LA PIEDRA, PRODUCTOS CERAMICOS, HORMIGON, FIBROCEMENTO Y OTRAS MATERIAS MINERALES ANALOGAS, Y PARA EL TRABAJO EN FRIO DEL VIDRIO, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 84.49.
- 84.47 MAQUINAS HERRAMIENTAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 84.49, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA, CORCHO, HUESO, EBONITA, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y OTRAS MATERIAS DURAS ANALOGAS.
- 01.00 Máquinas de aserrar
- 02.00 Máquinas para cepillar, fresar, machihembrar o moldurar
- 03.00 Taladradoras, perforadoras y similares
- 04.00 Lijadoras o pulidoras
- 05.00 Prensas
- 06.00 Tornos
- 89.00 Otras
- 84.48.00.00 PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS HERRAMIENTAS DE LAS POSICIONES 84.45 A 84.47, INCLUSIVE, COMPRENDIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMATICAMENTE, DISPOSITIVOS DIVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HERRAMIENTAS; PORTAUTILES DESTINADOS A HERRAMIENTAS Y A MAQUINAS HERRAMIENTAS DE EMPLEO MANUAL, DE CUALQUIER CLASE.
- 84.49 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO, QUE NO SEA ELECTRICO, DE EMPLEO MANUAL.
- 01.00 Neumáticas
- 01 Taladradoras, perforadoras y similares
- 02 Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
- 03 Compactadoras y apisonadoras
- 04 Vibradoras de hormigón
- 99 Las demás

coh.

- 84.49 02.00 Con motor incorporado
 01 Motosierras a cadena y motosierras tronzadoras
 99 Las demás
 90.00 Partes y piezas
- 84.50 MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR, CORTAR Y PARA TEMPLE SUPERFICIAL.
 01.00 Máquinas y aparatos
 90.00 Partes y piezas
- 84.51 MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES.
 01.00 Máquinas de escribir, eléctricas
 02.00 Máquinas de escribir, no eléctricas
 03.00 Máquinas para autenticar cheques
- 84.52 MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES.
 01.00 De calcular, eléctricas
 02.00 De calcular, electrónicas
 03.00 Otras máquinas de calcular
 04.00 De contabilidad
 05.00 Cajas registradoras
 89.00 Otras
- 84.53.00.00 MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE ESTAS INFORMACIONES, NO ESPECIFICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA POSICION.
- 84.54 OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.).
 01.00 Copiadoras

aco.

84.54 89.00 Otros

- 01 Máquinas de imprimir direcciones
- 02 Máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas o billetes
- 03 Aparatos para afilar lápices
- 04 Aparatos para perforar, grapar o desgrapar
- 99 Los demás

84.55 PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (DISTINTOS DE LOS ESTUCHES, TAPAS, FUNDAS Y ANALOGOS) RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LAS POSICIONES 84.51 A 84.54, AMBAS INCLUSIVE.

01.00 Para máquinas de la Posición 84.51

- 01 Para máquinas de autenticar cheques
- 02 Para máquinas de escribir

02.00 Para máquinas de la Posición 84.52

- 01 Para máquinas de calcular
- 11 Para máquinas de escribir llamadas "contables"
- 21 Para cajas registradoras
- 99 Las demás

03.00 Para máquinas de la Posición 84.53

04.00 Para máquinas y aparatos de la Posición 84.54

- 01 Para copiadoras
- 99 Las demás

84.56 MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FORMAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.

01.00 Para clasificar, cribar o lavar

02.00 Para quebrantar, triturar o pulverizar

03.00 Para mezclar o amasar

04.00 Para aglomerar, dar forma o moldear, incluso las formadoras de moldes para fundición

90.00 Partes y piezas

84.57 MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y TRABAJO EN CALIENTE DEL VIDRIO Y DE LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO; MAQUINAS PARA EL MONTAJE DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES.

01.00 Para fabricar vidrios planos

02.00 Para fabricar y trabajar en caliente otros artículos y manufacturas de vidrio

- 84.57 03.00 Para el montaje de lámparas, tubos y válvulas
- 90.00 Partes y piezas
- 01 Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores)
- 99 Los demás
- 84.58 APARATOS AUTOMATICOS PARA LA VENTA CUYO FUNCIONAMIENTO NO SE BASE
 EN LA DESTREZA NI EN EL AZAR, TALES COMO DISTRIBUIDORES AUTOMATI-
 COS DE SELLOS DE CORREOS, CIGARRILLOS, CHOCOLATE, COMESTIBLES, ETC.
- 01.00 Aparatos
- 90.00 Partes y piezas
- 84.59 MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COM-
 PRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO.
- 01.00 Tinas, cubas y demás recipientes con dispositivos mecánicos
- 02.00 Prensas, sin aplicación específica
- 03.00 Trituradores, quebrantadores, mezcladores y amasadores, sin
 aplicación específica
- 11.00 Para las industrias de aceites, jabones y grasas alimenticias
- 12.00 Para las industrias de las materias plásticas, caucho y ma-
 terias similares
- 13.00 Para preparación de hilos y cables eléctricos
- 14.00 Para obras públicas, la construcción y trabajos análogos
- 15.00 Para el tratamiento de los metales
- 16.00 Para el tratamiento de la madera y materias similares
- 17.00 Para la industria del tabaco
- 18.00 Para la fabricación de cuerdas y cables
- 29.00 Otras máquinas y aparatos para otras industrias determinadas
- 89.00 Otros
- 01 Reactores nucleares
- 02 Humectadores y deshumectadores de aire (distintos de los
 aparatos de la Posición 84.12 y 84.21)
- 03 Engrasadores automáticos de máquinas, de tipo de bomba
- 04 Máquinas y aparatos para el cuidado y conservación de
 oleoductos y similares
- 05 Limpiaparabrisas
- 99 Los demás
- 90.00 Partes y piezas

84.60 CAJAS DE FUNDICION, MOLDES Y COQUILLAS PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS); CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES (PASTAS CERAMICAS, HORMIGON, CEMENTO, ETC.), CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.

01.00 Para metales y carburos metálicos

02.00 Para caucho y materias plásticas

89.00 Otros

84.61 ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES.

01.00 Canillas o grifos para uso doméstico

02.00 Válvulas reductoras de presión

03.00 Válvulas llamadas "árboles de Navidad"

04.00 Válvulas para neumáticos

11.00 Válvulas esféricas

12.00 Válvulas de compuerta

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

84.62 RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA).

01.00 Rodamientos de bolas

02.00 Rodamientos de rodillos

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

01. Bolas calibradas

11 Rodillos y agujas

99 Los demás

84.63

ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEÑALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.).

- 01.00 Arboles de transmisión, cigueñales y manivelas
- 02.00 Cajas de cojinetes y cojinetes
- 03.00 Engranajes y ruedas de fricción
- 04.00 Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
- 05.00 Volantes
- 06.00 Poleas y motones
- 07.00 Embragues
- 08.00 Organos de acoplamiento y juntas de articulación
- 90.00 Partes y piezas

84.64

JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS.

- 01.00 Juntas metaloplásticas
- 02.00 Juegos o surtidos de juntas

84.65

PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.

- 01.00 Hélices y ruedas de paletas para barcos
- 02.00 Engrasadores no automáticos
- 03.00 Aros de obturación (retenes o retenedores)
- 89.00 Otros

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS

A USOS ELECTROTECNICOS

NOTAS

(85-1) Se excluyen de este Capítulo:

- a) Las mantas, almohadillas, calentapiés y artículos similares que se calienten eléctricamente; los vestidos, calzados, orejeras y otros artículos de uso personal que se calienten eléctricamente;
- b) Las manufacturas de vidrio de la Posición 70.11;
- c) Los muebles que se calienten eléctricamente del Capítulo 94.

(85-2) Los artículos susceptibles de incluirse a la vez en la Posición 85.01 y en las Posiciones 85.08, 85.09 u 85.21, se clasifican en estas tres últimas posiciones. Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica, están comprendidos en la Posición 85.01.

(85-3) Con la condición de que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos comúnmente utilizados en usos domésticos, la Posición 85.06 comprende:

- a) Las aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos, ventiladores de habitaciones, trituradoras y mezcladoras de alimentos y exprimidoras de frutas, cualquiera que sea su peso;
- b) Los demás aparatos con un peso máximo de 20 Kgs., con exclusión de las máquinas de lavar vajilla (Posición 84.19), máquinas para lavar la ropa, etc. (Posiciones 84.18 u 84.40, según se trate o no de máquinas centrifugadoras), máquinas para planchar (Posiciones 84.16 u 84.40, según se trate o no de calandrias), máquinas de coser (Posición 84.41) y aparatos electrotérmicos de la Posición 85.12.

(85-4) Para la aplicación de la Posición 85.19 se consideran circuitos impresos, los circuitos obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (incrustación, depósito electrolítico, grabado, principalmente) o por la técnica de los circuitos llamados de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (inductancias, resistencias, condensadores, principalmente) solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (elementos semiconductores, por ejemplo).

La expresión circuito impreso no abarca los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos de elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (gruesa o delgada) que lleven elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la Posición 85.21.

(85-5) Para la aplicación de la posición 85.21, se consideran como:

- A) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos de esta clase cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistencia por la influencia de un campo eléctrico;
- B) Microestructuras electrónicas:
 - a) los microcircuitos del tipo fagot (tarjeta, galleta), bloques moldeados, micromódulos y similares formados por componentes discretos, activos o activos y pasivos, miniaturizados, reunidos y conectados entre sí;
 - b) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, interconexiones, etc.) se crean en la masa (principalmente) y en la superficie de un material semiconductor (silicio impurificado, por ejemplo), formando un todo inseparable;
 - c) los circuitos integrados híbridos que reúnen de un modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos y activos obtenidos, algunos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa (resistencias, condensadores, interconexiones, etc.), y otros por la de los semiconductores (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.). Estos circuitos también pueden tener componentes discretos miniaturizados.

Para los artículos definidos en la presente Nota, la posición 85.21 tiene prioridad sobre cualquier otra Posición de la Nomenclatura susceptible de comprenderlos atendiendo, principalmente, a su función.

85.01 MAQUINAS GENERADORAS, MOTORES Y CONVERTIDORES ROTATIVOS; TRANS-
FORMADORES Y CONVERTIDORES ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); BO-
BINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION.

01.00 Dinamos

02.00 Alternadores

03.00 Grupos generadores

04.00 Motores de corriente continua

05.00 Motores monofásicos

01 Hasta 1/2 HP

05 De más de 1/2 hasta 1 HP

11 De más de 1 hasta 10 HP

99 Los demás

06.00 Motores polifásicos

01 Hasta 1 HP

05 De más de 1 hasta 10 HP

11 De más de 10 hasta 20 HP

15 De más de 20 hasta 100 HP

99 Los demás

07.00 Convertidores rotativos

08.00 Convertidores estáticos

09.00 Transformadores para uso en electrónica (para la fabri-
cación de radios, televisores, computadoras, etc.)

10.00 Otros transformadores

11.00 Bobinas de reactancia y de autoinducción

01 Balastos hasta de 100 W

02 Balastos de más de 100 W

99 Los demás

90.00 Partes y piezas

85.02

ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES, IMANTADOS O NO; PLATOS, MAN-
DRILES Y OTROS DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMI-
LARES DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, CAMBIOS DE VELOCIDAD
Y FRENS ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELECTROMAGNETICAS PARA MAQUI-
NAS ELEVADORAS.

01.00 Electroimanes

02.00 Imanes permanentes

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

- 85.03 PILAS ELECTRICAS.
- 01.00 Secas
 - 89.00 Otras
 - 90.00 Partes y piezas
- 85.04 ACUMULADORES ELECTRICOS.
- 01.00 De plomo
 - 89.00 Otros
 - 90.00 Partes y piezas
 - 01 Cajas y tapas
 - 02 Separadores
 - 99 Las demás
- 85.05 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECHANICAS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO MANUAL.
- 01.00 Herramientas y máquinas herramientas
 - 90.00 Partes y piezas
- 85.06 APARATOS ELECTROMECHANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO.
- 01.00 Aspiradoras de polvo
 - 02.00 Enceradoras y lustradoras de piso, aun combinadas con aspiradoras
 - 03.00 Trituradoras y mezcladoras de productos alimenticios; prensa frutas
 - 04.00 Ventiladores
 - 89.00 Otros, con peso máximo de 20 Kgs.
 - 90.00 Partes y piezas

85.07

MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO.

01.00 Máquinas de afeitar

02.00 Máquinas de cortar el pelo

03.00 Esquiladoras

90.00 Partes y piezas (excepto las comprendidas en las posiciones 82.11 y 82.13)

85.08

APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Y DE ARRANQUE PARA MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA (MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO Y DE CALENTADO, APARATOS DE ARRANQUE, ETC.); GENERADORES (DINAMOS Y ALTERNADORES) Y DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.

01.00 Magnetos (incluidas las dinamomagnetos)

02.00 Bobinas de encendido

03.00 Bujías

04.00 Distribuidores

05.00 Aparatos de arranque

06.00 Generadores

07.00 Disyuntores

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

85.09

APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACION, LIMPIACRISTALES, DISPOSITIVOS ELECTRICOS ELIMINADORES DE ESCARCHA Y VAHO, PARA VELOMOTORES, MOTOCICLOS Y AUTOMOVILES.

01.00 Dinamos para bicicletas

02.00 Faros y luces de alumbrado y de señalización

03.00 Bocinas, sirenas y demás aparatos de señalización acústica

04.00 Limpiaparabrisas

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

85.10 LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES DESTINADAS A FUNCIONAR POR MEDIO DE SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS, ETC.), CON EXCLUSIÓN DE LOS APARATOS DE LA POSICIÓN 85.09.

01.00 Lámparas de seguridad (para mineros y similares)

89.00 Otras

90.00 Partes y piezas

85.11 HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA SOLDAR O CORTAR.

01.00 Hornos de laboratorio

02.00 Hornos industriales

03.00 Aparatos para el tratamiento térmico de materias

04.00 Máquinas y aparatos para soldar o cortar

90.00 Partes y piezas

85.12 CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELÉCTRICOS POR INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE LOCALES Y OTROS USOS ANALÓGOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELÉCTRICAS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA USOS DOMÉSTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS DISTINTAS DE LAS DE LA POSICIÓN 85.24.

01.00 Calentadores de agua, calentabaños y calentadores por inmersión

02.00 Aparatos para calefacción de locales y usos análogos

01 Estufas

99 Los demás

03.00 Aparatos para el arreglo del cabello

01 Secadoras

99 Los demás

04.00 Planchas eléctricas

01 De uso doméstico

99 Las demás

05.00 Aparatos para usos domésticos

01 Cocinas

99 Los demás

06.00 Resistencias eléctricas calentadoras

90.00 Partes y piezas

aco.

85.13 APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.

- 01.00 Aparatos de telefonía
 - 01 Teléfonos
 - 02 Centralitas de mano
 - 03 Centrales de conmutación automática
 - 99 Los demás
- 02.00 Aparatos de telegrafía, incluyendo los teletipos, teleimpresores y similares
- 03.00 Aparatos de telecomunicación por corriente portadora
- 90.00 Partes y piezas

85.14 MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA.

- 01.00 Microfonos
- 02.00 Altavoces
- 03.00 Amplificadores eléctricos de baja frecuencia
- 04.00 Equipos de amplificación del sonido
- 90.00 Partes y piezas

85.15 APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO.

- 01.00 Aparatos transmisores y receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía
- 02.00 Aparatos emisores y emisores-receptores para radiodifusión y televisión; aparatos tomavistas para televisión
- 03.00 Receptores de radiodifusión, incluso combinados con aparatos de registro o de reproducción del sonido
- 04.00 Receptores de televisión, incluso combinados con receptores de radiodifusión o con aparatos de registro o de reproducción del sonido
- 05.00 Aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando
- 90.00 Partes y piezas

85.16 APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (QUE NO SEAN PARA TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL Y DE MANDO PARA VIAS FERREAS Y OTRAS VIAS DE COMUNICACION, INCLUIDOS LOS PUERTOS Y AEROPUERTOS.

01.00 Aparatos

90.00 Partes y piezas

85.17 APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (TIMBRES Y SONERIAS, SIRENAS, CUADROS INDICADORES, APARATOS AVISADORES PARA PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS, ETC.), DISTINTOS DE LOS DE LAS POSICIONES 85.09 Y 85.16.

01.00 Aparatos

90.00 Partes y piezas

85.18 CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.

01.00 Fijos

02.00 Variables

03.00 Ajustables

90.00 Partes y piezas

85.19 APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION.

01.00 Interruptores

06.00 Seccionadores

11.00 Conmutadores

16.00 Relés

21.00 Cortacircuitos

26.00 Pararrayos

31.00 Amortiguadores de onda

36.00 Aparatos de empalme y conexión

85.19 41.00 Resistencias no calentadoras

46.00 Potenciómetros

51.00 Reostatos

56.00 Circuitos impresos

61.00 Tableros de mando o de distribución

90.00 Partes y piezas

85.20

LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA PARA ALUMBRADO O PARA RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO; LAMPARAS DE ENCENDIDO ELECTRICO UTILIZADAS EN FOTOGRAFIA PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO.

01.00 De incandescencia

01 De tipo normal para el alumbrado

02 Para vehículos

03 De miniatura

04 Decorativas o de adorno (con ampollas de fantasía)

99 Las demás

02.00 De descarga, incluso las de luz mixta

01 Fluorescentes

11 De vapor de mercurio o de sodio

99 Los demás

03.00 De rayos ultravioletas o infrarrojos

04.00 De arco

05.00 Para la producción de luz relámpago

90.00 Partes y piezas

85.21

LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO, DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 85.20), TALES COMO LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC.; CELULAS FOTOELECTRICAS; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.

01.00 Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión

02.00 Otras lámparas, tubos y válvulas electrónicos

11.00 Células fotoeléctricas

12.00 Cristales piezoeléctricos montados

13.00 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; microestructuras electrónicas

90.00 Partes y piezas

85.22 MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO.

- 01.00 Máquinas y aparatos
 - 01 Aceleradores de partículas nucleares
 - 02 Detectores de metales
 - 99 Los demás
- 90.00 Partes y piezas

85.23 HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANODICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION.

- 01.00 Coaxiales
- 02.00 Telefónicos
- 03.00 Esmaltados o laqueados
- 04.00 Para minas
- 09.00 Otros, de cobre
- 89.00 Otros

85.24 PIEZAS Y OBJETOS DE CARBON O DE GRAFITO, CON O SIN METAL, PARA USOS ELECTRICOS O ELECTROTECNICOS, TALES COMO ESCOBILLAS PARA MAQUINAS ELECTRICAS, CARBONES PARA LAMPARAS, PARA PILAS O PARA MICROFONOS, ELECTRODOS PARA HORNOS, PARA APARATOS DE SOLDADURA O PARA INSTALACIONES DE ELECTROLISIS, ETC.

- 01.00 Escobillas
- 02.00 Electrodos
 - 01 Para hornos eléctricos
 - 99 Los demás
- 89.00 Otros
 - 01 Carbones para lámparas de arco.
 - 02 Carbones para pilas
 - 99 Los demás

85.25 AISLADORES DE CUALQUIER MATERIA.

- 01.00 De cerámica
- 02.00 De vidrio
- 89.00 Otros

85.26 PIEZAS AISLANTES, CONSTITUIDAS ENTERAMENTE POR MATERIAS AISLANTES O QUE LLEVEN SIMPLS PIEZAS METALICAS DE UNION (PORTALAMPARAS CON PASO DE ROSCA, POR EJEMPLO) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS, CON EXCLUSION DE LOS AISLADORES DE LA POSICION 85.25.

01.00 De cerámica o de vidrio

89.00 Otras

85.27.00.00 TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE.

85.28.00.00 PARTES Y PIEZAS SUELTAS ELECTRICAS DE MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO.

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

NOTAS

(XVII-1) Esta Sección no comprende ni los artículos mencionados en las Posiciones 97.01, 97.03 y 97.08, ni los bobsleighs, toboganes y similares de la Posición 97.06.

(XVII-2) Aun cuando sean identificables como destinados a material de transporte, no se consideran incluidos en las posiciones correspondientes a partes componentes, piezas sueltas y accesorios, de la presente Sección, los artículos siguientes:

a) Las juntas, arandelas y similares de cualquier materia (siguen el régimen de la materia constitutiva o se clasifican en la Posición 84.64);

b) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la Posición 39.07);

c) Los artículos del Capítulo 82 (herramientas);

d) Los artículos de la Posición 83.11;

e) Las máquinas y aparatos comprendidos en las Posiciones 84.01 a 84.59 inclusive, así como sus partes y piezas sueltas; los artículos de que tratan las Posiciones 84.61 y 84.62; y los artículos de la Posición 84.63, siempre que constituyan piezas intrínsecas de motores;

f) Las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material auxiliar y accesorios eléctricos (Capítulo 85);

g) Los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;

h) Los artículos de relojería (Capítulo 91);

ij) Las armas (Capítulo 93);

k) Los cepillos que constituyan elementos de vehículos de la Posición 96.02;

(XVII-3) En los Capítulos 86 a 88, la expresión "partes, piezas sueltas y accesorios" no comprende las partes, piezas y accesorios que no estén exclusiva o principalmente destinados a los vehículos o artículos de la presente Sección. Cuando una parte, pieza suelta o accesorio sea susceptible de responder a la vez a las especificaciones de dos o más posiciones de la Sección, debe clasificarse en la posición que corresponda a su uso principal.

(XVII-4) Los aviones contruidos especialmente para poder ser utilizados a la vez en la navegaci3n a3rea y como veh3culos terrestres, se consideran como aviones. Los autom3viles contruidos especialmente para utilizarse a la vez como veh3culos terrestres y mar3timos (coches anfibios), se consideran como coches autom3viles.

(XVII-5) Los veh3culos de coj3n de aire se clasificaran en la Posici3n correspondiente a los veh3culos con los que guarden mayor analog3a:

- a) del cap3tulo 86 si est3n concebidos para desplazarse sobre una v3a-gufa (aerotrenes);
- b) del Cap3tulo 87 si est3n concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme y sobre el agua;
- c) del Cap3tulo 89 si est3n concebidos para desplazarse sobre el agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse tambi3n sobre superficies heladas.

Las partes, piezas sueltas y accesorios de los veh3culos de coj3n de aire se clasificaran del mismo modo que las de los veh3culos de la posici3n en la que se hayan incluido por aplicaci3n de las disposiciones anteriores.

El material fijo para v3as de aerotrenes debe considerarse como material fijo de v3as f3rreas y los aparatos de se3alizacion, de seguridad, de control y de mando para v3as de aerotrenes como aparatos de se3alizacion, de seguridad, de control y de mando para v3as f3rreas.

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE

SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

NOTAS

(86-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las traviesas de madera o de hormigón para vías férreas y los elementos de hormigón para vías-guía para aerotrenes (Posiciones 44.07 y 68.11);
- b) El material para vías férreas citado en la Posición 73.16;
- c) Los aparatos eléctricos de señalización de la Posición 85.16.

(86-2) Los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y otras partes de ruedas, los chasis, bogies, "bissels", las cajas de engrase (de grasa y de aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase, los topes, ganchos y sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación y los artículos de carrocería, se clasifican en la Posición 86.09.

(86-3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota (86-1), antes citada, se clasifican especialmente en la Posición 86.10 (material fijo): los parachoques, gálivos, las vías armadas (portátiles o no) y las placas y puentes giratorios.

Igualmente se clasifican en la Posición 86.10 los discos y placas móviles y los semáforos, los dispositivos de mando para pasos a nivel, los aparatos para cambios de aguja, los puestos de maniobra a distancia y otros aparatos mecánicos no eléctricos de señales, de seguridad, de control y de mando para toda clase de vías de comunicación, incluso si llevan dispositivos accesorios para el alumbrado eléctrico.

- 86.01 LOCOMOTORAS DE VAPOR; TENDERS.
- 00.01 Locomotoras de vapor
00.02 Tenders
- 86.02.00.00 LOCOMOTORAS ELECTRICAS (DE ACUMULADORES O DE ENERGIA EXTERIOR).
- 86.03.00.00 LAS DEMAS LOCOMOTORAS.
- 86.04 AUTOMOTORES (INCLUIDOS LOS TRANVIAS AUTOMOTORES) Y VEHICULOS DE MOTOR PARA MONTAJE, CONSERVACION E INSPECCION DE LINEAS FERREAS.
- 01.00 Automotores
89.00 Otros
- 86.05 COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO, COCHES SANITARIOS, COCHES CELULARES, COCHES DE PRUEBAS Y DEMAS COCHES ESPECIALES PARA VIAS FERREAS.
- 01.00 Para viajeros
89.00 Otros
- 86.06.00.00 VAGONES TALLERES, VAGONES GRUAS Y DEMAS VAGONES DE SERVICIO PARA VIAS FERREAS; VEHICULOS SIN MOTOR PARA INSPECCION Y CONSERVACION DE LINEAS FERREAS.
- 86.07 VAGONES Y VAGONETAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES.
- 01.00 Vagones
02.00 Vagonetas
- 86.08.00.00 CONTENEDORES ("CADRES", "CONTAINERS"), INCLUIDOS LOS CONTENEDORES-CISTERNAS Y LOS CONTENEDORES-DEPOSITOS, UTILIZADOS EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.

- 86.09 PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS.
- 01.00 Bogies
 - 02.00 Ruedas y partes de ruedas (centros de ruedas, llantas metálicas, etc.)
 - 03.00 Ejes
 - 04.00 Bielas motrices para locomotoras a vapor
 - 05.00 Dispositivos de freno
 - 06.00 Dispositivos de enganche
 - 89.00 Otras

86.10.00.00 MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS; APARATOS MECANICOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL Y MANDO PARA CUALQUIER VIA DE COMUNICACION; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS

VEHICULOS TERRESTRES

NOTAS

- (87-1) Se entiende por tractores, en el sentido expresado en este Capítulo, los vehículos motores esencialmente concebidos para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, incluso si presentan ciertos acondicionamientos accesorios que permitan el transporte de herramientas, de semillas, de abonos, etc., en correlación con su uso principal.
- (87-2) Los chasis de vehículos automóviles, que lleven una cabina, se clasifican en la Posición 87.02 y no en la 87.04.
- (87-3) La Posición 87.10 no incluye los velocípedos para niños que no estén contruidos como los de uso corriente, ni los que carezcan de rodamientos de bolas; estos artículos están comprendidos en la Posición 97.01.

87.01 TRACTORES, INCLUIDOS LOS TRACTORES TORNOS.

- 01.00 Tractores de carretera para semirremolques (camiones articulados)
- 02.00 Tractores de ruedas
- 03.00 Tractores de orugas

87.02 VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRETERAS Y LOS TROLEBUSES).

- 01.00 Para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercancías), con un máximo de 9 asientos, incluido el del conductor
- 02.00 Para el transporte de personas, con 10 o más asientos, incluido el del conductor
- 03.00 Coches ambulancias, celulares y mortuorios
- 04.00 Para el transporte de mercancías
- 05.00 Chasises cabinados

87.03 VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, DISTINTOS DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHO, TALES COMO COCHES PARA ARREGLO DE AVERIAS, COCHES BOMBAS, COCHES ESCALAS, COCHES BARREDORES, COCHES QUITANIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUAS, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLERES, COCHES RADIOLOGICOS Y ANALOGOS.

- 01.00 Coches para extinción de incendios
- 02.00 Coches barredores, regadores y análogos para el aseo de vías públicas
- 03.00 Coches grúas
- 04.00 Vehículos hormigoneros
- 89.00 Otros

87.04 CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE.

- 01.00 Para vehículos de las subposiciones 87.02.01 y 87.02.03
- 89.00 Otros

87.05 CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS.

- 01.00 Para vehículos de las subposiciones 87.02.01 y 87.02.03.
- 02.00 Para vehículos de la subposición 87.02.02.
 - 01 Para omnibuses
 - 99 Las demás
- 89.00 Otros

87.06 PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A 87.03 INCLUSIVE.

- 01.00 De carrocería
- 02.00 Bastidores de chasis y sus partes
- 03.00 Organos de transmisión y sus partes
- 04.00 Organos de suspensión y sus partes
- 05.00 Organos de dirección y sus partes
- 06.00 Organos de freno y sus partes
- 89.00 Otros

87.07 CARRETILLAS AUTOMOVILES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LAS FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS Y AEROPUERTOS PARA EL TRANSPORTE A CORTAS DISTANCIAS O LA MANIPULACION DE MERCANCIAS (CARRETILLAS PORTADORAS, ELEVADORAS, CARRETILLAS-PUENTE, POR EJEMPLO); CARRETILLAS TRACTORAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.

- 01.00 Vehículos
- 90.00 Partes y piezas

87.08.00.00 CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, CON O SIN ARMAMENTO; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.

87.09.00.00 MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON O SIN SIDE CAR; SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE.

aco.

- 87.10.00.00 VELOCIPEDOS SIN MOTOR (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO Y SIMILARES).
- 87.11.00.00 SILLONES DE RUEDAS Y VEHICULOS SIMILARES CON MECANISMO DE PROPULSION (INCLUSO CON MOTOR), ESPECIALMENTE CONSTRUIDOS PARA SER UTILIZADOS POR LOS INVALIDOS.
- 87.12 PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 87.09 A 87.11 INCLUSIVE.
- 01.00 Para motociclos y sidecars
 - 02.00 Para velocípedos, con o sin motor
 - 03.00 Para vehículos comprendidos en la Posición 87.11
- 87.13 COCHES SIN MECANISMO DE PROPULSION PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS Y DE ENFERMOS; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.
- 01.00 Coches
 - 01 Para el transporte de niños
 - 02 Para el transporte de enfermos
 - 90.00 Partes y piezas
 - 01 Para coches para el transporte de niños
 - 02 Para coches para el transporte de enfermos
- 87.14 OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA VEHICULOS DE TODAS CLASES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.
- 01.00 Vehículos no automóviles
 - 02.00 Remolques y semiremolques
 - 90.00 Partes y piezas
 - 01 Para vehículos no automóviles
 - 02 Para remolques y semiremolques

aco.

CAPITULO 88

NAVEGACION AEREA

88.01.00.00 AEROSTATOS

88.02 AERODINOS (AVIONES, HIDROAVIONES, PLANEADORES, COMETAS, AUTOGI-
ROS, HELICOPTEROS, ETC.); PARACAIDAS GIRATORIOS.

01.00 Que funcionen sin máquina propulsora

02.00 Que funcionen con máquina propulsora

88.03 PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LAS PO-
SICIONES 88.01 Y 88.02.

01.00 Para aparatos de la Posición 88.01

02.00 Para aparatos de la Posición 88.02

88.04.00.00 PARACAIDAS Y SUS PARTES COMPONENTES; PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS.

88.05.00.00 CATAPULTAS Y OTROS ARTEFACTOS DE LANZAMIENTO SIMILARES; APARATOS
DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS.

CAPITULO 89

NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL

NOTA

- (89-1) Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos incluso cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados, así como los barcos completos desmontados o que no hayan sido montados, se clasifican en la Posición 89.01 cuando exista duda respecto a la clase de barco de que se trata.

- 89.01 BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO
- 01.00 De guerra
- 02.00 De recreo y de deporte
- 03.00 Para pesca
- 89.00 Otros
-
- 89.02.00.00 BARCOS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA REMOLCAR (REMOLCADORES) O
 EMPUJAR A OTROS BARCOS.
-
- 89.03.00.00 BARCOS FAROS, BARCOS BOMBAS, DRAGAS DE TODAS CLASES, PONTONES
 GRUAS Y DEMAS BARCOS PARA LOS QUE LA NAVEGACION ES ACCESORIA CON
 RELACION A LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES.
-
- 89.04.00.00 BARCOS DESTINADOS AL DESGUACE.
-
- 89.05.00.00 ARTEFACTOS FLOTANTES DIVERSOS, TALES COMO DEPOSITOS, CAJONES,
 BOYAS, BALIZAS Y SIMILARES.

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE
MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUI-
RURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y
REPRODUCCION DEL SONIDO O PARA EL REGISTRO Y REPRODUCCION EN TELEVISION,

POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO, DE IMAGENES Y SONIDO.

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE

MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS

MEDICO-QUIRURGICOS

NOTAS

(90-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado, no endurecido (Posición 40.14), de cuero natural, artificial o regenerado (Posición 42.04), de materias textiles (Posición 59.17);
- b) Los productos refractarios de la Posición 69.03; los artículos para usos químicos y otros usos técnicos de la Posición 69.09;
- c) Los espejos de vidrio, no trabajados ópticamente, de la Posición 70.09, y los espejos de metales comunes o de metales preciosos que no tengan el carácter de elementos de óptica (Posición 83.12 o Capítulo 71, según los casos);
- d) Los artículos de vidrio de las Posiciones 70.07, 70.11, 70.14, 70.15, 70.17 y 70.18;
- e) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la Posición 39.07);
- f) Las bombas distribuidoras, con dispositivo medidor de la Posición 84.10, las básculas y balanzas para comprobar y contar las piezas fabricadas, así como las pesas que se presenten aisladamente (Posición 84.20); los aparatos elevadores y de manipulación (Posición 84.22); los dispositivos especiales para ajustar las piezas a trabajar o los útiles sobre las máquinas herramientas, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, los divisores llamados "ópticos"), de la Posición 84.43 (distintos de los dispositivos puramente ópticos: anteojos de centrado, de alineación, etc.); válvulas y otros artículos de grifería (Posición 84.61);
- g) Los proyectores de alumbrado para automóviles (Posición 85.09) y los aparatos de radiodirección, de radiodetección, radiosondeo y radiotelemando (Posición 85.15);
- h) Los aparatos cinematográficos para el registro o reproducción del sonido que utilicen exclusivamente procedimientos magnéticos, así como los aparatos para reproducción en serie, por procedimientos exclusivamente magnéticos, de soportes de sonido obtenidos por estos mismos procedimientos (Posición 92.11); los lectores magnéticos de sonido (Posición 92.13);

aco.

ij) Los artículos del Capítulo 97;

k) Las medidas de capacidad que se clasifican con las manufacturas de la materia constitutiva;

l) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: 39.07, Sección XV, etc.);

(90-2) Sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 del presente Capítulo:

a) Las partes, piezas sueltas y accesorios para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo, que consistan en artículos expresados como tales en una cualquiera de las Posiciones del presente Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excluidas las Posiciones 84.65 y 85.28), quedan clasificados en tales posiciones;

b) Las otras partes, piezas sueltas y accesorios, exclusiva o principalmente destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos del presente Capítulo, se clasifican con éstos o, si procede, en la Posición 90.29.

(90-3) La Posición 90.05 no comprende los anteojos astronómicos (Posición 90.06), ni los anteojos de mira para armas, los periscopios para submarinos o carros de combate, ni los anteojos para máquinas, aparatos e instrumentos del presente Capítulo (Posición 90.13).

(90-4) Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida, de comprobación y de control, susceptibles de clasificarse a la vez en la Posición 90.13 y en la Posición 90.16, se clasifican en esta última posición.

(90-5) La Posición 90.28 comprende exclusivamente:

a) Los instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas;

b) Los instrumentos, aparatos y máquinas de la naturaleza de los descritos en las Posiciones 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27 (con excepción de los estroboscopios), pero cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado;

c) Los aparatos e instrumentos para la detección o la medida de los rayos alfa, beta, gamma o de los rayos X, cósmicos y similares;

d) Los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor que se trata de regular.

(90-6) Los estuches o envases similares, que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

- 90.01 LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA, DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, CON EXCLUSION DE LOS MISMOS ARTICULOS DE VIDRIO NO TRABAJADOS OPTICAMENTE; MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS.
- 01.00 Lentes para anteojería médica, incluyendo las lentes de contacto
 - 02.00 Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica
 - 03.00 Materias polarizantes en hojas o en placas
- 90.02 LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS, CON EXCLUSION DE LOS MISMOS ARTICULOS DE VIDRIO NO TRABAJADOS OPTICAMENTE.
- 01.00 Lentes
 - 89.00 Otros
- 90.03 MONTURAS DE GAFAS, QUEVEDOS, IMPERTINENTES Y DE ARTICULOS ANALOGOS Y LAS PARTES DE ESTAS MONTURAS.
- 01.00 Monturas de materias plásticas
 - 02.00 Monturas de metales preciosos o de metales comunes recubiertos con metales preciosos
 - 89.00 Otras
 - 90.00 Partes y piezas
 - 01 Bisagras (charnelas)
 - 99 Las demás
- 90.04 GAFAS (CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS), QUEVEDOS, IMPERTINENTES Y ARTICULOS ANALOGOS.
- 01.00 Protectoras para el trabajo
 - 89.00 Otros
- 90.05.00.00 ANTEOJOS DE LARGA VISTA Y GEMELOS, CON O SIN PRISMAS.

aco.

90.06 INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y COSMOGRAFIA, TALES COMO TELESCOPIOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, MERIDIANAS, ECUATORIALES, ETC., Y SUS ARMAZONES, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA

01.00 Instrumentos

90.00 Partes y piezas

90.07 APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS O DISPOSITIVOS PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA

01.00 Aparatos fotográficos para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales

01 Para uso médico

02 Para fotografía aérea

03 Para microfilmes

04 Utilizados en los talleres de composición y de preparación de clisés de imprenta

99 Los demás

02.00 Aparatos fotográficos para otros usos

01 De foco fijo (tipo cajón)

99 Los demás

03.00 Aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago

90.00 Partes y piezas

90.08 APARATOS CINEMATOGRAFICOS (TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, INCLUSO COMBINADOS; APARATOS DE PROYECCION CON O SIN REPRODUCCION DE SONIDO).

01.00 Aparatos tomavistas, incluso con registrador de sonido incorporado

01 Para películas de 10 mm. o menos

02 Para películas de más de 10 y hasta 20 mm., inclusive

99 Los demás

02.00 Aparatos de proyección incluso con reproductor de sonido incorporado

01 Para películas de 10 mm. o menos

02 Para películas de más de 10 y hasta 20 mm., inclusive

99 Los demás

03.00 Aparatos de registro o de reproducción del sonido (foto-eléctricos)

90.00 Partes y piezas

90.09 APARATOS DE PROYECCION FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS.

01.00 Aparatos de proyección fija

- 01 Para microfilmes
- 99 Los demás

02.00 Ampliadoras o reductoras fotográficas

90.00 Partes y piezas

90.10 APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION.

01.00 Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos

02.00 Aparatos de fotocopia y de termocopia

03.00 Pantallas de proyección

90.00 Partes y piezas

90.11 MICROSCOPIOS Y DIFRACTOGRAFOS ELECTRONICOS Y PROTONICOS.

01.00 Aparatos

90.00 Partes y piezas

90.12 MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA MICROFOTOGRAFIA, MICROKINEMATOGRAFIA Y MICROPROYECCION.

01.00 Aparatos

90.00 Partes y piezas

90.13 APARATOS O INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES DE LUZ).

01.00 Proyectores de luz

02.00 Lupas

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

90.14

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, NAVEGACION (MARITIMA, FLUVIAL O AEREA), METEOROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA; BRUJULAS Y TELEMETROS.

- 01.00 De geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotografía e hidrografía
 - 01 Teodolitos
 - 02 Niveles
 - 99 Los demás
- 02.00 De navegación
- 03.00 De meteorología, hidrología y geofísica
- 04.00 Brújulas y telémetros
- 90.00 Partes y piezas

90.15

BALANZAS SENSIBLES A PESOS IGUALES O INFERIORES A CINCO CENTIGRAMOS, CON O SIN PESAS.

- 01.00 Balanzas
- 90.00 Partes y piezas

90.16

INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO (PANTOGRAFOS, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS DE CALCULO, ETC.); MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, COMPROBACION Y CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO (EQUILIBRADORES, PLANIMETROS, MICROMETROS, CALIBRES, GALGAS, METROS, ETC.); PROYECTORES DE PERFILES.

- 01.00 Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo
 - 01 Pantógrafos
 - 02 Cajas de matemáticas (estuches de compases)
 - 03 Reglas, círculos y cilindros de cálculo
 - 99 Los demás
- 02.00 Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control; proyectores de perfiles
 - 01 Máquinas dinámicas o estáticas para equilibrar piezas mecánicas
 - 02 Micrómetros y demás calibradores
 - 03 Instrumentos de medida lineal
 - 04 Planímetros
 - 05 Proyectores de perfiles
 - 99 Los demás
- 90.00 Partes y piezas

90.17 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA.

01.00 Instrumentos y aparatos empleados en medicina y cirugía humana

- 01 Agujas
- 11 Sondas, cánulas y tubos de drenaje
- 21 Jeringas
- 99 Los demás

02.00 Instrumentos y aparatos de odontología

- 01 Equipos dentales sobre pedestal
- 11 Tornos para dentistas
- 21 Fresas, discos, moletas y cepillos
- 99 Los demás

03.00 Instrumentos y aparatos empleados en veterinaria

04.00 Aparatos electromédicos

90.18 APARATOS DE MECANOTERAPIA Y MASAJE; APARATOS DE PSICOTECNIA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODAS CLASES (INCLUIDAS LAS MASCARAS ANTIGAS).

01.00 Aparatos de mecanoterapia y masaje

02.00 Aparatos de psicotecnia

03.00 Aparatos respiratorios; máscaras antigás y similares

90.00 Partes y piezas

90.19 APARATOS DE ORTOPEDIA (INCLUIDAS LAS FAJAS MEDICO-QUIRURGICAS); ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS (TABLILLAS, CABESTRILLOS Y SIMILARES); ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR U OTRA; APARATOS PARA FACILITAR LA AUDICION A LOS SORDOS Y OTROS APARATOS QUE SE LLEVAN EN LA MANO, SOBRE LA PROPIA PERSONA O SE IMPLANTAN EN EL ORGANISMO PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.

01.00 Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas)

02.00 Artículos y aparatos para fracturas

03.00 Artículos y aparatos de prótesis

- 01 Dientes artificiales
- 99 Los demás

04.00 Aparatos para facilitar la audición a los sordos

89.00 Otros

- 01 Marcapasos y válvulas cardíacas artificiales
- 99 Los demás

90.20 APARATOS DE RAYOS X, INCLUSO DE RADIOFOTOGRAFIA, Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS GENERADORAS DE RAYOS X, LOS GENERADORES DE TENSION, LOS PUPITRES DE MANDO, LAS PANTALLAS, LAS MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.

01.00 Aparatos

89.00 Otros

- 01 Tubos de rayos X, y demás dispositivos generadores de rayos X
- 02 Pantallas radiológicas
- 03 Generadores de tensión
- 04 Pupitres de mando
- 05 Mesas, sillones y demás soportes para examen y tratamiento radiológicos
- 99 Los demás

90.00 Partes y piezas

90.21.00.00 INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.

90.22 MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS (ENSAYOS DE RESISTENCIA, DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD, ETC.) DE MATERIALES (METALES, MADERAS, TEXTILES, PAPEL, MATERIAS PLASTICAS, ETC.)

01.00 Máquinas y aparatos

90.00 Partes y piezas

90.23 DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS ANALOGOS, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y PSICROMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.

01.00 Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos

02.00 Termómetros

- 01 Clínicos
- 02 Para automotores
- 99 Los demás

03.00 Pirómetros

89.00 Otros

90.24 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURAS, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL, CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.14

01.00 Manómetros

02.00 Termostatos

03.00 Presostatos

89.00 Otros

01 Medidores de combustible para automotores
99 Los demás

90.25 INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (COMO POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL Y ANALOGOS (COMO VISCOSIMETROS, POROSIMETROS, DILATOMETROS) Y PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, FOTOMETRICAS O ACUSTICAS (COMO FOTOMETROS -INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS-, CALORIMETROS); MICROTOMOS.

01.00 Instrumentos y aparatos

90.00 Partes y piezas

90.26 CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS Y DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES DE PRODUCCION, CONTROL Y COMPROBACION.

01.00 De gases

02.00 De agua

03.00 De otros líquidos

04.00 De electricidad

01 Monofásicos
99 Los demás

90.27 OTROS CONTADORES (CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO RECORRIDO, PODOMETROS, ETC.), INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACOMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 90.14, INCLUIDOS LOS TAQUIMETROS MAGNETICOS; ESTROSCOPIOS.

01.00 Taxímetros

02.00 Velocímetros

aco.

CAPITULO 91

RELOJERIA

NOTAS

- (91-1) Para la aplicación de las posiciones 91.02 y 91.07, se consideran mecanismos de pequeño volumen para relojes los que tengan por órgano regulador un volante provisto de una espiral u otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo y cuyo espesor, medido con la platina, los puentes y, en su caso, las platinas suplementarias exteriores, no exceda de 12 mm.
- (91-2) Se excluyen de las Posiciones 91.07 y 91.08 los mecanismos contruidos para funcionar sin escape (Posición 84.08).
- (91-3) Este Capítulo no comprende los accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), ni los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la Posición 39.07), las pesas de relojes, los cristales de relojería, las cadenas, pulseras y correas de relojes, las piezas de equipo eléctrico, los rodamientos de bolas y las bolas para rodamientos. Los muelles de relojería (incluidas las espirales) se clasifican en la Posición 91.11.
- (91-4) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas (91-2) y (91-3), los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse a la vez como mecanismos o piezas de relojería y para otros usos, particularmente para instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en el presente Capítulo.
- (91-5) Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo, a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

- 91.01 RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA Y ANALOGOS (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS).
- 01.00 Con caja de metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, incluso con piedras preciosas o semipreciosas
 - 02.00 Con caja de metales comunes, dorados, plateados o platina-
dos
 - 89.00 Otros
- 91.02 OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON "MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN"
- 01.00 Eléctricos
 - 89.00 Otros
 - 01 Despertadores
 - 99 Los demás
- 91.03 RELOJES DE TABLERO DE BORDO Y SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS Y DEMAS VEHICULOS.
- 01.00 Para automóviles
 - 89.00 Otros
- 91.04 LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERIA SIMILARES.
- 01.00 Despertadores
 - 89.00 Otros
 - 01 Cronómetros de marina y análogos
 - 02 Reguladores astronómicos, de observatorio y análogos
 - 03 Aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo (maestro y secundario)
 - 99 Los demás
- 91.05.00.00 APARATOS DE CONTROL Y CONTADORES DE TIEMPO CON MECANISMO DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (REGISTRADORES DE ASISTENCIA, CONTROLADORES DE RONDA, CONTADORES DE MINUTOS, CONTADORES DE SEGUNDOS, ETC.).

91.06.00.00 APARATOS PROVISTOS DE UN MECANISMO DE RELOJERIA O DE UN MOTOR SINCRONICO QUE PERMITA ACCIONAR UN MECANISMO EN UN MOMENTO DE-TERMINADO (INTERRUPTORES HORARIOS, RELOJES DE CONMUTACION, ETC.)

91.07 MECANISMOS DE PEQUEÑO VOLUMEN TERMINADOS, PARA RELOJES.

01.00 Para relojes de la Posición 91.01

02.00 Para relojes de la Posición 91.02

01 Eléctricos

99 Los demás

91.08 OTROS MECANISMOS DE RELOJERIA TERMINADOS.

01.00 Para relojes eléctricos

89.00 Otros

01 Para despertadores

99 Los demás

91.09 CAJAS DE RELOJES DE LA POSICION 91.01 Y SUS PARTES.

01.00 De metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, incluso con piedras preciosas o semipreciosas

02.00 De metales comunes dorados, plateados o platinados

89.00 Otras

91.10 CAJAS Y SIMILARES PARA LOS DEMAS RELOJES Y PARA APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES.

01.00 Cajas y similares

90.00 Partes y piezas

91.11 OTRAS PARTES Y PIEZAS PARA RELOJERIA.

01.00 Para relojes de la Posición 91.01

89.00 Otras

aco.

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DEL
SONIDO O PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION EN TELEVISION, POR
PROCEDIMIENTO MAGNETICO, DE IMAGENES Y SONIDO; PARTES
Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS

NOTAS

(92-1) Este Capitulo no comprende:

- a) Las películas parcial o totalmente sensibilizadas, para la impresión por procedimientos fotográficos o foto eléctricos, y las mismas películas impresionadas, reveladas o no (Capítulo 37);
- b) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la Posición 39.07);
- c) Los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y otros instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos del presente Capítulo, que no estén incorporados a ellos ni alojados en las mismas cajas (Capítulos 85 o 90); los aparatos de registro o reproducción del sonido combinados con un aparato receptor de radio difusión o televisión (Posición 85.15);
- d) Las escobillas y otros artículos de cepillería para la limpieza de los instrumentos de música (Posición 96.02);
- e) Los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de juguetes (Posición 97.03);
- f) Los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedad (Posiciones 99.05 ó 99.06);
- g) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: Posición 39.07, Sección XV, etc.).

(92-2) Los arcos, palillos y artículos similares para los instrumentos de música de las Posiciones 92.02 y 92.06, presentados en número normal con los instrumentos a que van destinados, siguen el régimen de los mismos. Los cartones y papeles perforados de la Posición 92.10, así como los soportes de sonido, de la Posición 92.12, siguen su propio régimen, incluso cuando se presentan con los instrumentos o aparatos a los que se destinan.

(92-3) Los estuches o envases similares presentados con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

jac.

92.01 PIANOS (INCLUSO AUTOMATICOS, CON TECLADO O SIN EL); CLAVECINES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CUERDA Y TECLADO; ARPAS (DISTINTAS DE LAS ARPAS EOLIAS).

01.00 Pianos

89.00 Otros

92.02 OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA

01.00 Instrumentos de cuerda por arco

89.00 Otros

01 Guitarras

99 Los demás

92.03.00.00 ORGANOS DE TUBOS; ARMONIOS Y OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METALICAS LIBRES.

92.04 ACORDEONES Y CONCERTINAS; ARMONICAS.

01.00 Acordeones y concertinas

02.00 Armónicas

92.05.00.00 OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO

92.06.00.00 INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, METALOFONOS, TIMBALES, CASTAÑUELAS, ETC.).

92.07.00.00 INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTROMAGNETICOS, ELECTROSTATICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES (PIANOS, ORGANOS, ACORDEONES, ETC.).

92.08 INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN NINGUNA OTRA POSICION DEL PRESENTE CAPITULO (ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, CAJAS DE MUSICA, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES, ETC.); RECLAMOS DE TODAS CLASES E INSTRUMENTOS DE BOCA PARA LLAMADAS Y SEÑALES (CUERDOS DE LLAMADA, SILBATOS, ETC.).

01.00 Cajas de música

89.00 Otros

aco.

92.09.00.00 CUERDAS ARMONICAS

92.10

PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES (DISTINTOS DE LAS CUERDAS ARMONICAS), INCLUIDOS LOS CARTONES Y PAPELES PERFORADOS PARA APARATOS AUTOMATICOS, ASI COMO LOS MECANISMOS PARA CAJAS DE MUSICA; METRONOMOS Y DIAPASONES DE TODAS CLASES.

01.00 Partes, piezas sueltas y accesorios para instrumentos de cuerda

- 01 Clavijas
- 02 Cajas
- 99 Las demás

02.00 Partes, piezas sueltas y accesorios para otros instrumentos

89.00 Otros

- 01 Cartones y papeles perforados
- 02 Mecanismos y piezas para cajas de música
- 03 Metrónomos y diapasones

92.11

FONOGRAFOS, DICTAFONOS Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDOS LOS TOCADISCOS, GIRACINTAS Y GIRAHILLOS, CON O SIN FONOCAPTOR; APARATOS DE REGISTRO Y DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO.

01.00 Para el registro del sonido

02.00 Para la reproducción del sonido

- 01 Electrófonos (tocadiscos con sonido propio), accionados por fichas o monedas
- 02 Otros electrófonos
- 03 Tocabiscos (giradiscos)
- 04 Tocacintas (giracintas)
- 99 Los demás

03.00 Aparatos mixtos (para el registro y reproducción del sonido)

04.00 Aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético

92.12

SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSICION 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS: DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS.

01.00 Matrices y moldes

02.00 Soportes preparados para el registro, sin grabar

- 01 Discos
- 11 Cintas magnéticas para la impresión simultánea de imágenes y sonido (video-tapes)
- 21 Cintas
- 99 Los demás

03.00 Soportes grabados

- 01 Discos
- 11 Cintas magnéticas con impresión simultánea de imágenes y sonido (video-tapes)
- 21 Cintas
- 99 Los demás

92.13

OTRAS PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 92.11

01.00 Muebles y cajas

02.00 Para electrófonos, tocadiscos y fonógrafos

- 01 Fonocaptores
- 02 Puntas de zafiro o de diamante
- 03 Agujas de metal
- 99 Los demás

03.00 Para grabadoras (de registro y reproducción del sonido), tocacintas (giracintas) y girahilos

89.00 Otras

SECCION XIX

ARMAS Y MUNICIONES

- 93.01.00.00 ARMAS BLANCAS (SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, ETC.), SUS PIEZAS SUELTAS Y SUS VAINAS.
- 93.02.00.00 REVOLVERES Y PISTOLAS.
- 93.03.00.00 ARMAS DE GUERRA (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 93.01 Y 93.02).
- 93.04 ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.
- 01.00 Para caza o deporte
- 89.00 Otros
- 93.05 OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS).
- 01.00 De aire comprimido
- 89.00 Otras
- 93.06 PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ARMAS DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 93.01 (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA CAÑONES DE ARMAS DE FUEGO).
- 01.00 Partes y piezas sueltas de armas comprendidas en las Posiciones 93.04 y 93.05.
- 89.00 Otras
- 93.07 PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.
- 01.00 Para caza y deporte
- 89.00 Otros
- 01 Para herramientas de disparo
- 02 Arpones
- 99 Los demás
- 90.00 Partes y piezas

aco.

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS NO EXPRESADOS NI
COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES

CAPITULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO;

ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES

NOTAS

(94-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los colchones, almohadas y cojines neumáticos o de agua (Capítulos 39, 40 y 62);
- b) Las lámparas y otros aparatos de alumbrado, que siguen el régimen de la materia constitutiva (Posiciones 44.27, 70.14, 83.07, etc.);
- c) Las manufacturas de piedra, de materias cerámicas o de cualquier otra materia, comprendidas en los Capítulos 68 y 69, utilizadas como asientos, mesas o columnas de los tipos empleados en jardines, vestíbulos, etc. (Capítulos 68 o 69);
- d) Los espejos grandes que reposan sobre el suelo tales como los "psíquias" (espejos de vestir movibles), etc. (Posición 70.09);
- e) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV); los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la Posición 39.07); ni las cajas de caudales de la Posición 83.03;
- f) Los muebles que constituyan partes específicas de frigoríficos, incluso sin equipar, de la Posición 84.15; los muebles concebidos especialmente para máquinas de coser, según la Posición 84.41;
- g) Los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de la Posición 85.15 (aparatos receptores de radio, de televisión, etc.);
- h) Las escupideras para consultorio de dentista (Posición 90.17);
- ij) Los artículos del Capítulo 91, principalmente las cajas y otros receptáculos para aparatos de relojería;
- k) Los muebles que constituyan partes específicas de fonógrafos, dictáfonos y otros aparatos de la Posición 92.11 (Posición 92.13);
- l) Los muebles que tengan el carácter de juguetes (Posición 97.03), los billares de todas clases y los muebles para juegos de la Posición 97.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación de la Posición 97.05.

(94-2) Los artículos (distintos de las partes) comprendidos en las posiciones 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarse sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas posiciones, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarse unos sobre otros:

- a) los armarios murales, llamados bloques de cocina, y similares;
- b) los asientos y camas;
- c) las bibliotecas y muebles similares por elementos.

- (94-3) a) No se consideran como partes de los artículos de este Capítulo, cuando se presenten aisladamente, las placas y lunas de vidrio (incluidos los espejos), ni las placas de mármol o de piedra, incluso cortadas en forma determinada, pero sin combinar con otros elementos.
- b) Los artículos comprendidos en la Posición 94.04, presentados aisladamente, se clasifican en dicha posición, aunque constituyan partes de muebles de las Posiciones 94.01 a 94.03.

94.01 SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMAS (CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 94.02), Y SUS PARTES.

01.00 De madera

89.00 Otros

94.02 MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO, POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO Y ANALOGAS, CAMAS CON MECANISMO PARA USOS CLINICOS, ETC.; SILLONES DE DENTISTA Y ANALOGOS, CON DISPOSITIVO MECANICO DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS OBJETOS.

01.00 Mobiliario médico-quirúrgico; sillones de dentista

89.00 Otros

90.00 Partes y piezas

94.03 OTROS MUEBLES Y SUS PARTES

01.00 De madera

89.00 Otros

94.04.00.00 SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES, QUE TENGAN MUELLES O BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE DE CUALQUIER MATERIA, TALES COMO COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, "POUFS", ALMOHADAS, ETC., INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, EN ESTADO ESPONJOSO O CELULAR, RECUBIERTOS O NO.

CAPITULO 95

MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS
MANUFACTURAS)

NOTA

(95-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos del Capítulo 66 (paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes);
- b) Los abanicos plegables o rígidos (Posición 67.05);
- c) Los artículos del Capítulo 71, especialmente la bisutería de fantasía;
- d) Los artículos del Capítulo 82 (herramientas, artículos de cuchillería, cubiertos) con mangos o partes de las materias de este Capítulo. Presentados aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en el presente Capítulo;
- e) Los artículos del Capítulo 90, especialmente las monturas de gafas;
- f) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
- g) Los artículos del Capítulo 92, especialmente los instrumentos de música;
- h) Los artículos del Capítulo 93, especialmente las partes de armas;
- ij) Los artículos del Capítulo 94 (muebles y sus partes);
- k) Los artículos del Capítulo 96 (manufacturas de cepillería, etc.);
- l) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, etc.);
- m) Los artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas);
- n) Los artículos del Capítulo 99 (objetos de arte, de colección y de antigüedad).

- 95.01.00.00 CONCHA DE TORTUGA, LABRADA (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)
- 95.02.00.00 NACAR LABRADO (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS).
- 95.03.00.00 MARFIL LABRADO (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS).
- 95.04.00.00 HUESO LABRADO (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS).
- 95.05.00.00 CUERNO, ASTA, CORAL NATURAL O RECONSTITUIDO Y OTRAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLA, LABRADOS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS).
- 95.06.00.00 MATERIAS VEGETALES PARA TALLA (COROZO, NUECES, SEMILLAS DURAS, ETC.), LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS).
- 95.07.00.00 ESPUMA DE MAR Y AMBAR (SUCCINO), NATURALES O RECONSTITUIDOS, AZABACHE Y MATERIAS MINERALES SIMILARES AL AZABACHE, LABRADOS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS).
- 95.08 MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA NATURAL (ANIMAL O VEGETAL), MINERAL O ARTIFICIAL, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES (COPAL, COLOFONIA, ETC.), DE PASTAS DE MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA POSICION; GELATINA SIN ENDURECER LABRADA, DISTINTA DE LA COMPRENDIDA EN LA POSICION 35.03 Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA.
- 01.00 Cápsulas de gelatina para envases de medicamentos
- 89.00 Otras

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS,
PLUMEROS, BORLAS Y CEDAZOS

NOTAS

(96-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos del Capítulo 71;
- b) Los artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, en cirugía, arte dental y veterinaria (Posición 90.17);
- c) Los artículos que tengan el carácter de juguetes (Capítulo 97);

(96-2) Se consideran como cabezas preparadas, en el sentido de la Posición 96.03, los mechones de pelos, de fibras vegetales o de otras materias, sin montar, dispuestos a ser utilizados, sin ser divididos, en la fabricación de pinceles o artículos análogos, o que no necesiten, para estos fines, más que un complemento de mano de obra poco importante, tal como el encolado o embadurnado de la base del mechón, o el igualado o terminado de las puntas.

96.01.00.00 ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE HACES ATADOS, CON MANGO O SIN EL

96.02 ARTICULOS DE CEPILLERIA (CEPILLOS, CEPILLOS-ESCOBAS, BROCHAS, PINCELES Y ANALOGOS), INCLUSO LOS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN ELEMENTOS DE MAQUINARIA; RODILLOS PARA PINTAR, ESCOBILLAS DE CAUCHO O DE OTRAS MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS

01.00 Cepillos que constituyan elementos de máquinas

02.00 Cepillos, excepto los de la subposición 01.00

03.00 Brochas y pinceles

01 Para la pintura artística

99 Los demás

89.00 Otros

01 Rodillos para pintar

99 Los demás

96.03.00.00 CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA

96.04.00.00 PLUMEROS DE TODAS CLASES

96.05.00.00 BORLAS DE TOCADOR Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CUALQUIER MATERIA

96.06.00.00 TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS DE MANO, DE CUALQUIER MATERIA

CAPITULO 97

JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES

NOTAS

(97-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Las velas para árboles de Navidad (Posición 34.06);
- b) Los artículos de pirotecnia para recreo, de la Posición 36.05;
- c) Los hilos, monofilamentos, cordeles, hijuelas y similares, para la pesca, aunque estén cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales, que corresponden al Capítulo 39, a la Posición 42.06 o a la Sección XI;
- d) Los sacos para artículos de deporte y análogos, de las Posiciones 42.02 ó 43.03;
- e) Las prendas de vestir para deportes, así como los disfraces de telas de punto u otros tejidos, de los Capítulos 60 y 61;
- f) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de tejidos, así como las velas para embarcaciones y vehículos movidos a vela, del Capítulo 62;
- g) El calzado (excepto aquél al que se han fijado patines) y los cascos y demás tocados especiales para la práctica de los deportes, así como las rodilleras, espinilleras, etc., para toda clase de deportes de los Capítulos 64 y 65;
- h) Los bastones de alpinistas, las fustas y látigos (Posición 66.02), así como sus partes (Posición 66.03);
- ij) Los ojos de vidrio sin montar, para muñecas y otros juguetes, de la Posición 70.19;
- k) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la Posición 39.07);
- l) Los artículos de la Posición 83.11;
- m) Los vehículos para deportes de la Sección XVII, con exclusión de los "bobsleighs", toboganes y similares;

- n) Los velocípedos infantiles contruidos de igual forma que los velocípedos en modelo normal y provistos de rodamientos de bolas (Posición 87.10);
 - o) Las embarcaciones para deportes, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
 - p) Las gafas protectoras para la práctica de deportes y para juegos al aire libre (Posición 90.04);
 - q) Los reclamos y silbatos (Posición 92.08);
 - r) Las armas y otros artículos del Capítulo 93;
 - s) Las cuerdas para raquetas, las tiendas de campaña, los artículos para acampar y los guantes de cualquier materia (siguen el régimen de la materia constitutiva).
- (97-2) Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, de metales preciosos, de chapados de metales preciosos, de perlas finas, de piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.
- (97-3) No se consideran como "muñecas" en la Posición 97.02 más que las representaciones de seres humanos.
- (97-4) Sin perjuicio de la Nota (97-1) precedente, las partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a los artículos de este Capítulo, se clasifican con los mismos.

- 97.01.00.00 COCHES Y VEHICULOS DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES, TALES
COMO BICICLETAS, TRICICLOS, PATINETAS, CABALLOS MECANICOS,
AUTOS DE PEDALES, COCHES DE MUÑECAS Y ANALOGOS
- 97.02 MUÑECAS DE TODAS CLASES
- 01.00 Muñecas
- 90.00 Partes y piezas
- 97.03.00.00 LOS DEMAS JUGUETES, MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO
- 97.04 ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD (INCLUIDOS LOS JUEGOS CON
MOTOR O MECANISMO PARA LUGARES PUBLICOS, TENIS DE MESA, MESAS
DE BILLAR Y MESAS ESPECIALES DE JUEGO DE CASINO)
- 01.00 Para tenis de mesa
- 02.00 Para billar
- 03.00 Para juegos de bolos
- 04.00 Para el juego de ajedrez y de damas
- 05.00 Naipes
- 89.00 Otros
- 97.05 ARTICULOS PARA DIVERSIONES Y FIESTAS, ACCESORIOS DE COTILLON Y
ARTICULOS SORPRESA, ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA ARBOLES DE NA-
VIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD (ARBOLES DE
NAVIDAD ARTIFICIALES, NACIMIENTOS, FIGURAS DE NACIMIENTOS,
ETC.)
- 01.00 Arboles y demás artículos y accesorios para Navidad
- 89.00 Otros
- 97.06 ARTICULOS Y ARTEFACTOS PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, GIMNASIA, A-
TLETISMO Y DEMAS DEPORTES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE
LA POSICION 97.04
- 01.00 Para gimnasia y atletismo
- 89.00 Otros

97.07 ANZUELOS, SALABARDOS Y CAZAMARIPOSAS; ARTICULOS PARA PESCAR CON SEDAL; CIMBELES, ESPEJUELOS PARA LA CAZA DE ALONDRA Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES

01.00 Anzuelos

02.00 Artículos para la pesca con caña

01 Cañas de pescar y carretes

99 Los demás

89.00 Otros

97.08.00.00 TIOVIVOS, COLUMPIOS, BARRACAS DE TIRO AL BLANCO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA, INCLUIDOS LOS CIRCOS, ZOOS Y TEATROS AMBULANTES

CAPITULO 98

MANUFACTURAS DIVERSAS

NOTAS

(98-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los lápices para cejas o maquillaje (Posición 33.06);
- b) Los botones y sus esbozos, los peines, peinetas, pasadores y artículos similares, completa o parcialmente de metales preciosos, de chapados de metales preciosos (sin perjuicio de las disposiciones de la Nota (71-2) a) del Capítulo 71), o que lleven perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas o piedras sintéticas o reconstituidas (Capítulo 71);
- c) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la Posición 39.07);
- d) Los tiralíneas (Posición 90.16);
- e) Los juguetes del Capítulo 97;

(98-2) Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota (98-1) de este Capítulo, los artículos constituidos completa o parcialmente por metales preciosos, chapados de metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, o bien con perlas finas, quedan comprendidos en este Capítulo.

(98-3) Los estuches o envases similares, que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

coh.

- 98.01 BOTONES, BOTONES DE PRESION, GEMELOS Y SIMILARES (INCLUSO LOS ESBOZOS Y FORMAS PARA BOTONES Y LAS PARTES DE BOTONES)
- 01.00 Botones, incluso sus esbozos y formas
 - 02.00 Botones (broches) de presión
 - 03.00 Gemelos y similares
- 98.02 CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES (CORREDERAS, ETC.)
- 01.00 Cierres
 - 90.00 Partes y piezas
- 98.03 PORTAPLUMAS, ESTILOGRAFICAS Y PORTAMINAS; PORTALAPICES Y SIMILARES; SUS PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (GUARDAPUNTAS, SUJETADORES, ETC.), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS POSICIONES 98.04 Y 98.05
- 01.00 Estilográficas
 - 02.00 Lapíceros o portaminas
 - 03.00 Bolígrafos o esferográficos
 - 89.00 Otros
 - 90.00 Partes y piezas
 - 01 Para bolígrafos
 - 99 Las demás
- 98.04 PLUMILLAS PARA ESCRIBIR Y PUNTOS PARA PLUMAS
- 01.00 Plumillas
 - 02.00 Puntos
- 98.05 LAPICES (INCLUSO LOS PIZARRINES), MINAS, PASTELES Y CARBONCILLOS; TIZAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; JABONCILLOS DE SASTRE Y TIZAS PARA BILLARES
- 01.00 Lápices
 - 02.00 Minas
 - 89.00 Otros

98.06.00.00. PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, CON O SIN MARCO

98.07 SELLOS, NUMERADORES, IMPRENTILLAS, FECHADORES, TIMBRADORES Y ANALOGOS, MANUALES

01.00 Numeradores

89.00 Otros

98.08 CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES; TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON O SIN CAJA

01.00 Cintas

02.00 Tampones (almohadillas)

98.09.00.00 LACRE DE ESCRITORIO Y PARA BOTELLAS, PRESENTADO EN PLAQUITAS, BARRAS O FORMAS SIMILARES; PASTAS A BASE DE GELATINA PARA REPRODUCCIONES GRAFICAS, RODILLOS DE IMPRENTA Y USOS ANALOGOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE DE PAPEL O DE MATERIA TEXTIL.

98.10 ENCENDEDORES (MECANICOS, ELECTRICOS, DE CATALIZADORES, ETC.) Y SUS PIEZAS SUELTAS, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS

01.00 Encendedores

90.00 Partes y piezas

98.11 PIPAS (INCLUIDOS LOS ESCALABORNES Y LAS CAZOLETAS); BOQUILLAS; EMBOCADURAS, CAÑONES Y DEMAS PIEZAS SUELTAS

01.00 Pipas y boquillas

90.00 Partes y piezas

98.12.00.00 PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS ANALOGOS

98.13.00.00 BALLENAS PARA CORSES, PARA PRENDAS DE VESTIR O PARA ACCESORIOS DEL VESTIDO Y ANALOGOS

98.14.00.00 PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y LAS CABEZAS DE MONTURAS

98.15 TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS MONTADOS CUYO AISLAMIENTO SE CONSIGA POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (CON EXCLUSION DE LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)

01.00 Termos y similares

90.00 Partes y piezas

98.16.00.00 MANIQUES Y ANALOGOS; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES

SECCION XXI

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES

CAPITULO 99

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES

NOTAS

(99-1) Este Capítulo no comprende:

- a) Los sellos de correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, que tengan curso o estén destinados a tener curso legal en el país de destino (Posición 49.07);
- b) Las telas pintadas para decorados de teatro, fondos de estudio y usos análogos (Posición 59.12);
- c) Las perlas finas y las piedras preciosas y semipreciosas, incluso en bruto (Posiciones 71.01 y 71.02).

(99-2) Se consideran como "grabados, estampas y litografías originales", según la Posición 99.02, las pruebas obtenidas directamente, en negro o en colores, de una o de varias planchas totalmente ejecutadas a mano o por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con excepción de todo procedimiento mecánico o fotomecánico.

(99-3) No se incluyen en la Posición 99.03 las esculturas que tengan un carácter comercial (reproducciones en serie, vaciados y obras de artesanía), que se clasifican en el Capítulo correspondiente a la materia constitutiva.

(99-4) a) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas (99-1), (99-2) y (99-3) anteriores, los artículos susceptibles de ser incluidos a la vez en este Capítulo y en otros Capítulos de la Nomenclatura deben clasificarse en este Capítulo;

b) Los artículos susceptibles de entrar a la vez en las Posiciones 99.01 a 99.05 y en la 99.06, deben clasificarse en las Posiciones 99.01 a 99.05.

(99-5) Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, grabados, estampas y litografías, se clasifican con estos objetos cuando sus características y valor estén en relación con los mismos.

- 99.01.00.00 CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS REALIZADOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS INDUSTRIALES DE LA POSICION 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO
- 99.02.00.00 GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES
- 99.03.00.00 OBRAS ORIGINALES DEL ARTE ESTATUARIO Y ESCULTORICO, DE CUALQUIER MATERIA
- 99.04.00.00 SELLOS DE CORREOS Y ANALOGOS (TARJETAS POSTALES Y SOBRES POSTALES CON FRANQUEO IMPRESO, MARCAS POSTALES, ETC.), TIMBRES FISCALES Y SIMILARES, OBLITERADOS O BIEN SIN OBLITERAR, PERO QUE NO TENGAN CURSO LEGAL NI ESTEN DESTINADOS A TENERLO EN EL PAIS DE DESTINO
- 99.05.00.00 COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA Y ANATOMIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO
- 99.06.00.00 OBJETOS DE ANTIGUEDAD MAYOR DE UN SIGLO